



# DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Tito Antonio Bazán Velásquez

TOMO Nº 420

SAN SALVADOR, VIERNES 20 DE JULIO DE 2018

NUMERO 135

**La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).**

## SUMARIO

	Pág.		Pág.
<b>ORGANO EJECUTIVO</b>		<b>INSTITUCIONES AUTÓNOMAS</b>	
<b>MINISTERIO DE ECONOMÍA</b>		<b>SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES</b>	
<b>RAMO DE ECONOMÍA</b>			
Acuerdos Nos. 668 y 811.- Se modifica el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad incentivada, solicitada por dos sociedades. ....	3-34	Acuerdo No. 39-2018.- Se establece el pago de la cantidad de OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO 83/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, por cada solicitud de autorización para transferir, total o parcialmente, el derecho de explotación de frecuencias concesionadas, en concepto de costos de trámites administrativos y de inscripción en el Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET. ....	38-41
<b>MINISTERIO DE EDUCACIÓN</b>		<b>ALCALDÍAS MUNICIPALES</b>	
<b>RAMO DE EDUCACIÓN</b>			
Acuerdo No. 15-0398.- Se autoriza la ampliación de servicios al centro educativo privado denominado Complejo Educativo Católico "La Santa Familia". ....	35	Decretos Nos. 1(3).- Ordenanzas Transitorias para la Exención de Intereses y Multas Provenientes de Deudas por Tasas e Impuestos a favor de los municipios de Jucuapa, Sociedad e Ilobasco. ....	42-47
Acuerdo No. 15-0849.- Reconocimiento de estudios académicos a favor de Edgardo Alfonso Arévalo López. ....	35	Decreto No. 4.- Reforma a la Ordenanza de Tasas por Servicios del municipio de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel. ....	47-48
Acuerdo No. 15-1011.- Se autoriza plan de estudio presentado por la Universidad Centroamericana de El Salvador, "José Simeón Cañas"-UCA. ....	36	Estatutos de la Asociación Administradora del Sistema de Abastecimiento de Agua del Cantón Huertas y Acuerdo No. 5, emitido por la Alcaldía Municipal de Ilobasco, departamento de Cabañas, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica. ....	49-55
<b>ORGANO JUDICIAL</b>		<b>SECCION CARTELES OFICIALES</b>	
<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</b>		<b>DE PRIMERA PUBLICACION</b>	
Acuerdo No. 434-D.- Se autoriza a la Licenciada Adelayda de los Ángeles Espinoza de Guevara, para que ejerza la profesión de abogado en todas sus ramas. ....	36	Declaratoria de Herencia. ....	56
Acuerdos Nos. 557-D, 696-D y 698-D.- Se declaran finalizadas suspensiones en el ejercicio de la Función Pública del Notariado. ....	37		

	<i>Pág.</i>
Aceptación de Herencia.....	56-57
Título Supletorio.....	57-59
Aviso de Inscripción.....	59

### **DE SEGUNDA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia.....	59
-----------------------------	----

## **SECCION CARTELES PAGADOS**

### **DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia.....	60-66
Aceptación de Herencia.....	66-73
Herencia Yacente.....	73
Título de Propiedad.....	73-75
Título Supletorio.....	76-82
Traspaso de Marca.....	82
Diseño Industrial.....	82
Muerte Presunta.....	82-83
Renovación de Marcas.....	83-84
Nombre Comercial.....	84-85
Convocatorias.....	85
Patente de Invención.....	86-90
Título Municipal.....	91
Edicto de Emplazamiento.....	91-93
Marca de Servicios.....	93-97
Marca de Producto.....	97-110
Permiso de Operación de Ruta Aérea.....	111
Inmuebles en Estado de Proindivisión.....	111-114

*Pág.*

### **DE SEGUNDA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia.....	115-119
Título de Propiedad.....	119-120
Título Supletorio.....	120-122
Nombre Comercial.....	122
Convocatorias.....	123
Administrador de Condominio.....	123
Título Municipal.....	123-124
Marca de Servicios.....	125-126
Marca de Producto.....	126-129

### **DE TERCERA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia.....	130-134
Herencia Yacente.....	134-135
Título Supletorio.....	135-136
Renovación de Marcas.....	136-137
Nombre Comercial.....	137-138
Convocatorias.....	139
Subasta Pública.....	139-140
Reposición de Certificados.....	141
Título a Perpetuidad.....	141
Marca de Servicios.....	142-145
Marca de Producto.....	145-148

## **SECCION DOCUMENTOS OFICIALES**

### **MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

Reforma a los estatutos de la Federación de Trabajadoras y Trabajadores Democráticos de El Salvador y Resolución No. F-20, aprobándolas.....	148
--	-----

**ORGANO EJECUTIVO****MINISTERIO DE ECONOMÍA  
RAMO DE ECONOMIA****ACUERDO No. 668**

San Salvador, 16 de mayo 2018

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,**

Vista la solicitud presentada a este Ministerio el día 15 de diciembre del año 2016, y notas con información complementaria los días 27 de marzo, 29 de noviembre y 13 de diciembre de 2017, suscritas por el señor Gamaliel Abednego Salinas Vásquez, Apoderado Especial Administrativo de la Sociedad **CATHEDRAL ART EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **CATHEDRAL ART EL SALVADOR, S. A. DE C. V.**, con Número de Identificación Tributaria 0614-151107-109-1, relativa a que se modifique parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para su actividad autorizada, y se adecúe el listado ya autorizado a la Sexta Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que a la Sociedad **CATHEDRAL ART EL SALVADOR, S. A. DE C. V.**, se le concedió el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipal, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2, de las letras d) y e) del artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y se le aprobó el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada consistente en maquila y manufactura de artículos religiosos, tales como: Adornos, ornamentos navideños, crucifijos, recuerdos, rosarios, separadores, portarretratos, llaveros, joyerías y cajas de regalos en aleaciones de metales como estaño con aluminio, zinc, cobre y plata, etc., que serán destinados dentro y fuera del Área Centroamericana, excepto el mercado nacional; dicha actividad la realiza como usuaria de Zona Franca en un área de 2,739m<sup>2</sup>, en instalaciones identificadas como Edificio 8-C, de la Zona Franca Miramar, kilómetro 30½, Carretera al Aeropuerto "Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdamez", jurisdicción de Olocuita, departamento de La Paz; según Acuerdo No. 1293 de fecha 19 de septiembre de 2016, publicado en el Diario Oficial No.233, Tomo No.413 del día 14 de diciembre de 2016;



- II. Que el día 1 de enero de 2017, entró en vigencia la Sexta Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano aprobada por el Consejo de Ministros de Integración Económica, mediante Resolución N° 372-2015 (COMIECO-LXXIV) de fecha 4 de diciembre de 2015, publicada en el Diario Oficial N° 128, Tomo N° 412 del día 11 de julio de 2016, a través de la cual se amplían a diez dígitos los incisos arancelarios del Sistema Arancelario Centroamericano;
- III. Que de conformidad con los artículos 17 y 54-G de la Ley Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la Sociedad beneficiaria ha solicitado la modificación al detalle de bienes no necesarios para su actividad autorizada, y adecuar el listado ya autorizado a la Sexta Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano;
- IV. Con base en el dictamen del Departamento de Incentivos Fiscales que consta en el expediente respectivo, la Dirección Nacional de Inversiones ha emitido opinión favorable, por lo que se considera procedente acceder a lo solicitado; y,
- V. Que en cumplimiento de la Ley, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda; y en vista de que transcurrió el término sin haber obtenido respuesta, con base a las facultades que otorga el Art. 45-A de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se considera procedente emitir el Acuerdo respectivo.

## POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas, y con base en lo establecido en los artículos 17 inciso cuarto, 54-G inciso tercero, 45 inciso final y 45-A, todos de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y en la Sexta Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano, este Ministerio

## ACUERDA:

1. Modificar el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad incentivada con sus respectivas excepciones, solicitada por la Sociedad **CATHEDRAL ART EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **CATHEDRAL ART EL SALVADOR, S. A. DE C. V.**, y adecuar el listado previamente autorizado a la Sexta Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano, según el detalle siguiente:

<b>SECCION I. ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL.</b>	<b>CAPITULOS 1-5</b>
<b>SECCIÓN II. PRODUCTOS DEL REINO VEGETAL</b>	<b>CAPITULOS 6-14</b>
<b>Excepciones.</b>	
De maíz. Los demás granos trabajados (por ejemplo. Mondados, perlados, troceados o quebrantados)	1104.23.00.00
Semillas de mostaza	1207.50.00.00
Otras. Las demás. Semillas forrajeras. Semillas, frutos y esporas, para siembra	1209.29.90.00
Goma arábica	1301.20.00.00
Goma laca. Las demás. Goma laca, gomas, resinas, gomorresinas y oleorresinas (por ejemplo: bálsamos), naturales	1301.90.10.00
Otras. Las demás. Goma laca; gomas resinas, gomorresinas y oleorresinas (por ejemplo: bálsamo), naturales	1301.90.90.00
<b>SECCION III. GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES; PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL Y VEGETAL.</b>	<b>CAPITULO 15</b>
<b>SECCION IV. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; BEBIDAS, LIQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRE; TABACO Y SUCEDANEOS DEL TABACO, ELABORADOS.</b>	<b>CAPITULOS 16-24</b>
<b>SECCION V. PRODUCTOS MINERALES.</b>	<b>CAPITULOS 25-27</b>
<b>Excepciones</b>	
Los demás. Grafito natural	2504.90.00.00
Arenas silíceas y arenas cuarzosas	2505.10.00.00
Los demás. Cemento Portland	2523.29.00.00
Propano. Licuados	2711.12.00.00
Parafina con un contenido de aceite inferior al 0.75 % en peso	2712.20.00.00
Los demás. Cera de petróleo microcristalina, "slack wax", ozoquerita, cera de lignito, cera de turba, demás ceras minerales y productos similares obtenidos por síntesis o por otros procedimientos, incluso coloreados	2712.90.00.00
<b>SECCION VI. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS.</b>	<b>CAPITULOS 28-38</b>
<b>Excepciones</b>	
Cloro	2801.10.00.00
Ácido sulfúrico de calidad reactivo	2807.00.10.00
Óxidos de boro; ácidos bóricos	2810.00.00.00
Fluorosilicatos de sodio o potasio. Los demás. Fluoruros; fluorosilicatos, fluoroaluminatos y demás sales complejas con fluor	2826.90.10.00
Cloruro de amonio	2827.10.00.00
De cinc. Los demás. Los demás cloruros	2827.39.30.00
Hipoclorito de sodio. Los demás. Hipocloritos, hipoclorito de calcio comercial; cloritos, hipobromitos	2828.90.10.00
De sodio. Cianuros y oxicianuros	2837.11.00.00
Cianuros complejos	2837.20.00.00
Metanol (alcohol metílico). Monoalcoholes saturados	2905.11.00.00
Acetona. Cetonas acíclicas sin otras funciones oxigenadas	2914.11.00.00
Los demás. Sales e hidróxidos de amonio cuaternario; lecitinas y demás fosfoaminolípidos, aunque no sean de constitución química definida	2923.90.00.00
Composiciones vitrificables, engobes y preparaciones similares	3207.20.00.00
Las demás pinturas. Los demás. Pinturas y barnices a base de polímeros sintéticos o naturales modificados, dispersos o disueltos en un medio acuoso	3209.90.10.00
Los demás barnices. Los demás. Pinturas y barnices a base de polímeros sintéticos o naturales modificados, dispersos o disueltos en un medio acuoso	3209.90.20.00
Los demás. Colores para la pintura artística, la enseñanza, la pintura de carteles, para matizar o para entretenimiento y colores similares, en pastillas, tubos, botes, frascos o en	3213.90.00.00



formas o envases similares	
Para rotativas de offset. Negras. Tintas de imprimir	3215.11.10.00
Para impresión serigráfica. Negras. Tintas de imprimir	3215.11.30.00
Otras. Negras. Tintas de imprimir	3215.11.90.00
Para rotativas de offset. Las demás. Tintas de imprimir	3215.19.10.00
Las demás. Tintas de imprimir, tintas de escribir o de dibujar y demás tintas, incluso concentradas o sólidas	3215.90.00.00
Otros. Jabón en otras formas	3401.20.90.00
Preparaciones para lavar y preparaciones de limpieza. Las demás. Preparaciones tensoactivas, preparaciones para lavar (incluidas las preparaciones auxiliares de lavado) y preparaciones de limpieza, aunque contengan jabón, excepto las de la partida 34.01	3402.90.20.00
Preparaciones para lustrear metal, en envases de contenido neto superior o igual a 1. Las demás. Betunes y cremas para el calzado, encáusticos, abrillantadores (lustres) para carrocerías, vidrio o metal, pastas, polvos de fregar y preparaciones similares (incluso papel, guata, fieltro, tela sin tejer, plástico o caucho celulares, impregnados, recubiertos o revestidos de estas preparaciones), excepto las ceras de la partida 34.04	3405.90.20.00
Otras. Las demás. Betunes y cremas para el calzado, encáusticos, abrillantadores (lustres) para carrocerías, vidrio o metal, pastas, polvos de fregar y preparaciones similares (incluso papel, guata, fieltro, tela sin tejer, plástico o caucho celulares, impregnados, recubiertos o revestidos de estas preparaciones), excepto las ceras de la partida 34.04	3405.90.90.00
Otros. Adhesivos a base de polímeros de las partidas 39.01 a 39.13 o de caucho. Los demás. Colas y adhesivos preparados, no expresados ni comprendidos en otra parte	3506.91.90.00
Grafito artificial	3801.10.00.00
Los demás. Flujos y demás preparaciones auxiliares para soldar metal, preparaciones de los tipos utilizados para recubrir o rellenar electrodos o varillas de soldadura	3810.90.00.00
Disolventes y diluyentes	3814.00.10.00
<b>SECCION VII. PLASTICOS Y SUS MANUFACTURAS; CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS.</b>	<b>CAPITULOS 39-40</b>
<b>Excepciones</b>	
Resinas epoxi	3907.30.00.00
Siliconas en formas primarias	3910.00.00.00
Las demás. Rígidas. Las demás. De polímeros de cloruro de vinilo. Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias	3920.49.19.00
Las demás. Flexibles, de espesor inferior o igual a 400 micras. Las demás. De polímeros de cloruro de vinilo. Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias	3920.49.39.00
De polietileno, de los tipos utilizados para la elaboración de separadores de acumuladores eléctricos, presentados en bobinas (rollos). De los demás plásticos. Productos celulares (alveolares). Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico	3921.19.10.00
Otros. Cajas, cajones, jaulas y artículos similares	3923.10.90.00
Otros. De polímeros de etileno. Sacos (bolsas), bolsitas y cucuruchos (conos)	3923.21.90.00
Otros. De los demás plásticos. Sacos (bolsas), bolsitas y cucuruchos (conos)	3923.29.90.00
Otros. Artículos de oficina y artículos escolares	3926.10.90.00
Prendas y complementos (accesorios), de vestir, incluidos los guantes, mitones y manoplas	3926.20.00.00
Estatuillas y demás artículos de adorno	3926.40.00.00
Las demás. Otras. Las demás. Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14	3926.90.99.00
Otras. Placas, hojas y tiras. Los demás. Caucho mezclado sin vulcanizar, en formas primarias o en placas, hojas o tiras	4005.91.90.00
Los demás. Las demás formas (por ejemplo: varillas, tubos, perfiles) y artículos (por ejemplo: discos, arandelas), de caucho sin vulcanizar	4006.90.00.00
Otros. Los demás. De caucho no celular. Placas, hojas, tiras, varillas y perfiles, de caucho	4008.29.90.00



vulcanizado sin endurecer	
Los demás. Guantes, mitones y manoplas, de caucho vulcanizado sin endurecer	4015.19.00.00
<b>SECCION VIII. PIELS, CUEROS, PELETERIA Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; ARTICULOS DE TALABARTERIA O GUARNICIONERIA; ARTICULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO (CARTERAS) CONTINENTES SIMILARES; MANUFACTURAS DE TRIPA.</b>	<b>CAPITULOS 41-43</b>
<b>Excepciones</b>	
Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil. Artículos de bolsillo o de bolso de mano (cartera)	4202.32.00.00
<b>SECCIÓN IX. MADERA, CARBÓN VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA; CORCHO Y SUS MANUFACTURAS; MANUFACTURAS DE ESPARTERIA O CESTERIA.</b>	<b>CAPITULOS 44-46</b>
<b>Excepciones</b>	
Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie. Tableros de fibra de densidad superior a 0.5 g/cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 0.8 g/cm <sup>3</sup> . De espesor inferior o igual a 5 mm. Tableros de fibra de densidad media (llamados "MDF")	4411.12.11.00
Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie. Tableros de fibra de densidad superior a 0.5 g/cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 0.8 g/cm <sup>3</sup> . De espesor superior a 9 mm. Tableros de fibra de densidad media (llamados "MDF")	4411.14.11.00
Paletas, paletas caja y demás plataformas para carga; collarines para paletas	4415.20.00.00
Estatuillas y demás objetos de adorno, de madera	4420.10.00.00
<b>SECCIÓN X. PASTA DE MADERA O DE LAS DEMAS MATERIAS FIBROSAS CELULOSICAS; PAPEL O CARTON PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS); PAPEL O CARTON Y SUS APLICACIONES.</b>	<b>CAPITULOS 47-49</b>
<b>Excepciones</b>	
En tiras de anchura inferior o igual a 150 mm. Papel "bond" registro. Los demás de peso superior o igual a 40 g/m <sup>2</sup> pero inferior o igual a 150 g/m <sup>2</sup> . Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10 % en peso del contenido total de fibra	4802.57.12.00
Papel soporte para papel (carbónico). En bobinas (rollos). Los demás papeles y cartones, con un contenido total de fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico superior al 10 % en peso del contenido total de fibra	4802.61.30.00
Papel del tipo utilizado para papel higiénico, toallitas para desmaquillar, toallas, servilletas o papeles similares de uso doméstico, de higiene o tocador, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, incluso rizados ("crepes"), plisados, gofrados, estampados, perforados, coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas (rollos) o en hojas	4803.00.00.00
Los demás. Papel Kraft para sacos (bolsas)	4804.29.00.00
Papel y cartón corrugados, incluso perforados	4808.10.00.00
Otros. Los demás. Papel carbón (carbónico), papel autocopia y demás papeles para copiar o transferir (incluido el estucado o cuche, recubierto o impregnado, para clisés de mimeógrafo ("stencils") o para planchas Offset), incluso impresos, en bobinas (rollos) o en hojas	4809.90.90.00
Los demás. Sin impresión. Autoadhesivos. Papel y cartón engomados o adhesivos	4811.41.19.00
Cajas de papel o cartón corrugados	4819.10.00.00
Otros. Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corrugar	4819.20.90.00
Impresas. Etiquetas de todas clases, de papel o cartón, incluso impresas	4821.10.00.00
Las demás. Etiquetas de todas clases, de papel o cartón, incluso impresas	4821.90.00.00
Los demás. Los demás artículos. Los demás. Los demás papeles, cartones, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, cortados en formatos; los demás artículos de pasta de papel, papel, cartón, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa	4823.90.99.00
Tarjetas postales impresas o ilustradas; tarjetas impresas con felicitaciones o comunicaciones personales, incluso con ilustraciones, adornos o aplicaciones, o con sobres	4909.00.00.00
Estampas, grabados y fotografías. Los demás. Los demás impresos, incluidas las estampas, grabados y fotografías	4911.91.00.00
<b>SECCIÓN XI. MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS.</b>	<b>CAPÍTULOS 50-63</b>



**Excepciones**

Los demás. Yute y demás fibras textiles del liber (excepto el lino, cáñamo y ramio), en bruto o trabajados, pero sin hilar; estopas y desperdicios de estas fibras (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas) 5303.90.00.00

Cintas sin trama, de hilados o fibras paralelizados y aglutinados 5806.40.00.00

Los demás. Productos y artículos textiles para usos técnicos mencionados en la Nota 7 de este Capítulo 5911.90.00.00

De algodón. Los demás. Guantes, mitones y manoplas, de punto 6116.92.00.00

De las demás materias textiles. Sacos (bolsas) y talegas, para envasar 6305.90.00.00

Paños para fregar o lavar (bayetas, paños rejilla), franelas y artículos similares para limpieza 6307.10.00.00

**SECCIÓN XII. CALZADO, SOMBREROS Y DEMAS TOCADOS, PARAGUAS, QUITASOLES, BASTONES, LATIGOS, FUSTAS Y SUS PARTES; PLUMAS PREPARADAS Y ARTICULOS DE PLUMAS; FLORES ARTIFICIALES; MANUFACTURAS DE CABELLO. CAPITULOS 64-67**

**SECCION XIII. MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANALOGAS; PRODUCTOS CERAMICOS; VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS. CAPITULOS 68-70**

**Excepciones**

De los demás abrasivos aglomerados o de cerámica. Las demás muelas y artículos similares 6804.22.00.00

Con soporte constituido solamente por tejido de materia textil. Abrasivos naturales o artificiales en polvo o gránulos con soporte de materia textil; papel, cartón u otras materias, incluso recortados, cosidos o unidos de otra forma 6805.10.00.00

Otros. Con soporte constituido solamente por papel o cartón. Abrasivos naturales o artificiales en polvo o gránulos con soporte de materia textil; papel, cartón u otras materias, incluso recortados, cosidos o unidos de otra forma 6805.20.90.00

Con un contenido de grafito u otro carbono o de una mezcla de estos productos, superior al 50 % en peso. Los demás artículos cerámicos refractarios (por ejemplo: retortas, crisoles, muflas, toberas, tapones, soportes, copelas, tubos, fundas, varillas), excepto los de harinas silíceas fósiles o de tierras silíceas análogas 6903.10.00.00

Vidrio flotado. Los demás. Los demás vidrios sin armar 7005.29.10.00

Sin enmarcar. Los demás. Espejos de vidrio, enmarcados o no, incluidos los espejos retrovisores 7009.91.00.00

Enmarcados. Los demás. Espejos de vidrio, enmarcados o no, incluidos los espejos retrovisores 7009.92.00.00

Cuentas de vidrio, imitaciones de perlas, de piedras preciosas o semipreciosas y artículos similares de abalorio 7018.10.00.00

**SECCION XIV. PERLAS FINAS (NATURALES) O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METAL PRECIOSO (PLAQUE) Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; BISUTERIA; MONEDAS. CAPITULO 71**

**Excepciones**

Otras. Semilabrada. Las demás. Plata (incluida la plata dorada y la platinada) en bruto, semilabrada o en polvo 7106.92.90.00

Las demás. De metal común, incluso plateado, dorado o platinado. Bisutería 7117.19.00.00

**SECCIÓN XV. METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES. CAPITULOS 72-83**

**Excepciones**

Tubos y perfiles huecos, de fundición 7303.00.00.00

Cables. Cables, trenzas, eslingas y artículos similares, de hierro o acero, sin aislar para electricidad 7312.10.00.00

Alambre de púas, de hierro o acero; alambre (simple o doble) y fleje, torcidos, incluso con púas, de hierro o acero, de los tipos utilizados para cercar 7313.00.00.00

Las demás. Las demás cadenas, de fundición, hierro o acero 7315.89.00.00

Los demás. Artículos sin rosca y artículos similares de fundición, hierro o acero 7318.29.00.00

Otros. Los demás. De cobre refinado. Alambre de cobre 7408.19.90.00



Ánodos de cobre o de aleaciones de cobre utilizados en galvanoplastia. Las demás. Las demás. Las demás manufacturas de cobre	7419.99.20.00
Otras. Las demás. Las demás. Las demás manufacturas de cobre	7419.99.90.00
Otras. Simplemente laminadas. Sin soporte. Chapas, hojas y tiras delgadas, de aluminio (incluso impresas o fijadas sobre papel, cartón, plástico o soportes similares), de espesor inferior o igual a 0.2 mm (sin incluir el soporte)	7607.11.90.00
Puntas, clavos, grapas apuntadas, tornillos, pernos, tuercas, escarpías roscadas, remaches, pasadores, clavijas, chavetas, arandelas y artículos similares, de aluminio	7616.10.00.00
Otras. Las demás. Las demás. Las demás manufacturas de aluminio	7616.99.90.00
Barras, perfiles y alambre, de cinc	7904.00.00.00
Otras. Las demás manufacturas de cinc	7907.00.90.00
Barras, perfiles y alambre, de estaño	8008.00.00.00
Otras. Las demás manufacturas de estaño	8007.00.90.00
Alicates (incluso cortantes), tenazas, pinzas y herramientas similares	8203.20.00.00
Otras. De uso doméstico. Las demás herramientas de mano (incluidas los diamantes de vidrio)	8205.51.90.00
Las demás. Cuchillas y hojas cortantes, para máquinas o aparatos mecánicos	8208.90.00.00
Mangos de metal común. Los demás. Cuchillos con hoja cortante o dentada, incluidas las navajas de podar, y sus hojas (excepto los de la partida 82.08)	8211.95.00.00
Navajas. Navajas y máquinas de afeitar	8212.10.10.00
Los demás. Estatuillas y demás artículos de adorno	8306.29.00.00
Marcos para fotografías, grabados o similares; espejos	8306.30.00.00
De hierro o acero. Tubos flexibles de metal común, incluso con sus accesorios	8307.10.00.00
<b>SECCIÓN XVI. MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO, APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISION, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS.</b>	<b>CAPITULOS 84-85</b>
<b>Excepciones</b>	
Maquinas para la fabricación de cajas, tubos, tambores o continentes similares, excepto por moldeado	8441.30.00.00
Partes. Las demás maquinas y aparatos para el trabajo de la pasta de papel, del papel o cartón, incluidas las cortadoras de cualquier tipo	8441.90.00.00
Para el tratamiento del metal, incluidas las bobinadoras de hilos eléctricos. Las demás máquinas y aparatos. Máquinas y aparatos mecánicos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo	8479.81.00.00
Partes. Máquinas y aparatos mecánicos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo	8479.90.00.00
Motores de potencia inferior o igual a 37.5 W. Motores y generadores, eléctricos, excepto los grupos electrógenos	8501.10.00.00
De metal. Imanes permanentes y artículos destinados a ser imantados permanentemente	8505.11.00.00
<b>SECCIÓN XVII. MATERIAL DE TRANSPORTE.</b>	<b>CAPITULOS 86-89</b>
<b>SECCION XVIII. INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OPTICA, FOTOGRAFIA O DE CINEMATOGRAFIA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISION; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICO QUIRURGICOS; APARATOS DE RELOJERIA; INSTRUMENTOS MUSICALES; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS.</b>	<b>CAPITULOS 90-92</b>
<b>Excepciones</b>	
Partes y accesorios. Dispositivos de cristal liquido que no constituyan artículos comprendidos más específicamente en otra parte; láseres, excepto los diodos laser, los demás aparatos e instrumentos de óptica, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo	9013.90.00.00
Balanzas sensibles a un peso inferior o igual a 5 cg, incluso con pesas	9016.00.00.00
Descartables. Jeringas, incluso con aguja. Jeringas, agujas, catéteres, cánulas e instrumentos similares	9018.31.10.00

Para medida o control de presión. Instrumentos y aparatos para la medida o control del caudal, nivel, presión u otras características variables de líquidos o gases (por ejemplo: caudalímetros, indicadores de nivel, manómetros, contadores de calor), excepto los instrumentos y aparatos de las partidas 90.14, 90.15, 90.28 ó 90.32 9026.20.00.00

Termostatos. Instrumentos y aparatos para regulación o control automáticos 9032.10.00.00

Los demás. Los demás instrumentos y aparatos. Instrumentos y aparatos para regulación o control automáticos 9032.89.00.00

**SECCION XIX. ARMAS, MUNICIONES Y SUS PARTES Y ACCESORIOS.**

**CAPITULO 93**

**SECCION XX. MERCANCIAS Y PRODUCTOS DIVERSOS.**

**CAPITULOS 94-96**

**SECCION XXI. OBJETOS DE ARTE O COLECCIÓN Y ANTIGUEDADES.**

**CAPITULO 97**

2. Queda sin ninguna modificación el Acuerdo N° 1293 relacionado en el considerando I, en todo aquello que no contradiga al presente;
3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda; y,
4. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

**COMUNÍQUESE.-** Luz Estrella Rodríguez de Zuniga, Ministra de Economía

(Registro No. F034662)



**ACUERDO No. 811**

San Salvador, 26 de junio de 2018

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,**

Vistas las solicitudes presentadas el día 16 de diciembre de 2016, suscritas por el señor Mario Ernesto García Castro, Representante Legal de la Sociedad **LENOR INDUSTRIES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **LENOR INDUSTRIES, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria 0614-281094-102-3, relativas a que se modifique parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para su actividad autorizada, y se adecúe el listado ya autorizado a la Sexta Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano; asimismo, notas en las que remite información complementaria y también da por aceptado los referidos listados presentados los días 28 de noviembre de 2017 y 15 de junio del presente año, respectivamente;

**CONSIDERANDO:**

- I. Que a la Sociedad **LENOR INDUSTRIES, S.A. DE C.V.**, se le concedió el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e) del artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y se le aprobó el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada que consiste en la maquila de ropa en general para hombres, mujeres y niños, que son destinados dentro y fuera del Área Centroamericana, excepto el mercado nacional, actividad que realiza como Usuaria de Zona Franca en las instalaciones ubicadas en las Bodegas Nos. 4, 5, 6 y 11, con áreas de operaciones de 527 Mts<sup>2</sup>, 1, 845.20 mts<sup>2</sup>, 2, 654.40 mts<sup>2</sup> y 2, 115 mts<sup>2</sup>, respectivamente, que suman un total de 7, 141.60 mts<sup>2</sup>, situadas en Km. 69 de la carretera que conduce de Santa Ana a Metapán, municipio y departamento de Santa Ana, Zona Franca Santa Ana, según acuerdos Nos. 474 y 789 de fechas 28 de abril de 2014 y 30 de mayo de 2016, publicados en los diarios oficiales Nos. 92 y 129, tomos Nos. 403 y 412 de fechas 22 de mayo de 2014 y 12 de julio de 2016;
- II. Que el día 1 de enero del año recién pasado, entró en vigencia la Sexta Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano, aprobada por el Consejo de Ministros de Integración Económica mediante Resolución N° 372-2015 (COMIECO-LXXIV) de fecha 4 de diciembre de 2015, publicada en el Diario Oficial N° 128, Tomo N° 412 del día 11 de julio de 2016;

- III. Que de conformidad con los artículos 17 y 54-G de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la Sociedad beneficiaria ha solicitado modificación parcial al listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad incentivada y a su vez adecuar el listado ya autorizado contemplado en el Acuerdo No. 474 relacionado en el Considerando I con base en la Sexta Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano;
- IV. Que el Departamento de Análisis Arancelario y Reintegro de la Dirección Nacional de Inversiones, ha emitido opinión favorable a la modificación parcial y a la Adecuación solicitada y ha consolidado en un solo listado el contenido de las solicitudes; y,
- V. Que en cumplimiento a la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda; y en vista que transcurrió el término de Ley sin haber obtenido respuesta, con base en las facultades que otorga el Art. 45-A de dicha Ley, es procedente emitir el Acuerdo correspondiente;
- VI. Que con base en la opinión del Departamento de Análisis de Incisos Arancelarios y Reintegro y el Dictamen del Departamento de Incentivos Fiscales que consta en el expediente, la Dirección Nacional de Inversiones, ha emitido opinión favorable a la modificación parcial y adecuación del listado de incisos arancelarios, y;

### **POR TANTO:**

De conformidad con las razones expuestas, y con base en lo establecido en los artículos 17 inciso cuarto, 45 inciso final, 45-A y 54-G inciso tercero, todos de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y con la Sexta Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano, este Ministerio

### **ACUERDA:**

- 1.- **Modificar** parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad incentivada con sus respectivas excepciones, solicitada por la Sociedad **LENOR INDUSTRIES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **LENOR INDUSTRIES, S.A. DE C.V.**, y adecuar el listado previamente autorizado a la Sexta Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano, según el detalle siguiente:

**SECCION I. ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL.**

**SECCIÓN II. PRODUCTOS DEL REINO VEGETAL.**

**SECCION III. GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES; PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL Y VEGETAL.**

**CAPITULOS 1-5  
CAPITULOS 6-14  
CAPITULO 15**

**SECCIÓN IV. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; BEBIDAS, LIQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRE; TABACO Y SUCEDANEOS DEL TABACO, ELABORADOS.**

**CAPITULOS 16-24**

**SECCION V. PRODUCTOS MINERALES.**

**CAPITULOS 25-27**

#### **Excepciones**

Aceites y grasas lubricantes. Las demás preparaciones, no expresadas ni comprendidas en otra parte. Los demás. Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites

2710.19.91.00



crudos) y preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de material bituminoso superior o igual al 70 % en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base, excepto las que contengan biodiesel y los desechos de aceites

**SECCION VI. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS. CAPITULOS 28-38**

**Excepciones**

Hojas para el marcado a fuego	3212.10.00.00
Los demás pigmentos dispersos en un medio no acuoso. Los demás. Pigmentos (incluidos el polvo y escamillas metálicas) dispersos en medios no acuosos, líquidos o en pasta, de los tipos utilizados para la fabricación de pinturas	3212.90.20.00
Otros. Los demás. Tintes y demás materias colorantes presentados en formas o envases para la venta al por menor	3212.90.90.00
Para impresión serigráfica. Negras. Tintas de imprimir	3215.11.30.00
Otras. Negras. Tintas de imprimir	3215.11.90.00
Para impresión serigráfica. Las demás. Tintas de imprimir	3215.19.30.00
Otras. Las demás. Tintas de imprimir	3215.19.90.00
Las demás. Tintas de imprimir, tintas de escribir o de dibujar y demás tintas, incluso concentradas o sólidas	3215.90.00.00
Otros. Aniónicos. Agentes de superficie orgánicos, incluso acondicionados para la venta al por menor	3402.11.90.00
No iónicos. Agentes de superficie orgánicos, incluso acondicionados para la venta al por menor	3402.13.00.00
Los demás. Agentes de superficie orgánicos, incluso acondicionados para la venta al por menor	3402.19.00.00
Preparaciones para lavar y preparaciones de limpieza. Las demás. Preparaciones tensoactivas, preparaciones para lavar (incluidas las preparaciones auxiliares de lavado) y preparaciones de limpieza, aunque contengan jabón, excepto las de la partida 34.01	3402.90.20.00
Abrillantadores (lustres) y preparaciones similares para carrocerías, excepto las preparaciones para lustrar metal	3405.30.00.00
Pastas, polvos y demás preparaciones de fregar	3405.40.00.00
Productos de cualquier clase utilizados como colas o adhesivos, acondicionados para la venta al por menor como colas o adhesivos, de peso neto inferior o igual a 1 kg.	3506.10.00.00
Los demás. Los demás. Colas y demás adhesivos preparados, no expresados ni comprendidos en otra parte	3506.99.00.00
De los tipos utilizados en la industria textil o industrias similares. Los demás. Aprestos y productos de acabado, aceleradores de tintura o de fijación de materias colorantes y demás productos y preparaciones (por ejemplo. aprestos y mordientes), de los tipos utilizados en la industria textil, el papel, del cuero o industrias similares, no expresados ni comprendidos en otra parte	3809.91.00.00
Disolventes y diluyentes	3814.00.10.00

**SECCION VII. PLASTICOS Y SUS MANUFACTURAS; CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS.**

**CAPITULOS 39-40**

**Excepciones**

Polietileno de densidad inferior a 0.94. Polímeros de etileno en formas primarias	3901.10.00.00
Polietileno de densidad superior o igual a 0.94. Polímeros de etileno en formas primarias	3901.20.00.00
Copolímeros de etileno y acetato de vinilo	3901.30.00.00
Los demás. Polímeros de etileno en formas primarias	3901.90.00.00
Polipropileno	3902.10.00.00
Los demás. Polímeros de propileno o de otras olefinas, en formas primarias	3902.90.00.00
Poli(cloruro de vinilo) sin mezclar con otras sustancias	3904.10.00.00
Gránulos, escamas (copos), grumos o polvo, a base de poli(cloruro de vinilo) (PVC) (denominados comercialmente "compuestos de PVC"). Sin plastificar. Los demás poli(cloruro de vinilo)	3904.21.10.00
Gránulos, escamas (copos), grumos o polvo, a base de poli(cloruro de vinilo) (PVC) (denominados comercialmente "compuestos de PVC"). Plastificados. Los demás poli(cloruro	3904.22.10.00



de vinilo)	
Otros. Plastificados. Los demás poli(cloruro de vinilo)	3904.22.90.00
Copolímeros de cloruro de vinilo y acetato de vinilo	3904.30.00.00
Los demás copolímeros de cloruro de vinilo	3904.40.00.00
Polímeros de cloruro de vinilideno	3904.50.00.00
Poliuretanos. Resinas amínicas, resinas fenolicas y poliuretanos, en formas primarias	3909.50.00.00
Siliconas en formas primarias	3910.00.00.00
Otros. De los demás plásticos. Tubos rígidos, de plástico	3917.29.90.00
Los demás. Tubos (mangueras) de polietileno, de diámetro exterior superior o igual a 12.5 mm pero inferior o igual a 51 mm. Los demás, sin reforzar ni combinar con otras materias, sin accesorios. Los demás tubos	3917.32.19.00
Tubos (mangueras) de poli(cloruro de vinilo) (PVC), de diámetro exterior superior o igual a 12.5 mm pero inferior o igual a 51 mm. Los demás, sin reforzar ni combinar con otras materias, sin accesorios. Los demás tubos	3917.32.40.00
Los demás. Otros. Los demás, sin reforzar ni combinar con otras materias, sin accesorios.	3917.32.99.00
Los demás tubos, de plástico	
Otros. Los demás, sin reforzar ni combinar con otras materias, con accesorios. Los demás tubos, de plástico	3917.33.90.00
Tubos flexibles, corrugados. Los demás. Los demás tubos. Tubos y accesorios de tubería, de plástico	3917.39.20.00
Otros. Los demás. Los demás tubos. Tubos y accesorios de tubería; de plástico	3917.39.90.00
De anchura inferior o igual a 10 cm. En rollos de anchura inferior o igual 20 cm. Placas, laminas, hojas, cintas, tiras y demás formas planas, autoadhesivas, de plástico, incluso en rollos	3919.10.10.00
Las demás. Placas, laminas, hojas, cintas, tiras y demás formas planas, autoadhesivas, de plástico, incluso en rollos	3919.90.00.00
Flexibles, de espesor inferior o igual a 0.10 mm, sin impresión y sin metalizar. Otras. De polímeros de etileno. Las demás placas, laminas, hojas y tiras de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias	3920.10.91.00
Las demás. Otras. De polímeros de etileno. Las demás placas, laminas, hojas y tiras de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias	3920.10.99.00
Las demás. Flexibles, sin impresión. De polímeros de propileno. Las demás placas, laminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias	3920.20.19.00
Las demás. Flexibles, de espesor inferior o igual a 400 micras. Las demás. De polímeros de cloruro de vinilo. Las demás placas, laminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias	3920.43.39.00
Las demás. Flexibles, sin impresión. De poli(tereftalato de etileno) (PET). De policarbonatos, resinas alcídicas, poliésteres alílicos o demás poliésteres. Las demás placas, laminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias	3920.62.19.00
De acetato de celulosa. De celulosa o de sus derivados químicos. Las demás placas, laminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias	3920.73.00.00
De los demás plásticos. De los demás plásticos. Las demás placas, laminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias	3920.99.00.00
	3921.11.00.00
De polímeros de estireno. Productos celulares (alveolares). Las demás placas, laminas, hojas y tiras, de plástico	
De polímeros de cloruro de vinilo. Productos celulares (alveolares). Las demás placas, laminas, hojas y tiras, de plástico	3921.12.00.00
De poliuretanos. Productos celulares (alveolares). Las demás placas, laminas, hojas y tiras de plástico	3921.13.00.00
Otros. De los demás plásticos. Productos celulares (alveolares). Las demás placas, laminas,	3921.19.90.00



hojas y tiras, de plástico	
Tejidos recubiertos de poli(cloruro de vinilo) (PVC) por ambas caras o inmersos totalmente en esta materia. Las demás. Las demás placas, laminas, hojas y tiras de plástico	3921.90.30.00
Sin impresión y sin metalizar. Las demás, flexibles, estratificadas, reforzadas o combinadas de forma similar con otras materias. Las demás. Las demás placas, laminas, hojas y tiras, de plástico	3921.90.41.00
Otras. Las demás. Las demás placas, laminas, hojas y tiras, de plástico	3921.90.90.00
Otros. Cajas, cajones, jaulas y artículos similares, de plástico	3923.10.90.00
Bolsas termoencogibles multilaminadas o extruidas (tipo "Cryo vac"). De polímeros de etileno. Sacos (bolsas), bolsitas y cucurucho (conos)	3923.21.10.00
Bolsas asépticas multilaminadas por termo soldado, con dispositivo hermético para llenado, con boquilla de diámetro externo superior o igual a 30 mm y capacidad superior o igual a 5 kilos. De polímeros de etileno. Sacos (bolsas), bolsitas y cucurucho (conos)	3923.21.20.00
Otros. De polímeros de etileno. Sacos (bolsas), bolsitas y cucurucho (conos)	3923.21.90.00
Bolsas termoencogibles multilaminadas o extruidas (tipo "Cryo vac). De los demás plásticos. Sacos(bolsas), bolsitas y cucurucho (conos)	3923.29.10.00
Otros. De los demás plásticos. Sacos (bolsas), bolsitas y cucurucho (conos)	3923.29.90.00
Los demás. Otros. Bombonas (damajuanas), botellas, frascos y artículos similares, de plástico	3923.30.99.00
Otros. Tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre, de plástico	3923.50.90.00
Borradores. Artículos de oficina y artículos escolares	3926.10.10.00
Otros. Artículos de oficina y artículos escolares	3926.10.90.00
Prendas y complementos (accesorios), de vestir, incluidos los guantes, mitones y manoplas	3926.20.00.00
Correas transportadoras o de transmisión. Las demás. Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14	3926.90.20.00
Escafandras y máscaras protectoras, y los protectores contra el ruido (orejeras). Las demás. Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14	3926.90.30.00
Juntas o empaquetaduras. Las demás. Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14	3926.90.50.00
Etiquetas impresas, metalizadas con baño de aluminio y con respaldo de papel. Otras. Las demás. Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14	3926.90.91.00
Artículos reflectivos de señalización o de seguridad. Otras. Las demás. Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14	3926.90.93.00
Las demás. Otras. Las demás. Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14	3926.90.99.00
Otras. Placas, hojas y tiras. Los demás. Caucho mezclado sin vulcanizar, en formas primarias o en placas, hojas o tiras	4005.91.90.00
Los demás. Las demás formas (por ejemplo: varillas, tubos, perfiles) y artículos (por ejemplo: discos, arandelas) de caucho sin vulcanizar	4006.90.00.00
Otros. Placas, hojas y tiras. De caucho no celular. Placas, hojas, tiras, varillas y perfiles, de caucho vulcanizado sin endurecer	4008.21.90.00
Reforzadas solamente con metal. Correas transportadoras, de caucho vulcanizado	4010.11.00.00
Las demás. Correas de transmisión, de caucho vulcanizado	4010.39.00.00
Macizos, de diámetro exterior superior a 90 cm. Bandajes (llantas macizas o huecas). Los demás. Neumáticos (llantas neumáticas) recauchutados o usados, caucho; bandajes (llantas macizas o huecas), Bandas de rodadura para neumáticos (llantas neumáticas) y protectores ("flaps"), de caucho	4012.90.32.00
Los demás. Prendas de vestir y demás complementos (accesorios), de vestir, para cualquier uso, de caucho vulcanizado sin endurecer	4015.90.00.00
Revestimientos para el suelo y alfombras. Las demás. Las demás manufacturas de caucho vulcanizado sin endurecer	4016.91.00.00
Juntas o empaquetaduras. Las demás. Las demás. Manufacturas de caucho vulcanizado sin endurecer	4016.93.00.00



Herramientas manuales. Las demás. Las demás. Las demás manufacturas de caucho vulcanizado sin endurecer	4016.99.10.00
Otras. Las demás. Las demás. Las demás manufacturas de caucho vulcanizado sin endurecer	4016.99.90.00
<b>SECCION VIII. PIELES, CUEROS, PELETERIA Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; ARTICULOS DE TALABARTERIA O GUARNICIONERIA; ARTICULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO (CARTERAS) CONTINENTES SIMILARES; MANUFACTURAS DE TRIPA.</b>	<b>CAPITULOS 41-43</b>
Especiales para la protección en el trabajo. Prendas de vestir	4203.10.10.00
Especiales para la protección en el trabajo. Los demás. Guantes, mitones y manoplas, de cuero natural o cuero regenerado	4203.29.10.00
Cintos, cinturones y bandoleras, de cuero natural o cuero regenerado	4203.30.00.00
Los demás complementos (accesorios) de vestir, de cuero natural o cuero regenerado	4203.40.00.00
<b>SECCIÓN IX. MADERA, CARBÓN VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA; CORCHO Y SUS MANUFACTURAS; MANUFACTURAS DE ESPARTERIA O CESTERIA.</b>	<b>CAPITULOS 44-46</b>
Perchas para prendas de vestir. Las demás manufacturas de madera	4421.10.00.00
<b>SECCIÓN X. PASTA DE MADERA O DE LAS DEMAS MATERIAS FIBROSAS CELULOSICAS; PAPEL O CARTON PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS); PAPEL O CARTON Y SUS APLICACIONES.</b>	<b>CAPITULOS 47-49</b>
<b>Excepciones</b>	
Papel y cartón soporte para papel o cartón fotosensibles, termosensibles o electrosensibles	4802.20.00.00
Los demás. Otros. De peso superior o igual a 40 g/m2 pero inferior o igual a 150 g/m2, en bobinas (rollos). Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10 % en peso del contenido total de fibra	4802.55.99.00
Los demás. Papeles "bond" (excepto el "bond" registro) y "ledger", incluso para mimeógrafo y fotocopia. De peso superior o igual a 40 g/m2 pero inferior o igual a 150 g/m2, en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidos sin plegar. Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10 % en peso del contenido total de fibra	4802.56.39.00
En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, medidos sin plegar. Otros. De peso superior a 150 g/m2. Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10 % en peso del contenido total de fibra	4802.58.91.00
Otros, de peso inferior o igual a 100 g/m2. Los demás. Los demás papeles y cartones Kraft, de peso inferior o igual a 150 g/m2	4804.39.20.00
Otros. Los demás. Los demás papeles y cartones Kraft, de peso inferior o igual a 150 g/m2	4804.39.90.00
Los demás. Los demás papeles y cartones Kraft, de peso superior o igual a 225 g/m2. Papel y cartón kraft, sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) o en hojas, excepto el de las partidas 48.02 ó 48.03	4804.59.00.00
Otros. De peso superior a 150 g/m2. "Testliner" (de fibras recicladas)	4805.25.90.00
Papel vegetal (papel calco)	4806.30.00.00
Papel y cartón corrugados, incluso perforados	4808.10.00.00
Otros. Papel Kraft rizado ("crepe") o plisado. Incluso gofrado, estampado o perforado	4808.40.90.00
Los demás. Papel y cartón corrugados (incluso revestidos por encolado), rizados ("crepes"), plisados, gofrados, estampados o perforados, en bobinas (rollos) o en hojas, excepto el papel de los tipos descritos en el texto de la partida 48.03	4808.90.00.00
Papel autocopia	4809.20.00.00
Papel carbón (carbónico) y papeles similares. Los demás. Papel carbón (carbónico), papel autocopia y demás papeles para copiar o transferir (incluido el estucado o cuche, recubierto o impregnado, para clises de mimeógrafo ("stencils") o para planchas offset), incluso impresos, en bobinas (rollos) o en hojas	4809.90.10.00
Otros. Los demás. Papel carbón (carbónico), papel autocopia y demás papeles para copiar o transferir (incluido el estucado o cuche, recubierto o impregnado, para clisés de mimeógrafo ("stencils") o para planchas Offset), incluso impresos, en bobinas (rollos) o en	4809.90.90.00



hojas	
Sin impresión, en bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm. Papel metalizado de peso inferior o igual a 150 g/m2. En bobinas (rollos). Papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra	4810.13.11.00
Los demás. En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, medidos sin plegar. Los demás. Papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, con un contenido total de fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico superior al 10 % en peso del contenido total de fibra	4810.29.19.00
Otros. Los demás. Papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, con un contenido total de fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico superior al 10% en peso del contenido total de fibra	4810.29.80.00
En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, medidos sin plegar. Sin impresión. Autoadhesivos. Papel y cartón engomados a adhesivos	4811.41.11.00
En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm. Sin impresión. Autoadhesivos. Papel y cartón engomados o adhesivos	4811.41.12.00
Los demás. Sin impresión. Autoadhesivos. Papel y cartón engomados o adhesivos	4811.41.19.00
Con impresión. Autoadhesivos. Papel y cartón engomados o adhesivos	4811.41.20.00
Cubresuelos con soporte de papel o cartón, incluso recortados. Blanqueados, de peso superior a 150 g/m2. Papel y cartón recubiertos, impregnados o revestidos de plásticos (excepto los adhesivos)	4811.51.20.00
Otros. Los demás. Papel carbón (carbónico), papel autocopia y demás papeles para copiar o transferir (excepto los de la partida 48.09), clises de mimeógrafo ("stencils") completos y planchas offset, de papel, incluso acondicionados en cajas	4816.90.90.00
Cajas, bolsas y presentaciones similares de papel o cartón, con un surtido de artículos de correspondencia	4817.30.00.00
Cajas de papel o cartón corrugados	4819.10.00.00
Cajas multicapas de cartón, con hojas de plástico y aluminio. Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corrugar	4819.20.10.00
Cajas impermeabilizadas con láminas de plástico o con parafina o materias similares. Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corrugar	4819.20.20.00
Otros. Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corrugar	4819.20.90.00
Los demás sacos (bolsas); bolsitas y cucuruchos (conos)	4819.40.00.00
Libros registro, libros de contabilidad, talonarios (de notas, pedidos o recibos), bloques memorandos, bloques de papel de cartas, agendas y artículos similares	4820.10.00.00
Cuadernos	4820.20.00.00
Clasificadores, encuadernaciones (excepto las cubiertas para libros), carpetas y cubiertas para documentos	4820.30.00.00
Los demás. Carpetas de mesa y demás artículos escolares, de oficina o de papelería y cubiertas para libros de papel o cartón	4820.90.00.00
Impresas. Etiquetas de todas clases, de papel o cartón, incluso impresas	4821.10.00.00
Las demás. Etiquetas de todas clases, de papel o cartón, incluso impresas	4821.90.00.00
Los demás. Carretes, bobinas, canillas y soportes similares, de pasta de papel, papel o cartón, incluso perforados o endurecidos	4822.90.00.00
Otros. Artículos moldeados o prensados, de pasta de papel	4823.70.90.00
Los demás. Los demás artículos. Los demás. Los demás papeles, cartones, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, cortados en formatos; los demás artículos de pasta de papel, papel, cartón, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa	4823.90.99.00
En hojas sueltas, incluso plegadas. Libros, folletos e impresos similares, incluso en hojas sueltas	4901.10.00.00
Los demás. Los demás. Libros, folletos e impresos similares, incluso en hojas sueltas	4901.99.00.00
Los demás. Diarios y publicaciones periódicas, impresos, incluso ilustrados o con publicidad	4902.90.00.00



Calcomanías vitrificables	4908.10.00.00
Las demás. Calcomanías de cualquier clase	4908.90.00.00
Catálogos y folletos con descripciones o ilustraciones para el manejo de máquinas y aparatos. Impresos publicitarios, catálogos comerciales y similares	4911.10.10.00
Otros. Impresos publicitarios, catálogos comerciales y similares	4911.10.90.00
<b>SECCIÓN XI. MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS.</b>	<b>CAPÍTULOS 50-63</b>
<b>Excepciones</b>	
Hilados de seda (excepto los hilados de desperdicios de seda) sin acondicionar para la venta al por menor	5004.00.00.00
Los demás tejidos. Tejidos de seda o de desperdicios de seda	5007.90.00.00
Con un contenido de lana superior o igual al 85 % en peso. Hilados de lana peinada sin acondicionar para la venta al por menor	5107.10.00.00
Con un contenido de lana inferior al 85 % en peso. Hilados de lana peinada sin acondicionar para la venta al por menor	5107.20.00.00
Los demás. Hilados de lana o pelo fino, acondicionado para la venta al por menor	5109.90.00.00
Los demás, mezclados exclusivamente o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales. Tejidos de lana cardada o pelo fino cardado	5111.20.00.00
Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas. Tejidos de lana cardada o pelo fino cardado	5111.30.00.00
Los demás. Tejidos de lana cardada o pelo fino cardado	5111.90.00.00
Con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso. Sin acondicionar para la venta al por menor. Hilo de coser de algodón	5204.11.00.00
Los demás. Sin acondicionar para la venta al por menor. Hilo de coser de algodón	5204.19.00.00
Acondicionado para la venta al por menor. Hilo de coser de algodón	5204.20.00.00
De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo). Hilados retorcidos o cableados, de fibras sin peinar. Hilados de algodón (excepto el hilo de coser)	5206.31.00.00
De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m <sup>2</sup> . Crudos. Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso	5208.11.00.00
De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m <sup>2</sup> . Crudos. Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso	5208.12.00.00
De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Crudos. Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso	5208.13.00.00
Los demás tejidos. Crudos. Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso, de peso inferior o igual a 200 g/m <sup>2</sup>	5208.19.00.00
De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m <sup>2</sup> . Blanqueados. Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso	5208.21.00.00
De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m <sup>2</sup> . Blanqueados. Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso	5208.22.00.00
De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Blanqueados. Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso, de peso inferior o igual a 200 g/m <sup>2</sup>	5208.23.00.00
Los demás tejidos. Blanqueados. Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso, de peso inferior o igual a 200 g/m <sup>2</sup>	5208.29.00.00
De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m <sup>2</sup> . Teñidos. Tejidos de algodón	5208.31.00.00
De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m <sup>2</sup> . Teñidos. Tejidos de algodón	5208.32.00.00
De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Teñidos. Tejidos de algodón	5208.33.00.00
Los demás tejidos. Teñidos. Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso, de peso inferior o igual a 200 g/m <sup>2</sup>	5208.39.00.00
De ligamento tafetán. Crudos. Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso, de peso superior a 200 g/m <sup>2</sup>	5209.11.00.00
De peso superior o igual a 400 g/m <sup>2</sup> . De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Crudos. Tejidos de algodón	5209.12.10.00
Otros. De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Crudos. Tejidos de algodón	5209.12.90.00



Los demás tejidos. Crudos. Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso, de peso superior a 200 g/m <sup>2</sup>	5209.19.00.00
De ligamento tafetán. Blanqueados. Tejidos de algodón	5209.21.00.00
De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Blanqueados. Tejidos de algodón	5209.22.00.00
Los demás tejidos. Blanqueados. Tejidos de algodón	5209.29.00.00
De ligamento tafetán. Teñidos. Tejidos de algodón	5209.31.00.00
De peso superior o igual a 400 g/m <sup>2</sup> . De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual 4. Teñidos. Tejidos de algodón	5209.32.10.00
Con hilos impregnados con resina sintética acrílica. De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Teñidos. Tejidos de algodón	5209.32.20.00
Otros. De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Teñidos. Tejidos de algodón	5209.32.90.00
Los demás tejidos. Teñidos. Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso, de peso superior a 200 g/m <sup>2</sup>	5209.39.00.00
De ligamento tafetán. Con hilados de distintos colores. Tejidos de algodón	5209.41.00.00
De peso superior o igual a 400 g/m <sup>2</sup> . Tejidos de mezclilla ("denim"). Con hilados de distintos colores. Tejidos de algodón	5209.42.10.00
Otros. Tejidos de mezclilla ("denim"). Con hilados de distintos colores. Tejidos de algodón	5209.42.90.00
De ligamento tafetán. Crudos. Tejidos de algodón con un contenido de algodón inferior al 85 % en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso inferior o igual a 200 g/m <sup>2</sup>	5210.11.00.00
De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Los demás tejidos. Crudos. Tejidos de algodón	5210.19.10.00
Otros. Los demás tejidos. Crudos. Tejidos de algodón con un contenido de algodón inferior al 85 % en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso inferior o igual a 200 g/m <sup>2</sup>	5210.19.90.00
De ligamento tafetán. Blanqueados. Tejidos de algodón con un contenido de algodón inferior al 85 % en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso inferior o igual a 200 g/m <sup>2</sup>	5210.21.00.00
Otros. Los demás tejidos. Blanqueados. Tejidos de algodón con un contenido de algodón inferior al 85 % en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso inferior o igual a 200 g/m <sup>2</sup>	5210.29.90.00
De ligamento tafetán. Teñidos. Tejidos de algodón con un contenido de algodón inferior al 85 % en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso inferior o igual a 200 g/m <sup>2</sup>	5210.31.00.00
Los demás tejidos. Teñidos. Tejidos de algodón con un contenido de algodón inferior al 85 % en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso inferior o igual a 200 g/m <sup>2</sup>	5210.39.00.00
De ligamento tafetán. Blanqueados. Tejidos de algodón con un contenido de algodón inferior al 85 % en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso superior a 200 g/m <sup>2</sup>	5211.20.10.00
Otros. Blanqueados. Tejidos de algodón con un contenido de algodón inferior al 85 % en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso superior a 200 g/m <sup>2</sup>	5211.20.90.00
De ligamento tafetán. Teñidos. Tejidos de algodón con un contenido de algodón inferior al 85 % en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso superior a 200 g/m <sup>2</sup>	5211.31.00.00
Los demás tejidos. Teñidos. Tejidos de algodón con un contenido de algodón inferior al 85 % en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso superior a 200 g/m <sup>2</sup>	5211.39.00.00
De ligamento tafetán. Estampados. Tejidos de algodón con un contenido de algodón inferior al 85 % en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso superior a 200 g/m <sup>2</sup>	5211.51.00.00
Los demás tejidos. Estampados. Tejidos de algodón con un contenido de algodón inferior al 85 % en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de	5211.59.00.00



peso superior a 200 g/m <sup>2</sup>	
Crudos. De peso inferior o igual a 200 g/m <sup>2</sup> . Los demás tejidos de algodón	5212.11.00.00
Blanqueados. De peso inferior o igual a 200 g/m <sup>2</sup> . Los demás tejidos de algodón	5212.12.00.00
Teñidos. De peso inferior o igual a 200 g/m <sup>2</sup> . Los demás tejidos de algodón	5212.13.00.00
Con hilados de distintos colores. De peso inferior o igual a 200 g/m <sup>2</sup> . Los demás tejidos de algodón	5212.14.00.00
Estampados. De peso inferior o igual a 200 g/m <sup>2</sup> . Los demás tejidos de algodón	5212.15.00.00
Crudos. De peso superior a 200 g/m <sup>2</sup> . Los demás tejidos de algodón	5212.21.00.00
Blanqueados. De peso superior a 200 g/m <sup>2</sup> . Los demás tejidos de algodón	5212.22.00.00
Teñidos. De peso superior a 200 g/m <sup>2</sup> . Los demás tejidos de algodón	5212.23.00.00
Con hilados de distintos colores. De peso superior a 200 g/m <sup>2</sup> . Los demás tejidos de algodón	5212.24.00.00
Estampados. De peso superior a 200 g/m <sup>2</sup> . Los demás tejidos de algodón	5212.25.00.00
Sin acondicionar para la venta al por menor. De filamentos sintéticos. Hilo de coser de filamentos sintéticos o artificiales	5401.10.10.00
Acondicionado para la venta al por menor. De filamentos sintéticos. Hilo de coser de filamentos sintéticos o artificiales	5401.10.20.00
Sin acondicionar para la venta al por menor. De filamentos artificiales. Hilo de coser de filamentos sintéticos o artificiales	5401.20.10.00
Acondicionado para la venta al por menor. De filamentos artificiales. Hilo de coser de filamentos sintéticos o artificiales	5401.20.20.00
Los demás. Hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas, incluso texturados	5402.19.00.00
Hilados de alta tenacidad de poliésteres. Incluso texturados	5402.20.00.00
De poliésteres. Hilados texturados	5402.33.00.00
Otros. Los demás. Monofilamentos sintéticos	5404.19.90.00
Hilados de filamentos artificiales (excepto el hilo de coser), acondicionados para la venta al por menor	5406.00.20.00
Tejidos fabricados con hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas o de poliésteres	5407.10.00.00
Otros. Crudos o blanqueados. Los demás tejidos con un contenido de filamentos de nailon o demás poliamidas superior o igual al 85 % en peso. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos, incluidos los tejidos fabricados con los productos de la partida 54.04	5407.41.90.00
Teñidos. Los demás tejidos con un contenido de filamentos de nailon o demás poliamidas superior o igual al 85 % en peso. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos, incluidos los tejidos fabricados con los productos de la partida 54.04	5407.42.00.00
Teñidos. Los demás tejidos con un contenido de filamentos de poliéster texturados superior o igual al 85 % en peso. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos, incluidos los tejidos fabricados con los productos de la partida 54.04	5407.52.00.00
Los demás. Los demás tejidos con un contenido de filamentos de poliéster superior o igual al 85 % en peso. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos, incluidos los tejidos fabricados con los productos de la partida 54.04	5407.69.00.00
Otros. Teñidos. Los demás tejidos con un contenido de filamentos sintéticos superior o igual al 85 % en peso. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos, incluidos los tejidos fabricados con los productos de la partida 54.04	5407.72.90.00
Teñidos. Los demás tejidos con un contenido de filamentos sintéticos inferior al 85 % en peso, mezclados exclusiva o principalmente con algodón. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos, incluidos los tejidos fabricados con los productos de la partida 54.04	5407.82.00.00
Crudos o blanqueados. Los demás tejidos con un contenido de filamentos o de tiras o formas similares, artificiales, superior o igual al 85 % en peso. Tejidos de hilados de filamentos artificiales, incluidos los fabricados con productos de la partida 54.05	5408.21.00.00
Teñidos. Los demás tejidos con un contenido de filamentos o de tiras o formas similares, artificiales, superior o igual al 85 % en peso. Tejidos de hilados de filamentos artificiales, incluidos los fabricados con productos de la partida 54.05	5408.22.00.00
Con hilados de distintos colores. Los demás tejidos con un contenido de filamentos o de tiras o formas similares, artificiales, superior o igual al 85 % en peso. Tejidos de hilados de filamentos artificiales, incluidos los fabricados con productos de la partida 54.05	5408.23.00.00



Estampados. Los demás tejidos con un contenido de filamentos o de tiras o formas similares, artificiales, superior o igual al 85 % en peso. Tejidos de hilados de filamentos artificiales, incluidos los fabricados con productos de la partida 54.05	5408.24.00.00
Sin acondicionar para la venta al por menor. De fibras sintéticas discontinuas. Hilo de coser de fibras sintéticas o artificiales, discontinuas	5508.10.10.00
Otros. Los demás. Con un contenido de fibras discontinuas de poliéster superior o igual al 85 % en peso. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas	5512.19.90.00
De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán. Crudos o blanqueados. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas	5513.11.00.00
De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Crudos o blanqueados. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas	5513.12.00.00
Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster. Crudos o blanqueados. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas	5513.13.00.00
Los demás tejidos. Crudos o blanqueados. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas	5513.19.00.00
De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán. Teñidos. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas	5513.21.00.00
De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior a 4. Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster. Teñidos. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas	5513.23.10.00
Otros. Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster. Teñidos. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas	5513.23.90.00
Los demás tejidos. Teñidos. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas	5513.29.00.00
De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán. Con hilados de distintos colores. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas	5513.31.00.00
De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Los demás tejidos. Con hilados de distintos colores. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas	5513.39.10.00
Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster. Los demás tejidos. Con hilados de distintos colores. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas	5513.39.20.00
Otros. Los demás tejidos. Con hilados de distintos colores. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas	5513.39.90.00
De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán. Estampados. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas	5513.41.00.00
De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Los demás tejidos. Estampados. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas	5513.49.10.00
Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster. Los demás tejidos. Estampados. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas	5513.49.20.00
Otros. Los demás tejidos. Estampados. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas	5513.49.90.00
Teñidos. Con un contenido de fibras artificiales discontinuas superior o igual al 85 % en peso. Tejidos de fibras artificiales discontinuas	5516.12.00.00
De peso superior a 25 g/m <sup>2</sup> pero inferior o igual a 70 g/m <sup>2</sup> . Las demás. Tela sin tejer, incluso impregnada, recubierta, revestida o estratificada	5603.92.00.00
De las demás fibras sintéticas. Cordeles, cuerdas y cordajes, estén o no trenzados, incluso impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho o plástico	5607.50.00.00
Los demás. Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de fieltro, excepto los de mechón insertado y los flocados, incluso confeccionados	5704.90.00.00
Para cierre por presión. ("Velcro"). Sin cortar (rizados). Terciopelo y felpa por urdimbre. De fibras sintéticas o artificiales	5801.37.11.00
Tul, tul-bobinot y tejidos de mallas anudadas	5804.10.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. Encajes fabricados a máquina	5804.21.00.00
Las demás cintas, con un contenido de hilos de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5 % en peso	5806.20.00.00
De densidad superior a 75 hilos por cm <sup>2</sup> . De algodón. Las demás cintas	5806.31.10.00
Otras. De algodón. Las demás cintas	5806.31.90.00
Otras. De fibras sintéticas o artificiales. Las demás cintas	5806.32.90.00
De las demás materias textiles. Las demás cintas	5806.39.00.00



Tejidos. Etiquetas, escudos y artículos similares, de materia textil, en pieza, cintas o recortadas, sin bordar	5807.10.00.00
Los demás. Etiquetas, escudos y artículos similares, de materia textil, en pieza, cintas o recortadas, sin bordar	5807.90.00.00
De algodón. Los demás bordados. Bordados en pieza, en tiras o en aplicaciones	5810.91.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. Los demás bordados. Bordados en pieza, en tiras o en aplicaciones	5810.92.00.00
De las demás materias textiles. Los demás bordados. Bordados en pieza, en tiras o en aplicaciones	5810.99.00.00
Tejidos con partículas visibles de materia termoplástica sobre una o ambas caras (entretelas). Las demás. Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico, excepto las de la partida 59.02	5903.90.10.00
Otras. Las demás. Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico, excepto las de la partida 59.02	5903.90.90.00
Cintas adhesivas de anchura inferior o igual a 20 cm	5906.10.00.00
De poliamidas o rayón viscosa, de peso superior o igual a 150 g/m2 pero inferior o igual a 500 g/m2. Las demás. Las demás. Telas cauchutadas, excepto las de la partida 59.02	5906.99.10.00
Franela. Las demás. Las demás. Telas cauchutadas, excepto las de la partida 59.02	5906.99.20.00
Tejidos de nailon cauchutados, de los tipos utilizados en la fabricación de llantas. Las demás. Las demás. Telas cauchutadas, excepto las de la partida 59.02	5906.99.30.00
Otras. Las demás. Las demás. Telas cauchutadas, excepto las de la partida 59.02	5906.99.90.00
Mangueras para bombas y tubos similares, de materia textil, incluso con armadura o accesorios de otras materias	5909.00.00.00
Los demás. Productos y artículos textiles para usos técnicos mencionados en la nota 7 de este Capítulo	5911.90.00.00
Tejidos "de pelo largo". Terciopelo, felpa (incluidos los tejidos de punto "de pelo largo") y tejidos con bucles de punto	6001.10.00.00
De algodón. Tejidos con bucles. Terciopelo, felpa (incluidos los tejidos de punto "de pelo largo") y tejidos con bucles, de punto	6001.21.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. Tejidos con bucles. Terciopelo, felpa (incluidos los tejidos de punto "de pelo largo") y tejidos con bucles, de punto	6001.22.00.00
De las demás materias textiles. Tejidos con bucles. Terciopelo, felpa (incluidos los tejidos de punto "de pelo largo") y tejidos con bucles, de punto	6001.29.00.00
Otros. De algodón. Los demás. Terciopelo, felpa (incluidos los tejidos de punto "de pelo largo") y tejidos con bucles, de punto	6001.91.90.00
Otros. De fibras sintéticas o artificiales. Los demás. Terciopelo, felpa (incluidos los tejidos de punto "de pelo largo") y tejidos con bucles, de punto	6001.92.90.00
Los demás. Tejidos de punto de anchura inferior o igual a 30 cm, con un contenido de hilados de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5% en peso, excepto los de la partida 60.01	6002.90.00.00
De lana o pelo fino. Tejidos de punto de anchura inferior o igual a 30 cm, excepto los de las partidas 60.01 ó 60.02	6003.10.00.00
De algodón. Tejidos de punto de anchura inferior o igual a 30 cm, excepto los de las partidas 60.01 ó 60.02	6003.20.00.00
Con poliuretano ("licra"). Con un contenido de hilados de elastómeros superior o igual al 5 % en peso, sin hilos de caucho. Tejidos de punto de anchura superior a 30 cm, con un contenido de hilados de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5 % en peso, excepto los del partida 60.01	6004.10.10.00
Crudos o blanqueados. De algodón. Los demás tejidos de punto	6006.21.00.00
Teñidos. De algodón. Los demás tejidos de punto	6006.22.00.00
Con hilados de distintos colores. De algodón. Los demás tejidos de punto	6006.23.00.00
Crudos o blanqueados. De fibras sintéticas. Los demás tejidos de punto	6006.31.00.00
Teñidos. De fibras sintéticas. Los demás tejidos de punto	6006.32.00.00
Con hilados de distintos colores. De fibras sintéticas. Los demás tejidos de punto	6006.33.00.00
Estampados. De fibras sintéticas. Los demás tejidos de punto	6006.34.00.00
Los demás. Los demás tejidos de punto	6006.90.00.00



De algodón. Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 61.03	6101.20.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 61.03	6101.30.00.00
De lana o pelo fino. De las demás materias textiles. Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 61.03	6101.90.10.00
Otras. De las demás materias textiles. Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 61.03	6101.90.90.00
De las demás materias textiles. Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 61.04	6102.90.00.00
De fibras sintéticas. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short, de punto, para hombres o niños	6103.43.00.00
De fibras sintéticas. Faldas y faldas pantalón, para mujeres o niñas	6104.53.00.00
De algodón. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short, para mujeres o niñas	6104.62.00.00
De fibras sintéticas. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short, para mujeres o niñas	6104.63.00.00
De las demás materias textiles. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short, para mujeres o niñas	6104.69.00.00
De algodón. Camisas de punto para hombres o niños	6105.10.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. Camisas de punto para hombres o niños	6105.20.00.00
De algodón. Camisas, blusas y blusas camiseras, de punto, para mujeres o niñas	6106.10.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. Camisas, blusas y blusas camiseras, de punto, para mujeres o niñas	6106.20.00.00
De algodón. Calzoncillos (incluidos los largos y los slip), de punto, para hombres o niños	6107.11.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. Calzoncillos (incluidos los largos y los slip), de punto, para hombres o niños	6107.12.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. Combinaciones y enaguas, de punto, para mujeres o niñas	6108.11.00.00
De las demás materias textiles. Combinaciones y enaguas, de punto, para mujeres o niñas	6108.19.00.00
De algodón. Bragas ("bloomers", bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura), de punto, para mujeres o niñas	6108.21.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. Bragas ("bloomers", bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura), de punto, para mujeres o niñas	6108.22.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. Camisones y pijamas, de punto, para mujeres o niñas	6108.32.00.00
De algodón. Los demás. Saltos de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, de punto, para mujeres o niñas	6108.91.00.00
De algodón. "T-shirts" y camisetas, de punto	6109.10.00.00
De las demás materias textiles. "T-shirts" y camisetas, de punto	6109.90.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. Suéteres (jerseys), "Pullovers", cardiganes, chalecos y artículos similares, de punto	6110.30.00.00
De algodón. Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto, para bebés	6111.20.00.00
Chales, pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares	6117.10.00.00
Partes. Los demás complementos (accesorios) de vestir confeccionados, de punto; partes de prendas de prendas o de complementos (accesorios), de vestir, de punto	6117.90.00.00
Otras. De las demás materias textiles. Prendas y complementos (accesorios), de vestir, para bebés	6209.90.90.00
Sostenes ("brassieres", corpiños)	6212.10.00.00
Los demás. Corsés, tirantes (tiradores), ligas y artículos similares, y sus partes, incluso de punto	6212.90.00.00
Complementos (accesorios) de vestir	6217.10.00.00
Partes. Los demás complementos (accesorios) de vestir confeccionados; partes de prendas o de complementos (accesorios), de vestir, excepto las de la partida 62.12	6217.90.00.00
Correas de seguridad. Los demás. Los demás artículos confeccionados, incluidos los patrones para prendas de vestir	6307.90.10.00



Mascarillas desechables. Los demás. Los demás artículos confeccionados, incluidos los patrones para prendas de vestir	6307.90.20.00
Bandas reflectivas de seguridad. Los demás. Los demás artículos confeccionados, incluidos los patrones para prendas de vestir	6307.90.30.00
<b>SECCIÓN XII. CALZADO, SOMBREROS Y DEMAS TOCADOS, PARAGUAS, QUITASOLES, BASTONES, LATIGOS, FUSTAS Y SUS PARTES; PLUMAS PREPARADAS Y ARTICULOS DE PLUMAS; FLORES ARTIFICIALES; MANUFACTURAS DE CABELLO.</b>	<b>CAPITULOS 64-67</b>
<b>SECCION XIII. MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANALOGAS; PRODUCTOS CERAMICOS; VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS.</b>	<b>CAPITULOS 68-70</b>
<b>Excepciones</b>	
De diamante natural o sintético, aglomerado. Las demás muelas y artículos similares	6804.21.00.00
Piedras de afilar o pulir a mano	6804.30.00.00
Con soporte constituido solamente por tejido de materia textil. Abrasivos naturales o artificiales en polvo o gránulos con soporte de materia textil; papel, cartón u otras materias, incluso recortados, cosidos o unidos de otra forma	6805.10.00.00
Lija para madera y lija "de agua", excepto en forma de disco. Con soporte constituido solamente por papel o cartón. Abrasivos naturales o artificiales en polvo o gránulos con soporte de materia textil; papel, cartón u otras materias, incluso recortados, cosidos o unidos de otra forma	6805.20.10.00
Con soporte de otras materias. Abrasivos naturales o artificiales en polvo o gránulos con soporte de materia textil; papel, cartón u otras materias, incluso recortados, cosidos o unidos de otra forma	6805.30.00.00
<b>SECCION XIV. PERLAS FINAS (NATURALES) O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METAL PRECIOSO (PLAQUE) Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; BISUTERIA; MONEDAS.</b>	<b>CAPITULO 71</b>
<b>SECCIÓN XV. METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES.</b>	<b>CAPITULOS 72-83</b>
<b>Excepciones</b>	
Los demás. Con un contenido de carbono superior o igual al 0.6 % en peso. Sin revestir, incluso pulido. Alambre de hierro o acero sin alear	7217.10.39.00
Tubos y perfiles huecos, de fundición	7303.00.00.00
Codos, curvas y manguitos (niples), roscado. Los demás, de acero inoxidable. Accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos (niples)), de fundición, hierro o acero	7307.22.00.00
Puertas y ventanas y sus marcos, contramarcos y umbrales	7308.30.00.00
Los demás. Construcciones y sus partes (por ejemplo: Pilares, columnas, armazones para techumbre, techados, cortinas de cierre, barandillas (balaustradas)), de fundición, hierro o acero, excepto las construcciones prefabricadas de la partida 94.06; chapas, barras, perfiles, tubos y similares, de fundición, hierro o acero, preparados para la construcción	7308.90.00.00
Depósitos, cisternas, cubas y recipientes similares para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de fundición, hierro o acero, de capacidad superior a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo	7309.00.00.00
Cables. Cables, trenzas, eslingas y artículos similares, de hierro o acero, sin aislar para electricidad	7312.10.00.00
Los demás. Trenzas, eslingas y artículos similares, de hierro o acero, sin aislar para electricidad	7312.90.00.00
Anclas, rezones y sus partes, de fundición, hierro o acero	7316.00.00.00
Puntas, clavos, chinchetas (chinchas), grapas apuntadas, onduladas o biseladas, y artículos similares, de fundición, hierro o acero, incluso con cabeza de otras materias, excepto de cabeza de cobre	7317.00.00.00
Tornillos taladradores. Artículos roscados, de fundición, hierro o acero	7318.14.00.00
Los demás tornillos y pernos, incluso con sus tuercas y arandelas. Artículos roscados	7318.15.00.00
Tuercas. Artículos roscados, de fundición, hierro o acero	7318.16.00.00
Los demás. Artículos roscados y artículos similares de fundición, hierro o acero	7318.19.00.00
Las demás arandelas. Artículos sin rosca, de fundición, hierro o acero	7318.22.00.00
Remaches. Artículos sin rosca, de fundición, hierro o acero	7318.23.00.00



Pasadores, clavijas y chavetas. Artículos sin rosca, de fundición, hierro o acero	7318.24.00.00
Los demás. Artículos sin rosca y artículos similares de fundición, hierro o acero	7318.29.00.00
Alfileres de gancho (imperdibles). Alfileres de gancho (imperdibles) y demás alfileres, de hierro o acero, no expresados ni comprendidos en otra parte	7319.40.10.00
Otros. Alfileres de gancho (imperdibles) y demás alfileres, de hierro o acero, no expresados ni comprendidos en otra parte	7319.40.90.00
Agujas de coser, zurcir o bordar. Los demás. Agujas de coser, de tejer, pasacintas, agujas de ganchillo (croché), punzones para para bordar y artículos similares, de uso manual, de hierro o acero; alfileres de gancho (imperdibles) y demás alfileres, de hierro o acero, no expresados ni comprendidos en otra parte	7319.90.10.00
Otros. Los demás. Agujas de coser, de tejer, pasacintas, agujas de ganchillo (croché), punzones para bordar y artículos similares, de uso manual de hierro o acero; alfileres de gancho (imperdibles) y demás alfileres de hierro o acero, no expresados ni comprendidos en otra parte	7319.90.90.00
Ballestas y sus hojas, de hierro o acero	7320.10.00.00
Muelles (resortes) helicoidales, de hierro o acero	7320.20.00.00
Los demás. Muelles (resortes), ballestas y sus hojas, de hierro o acero	7320.90.00.00
Lana de hierro o acero; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos	7323.10.00.00
Las demás. Forjadas o estampadas pero sin trabajar de otro modo. Las demás manufacturas de hierro o acero	7326.19.00.00
Otras. Manufacturas de alambre de hierro o acero	7326.20.90.00
Las demás. Las demás manufacturas de hierro o acero	7326.90.00.00
Grapas sin punta. Las demás. Las demás. Las demás manufacturas de aluminio	7616.99.20.00
Otras. Las demás. Las demás. Las demás manufacturas de aluminio	7616.99.90.00
Barras, perfiles y alambre, de estaño	8003.00.00.00
Azadas, picos, binaderas, rastrillos y raederas	8201.30.00.00
Alicates (incluso cortantes), tenazas, pinzas y herramientas similares	8203.20.00.00
No ajustables. Llaves de ajuste de mano (incluidas las llaves dinamo-métricas)	8204.11.00.00
Ajustables. Llaves de ajuste de mano (incluidas las llaves dinamo-métricas)	8204.12.00.00
Cubos de ajuste intercambiables, incluso con mango	8204.20.00.00
Herramientas de taladrar o roscar (incluidas las terrajas)	8205.10.00.00
Martillos y mazas	8205.20.00.00
Cepillos, formones, gubias y herramientas cortantes similares para trabajar en madera	8205.30.00.00
Destornilladores	8205.40.00.00
Otras. De uso doméstico. Las demás herramientas de mano (incluidas los diamantes de vidrio)	8205.51.90.00
Otras. Las demás. Las demás herramientas de mano (incluidas los diamantes de vidrio)	8205.59.90.00
Las demás. Cuchillas y hojas cortantes, para máquinas o aparatos mecánicos	8208.90.00.00
Tijeras y sus hojas	8213.00.00.00
Cortapapeles, abrecartas, raspadores, sacapuntas y sus cuchillas	8214.10.00.00
Ruedas, con montura de metal común	8302.20.00.00
Colgadores, perchas, soportes y artículos similares	8302.50.00.00
Clasificadores, ficheros, cajas de clasificación, bandejas de correspondencia, plumeros (vasos o cajas para plumas de escribir), portasellos y material similar de oficina, de metal común, excepto los muebles de oficina de la partida 94.03	8304.00.00.00
Mecanismo para encuadernación de hojas intercambiables o para clasificadores	8305.10.00.00
De oficina. Grapas en tiras	8305.20.10.00
Otras. Grapas en tiras	8305.20.90.00
Sujetadores ("fasteners") y clips. Los demás, incluidas las partes	8305.90.10.00
Otros. Los demás, incluidas las partes. Mecanismos para encuadernación de hojas intercambiables o para clasificadores, sujetadores, cantoneras (esquineros) clips, índices de señal y artículos similares de oficina, de metal común; grapas en tiras (por ejemplo: de oficina, tapicería o envase) de metal común	8305.90.90.00
Corchetes, ganchos y anillos para ojetes	8308.10.00.00
Remaches tubulares o con espiga hendida	8308.20.00.00



Los demás, incluidas las partes. Cierres, monturas cierre, hebillas, hebillas cierre y artículos similares de metal común, de los tipos utilizados para prendas de vestir o sus complementos (accesorios); cuentas y lentejuelas, de metal común	8308.90.00.00
Para hierro o acero. Electrodo recubierto para soldadura de arco, de metal común	8311.10.10.00
Otros. Electrodo recubierto para soldadura de arco, de metal común	8311.10.90.00
Remaches tubulares o con espiga hendida	8308.20.00.00
<b>SECCIÓN XVI. MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO, APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISION, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS.</b>	<b>CAPITULOS 84-85</b>
<b>Excepciones</b>	
Calderas ocutubulares con una producción de vapor superior a 45 t por hora. Calderas de vapor	8402.11.00.00
Calderas ocutubulares con una producción de vapor inferior o igual a 45 t por hora. Calderas de vapor	8402.12.00.00
Las demás calderas de vapor, incluidas las calderas mixtas. Calderas de vapor	8402.19.00.00
Calderas denominadas "de agua sobrecalentada"	8402.20.00.00
Partes. Calderas de vapor (Generadores de vapor), excepto las de calefacción central concebidas para producir agua caliente y también vapor a baja presión; calderas denominadas "de agua sobrecalentada"	8402.90.00.00
Aparatos auxiliares para las calderas de las partidas 84.02 u 84.03	8404.10.00.00
Condensadores para máquinas de vapor	8404.20.00.00
Partes. Aparatos auxiliares para las calderas de las partidas 84.02 u 84.03 (por ejemplo: economizadores, recalentadores, deshollinadores o recuperadores de gas), condensadores para máquinas de vapor	8404.90.00.00
Los demás. Motores neumáticos	8412.39.00.00
Los demás. Los demás motores y máquinas motrices	8412.80.00.00
Partes. Los demás motores y máquinas motrices	8412.90.00.00
Compresores de aire montados en chasis remolcable con ruedas	8414.40.00.00
Ventiladores de mesa, suelo, pared, cielo raso, techo o ventana, con motor eléctrico incorporado de potencia inferior o igual a 125 W. Ventiladores	8414.51.00.00
Los demás. Ventiladores	8414.59.00.00
Los demás. Bombas de aire o de vacío, compresores de aire u otros gases y ventiladores; campanas aspirantes para extracción o reciclado, con ventilador incorporado, incluso con filtro	8414.80.00.00
Canastas. De ventiladores del inciso 8414.51.00. Partes	8414.90.11.00
Las demás. De ventiladores del inciso 8414.51.00. Partes	8414.90.19.00
Otras. Partes. Bombas de aire o de vacío, compresores de aire u otros gases y ventiladores; campanas aspirantes para extracción o reciclado, con ventilador incorporado, incluso con filtro	8414.90.90.00
De los tipos concebidos para ser montados sobre una ventana, pared, techo o suelo, formando un solo cuerpo o del tipo sistema de elementos separados ("plit-system")	8415.10.00.00
Partes. Máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire que comprenda un ventilador con motor y los dispositivos adecuados para modificar la temperatura y la humedad, aunque no regulen separadamente el grado higrométrico	8415.90.00.00
Congeladores verticales del tipo armario, de capacidad inferior o igual a 900 l	8418.40.00.00
Secadores de ropa. Centrifugadoras, incluidas las secadoras centrifugas	8421.12.00.00
Las demás. Centrifugadoras, incluidas las secadoras centrifugas	8421.19.00.00
Filtros de entrada de aire para motores de encendido por chispa o compresión. Aparatos para filtrar o depurar gases	8421.31.00.00
Los demás. Aparatos para filtrar o depurar gases	8421.39.00.00
De centrifugadoras, incluidas las de secadoras centrifugas. Partes	8421.91.00.00
Las demás. Partes. Aparatos para filtrar o depurar líquidos o gases	8421.99.00.00
Otros. Máquinas y aparatos para llenar, cerrar, tapar, taponar o etiquetar botellas, botes o latas, cajas, sacos (bolsas) o demás continentes; máquinas y aparatos para capsular botellas, tarros, tubos y continentes análogos	8422.30.90.00



Con motor eléctrico incorporado, de uso manual. Las demás máquinas y aparatos para empaquetar o envolver mercancías (incluidas las de envolver con película termorretráctil)	8422.40.10.00
Otros. Las demás máquinas y aparatos para empaquetar o envolver mercancías (incluidas las de envolver con película termorretráctil)	8422.40.90.00
Partes. Máquinas y aparatos para lavar; para limpiar, llenar, cerrar, tapar, taponar; para capsular; para empaquetar o envolver mercancías (incluidas las de envolver con película termorretráctil)	8422.90.00.00
Otros. Con capacidad superior a 30 kg pero inferior o igual a 5,000 kg. Los demás aparatos e instrumentos para pesar	8423.82.90.00
Los demás. Los demás aparatos e instrumentos para pesar	8423.89.00.00
Pesas para toda clase de básculas o balanzas; partes de aparatos o instrumentos para pesar	8423.90.00.00
Extintores, incluso cargados	8424.10.00.00
Pistolas aerográficas y aparatos similares	8424.20.00.00
Los demás gatos hidráulicos. Gatos	8425.42.00.00
Los demás. Gatos	8425.49.00.00
Carretillas autopropulsadas con motor eléctrico	8427.10.00.00
Las demás carretillas autopropulsadas	8427.20.00.00
Las demás carretillas. Carretillas apiladoras; Las demás carretillas de manipulación con dispositivo de elevación incorporado	8427.90.00.00
Ascensores y montacargas	8428.10.00.00
Aparatos elevadores o transportadores, neumáticos	8428.20.00.00
Los demás. Los demás aparatos elevadores o transportadoras, de acción continua, para mercancías	8428.39.00.00
Carros transbordadores, de basculas y volteadores, de vagones, de vagonetas, etc., e instalaciones similares para la manipulación de material móvil sobre carriles (rieles). Las demás máquinas y aparatos	8428.90.10.00
Otros. Las demás máquinas y aparatos. Las demás máquinas y aparatos de elevación, carga o descarga o manipulación (por ejemplo: ascensores, escaleras mecánicas, transportadores, teleféricos)	8428.90.90.00
De ascensores, montacargas o escaleras mecánicas. De máquinas y aparatos de la partida 84.28. Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a las máquinas o aparatos de las partidas 84.25 a 84.30	8431.31.00.00
Las demás. De máquinas o aparatos de la partida 84.28. Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a las máquinas o aparatos de las partidas 84.25 a 84.30	8431.39.00.00
Cortadoras. Las demás máquinas y aparatos para el trabajo de la pasta de papel o cartón, incluidas las cortadoras de cualquier tipo	8441.10.00.00
Partes. Las demás máquinas y aparatos para el trabajo de la pasta de papel o cartón, incluidas las cortadoras de cualquier tipo	8441.90.00.00
Los demás. Máquinas y aparatos para imprimir mediante planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42	8443.19.00.00
Máquinas que efectúen dos o más de las siguientes funciones: impresión, copia o fax, aptas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red. Las demás máquinas impresoras, copiadoras y de fax, incluso combinadas entre sí	8443.31.00.00
Las demás, aptas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red. Las demás máquinas impresoras, copiadoras y de fax, incluso combinadas entre sí	8443.32.00.00
Las demás. Las demás máquinas impresoras copiadoras y de fax, incluso combinadas entre sí	8443.39.00.00
Partes y accesorios de máquinas y aparatos para imprimir por medio de planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42. Partes y accesorios	8443.91.00.00
Los demás. Partes y accesorios. Máquinas y aparatos para imprimir mediante planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42; las demás máquinas impresoras, copiadoras y de fax, incluso combinadas entre sí; partes y sus accesorios	8443.99.00.00



Máquinas para extraer, estirar, texturar o cortar materia textil sintética o artificial	8444.00.00.00
Las demás. Máquinas para preparación de materia textil	8445.19.00.00
Máquinas para doblar o retorcer materia textil	8445.30.00.00
Los demás. Máquinas y aparatos para la fabricación de hilados textiles; y Máquinas para la preparación de hilados textiles para su utilización en las máquinas de las partidas 84.46 u 84.47	8445.90.00.00
De motor. Para tejidos de anchura superior a 30 cm, de lanzadera. Telares	8446.21.00.00
Los demás. Para tejidos de anchura superior a 30 cm, de lanzadera. Telares	8446.29.00.00
Para tejidos de anchura superior a 30 cm, sin lanzadera. Telares	8446.30.00.00
Partes y accesorios de las máquinas de la partida 84.44 o de sus máquinas o aparatos auxiliares	8448.20.00.00
Los demás. Partes y accesorios de las máquinas de la partida 84.45 o de sus máquinas o aparatos auxiliares	8448.39.00.00
Máquinas totalmente automáticas. Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 Kg	8450.11.00.00
Las demás máquinas, con secadora centrífuga incorporada. Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 Kg	8450.12.00.00
Las demás. Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 Kg	8450.19.00.00
Partes. De máquinas para lavar ropa, incluso con dispositivo de secado	8450.90.00.00
Máquinas para limpieza en seco	8451.10.00.00
Las demás. Máquinas para secar	8451.29.00.00
Máquinas y prensas para planchar, incluidas las prensas para fijar	8451.30.00.00
Máquinas para lavar, blanquear o teñir	8451.40.00.00
Máquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar telas	8451.50.00.00
Las demás máquinas y aparatos. Máquinas y aparatos (excepto las máquinas de la partida 84.50) para lavar, limpiar, escurrir, secar, planchar, prensar (incluidas las prensas para fijar), blanquear, teñir, aprestar, acabar, recubrir o impregnar hilados, telas o manufacturas textiles y máquinas para el revestimiento de telas u otros soportes utilizados en la fabricación de cubresuelos, tales como linóleo; máquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar telas	8451.80.00.00
Partes. Máquinas y aparatos (excepto las máquinas de la partida 84.50) para lavar, limpiar, escurrir, secar, planchar, prensar (incluidas las prensas para fijar), blanquear, teñir, aprestar, acabar, recubrir o impregnar hilados, telas o manufacturas textiles y máquinas para el revestimiento de telas u otros soportes utilizados en la fabricación de cubresuelos, tales como linóleo; máquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar telas	8451.90.00.00
Unidades automáticas. Las demás máquinas de coser	8452.21.00.00
Las demás. Las demás máquinas de coser	8452.29.00.00
Agujas para máquinas de coser	8452.30.00.00
Muebles, basamentos y tapas o cubiertas para máquinas de coser, y sus partes. Muebles, basamentos y tapas o cubiertas para máquinas de coser, y sus partes; las demás partes para máquinas de coser	8452.90.10.00
Otras. Muebles, basamentos y tapas o cubiertas para máquinas de coser, y sus partes; las demás partes para máquinas de coser	8452.90.90.00
Que operen mediante láser. Que operen mediante láser u otros haces de luz o de fotones. Máquinas herramientas que trabajen por arranque de cualquier materia mediante láser u otros haces de luz o de fotones	8456.11.00.00
Las demás. Máquinas herramienta que trabajen por arranque de cualquier materia mediante láser u otros haces de luz o de fotones, por ultrasonido, electroerosión, procesos electroquímicos, haces de electrones, haces iónicos o chorro de plasma; máquinas para cortar por chorro de agua	8456.90.00.00
Las demás. Máquinas de afilar	8460.39.00.00
Prensas hidráulicas. Las demás. Máquinas (incluidas las prensas) de forjar o estampar, martillos pilón y otras máquinas de martillar, para trabajar metal; máquinas (incluidas las prensas) de enrollar, curvar, plegar, enderezar, aplanar, cizallar, punzonar o entallar, metal; prensas para trabajar metal o carburos metálicos, no expresados anteriormente.	8462.91.00.00



Las demás. Las demás. . Maquinas (incluidas las prensas) de forjar o estampar, martillos pilón y otras máquinas de martillar, para trabajar metal; máquinas (incluidas las prensas) de enrollar, curvar, plegar, enderezar, aplanar, cizallar, punzonar o entallar, metal; prensas para trabajar metal o carburos metálicos, no expresados anteriormente.	8462.99.00.00
Máquinas de amolar, lijar o pulir. Las demás. Máquinas herramientas, para trabajar madera, corcho, hueso, caucho endurecido, plástico rígido o materias duras similares	8465.93.00.00
Para máquinas de la partida 84.65. Las demás. Partes y accesorios identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a las máquinas de las partidas 84.56 a 84.65, incluidos los portapiezas y portátiles, dispositivos de roscar de apertura automática, divisores y demás dispositivos especiales para montar en estas máquinas	8466.92.00.00
Para máquinas de las partidas 84.56 a 84.61. Las demás. Partes y accesorios identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a las máquinas de las partidas 84.56 a 84.65, incluidos los portapiezas y portátiles, dispositivos de roscar de apertura automática, divisores y demás dispositivos especiales para montar en estas máquinas	8466.93.00.00
Las demás. Partes. Herramientas neumáticas, hidráulicas o con motor incorporado, incluso eléctrico, de uso manual	8467.99.00.00
Calculadoras electrónicas que puedan funcionar sin fuente de energía eléctrica exterior y máquinas de bolsillo registradoras, reproductoras y visualizadoras de datos, con función de cálculo	8470.10.00.00
Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, portátiles, de peso inferior o igual a 10 kg, que estén constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, un teclado y un visualizador	8471.30.00.00
Que incluyan en la misma envoltura, al menos, una unidad central de proceso y, aunque estén combinadas, una unidad de entrada y una de salida. Las demás máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos	8471.41.00.00
Las demás presentadas en forma de sistemas. Las demás máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos	8471.49.00.00
Unidades de proceso, excepto las de las subpartidas 8471.41 u 8471.49, aunque incluyan en la misma envoltura uno o dos de los tipos siguientes de unidades: unidad de memoria, unidad de entrada y unidad de salida	8471.50.00.00
Unidades de entrada o salida, aunque incluyan unidades de memoria en la misma envoltura	8471.60.00.00
Unidades de memoria	8471.70.00.00
Las demás unidades de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos	8471.80.00.00
Los demás. Máquinas automáticas o procesamiento de datos y sus unidades; lectores magnéticos u ópticos; máquinas para registro de datos sobre soporte en forma codificada y máquinas para tratamiento o procesamiento de estos datos, no expresados ni comprendidos en otra parte	8471.90.00.00
Copiadoras, incluidos los mimeógrafos	8472.10.00.00
Otros. Los demás. Las demás máquinas y aparatos de oficina (por ejemplo: copiadoras hectográficas, mimeógrafos, máquinas de imprimir direcciones, sacapuntas, perforadoras, grapadoras)	8472.90.90.00
Los demás. Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.70. Partes y accesorios (excepto los estuches, fundas y similares) identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a las máquinas o aparatos de las partidas 84.69 a 84.72	8473.29.00.00
Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.71	8473.30.00.00
Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.72	8473.40.00.00
Partes y accesorios que puedan utilizarse indistintamente con máquinas o aparatos de varias de las partidas 84.69 a 84.72	8473.50.00.00
Los demás. Moldes para metal o carburos metálicos	8480.49.00.00
Válvulas reductoras de presión	8481.10.00.00
Válvulas de retención	8481.30.00.00
Válvulas de alivio o seguridad	8481.40.00.00
Otros. Los demás artículos de grifería y órganos similares	8481.80.90.00
Rodamientos de bolas	8482.10.00.00
Rodamientos de rodillos en forma de tonel	8482.30.00.00
Rodamientos de agujas	8482.40.00.00



Rodamientos de rodillos cilíndricos	8482.50.00.00
Los demás, incluidos los rodamientos combinados	8482.80.00.00
Bolas, rodillos y agujas. Partes	8482.91.00.00
Las demás. Partes. De rodamientos de bolas, de rodillos o de agujas	8482.99.00.00
Arboles de transmisión (incluidos los de levas y los cigüeñales) y manivelas	8483.10.00.00
Cajas de cojinetes con rodamientos incorporados	8483.20.00.00
Cajas de cojinetes sin rodamientos incorporados; cojinetes	8483.30.00.00
Engranajes y ruedas de fricción, excepto las ruedas dentadas y demás órganos elementales de transmisión presentados aisladamente; husillos fileteados de bolas o rodillos; reductores, multiplicadores y variadores de velocidad, incluidos los convertidores de par	8483.40.00.00
Poleas de diámetro exterior o superior o igual a 25 mm pero inferior a 750 mm. Volantes y poleas, incluidos los motones	8483.50.10.00
Otros. Volantes y poleas, incluidos los motones	8483.50.90.00
Embragues y órganos de acoplamiento, incluidas las juntas de articulación	8483.60.00.00
Ruedas dentadas y demás órganos elementales de transmisión presentados aisladamente, partes	8483.90.00.00
Motores de potencia inferior o igual a 37.5 W	8501.10.00.00
De potencia inferior o igual a 750 W. Los demás motores de corriente continua; generadores de corriente continua	8501.31.00.00
Los demás motores de corriente alterna, monofásicos	8501.40.00.00
De potencia inferior o igual a 750 W. Los demás motores de corriente alterna, polifásicos	8501.51.00.00
De potencia superior a 75 KW. Los demás motores de corriente alterna, polifásicos	8501.53.00.00
Los demás. Los demás grupos electrógenos	8502.39.00.00
Convertidores rotativos eléctricos	8502.40.00.00
Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a las máquinas de las partidas 85.01 u 85.02	8503.00.00.00
Balastos (reactancias) para lámparas o tubos de descarga	8504.10.00.00
Convertidores estáticos	8504.40.00.00
Partes. Transformadores eléctricos, convertidores eléctricos estáticos (por ejemplo: rectificadores) y bobinas de reactancia (autoinducción)	8504.90.00.00
Otras. De dióxido de manganeso. Pilas y baterías de pilas, eléctricas	8506.10.90.00
Las demás pilas y baterías de pilas	8506.80.00.00
Partes. Pilas y baterías de pilas, eléctricas	8506.90.00.00
Los demás acumuladores	8507.80.00.00
Otras. Partes. Acumuladores eléctricos, incluidos sus separadores, aunque sean cuadrados o rectangulares	8507.90.90.00
De uso industrial. De potencia inferior o igual a 1,500 W y de capacidad del depósito o bolsa para el polvo inferior o igual a 20 l. Con motor eléctrico incorporado. Aspiradoras	8508.11.20.00
De uso industrial. Las demás. Con motor eléctrico incorporado. Aspiradoras	8508.19.20.00
Las demás aspiradoras	8508.60.00.00
Partes. Aspiradoras	8508.70.00.00
Motores de arranque, aunque funcionen también como generadores	8511.40.00.00
Los demás generadores	8511.50.00.00
Los demás aparatos y dispositivos. Aparatos y dispositivos eléctricos de encendido o de arranque, para motores de encendido por chispa o por compresión; generadores y reguladores disyuntores utilizados con estos motores	8511.80.00.00
Partes. Aparatos y dispositivos eléctricos de encendido o de arranque, para motores de encendido por chispa; generadores y reguladores disyuntores utilizados con estos motores	8511.90.00.00
Lámparas	8513.10.00.00
	8513.90.00.00
Partes. Lámparas eléctricas portátiles concebidas para funcionar con su propia fuente de energía, excepto los aparatos de alumbrado de la partida 85.12	
Soldadores y pistolas para soldar. Máquinas y aparatos para soldadura fuerte o para soldadura blanda	8515.11.00.00
Los demás. Máquinas y aparatos para soldadura fuerte o para soldadura blanda	8515.19.00.00



Planchas eléctricas	8516.40.00.00
Partes. Calentadores eléctricos de agua de calentamiento instantáneo o acumulación y calentadores eléctricos de inmersión; aparatos eléctricos para calefacción de espacios o suelos; planchas eléctricas; y los demás aparatos; resistencias calentadoras, excepto las de la partida 85.45	8516.90.00.00
Teléfonos de auricular inalámbrico combinado con micrófono. Teléfonos de otras redes inalámbricas	8517.11.00.00
Los demás. Teléfonos de otras redes inalámbricas	8517.18.00.00
Los demás. Aparatos emisores. Estaciones a base. Los demás aparatos para emisión, transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los de comunicación en red con o sin cable (tales como redes locales (LAN) o extendidas (WAN))	8517.61.29.00
Aparatos para la recepción, conversación, emisión y transmisión o regeneración de voz, imagen u otros datos, incluidos los de conmutación y encaminamiento ("switching and routing apparatus"). Los demás aparatos para emisión, transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los de comunicación en red con o sin cable (tales como redes locales (LAN) o extendidas (WAN))	8517.62.00.00
Otros. Los demás. Los demás aparatos para emisión, transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los de comunicación en red con o sin cable (tales como redes locales (LAN) o extendidas (WAN))	8517.69.90.00
Partes. Teléfonos de otras redes inalámbricas; los demás aparatos para emisión, transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los de comunicación en red con o sin cable (tales como redes locales (LAN) o extendidas (WAN)), distintos de los aparatos para transmisión o recepción de las partidas 84.43, 85.25, 85.27 u 85.28	8517.70.00.00
Micrófonos y sus soportes	8518.10.00.00
Un altavoz (altoparlante) montados en una misma caja. Altavoces (altoparlantes), incluso montados en sus cajas	8518.21.00.00
Varios altavoces (altoparlantes) montados en una misma caja. Altavoces (altoparlantes), incluso montados en sus cajas	8518.22.00.00
Los demás. Altavoces (altoparlantes), incluso montados en sus cajas	8518.29.00.00
Auriculares, incluidos los de casco, estén o no combinados con micrófono, y juegos o conjuntos constituidos por un micrófono y uno o varios altavoces (altoparlantes)	8518.30.00.00
Amplificadores eléctricos de audiofrecuencia	8518.40.00.00
Equipos eléctricos para amplificación de sonido	8518.50.00.00
Partes. Micrófonos y sus soportes; altavoces (altoparlantes), incluso montados en sus cajas, auriculares. Incluidos los de casco, estén o no combinados con micrófono, y juegos o conjuntos constituidos por un micrófono y uno o varios altavoces (altoparlantes), amplificadores eléctricos de audiofrecuencia, equipos eléctricos para amplificación de sonido	8518.90.00.00
Contestadores telefónicos	8519.50.00.00
Los demás. Cintas magnéticas, sin grabar. Los demás. Soportes magnéticos	8523.29.19.00
Removibles. Discos magnéticos para máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, sin grabar. Los demás. Soportes magnéticos	8523.29.21.00
Los demás. Discos magnéticos para máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, sin grabar. Los demás. Soportes magnéticos	8523.29.29.00
Los demás. Discos magnéticos, sin grabar. Los demás. Soportes magnéticos	8523.29.30.00
Sin grabar. Dispositivos de almacenamiento permanente de datos a base de semiconductores. Soportes semiconductores	8523.51.10.00
Tarjetas provistas de un circuito integrado electrónico (tarjetas inteligentes ("smart cards")).	8523.52.10.00
Tarjetas inteligentes "smart cards". Soportes semiconductores	8523.52.90.00
Partes. Tarjetas inteligentes "smart cards". Soportes semiconductores	
Otras tarjetas y etiquetas. Los demás. Soportes semiconductores	8523.59.20.00
Otros. Aparatos emisores de radiodifusión o televisión, incluso con aparato receptor o de grabación o reproducción de sonido incorporado	8525.50.90.00
Aparatos emisores con aparato receptor incorporado	8525.60.00.00



Cámaras digitales y videocámaras. Cámaras de televisión, cámaras digitales y videocámaras	8525.80.20.00
De los tipos utilizados exclusivamente para ser conectados a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71. En colores. Aptos para ser conectados directamente y diseñados para ser utilizados con una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71. Monitores con tubo de rayos catódicos	8528.42.12.00
Los demás. En colores. Aptos para ser conectados directamente y diseñados para ser utilizados con una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71. Monitores con tubo de rayos catódicos	8528.42.19.00
Otros. Aptos para ser conectados directamente y diseñados para ser utilizados con una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71.	8528.62.90.00
Proyectores	
Otros. Los demás. Proyectores	8528.69.90.00
Antenas y reflectores de antena de cualquier tipo; partes apropiadas para su utilización con dichos artículos	8529.10.00.00
Otros. Los demás. Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los aparatos de las partidas 85.25 a 85.28	8529.90.90.00
Resistencias fijas de carbono, aglomerados o de capa	8533.10.00.00
De potencia inferior o igual a 20 W. Las demás resistencias fijas	8533.21.00.00
Las demás. Las demás resistencias fijas	8533.29.00.00
De potencia inferior o igual a 20 W. Resistencias variables bobinadas (incluidos reóstatos y potenciómetros)	8533.31.00.00
Las demás. Resistencias variables bobinadas (incluidos reóstatos y potenciómetros)	8533.39.00.00
Las demás resistencias variables (incluidos reóstatos y potenciómetros)	8533.40.00.00
Partes. Resistencias eléctricas, excepto las de calentamiento (incluidos reóstatos y potenciómetros)	8533.90.00.00
Fusibles y cortacircuitos de fusibles	8535.10.00.00
Los demás. Disyuntores	8535.29.00.00
Seccionadores e interruptores	8535.30.00.00
Limitadores de tensión. Pararrayos, limitadores de tensión y supresores de sobretensión transitoria	8535.40.20.00
Supresores de sobretensión transitoria. Pararrayos, limitadores de tensión y supresores de sobretensión transitoria	8535.40.30.00
Los demás. Aparatos para corte, seccionamiento, protección, derivación, empalme o conexión de circuitos eléctricos, para tensión superior a 1,000 voltios	8535.90.00.00
Fusibles. Fusibles y cortacircuitos de fusible	8536.10.10.00
Los demás. Cortacircuitos de fusible. Fusibles y cortacircuitos de fusibles	8536.10.29.00
Otros. Disyuntores	8536.20.90.00
Supresores de sobretensión transitoria. Los demás aparatos para protección de circuitos eléctricos	8536.30.10.00
Otros. Los demás aparatos para protección de circuitos eléctricos	8536.30.90.00
Para una tensión inferior o igual a 60 V. Relés	8536.41.00.00
Relevadores de sobrecarga y contactores eléctricos. Los demás. Relés	8536.49.10.00
Otros. Los demás. Relés	8536.49.90.00
Otros. Los demás interruptores, seccionadores y conmutadores	8536.50.90.00
Portalámparas. Portalámparas, clavijas y tomas de corriente (enchufes)	8536.61.00.00
Las demás. Portalámparas, clavijas y tomas de corriente (Enchufes)	8536.69.00.00
De plástico. Conectores de fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas	8536.70.10.00
	8536.70.29.00
Los demás. De cobre. Conectores de fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas	
Otros. Conectores de fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas	8536.70.90.00
Los demás aparatos. Aparatos para corte, seccionamiento, protección, derivación, empalme o conexión de circuitos eléctricos, para tensión inferior o igual a 1,000 voltios; conectores de fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas	8536.90.00.00
Las demás. Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los	8538.90.00.00



aparatos de las partidas 85.35; 85.36 u 85.37	
Otros. Los demás, de potencia inferior o igual a 200 W y para una tensión superior a 100 V. Los demás lámparas y tubos de incandescencia, excepto las de rayos ultravioletas o infrarrojos	8539.22.90.00
Los demás. Las demás lámparas y tubos de incandescencia, excepto las de rayos ultravioletas o infrarrojos	8539.29.00.00
Tubos receptores o amplificadores. Las demás lámparas, tubos y válvulas.	8540.81.00.00
Los demás. Las demás lámparas, tubos y válvulas	8540.89.00.00
Cables y demás conductores eléctricos, coaxiales.	8544.20.00.00
Cables de fibras ópticas	8544.70.00.00
<b>SECCIÓN XVII. MATERIAL DE TRANSPORTE.</b>	<b>CAPITULOS 86-89</b>
<b>Excepciones</b>	
Eléctricas. Carretillas	8709.11.00.00
Las demás. Carretillas	8709.19.00.00
Partes. Carretillas automóvil sin dispositivo de elevación de los tipos utilizados en fabricas, almacenes, para transporte de mercancías a corta distancia	8709.90.00.00
Llantas (aros). Llantas (aros) y radios (rayos). Los demás. Partes y accesorios de vehículos de las partidas 78.11 a 87.13	8714.92.10.00
Radios (rayos). Llantas (aros) y radios (rayos). Los demás. Partes y accesorios de vehículos de las partidas 78.11 a 87.13	8714.92.20.00
Bujes sin freno y piñones libres. Llantas (aros) y radios (rayos). Los demás. Partes y accesorios de vehículos de las partidas 78.11 a 87.13	8714.93.00.00
Frenos, incluidos los bujes con freno, y sus partes. Llantas (aros) y radios (rayos). Los demás. Partes y accesorios de vehículos de las partidas 78.11 a 87.13	8714.94.00.00
<b>SECCION XVIII. INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OPTICA, FOTOGRAFIA O DE CINEMATOGRAFIA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISION; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICO QUIRURGICOS; APARATOS DE RELOJERIA; INSTRUMENTOS MUSICALES; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS.</b>	<b>CAPITULOS 90-92</b>
<b>Excepciones</b>	
Proyectores	9007.20.00.00
De proyectores. Partes y accesorios	9007.92.00.00
Pantallas de proyección	9010.60.00.00
Balanzas sensibles a un peso inferior o igual a 5 cg, incluso con pesas	9016.00.00.00
Mesas y máquinas de dibujar, incluso automáticas	9017.10.00.00
Los demás instrumentos de dibujo, trazado o cálculo	9017.20.00.00
Micrómetros, pies de rey, calibradores y galgas	9017.30.00.00
Los demás instrumentos. Instrumentos de dibujo, trazado o calculo, instrumentos manuales de medida de longitud, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo	9017.80.00.00
Partes y accesorios. Instrumentos de dibujo, trazado o calculo (por ejemplo: maquinas de dibujar, pantógrafos, transportadores, estuches de dibujo, reglas y círculos de cálculo), instrumentos manuales de medida de longitud (por ejemplo: metros, micrómetros, calibradores), no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo	9017.90.00.00
Termostatos. Instrumentos y aparatos para regulación o control automáticos	9032.10.00.00
Hidráulicos o neumáticos. Los demás instrumentos y aparatos	9032.81.00.00
Los demás. Los demás instrumentos y aparatos. Instrumentos y aparatos para regulación o control automáticos	9032.89.00.00
Partes y accesorios. Instrumentos y aparatos para regulación o control automáticos	9032.90.00.00
Registadores de asistencia; registradores fechadores y registradores contadores	9106.10.00.00
<b>SECCION XIX. ARMAS, MUNICIONES Y SUS PARTES Y ACCESORIOS.</b>	<b>CAPITULO 93</b>
<b>SECCION XX. MERCANCIAS Y PRODUCTOS DIVERSOS.</b>	<b>CAPITULOS 94-96</b>
<b>Excepciones</b>	
Asientos giratorios de altura ajustables	9401.30.00.00
Con relleno. Los demás asientos, con armazón de madera	9401.61.00.00
Los demás. Los demás asientos, con armazón de madera	9401.69.00.00
Con relleno. Los demás asientos, con armazón de metal	9401.71.00.00
Los demás. Los demás asientos, con armazón de metal	9401.79.00.00



	9401.80.00.00
Los demás asientos	
Partes. Asientos (excepto los de la partida 94.02), incluso los transformable en cama, sus partes	9401.90.00.00
Muebles de metal de los tipos utilizados en oficinas	9403.10.00.00
Los demás muebles de metal	9403.20.00.00
Muebles de madera de los tipos utilizados en oficinas	9403.30.00.00
Los demás muebles de madera	9403.60.00.00
Muebles de plástico	9403.70.00.00
Otras. Partes. Los demás muebles y sus partes	9403.90.90.00
Que funcionen con disipador de calor, convertidor de corriente alterna a corriente directa y exclusivamente con luminarias a base de diodos emisores de luz (LED) incorporados de manera inseparable. Lámparas y demás aparatos eléctricos de alumbrado, para colgar o fijar al techo o a la pared, excepto los de los tipos utilizados para el alumbrado de espacios o vías, públicos	9405.10.20.00
Otros. Lámparas y demás aparatos eléctricos de alumbrado, para colgar o fijar al techo o a la pared, excepto los de los tipos utilizados para el alumbrado de espacios o vías públicos	9405.10.90.00
Que funcionen con disipador de calor, convertidor de corriente alterna a corriente directa y exclusivamente con luminarias a base de diodos emisores de luz (LED) incorporados de manera inseparable. Los demás aparatos eléctricos de alumbrado	9405.40.20.00
Otros. Los demás aparatos eléctricos de alumbrado	9405.40.90.00
Botones de presión y sus partes	9606.10.00.00
De plástico, sin forrar con materia textil. Botones	9606.21.00.00
De metal común, sin forrar con materia textil. Botones	9606.22.00.00
Los demás. Botones	9606.29.00.00
Formas para botones y demás partes de botones; esbozos de botones	9606.30.00.00
Con dientes de metal común. Cierres de cremallera (Cierres relámpago)	9607.11.00.00
Los demás. Cierres de cremallera (Cierres relámpago)	9607.19.00.00
Otras. Partes. Cierres de cremallera (Cierres relámpago) y sus partes	9607.20.90.00
Rotuladores y marcadores con punta de fieltro u otra punta porosa	9608.20.00.00
Otros. Lápices	9609.10.90.00
Tizas para escribir o dibujar. Los demás. Lápices, minas, pasteles, carboncillos, tizas para escribir o dibujar y jaboncillos (tizas) de sastre	9609.90.10.00
Otros. Los demás. Lápices, minas, pasteles, carboncillos, tizas para escribir o dibujar y jaboncillos (tizas) de sastre	9609.90.90.00
Pizarras y tableros para escribir o dibujar, incluso enmarcados	9610.00.00.00
Fechadores, sellos, numeradores, timbradores y artículos similares (incluidos los aparatos para imprimir etiquetas), de mano; componedores e imprentillas con componedor de mano	9611.00.00.00
Para impresoras de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos e impresoras similares. Cintas	9612.10.10.00
Otras. Cintas para máquinas de escribir y cintas similares, entintadas o preparadas de otro modo para imprimir, incluso en carretes o cartuchos	9612.10.90.00
Tampones (almohadillas para tinta)	9612.20.00.00
Maniqués y artículos similares, autómatas y escenas animadas para escaparates	9618.00.00.00
<b>SECCION XXI. OBJETOS DE ARTE O COLECCIÓN Y ANTIGUEDADES.</b>	<b>CAPITULO 97</b>

- 2.- Quedan sin ninguna modificación los acuerdos números 474 y 789 relacionados en el considerando I, en todo aquello que no contradigan al presente Acuerdo;
- 3.- Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda; y,
- 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

**COMUNIQUESE.-** LUZ ESTRELLA RODRÍGUEZ DE ZÚNIGA, MINISTRA



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**RAMO DE EDUCACIÓN**

ACUERDO No.15-0398.

San Salvador, 27 de abril de 2001.

El Órgano Ejecutivo de la República de El Salvador en el Ramo de Educación, CONSIDERANDO: I) Que mediante Resolución No. 075 de fecha 25 de abril del 2001, emitida por la División de Acreditación, se aprobó la Ampliación de los Servicios Educativos para que funcione en el Nivel de Educación Media el 1er. año en las modalidades del Bachillerato General, Técnico Vocacional Comercial, opción Secretariado y Contaduría, jornada diurna; en el Centro Educativo CENTRO ESCOLAR CATÓLICO "LA SANTA FAMILIA", ubicado en 8ª Avenida Norte y 1ª Calle Oriente No. 1, de la ciudad de San Vicente, Departamento de San Vicente; II) Que para unificar su Naturaleza se implementa la denominación con la expresión COMPLEJO EDUCATIVO CATÓLICO, ya que atenderá desde el nivel de Educación Parvularia hasta Educación Media. Todo de conformidad con la Ley General de Educación. POR TANTO, con base en las razones expuestas y a las facultades que la Ley le concede, ACUERDA: Autorizar a partir del 3 enero de 2001, la Ampliación de los Servicios Educativos del Nivel de Educación Media el 1er. año en las modalidades del Bachillerato General, Bachillerato Técnico Vocacional Comercial, opción Secretariado y Contaduría, jornada diurna, en el Centro Educativo COMPLEJO EDUCATIVO CATOLICO "LA SANTA FAMILIA". COMUNÍQUESE". (Rubricado por el señor Presidente de la República). La Ministra de Educación, A E JACIR S.

ANA EVELYN JACIR DE LOVO,

MINISTRA DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F034663)

ACUERDO No. 15-0849.

San Salvador, 4 de junio de 2018.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Gestión Educativa, se presentó, EDGARDO ALFONSO ARÉVALO LÓPEZ, conocido por EDGARDO ALFONSO ARÉVALO y EDGARDO A. ARÉVALO, de nacionalidad salvadoreña, solicitando INCORPORACIÓN de su Diploma de High School obtenido en St. John Bosco High School, Bellflower, California, Estados Unidos de América en el año 2004; II) Que según Resolución de fecha 12 de marzo de 2018, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, se ha comprobado que se ha cumplido con todos los requisitos legales exigidos para la autorización de lo solicitado con base al Artículo 60 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Incorporación de su Diploma de High School obtenido por EDGARDO ALFONSO ARÉVALO LÓPEZ, conocido por EDGARDO ALFONSO ARÉVALO y EDGARDO A. ARÉVALO, en St. John Bosco High School, Bellflower, California, Estados Unidos de América. POR TANTO de conformidad a lo establecido en el Artículo 60 de la Ley General de Educación y Artículo 7 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia de Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media y demás disposiciones legales vigentes. ACUERDA: 1) Confirmar el reconocimiento e Incorporación del Diploma de High School obtenido por EDGARDO ALFONSO ARÉVALO LÓPEZ, conocido por EDGARDO ALFONSO ARÉVALO, y EDGARDO A. ARÉVALO, en St. John Bosco High School, Bellflower, California, Estados Unidos de América, reconociéndole su validez académica dentro de nuestro Sistema Educativo como Bachiller General. 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F034624)



ACUERDO No.15-1011.

San Salvador, 19 de junio de 2018.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 2201 de fecha 19 de abril de 1966, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el funcionamiento de la UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA DE EL SALVADOR "JOSÉ SIMEÓN CAÑAS" - UCA; II) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-1400 de fecha 16 de diciembre de 2002, la Comisión de Acreditación de la Calidad Académica, acreditó a la Universidad Centroamericana "José Simeón Cañas" - UCA; III) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-1799 de fecha 17 de diciembre de 2012, se renovó la Acreditación a la Universidad Centroamericana de El Salvador "José Simeón Cañas" - UCA; IV) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-0174 de fecha 23 de enero de 2014, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos a la referida Universidad; V) Que de conformidad el Art. 63 de la Ley de Educación Superior, la Universidad Centroamericana de El Salvador "José Simeón Cañas" -UCA, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, el plan de estudio de la carrera nueva de INGENIERÍA ENERGÉTICA, para su respectiva autorización; VI) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Desarrollo Académico, la Dirección Nacional de Educación Superior, ha emitido la Resolución favorable a las nueve horas del día 01 de febrero de 2018, para la respectiva autorización de la carrera mencionada en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley confiere. ACUERDA: 1º) Autorizar el Plan de Estudio de la carrera nueva de INGENIERÍA ENERGÉTICA, presentado por la UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA DE EL SALVADOR "JOSÉ SIMEÓN CAÑAS" - UCA; 2º) Autorizar a la Universidad Centroamericana de El Salvador "José Simeón Cañas" - UCA, para ofrecer la carrera mencionada en el numeral anterior, a partir del ciclo 01-2019 al ciclo 02-2023, en modalidad presencial, a través de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura, en la Sede ubicada en el Municipio de Antiguo Cuscatlán del Departamento de La Libertad; 3º) El referido Plan de Estudio deberá encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro centro de consulta pública de la Institución; 4º) Dicho plan deberá ser revisado durante el plazo de duración de la carrera; 5º) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. C005489)

**ORGANO JUDICIAL**  
**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

ACUERDO No. 434-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de abril de dos mil diecisiete.- El Tribunal con fecha catorce de febrero de dos mil diecisiete, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada ADELAYDA DE LOS ÁNGELES ESPINOZA DE GUEVARA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F.MELENDEZ.- J.B.JAIME.- O.BON.F.- A.L.JEREZ.- J.R.ARGUETA.- DUEÑAS.- DAFNE S.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- S.RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F034555)



ACUERDO No. 557-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, cinco de junio de dos mil dieciocho.- El Tribunal, en cumplimiento de la resolución pronunciada a las once horas y cinco minutos del día tres de mayo de dos mil dieciocho y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 182 atribución 14ª de la Constitución de la República y artículo 13 de la Ley de Notariado ACUERDA: Declarar finalizada la suspensión impuesta a la Licenciada ANA MIRIAN RODRÍGUEZ DE CRUZ, en el ejercicio de la función pública del notariado, suspensión que comenzó el día trece de marzo de dos mil diecisiete, según acuerdo número 624-D de fecha treinta de mayo de dos mil diecisiete. Incluir el nombre de la licenciada Ana Mirian Rodríguez de Cruz, en la nómina permanente de notarios. Dicha resolución surtirá efecto a partir del cinco de junio de dos mil dieciocho. Lfbrese oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del País. Publíquese en el Diario Oficial.- HÁGASE SABER.- A.PINEDA.- F.MELENDZ.- E.S.BLANCOR.- M.REGALADO.- O.BON.F.- A.L.JEREZ.- L.R.MURCIA.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- S.RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F034688)

---

---

ACUERDO No. 696-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, cinco de julio de dos mil dieciocho.- El Tribunal, en cumplimiento de la resolución pronunciada a las nueve horas y quince minutos del día tres de mayo de dos mil dieciocho y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 182 atribución 14ª de la Constitución de la República y artículo 13 de la Ley de Notariado ACUERDA: Declarar finalizada la suspensión impuesta al Licenciado JOSÉ ROBERTO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, suspensión que comenzó el día veintisiete de octubre de dos mil dieciséis, según acuerdo número 1319-D de fecha dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis. Incluir el nombre del licenciado José Roberto Rodríguez Rodríguez, en la nómina permanente de notarios. Dicha resolución surtirá efecto a partir del cinco de julio de dos mil dieciocho. Lfbrese oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del País. Publíquese en el Diario Oficial.- HÁGASE SABER.-E.S.BLANCOR.- R.E.GONZALEZ.- M.REGALADO.- A.L.JEREZ.- J.R.ARGUETA.- L.R.MURCIA.- JUAN M.BOLAÑOS S.- S.L.RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- S.RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F034591)

---

---

ACUERDO No. 698-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, cinco de julio de dos mil dieciocho.- El Tribunal, en cumplimiento de la resolución pronunciada a las once horas y diez minutos del día veintinueve de mayo de dos mil dieciocho y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 182 atribución 14ª de la Constitución de la República y artículo 13 de la Ley de Notariado; ACUERDA: Declarar finalizada la suspensión impuesta al Licenciado EVER DE JESÚS LÓPEZ PORTILLO, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, suspensión que comenzó el día diez de marzo de dos mil diecisiete, según acuerdo número 630-D de fecha treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete. Incluir el nombre del Licenciado Ever de Jesús López Portillo, en la nómina permanente de notarios. Dicha resolución surtirá efecto a partir del cinco de julio de dos mil dieciocho. Lfbrese oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del País. Publíquese en el Diario Oficial.- HÁGASE SABER.- M.REGALADO.- O.BON.F.- A.L.JEREZ.- D. L.R.GALINDO.- J.R.ARGUETA.- L.R.MURCIA.- JUAN M.BOLAÑOS S.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- S.RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F034671)



# INSTITUCIONES AUTONOMAS

## SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES, al público para efectos de Ley, HACE SABER: Que con fecha nueve de mayo de dos mil dieciocho, emitió el ACUERDO No. 39-2018/ADM, que literalmente dice:"

**ACUERDO No. 39-2018/ADM.** SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES; San Salvador, a las nueve horas del día nueve de mayo de dos mil dieciocho.

Esta Superintendencia CONSIDERANDO QUE:

### I. De la Ley de Creación de la SIGET:

Mediante Decreto Legislativo No. 808, de fecha 12 de septiembre de 1996, publicado en el Diario Oficial No. 189, Tomo No. 333, del 9 de octubre del mismo año, se emitió la Ley de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, denominada SIGET, la cual en su artículo 1 establece que esta Superintendencia es una institución autónoma de servicio público sin fines de lucro; autonomía que comprende los aspectos administrativo y financiero.

Asimismo, el artículo 4 establece que la SIGET es la entidad competente para aplicar las normas contenidas en tratados internacionales sobre electricidad y telecomunicaciones vigentes en El Salvador, en las leyes que rigen los sectores de Electricidad y de Telecomunicaciones; y sus reglamentos; así como para conocer del incumplimiento de las mismas.

En este orden de ideas, el artículo 5 delimita las atribuciones de la SIGET entre las cuales se destacan:

- > Aplicar los tratados, leyes y reglamentos que regulen las actividades de los sectores de electricidad y de telecomunicaciones;
- > Dictar las normas administrativas aplicables en la Institución;
- > Realizar todos los actos, contratos y operaciones que sean necesarios para cumplir los objetivos que le impongan las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones de carácter general.

El artículo 13 inciso 3º dispone que el Superintendente será el responsable de la administración de la SIGET y desempeñará las atribuciones que la ley le otorgue a la SIGET y que no se hayan observado expresamente a la Junta de Directores.

De conformidad con los artículos 19 y 20 existirá un Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET, en adelante el Registro adscrito a la SIGET, el cual es público y podrá ser consultado por cualquier persona.

La organización del Registro se encuentra regulada en el artículo 21, según el cual éste se compone de cuatro secciones: a) de Frecuencias; b) de Actos y Contratos, c) de Personas y d) de Equipos e Instalaciones. Dicho artículo establece también que el procedimiento para el registro en las citadas secciones lo regulará el Reglamento de la Ley de Creación de la SIGET.

El artículo 22 determina que ante una solicitud de inscripción, la SIGET la efectuará en el plazo de tres días, si lo solicitado fuere objeto de inscripción.

### II. Reglamento de la Ley de Creación de la SIGET:

El artículo 8 establece que la inscripción en el Registro tiene como finalidad dar certeza y eficacia jurídica al derecho inscrito y garantizarlo frente a terceros; por lo que además establece que inscrito que sea en el Registro el título por medio del cual se adquiere o transfiere un derecho, no podrá inscribirse ningún otro de fecha anterior, con excepción de los que sirvan como antecedentes.

### III. Ley de Telecomunicaciones:

Por Decreto Legislativo No. 142, de fecha 6 de noviembre de 1997, publicado en el Diario Oficial No. 218, Tomo 337, del veintiuno de noviembre de ese mismo año, se creó la Ley de Telecomunicaciones, la cual tiene por objeto normar, regular y supervisar las actividades relacionadas con el sector de las Telecomunicaciones y las Tecnologías de la Información y la Comunicación, que incluye la gestión del espectro radioeléctrico.

Dicha Ley fue reformada por medio del Decreto Legislativo No. 372, de fecha 5 de mayo de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial No. 91, Tomo 414, de fecha dieciocho del mismo mes y año, incorporando reglas para la inscripción de operaciones en el mercado secundario, aplicables a las transferencias a cualquier título o arrendamiento del derecho de explotación de frecuencias concesionadas.

En este sentido, los artículos 9-A y 115-A establecen que en toda transferencia total o parcial del espectro el adquirente pagará a SIGET los costos de trámites administrativos y de inscripción de acuerdo a la estructura tarifaria de costos vigentes en el Registro publicadas por SIGET la cual será indexada cada año con el IPC.

### IV. Mediante memorando con referencia 177-2018, de fecha treinta de abril de dos mil dieciocho, el Registro adscrito a la SIGET remitió la memoria de cálculo de costos por los trámites administrativos y de inscripción de transferencias totales o parciales del derecho de explotación del espectro radioeléctrico, especificando los criterios y metodología aplicada para la creación de la estructura tarifaria registral a cobrar en dicho Registro, la cual establece lo siguiente:

««[...]

#### DETERMINACIÓN DE COSTOS.

Para determinar el monto total de los trámites administrativos y de inscripción de transferencia total o parcial del espectro, se formó un equipo de trabajo con las diferentes áreas de trabajo de SIGET involucradas en el respectivo proceso, es decir, gestión y análisis de las solicitudes de los contratos sometidos a autorización y el proceso de inscripción de conformidad a los artículos 9-A y 115-A de la Ley de Telecomunicaciones, dando como resultado que el valor actual de los costos administrativos es el total de: OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO 83/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$848.83) de conformidad a la Memoria de Cálculo que se detalla a continuación:

Tomando como base que los costos fijos anuales de SIGET según presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2018 son de SIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE 61/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 7,577,387.61), el costo fijo por empleado por hora es de



NUEVE 79/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US\$9.79) de acuerdo al siguiente detalle:

Costos Fijos Anuales	US \$ 7,577,387.61
Costos Fijos diarios	US \$ 20,759.97
Cantidad De empleados de la SIGET	265
Costos fijos diarios / por empleado	US \$ 78.34
Horas laborales de cada día	8
<b>Costos fijos /(empleado - hora)</b>	<b>US \$ 9.79</b>

El costo por remuneraciones directas de los involucrados en el proceso de gestión, análisis e inscripción de solicitudes de transferencia de espectro radioeléctrico asciende a **CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO 42/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$494.42)** de acuerdo a la siguiente tabla descriptiva de las actividades relacionadas con el respectivo proceso:

#	Nombre de acción	Funcionarios	Unidades	Precio de Horas trabajadas/Hombre	Horas trabajadas/Hombre	Cant. Pers.	Costos USD	Techo presupuest. (USD)
<b>INICIO Gerencia Administrativa - Ingresar solicitud de transferencia</b>								
1	Recepción	Recepcionista	Gerencia Administrativa	\$ 6.25	0.5	1	\$ 3.13	\$ 1,500.00
2	Administración	Copias y traslado correspondencia interna	Gerencia Administrativa	\$ 3.00	0.5	1	\$ 1.50	\$ 720.00
3	Traslado a Dirección Superior, Gerencia de Telecomunicaciones, Unidad de Asesoría Jurídica y Asesores	Varios	Varios	\$ 3.00	1	1	\$ 3.00	\$ 720.00
4	Unidad Financiera - Informe	Tesorero + asistente	UFI	\$ 18.07	1	2	\$ 36.14	\$ 4,337.00
5	Registro - Informe Registral I	Registradora + asistente	Registro	\$ 22.95	1	2	\$ 45.90	\$ 5,509.00
<b>Gerencia de Telecomunicaciones y Unidad de Asesoría Jurídica</b>								
6	Gerencia de Telecomunicaciones	Gerente de Telecomunicaciones (GT)	GT	\$ 20.83	0.5	1	\$ 10.42	\$ 5,000.00
7	Análisis Técnico Preparatorio	Jefe, coordinadores, especialistas, asistentes	GT	\$ 39.58	2	1	\$ 79.16	\$ 9,500.00
8	Análisis Legal Preparatorio	Jefe, colaboradores jurídicos	Jurídico/GT	\$ 36.75	2	1	\$ 73.50	\$ 8,820.00
9	Informe Técnico	Jefe, coordinadores, especialistas, asistentes	GT	\$ 39.58	2	1	\$ 79.16	\$ 9,500.00
10	Resolución de transferencia borrador	Jefe, colaboradores jurídicos y GT	Jurídico/GT	\$ 36.75	0.5	1	\$ 18.38	\$ 8,820.00



11	Firma de la Resolución y remisión a Registro	Dirección superior	DS	\$ 28.48	0.5	1	\$ 14.24	\$ 6,836.00
<b>Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET - Informe Registral 2</b>								
12	Recepción	Recepcionista + asistente (copias)	Registro	\$ 5.38	0.5	1	\$ 2.69	\$ 1,292.00
13	Calificación final	Registradora + asistente técnico	Registro	\$ 22.95	1	2	\$ 45.90	\$ 5,509.00
14	Registradora/Firma a calificación	Registradora	Registro	\$ 16.08	1	1	\$ 16.08	\$ 3,859.00
<b>Unidad de Asesoría Jurídica, Gerencia de Telecomunicaciones y Dirección Superior</b>								
15	Resolución de transferencia borrador	Jefe, colaboradore s jurídicos y GT	Juridico/GT	\$ 36.75	1	1	\$ 36.75	\$ 8,820.00
16	Resolución FINAL de Transferencia	Dirección superior	DS	\$ 28.48	1	1	\$ 28.48	\$ 6,836.00
17	<b>TOTALES</b>				<b>16 Horas - Hombre</b>		<b>\$494.4 2</b>	

#### CÁLCULO DE TARIFA.

Tomando como referencia que el total de horas de trabajo en el proceso son DIECISÉIS (16) horas-hombre los costos fijos se obtienen de la siguiente forma:

$$16 \text{ horas-hombre} * 9.79 \text{ USD}/(\text{horas-hombre}) = 156.64 \text{ USD}$$

Además de los costos fijos y costos por remuneraciones relacionadas con el proceso de transferencia de espectro se debe agregar el costo de la carga social, todo lo anterior da como resultado la siguiente tabla de cálculo:

Total Remuneraciones Directas	<b>\$ 494.42</b>
Carga social 40%	\$ 197.77
Costos fijos	\$ 156.64
Costos de trámites administrativos y de inscripción (Art. 9-A y 115-A LT)	<b>\$ 848.83</b>

Por todo lo anteriormente expuesto, se recomienda establecer que el costo por trámites administrativos y de inscripción de transferencias totales o parciales del derecho de explotación del espectro radioeléctrico derivado de los títulos habilitantes otorgados por la SIGET es OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO 83/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 848.83) PARA EL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.»»

V. De la propuesta de estructura tarifaria citada, es procedente realizar las consideraciones siguientes:

De conformidad al artículo 110 inciso 4° de la Constitución, le corresponde al Estado regular y vigilar los servicios públicos prestados por empresas privadas y la aprobación de sus tarifas. Asimismo en la Sentencia de Inconstitucionalidad dictada en el proceso de referencia 65-2012/36-2014, la Sala de lo Constitucional expresó lo siguiente respecto de la concesión de servicio público "consiste en un acto jurídico de Derecho Público mediante el cual el Estado encomienda a una persona, natural o jurídica, la prestación de una actividad técnica dirigida a satisfacer necesidades esenciales o colectivas de interés general, *gestión que se regula por la ley – específicamente en lo relativo a la autoridad competente que habrá de otorgar la concesión– y las disposiciones especiales del referido servicio, además de cumplir con los principio de igualdad, proporcionalidad y transparencia, entre otros.*



Conforme al artículo 86 de la Constitución, el poder público emana del pueblo y los órganos del gobierno lo ejercerán independientemente dentro de las respectivas atribuciones y competencias que establecen la Constitución y las leyes. En tal contexto, es indiscutible que en todo Estado de Derecho todas las Administraciones Públicas están vinculadas al principio de legalidad, siendo la manifestación por excelencia de tal situación el hecho que las mismas son creadas mediante una Ley que les otorga un ámbito de competencia específica y una serie de potestades para ser desplegadas en las áreas sometidas a su conocimiento.

Tal como se ha indicado en la relación del ordenamiento jurídico citado en los considerandos precedentes, corresponde a la SIGET aplicar las normas contenidas en la Ley de Telecomunicaciones. De ahí que la regulación del espectro radioeléctrico es una atribución específica que dicha Ley encomienda a esta Superintendencia, la que comprende el otorgamiento de los actos administrativos o títulos habilitantes para su operación, los que en el caso de los particulares se denomina concesión.

Como parte de la regulación y gestión del espectro radioeléctrico está incluida la protección de los derechos de los operadores titulares de las concesiones, la cual también se materializa en la inscripción en el Registro adscrito a la SIGET de los actos y contratos en los que constan la titularidad y arrendamiento de la concesión, dando certeza y eficacia jurídica al derecho inscrito y garantizándolo frente a terceros.

De ahí que los artículos 9-A y 115-A de la Ley de Telecomunicaciones establecen que la transferencia a cualquier título del derecho de explotación de frecuencias del espectro radioeléctrico debe ser autorizada por la SIGET, y que los adquirentes asumirán los costos de los trámites administrativos y de inscripción de acuerdo a la estructura tarifaria de costos vigentes en el Registro, publicadas por SIGET, la cual será indexada cada año con el IPC.

De ahí que en aplicación del ordenamiento jurídico citado, y en el ejercicio de las atribuciones de la SIGET, tanto en su autonomía operativa y administrativa institucional, como en la regulación de las autorizaciones e inscripciones de las transferencias del derecho de uso del espectro radioeléctrico, es procedente aprobar la estructura tarifaria de costos de trámites administrativos y de inscripción en el Registro adscrito a la SIGET, de acuerdo al valor recomendado en la memoria de cálculo citada, el cual asciende a la cantidad de OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO 83/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$848.83).

En este sentido, corresponde a la SIGET hacer efectivo el cobro de los gastos derivados de dichos trámites, por lo que con cada solicitud de autorización para transferir el derecho de explotación de frecuencias concesionadas, el adquirente deberá entregar en la Tesorería de esta Institución la cantidad de OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO 83/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$848.83), para garantizar el pago de los costos de trámites administrativos y de inscripción, de acuerdo a lo establecido en los artículos 9-A y 115-A de la Ley de Telecomunicaciones.

Por lo expuesto y de conformidad con el ordenamiento jurídico citado; esta Superintendencia ACUERDA:

- a) Establecer el pago de la cantidad de OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO 83/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$848.83), por cada solicitud de autorización para transferir, total o parcialmente, el derecho de explotación de frecuencias concesionadas, en concepto de costos de trámites administrativos y de inscripción en el Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET, el cual deberá ser indexado anualmente de acuerdo al Índice de precios al Consumidor;
- b) El pago deberá ser entregado junto con la solicitud de autorización para transferir, total o parcialmente, el derecho de explotación de frecuencias concesionadas;
- c) Publicar en el Diario Oficial;
- d) La presente estructura tarifaria entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial".

""BN Coto Estrada"" Superintendente General de Electricidad y Telecomunicaciones"" Rubricada"". Es conforme con su original con el cual se confrontó y para ser presentada en el Diario Oficial, extendiendo la presente en la ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes de mayo de dos mil dieciocho.

Ingeniera Blanca Noemi Coto Estrada,  
Superintendente General de Electricidad y Telecomunicaciones.



**ALCALDÍAS MUNICIPALES**

DECRETO No. 01-2018

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN,

CONSIDERANDO:

" Que de conformidad con los artículos 203 y 204 de la Constitución de la República, así también los artículos 3, numerales 3 y 5; Artículo 30, numeral 4 y Artículo 32 todos del Código Municipal, los municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo y regularán las materias de su competencia por medio de Ordenanzas Municipales.

- Que es urgente que el gobierno municipal de Jucuapa, incremente sus ingresos mediante el eficaz cobro de las tasas por servicios e impuestos municipales, de conformidad a los instrumentos jurídicos correspondientes con el fin de mantener la prestación de los servicios, el bienestar social y la seguridad económica de sus habitantes.
- Que la municipalidad debe buscar el o los mecanismos para gestionar la recuperación de la mora de las forma más adecuada por lo que es conveniente crear un instrumento jurídico con carácter transitorio que estimule a los contribuyentes el pago de sus deudas tributarias municipales.

POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA, la siguiente:

**ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCION DE INTERESES Y MULTAS  
PROVENIENTES DE DEUDAS POR TASAS E IMPUESTOS A FAVOR DE LA  
MUNICIPALIDAD DE JUCUAPA.**

**Objeto**

Art. 1.- El objeto de la presente Ordenanza es el de proporcionar a los contribuyentes de la administración tributaria municipal de Jucuapa, un instrumento jurídico que les permita cancelar sus cuentas pendientes con la misma, exonerándoles del pago de accesorios a los mismos.

Lo dicho en el inciso anterior de conformidad al Art. 68 del Código Municipal es permisible ya que a los municipios les es prohibido únicamente "Dispensar el pago de impuestos, tasa o contribución alguna establecidos por ley en beneficio de sus ingresos", y no así de la multa y la mora.

**Plazo**

Art. 2.- El plazo de vigencia de la presente Ordenanza se contará a partir de los 8 días después de su publicación en el Diario Oficial, durante un periodo de 180 días, para que los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal, que adeuden tasas o impuestos a favor del municipio de Jucuapa, puedan efectuar el pago de los mismos, gozando del beneficio de exención del pago de intereses y multas que se hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas.

**Sujetos"**

Art. 3.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza, las personas naturales y jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones.

"Aquellos que estando calificados en el registro de contribuyentes del municipio de Jucuapa, se encuentren en situación de mora de las tasas e impuestos municipales. Las persona naturales y jurídicas que no se hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes, y que lo hagan dentro del periodo de vigencia de la presente Ordenanza.

Aquellas que con ocasión de la vigencia de la presente Ordenanza soliciten a la Administración Tributaria Municipal de Jucuapa, gozar de los beneficios de la misma, estableciendo al efecto el correspondiente plan de pago, dentro del plazo señalado en la presente Ordenanza.

A aquellos que hayan incumplido el convenio de pago suscrito y no se les haya iniciado el proceso ejecutivo de cobro por parte de la municipalidad, y se sometan a la forma de pago establecida de conformidad a las disposiciones de esta ORDENANZA y demás Leyes aplicables.

Los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que tengan bienes inmuebles dentro del Municipio de Jucuapa, que reciben uno o más servicios municipales y que por cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes.



Art. 4.- Para que los planes de pago suscritos antes de la vigencia de la presente Ordenanza gocen de los beneficios de la misma, deberán ratificarse dentro del plazo señalado, en cuyo caso se procederá a la dispensa únicamente de la multa e intereses derivadas de las tasas e impuestos pendientes, no así la que ya ha sido cancelada.

Art. 5.- Solamente podrán gozar de los beneficios de la presente Ordenanza los contribuyentes que realicen sus pagos en forma total, o parcial a través de planes de pago.

Se concede el beneficio de la Consideración de la "Capacidad de Pago" de acuerdo a la situación económica de cada contribuyente.

Art. 6.- Se entenderá que cesan los beneficios tributarios que se conceden con ocasión de la vigencia de la presente Ordenanza, cuando el sujeto pasivo incumpla sin causa justificada el pago de dos cuotas consecutivas.

Art.7.- Se entiende que el plan de pago suscrito y el calendario de sus cuotas se extienden hasta la fecha de vigencia de la presente Ordenanza.

El plan de pago suscrito durante la vigencia de la presente Ordenanza no incluye los tributos y sus accesorios, que se generen durante la vigencia de la misma, sobre los cuales serán cuantificables multa, intereses y mora.

Art. 8.- Sólo podrá concederse la excepción de Fuerza Mayor o Caso Fortuito a criterio del Concejo Municipal, el cual deberá fundamentar sus resoluciones a través del Acuerdo Municipal correspondiente.

Art. 9.- En todo lo no previsto en la presente Ordenanza deberá estarse a lo dispuesto por el Concejo Municipal, de conformidad a sus instrucciones a través del Acuerdo Municipal correspondiente.

Art. 10.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial por un periodo de noventa días calendario.

Dado en la Ciudad de Jucuapa, a los Veintiún días del mes de junio de dos mil dieciocho.

PROF. JOSE MANUEL TURCIOS RUIZ,  
ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. ELSO GODOALDO GUZMAN SARAVIA,  
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F034623)

DECRETO No. 1

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SOCIEDAD, DEPARTAMENTO DE MORAZAN,

CONSIDERANDO:

- I. Que conformidad con los artículos 203 y 204 ordinal 5° de la Constitución de la República del Artículos 3 y 5, Artículo 30 numerales 4 y 32 del Código Municipal, los municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo y regularán las materias de su competencia por medio de Ordenanzas Municipales.
- II. Que es urgente que el gobierno municipal de Sociedad, departamento de Morazán, busque un mecanismo legal que permita incrementar sus ingresos mediante un cobro eficaz de las tasas e impuestos municipales, de conformidad a los instrumentos jurídicos correspondientes, con el fin de mantener la prestación de servicios, el bienestar social y la seguridad económica de los habitantes.
- III. Que es necesario que el gobierno municipal promueva a los contribuyentes una verdadera cultura de pago de tributos con la finalidad de evitar la mora y la multa en el pago de los mismos y que generen acciones jurisdiccionales en contra de los contribuyentes.
- IV. Que con el propósito de facilitar el pago de mora tributaria del municipio, es conveniente crear un instrumento jurídico con carácter transitorio, que estimule a los contribuyentes el pago de las deudas tributarias municipales.

POR TANTO:

El Concejo Municipal de Sociedad, en uso de sus facultades legales,

DECRETA la siguiente:



**ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCION DE INTERESES Y MULTAS PROVENIENTES DE  
DEUDAS POR TASAS E IMPUESTOS A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE  
SOCIEDAD, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.**

**Definiciones**

Art. 1.- Para efectos legales de la presente Ordenanza se establecen las siguientes definiciones:

**TRIBUTO MUNICIPAL:** Son las prestaciones, generalmente en dinero, que los municipios en el ejercicio de su potestad tributaria exigen a los contribuyentes o responsables, en virtud de una Ley u Ordenanza, para el cumplimiento de sus fines.

**SON TRIBUTOS MUNICIPALES:** Los impuestos, las tasas y las contribuciones especiales municipales.

**IMPUESTOS MUNICIPALES:** Son los tributos exigidos por los municipios sin contraprestación alguna individualizada.

**TASAS MUNICIPALES:** Que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa y jurídica prestados por los municipios.

**TRANSITORIO:** De carácter pasajero o temporal y con un plazo determinado.

**EXENCION:** Ventaja Fiscal, de la que por ley se beneficia un contribuyente y en virtud de la cual es exonerado del pago total o parcial de un tributo; para efectos de la presente Ordenanza, la exención no versa sobre tributo en sí, sino de sus accesorios como la multa y la mora.

**INTERESES:** Los que debe abonar el deudor moroso.

**MULTA:** Sanción administrativa que consiste en la obligación de pagar una cantidad de dinero determinada por el incumplimiento de obligaciones a las cuales se encuentra sujeto.

**OBJETO**

Art. 2.- El objeto de la presente Ordenanza, es el de proporcionar a los contribuyentes de la Administración Tributaria Municipal de Sociedad, Departamento de Morazán, un instrumento jurídico, que les permita cancelar cuentas pendientes con la misma, exonerándoles de pago de accesorios a los mismos.

Lo dicho en el inciso anterior, de conformidad a lo establecido en el artículo 68 del Código Municipal, es permisible ya que a los municipios les es prohibido únicamente "Dispensar el pago de impuestos, tasas o contribuciones alguna establecida por ley en beneficio de sus ingresos" y no así de la multa y la mora.

**PLAZO**

Art. 3.- Se concede un plazo de TRES MESES contados a partir de los ocho días después de su publicación en el Diario Oficial, para la vigencia de la presente Ordenanza, para que los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal, que adeuden tasas e impuestos a favor del Municipio de Sociedad, puedan efectuar el pago de los mismos, gozando del beneficio de exención del pago de intereses y multas que se haya generado y cargado a sus respectivas cuentas.

No obstante, de lo anterior, en caso de que los tres meses caduquen en fecha intermedia del mes correspondiente, éste se ampliará automáticamente hasta finalizar el tercer mes de vigencia de la presente ordenanza.

**SUJETOS**

Art. 4.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en la presente ordenanza, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Aquellos que, estando calificados en el Registro de Contribuyentes del Municipio de Sociedad, se encuentren en situación de mora de las tasas e impuestos municipales.
- b) Las personas Naturales o Jurídicas que no se hayan inscrito oportunamente en el Registro de Contribuyentes y que lo hagan dentro del periodo de vigencia de la presente Ordenanza.
- c) Aquellos que, con ocasión de la vigencia de la presente Ordenanza, soliciten a la Administración Tributaria Municipal de Sociedad, gozar de los beneficios de la misma, estableciendo a tal efecto, el correspondiente plan de pago, el cual no podrá exceder del plazo de vigencia de la presente ordenanza y demás leyes aplicables.
- d) Aquellos que, hayan incumplido en convenio de pago suscrito y no se haya iniciado el proceso ejecutivo de cobro por parte de la municipalidad y se somete a la forma de pago establecida de conformidad a las disposiciones de esta Ordenanza.
- e) Los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal, que tengan bienes inmuebles dentro el municipio de Sociedad, que reciben uno o más servicios municipales y que por cualquier motivo no los hayan inscrito en el Registro de Contribuyentes.

Art. 5.- Para que los planes de pago suscritos antes de la vigencia de la presente Ordenanza gocen de los beneficios de la misma, deberán ajustarse al plazo señalado, en cuyo caso se procederá a la dispensa únicamente de la multa y la mora pendiente, no así la que haya sido cancelada.

Art. 6.- La Administración Tributaria Municipal tendrá la obligación de socializar la presente ordenanza, por todos los medios posibles a fin de que los deudores morosos de la municipalidad puedan conocer las disposiciones de las mismas y se acojan a sus beneficios, todo sin perjuicio de lo establecido en el artículo 8 del Código Civil.

Art. 7.- Solamente podrán gozar de los beneficios de la presente Ordenanza los contribuyentes que realicen pagos en forma total o parcial a través de planes de pago.

Art. 8.- Se entenderá que cesan los beneficios tributarios que se conceden en ocasión de la vigencia de la presente Ordenanza, cuando el sujeto pasivo incumpla sin causa justificada el pago en cuotas consecutivas.

Art. 9.- Se entiende que el plan de pago suscrito y el calendario de sus cuotas se extienden hasta la fecha de cancelación, aunque ya haya vencido el plazo concedido en la presente Ordenanza.

Art. 10.- Sólo podrá conceder la excepción de fuerza mayor o caso fortuito a criterio del Concejo Municipal, el cual deberá fundamentar sus resoluciones expresadas en tal sentido.

Art. 11.- En todo lo previsto en la presente Ordenanza deberá estar a lo dispuesto por el Concejo Municipal, de conformidad a sus instrucciones mediante acuerdo municipal.

Art. 12.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial hasta el día Treinta y Uno de Octubre del año Dos Mil Dieciocho.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SOCIEDAD, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN A LOS DIECISEIS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

CESAR OMAR SARAVIA IGLESIAS,  
ALCALDE MUNICIPAL DE SOCIEDAD.

ANA ELIA CASTRO DE BLANCO,  
SINDICA MUNICIPAL DE SOCIEDAD.

LIC. NELSON DANILO MAJANO UMANZOR,  
SECRETARIO MUNICIPAL DE SOCIEDAD.

(Registro No. F034667)

DECRETO NÚMERO UNO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ILOBASCO, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS,

CONSIDERANDO:

- I. Que la precaria situación económica imperante en el país, ha debilitado la capacidad de pago de la mayoría de los habitantes y particularmente la de aquellos que tienen obligaciones tributarias a favor del Municipio de Ilobasco, situación que les ha convertido en sujetos morosos de los tributos municipales.
- II. Que es urgente que el Gobierno Municipal de Ilobasco, recupere los impuestos generados por la actividad comercial y mercantil desarrollada dentro del Municipio, a fin de mejorar las condiciones de sus habitantes.
- III. Que es necesario que el Gobierno Municipal promueva entre sus contribuyentes, una cultura de pago de los tributos, y así disminuir el índice de morosidad.



- IV. Que con el propósito de facilitar el pago de la mora tributaria a favor del Municipio de Ilobasco, es conveniente otorgar incentivos tributarios con carácter transitorio, que estimulen a los contribuyentes al pago de sus deudas tributarias Municipales.
- V. Que de conformidad a los artículos 203 y 204 ordinal 5° de la Constitución; artículos 3.13, 30 y 32 del Código Municipal, los municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo, y regularán las materias de su competencia por medio de ordenanzas municipales.
- VI. POR TANTO:

En uso de sus facultades que le confiere la ley, este Concejo Municipal, Decreta la siguiente:

**ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCIÓN DE INTERESES Y MULTAS PROVENIENTES  
DE DEUDAS POR IMPUESTOS Y TASAS MUNICIPALES A FAVOR DEL MUNICIPIO DE ILOBASCO.**

Art. 1.- Se concede un plazo de seis meses contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, para que los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que adeuden IMPUESTOS a favor del municipio de Ilobasco, puedan efectuar el pago de las mismas, gozando del beneficio de exención del pago de INTERESES Y MULTAS que se hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas.

Art. 2.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior de la presente Ordenanza las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Aquellos que estando calificados en el registro de contribuyentes del municipio de Ilobasco, se encuentren en situación de mora de los impuestos municipales.
- b) Las personas naturales o jurídicas que no se hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes y que lo hagan dentro del período de vigencia de la presente ordenanza.
- c) Los contribuyentes por impuestos que se encuentren en proceso de cobro extrajudicial iniciado antes de la vigencia de esta Ordenanza y se sometan a la forma de pago establecida en el artículo 1.
- d) Los que habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por impuestos, hayan suscrito el correspondiente convenio de pago, en cuyo caso únicamente gozarán de los beneficios establecidos en el artículo 1, las cuotas pendientes de pago a la fecha de entrar en vigencia la presente Ordenanza.
- e) Aquellos que hayan incumplido el convenio de pago suscrito y no se les haya iniciado el proceso ejecutivo de cobro por parte de la municipalidad y se sometan a la forma de pago establecida en el artículo 1 de esta Ordenanza.
- f) Los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que estén desarrollando una actividad comercial dentro del Municipio de Ilobasco, y que por cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes.

Art. 3.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ILOBASCO, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, a los tres días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

JOSE MARIA DIMAS CASTELLANOS HERNANDEZ,  
ALCALDE MUNICIPAL.

LEO TRINIDAD OSORIO,  
SINDICO MUNICIPAL.

JORGE ADALBERTO FLORES,  
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

MIGUEL ANGEL JUAREZ CHAVEZ,  
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

JOSE ANTONIO DOMINGUEZ MELENDEZ,  
TERCER REGIDOR PROPIETARIO.

RONNY CHARLTON MENJIVAR MENJIVAR,  
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

FRANCISCO PEÑA HERNANDEZ,  
QUINTO REGIDOR PROPIETARIO.

MERLIN ALEJANDRINA BARRERA LOPEZ,  
SEXTA REGIDORA PROPIETARIA.

SANTANA OSMIN RIVAS ECHEVERRIA,  
SÉPTIMO REGIDOR PROPIETARIO.

MANUEL ARTEAGA DELGADO,  
OCTAVO REGIDOR PROPIETARIO.

ANA MARIA DE PAZ DE CHAMPAGNE,  
NOVENA REGIDORA PROPIETARIA.

ANGEL CUELLAR ORELLANA,  
DÉCIMO REGIDOR PROPIETARIO.

ANA CELINA COLINDRES VDA. DE H.,  
SEGUNDA REGIDORA SUPLENTE.

FLORENTINO LOPEZ MORALES,  
TERCER REGIDOR SUPLENTE.

JOSE FIDEL MELENDEZ GUERRA,  
CUARTO REGIDOR SUPLENTE.

ARGELIA ESMERALDA VALLADARES TORRES,  
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F034654)

DECRETO MUNICIPAL No. 04-2018:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NUEVA GUADALUPE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL,

CONSIDERANDO:

- I. Que de acuerdo a lo establecido en el Art. 204, ordinales 1° y 5° de la Constitución de la República, en relación con el Art. 3 numerales 1 y 5 del Código Municipal es facultad del Concejo Municipal la creación, modificación y supresión de tasas por servicios y contribuciones públicas para la realización de obras determinadas dentro de los límites que una ley general establezca.
- II. Que es competencia del Concejo Municipal crear, modificar o suprimir tasas, mediante la emisión de la correspondiente ordenanza de Tasas por Servicios Municipales, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 204, ordinal 1° de la Constitución de la República, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 7 y del 158 de la Ley General Tributaria Municipal y los numerales 4 y 21 del Art. 30 y Art.32 y 35 del Código Municipal.
- III. El Artículo 152 de la Ley General Tributaria Municipal determina que los municipios deberán revisar periódicamente sus correspondientes leyes y ordenanzas conforme a las condiciones de la realidad socio-económica imperante en el país.
- IV. Que la actual ordenanza de tasas por Servicios Municipales publicada en el Diario Oficial Número 215 Tomo 377, de fecha 19 de noviembre de 2007, y la reforma a dicha ordenanza publicada en el Diario Oficial Número 14 Tomo 378, de fecha 22 de enero de 2008, y sus últimas reformas necesitan ser actualizadas en sus tasas considerando la realidad económica del municipio.
- V. Que es responsabilidad del Gobierno Municipal garantizar a los habitantes del Municipio, la prestación continua de los servicios, ampliar su cobertura y mejorar la calidad de los mismos.

POR TANTO.

En usos de las facultades legales conferidas en el Art. 204 numerales 1° y 5° de la Constitución de la República, Art. 30 numeral 4 del Código Municipal, y los Arts. 2, 7 inciso 2° y 77 de la Ley General Tributaria Municipal.

DECRETA LA SIGUIENTE:



**REFORMA A LA ORDENANZA DE TASAS POR SERVICIOS DE LA CIUDAD DE NUEVA  
GUADALUPE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.**

Art. 1.- Modifíquese El Artículo 6.

A) AL NUMERAL 2, BARRIDO DE VÍAS URBANAS, DEROGUESE

2.1.- Para inmuebles de uso habitacional o predios baldíos ..... \$1.00

2.2.- Para inmuebles destinados al uso de actividades comerciales, industriales, financieras o de servicios ..... \$2.00

B) Adiciónese al numeral 3, RECOLECCION DOMICILIAR DE DESECHOS SOLIDOS EN INMUEBLES PARA USO HABITACIONAL, SERA POR METRO CUADRADO, SEGÚN LA TABLA, SIGUIENTE:

3.11.- Los negocios inscritos en la Municipalidad con un activo menor o igual a \$10,000.00 como consultorios, laboratorios, panaderías, molinos, ladrilleras, comedores, tiendas al por menor y otros negocios, cancelarán mensualmente la cantidad de \$10.00.

3.12.- Los negocios inscritos en la Municipalidad con un activo mayor a \$10,000.00 como las gasolineras, agroferreterías, farmacias, comerciales, tiendas al por mayor y otros negocios, cancelarán mensualmente la cantidad de \$20.00.

C) Deróguese del numeral 3, RECOLECCION DOMICILIAR DE DESECHOS SOLIDOS EN INMUEBLES PARA USO HABITACIONAL, los cobros establecidos en la descripción siguiente:

En la zona rural o cantones el cobro por la recolección de desechos será la cifra más baja de la tabla anteriormente descrita.

Los Centros Escolares del área urbana y rural, el cobro se hará de acuerdo al número de secciones de cada institución, cuyo monto oscilará de \$10.00 a \$30.00 DOLARES.

Todas las Oficinas de Gobierno el cobro por la recolección de desechos oscilará de \$3.00 a \$7.00 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS.

Para los talleres de enderezado y pintura, mecánica automotriz, electrónica y estructuras metálicas y otros relacionados, el cobro por recolección de desechos oscilará entre \$5.00 y \$10.00 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS, dependiendo del volumen de residuos.

Los negocios inscritos en el IVA como Gasolineras, Agroferreterías, farmacias, centros comerciales y otros de igual naturaleza el cobro por la recolección de desechos oscilará de \$10.00 a \$30.00 DOLARES y para los pequeños negocios como consultorios, laboratorios, panaderías, molinos; ladrilleras, comedores, tiendas y otros el cobro oscilará entre \$3.00 y \$7.00 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

D) Adiciónese al numeral 16, ARRENDAMIENTO DE MUEBLES E INMUEBLES, PLAZAS Y SITIOS PÚBLICOS:

16.10.- Por Arrendamiento de local construido por el interesado en sitios públicos municipales, previa autorización por la municipalidad, cancelará mensualmente la cantidad de \$10.00.

16.11.- Por Arrendamiento de local tipo cabaña construido por la municipalidad, previa autorización, cancelará mensualmente la cantidad de \$90.00, que no incluye el servicio de agua, energía eléctrica y otros impuestos municipales.

Art. 2.- La municipalidad al momento de realizar el cobro de la tasa mensual, hará un recargo equivalente al 5% sobre la tasa, el cual se destinará para fiestas patronales.

Art. 3.- La presente reforma de la Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, a los veintiocho días del mes de junio de dos mil dieciocho.

EVER SALVADOR BRIZUELA APARICIO,  
ALCALDE MUNICIPAL.

LICDA. MAYRA CLIDE FLORES LOPEZ,  
SINDICA MUNICIPAL.

LIC. ELISEO BENJAMIN SOLORZANO SOLORZANO,  
SECRETARIO MUNICIPAL.

**\*ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ADMINISTRADORA  
DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA DEL  
CANTON HUERTAS, MUNICIPIO DE ILOBASCO, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS.**

**CAPITULO I**

**CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN Y DOMICILIO**

Art. 1.- La Asociación Administradora que se constituye, estará regulada por el Código Municipal, estos Estatutos, el Reglamento Interno, las leyes pertinentes a la administración de los sistemas de agua potable rurales.

La Asociación se denominará Asociación Administradora del Sistema de Abastecimiento de Agua del Cantón HUERTAS, la cual podrá abreviarse: AASAACH, que en los presentes estatutos se denominará la Asociación. Esta entidad estará conformada por usuarios del servicio de abastecimiento de agua potable que habitan en comunidades del Cantón Huertas del Municipio de Ilobasco, Departamento de Cabañas.

**CAPITULO II**

**NATURALEZA Y DURACIÓN**

Art. 2.- Esta Asociación es de naturaleza apolítica, no lucrativa, democrática, no religioso y estará al servicio de las Comunidades de su domicilio para el desarrollo de la gestión integral de los Planes, Programas y Proyectos afines a la Administración del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable, Salud y Medio Ambiente.

Art. 3.- El plazo de La Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo podrá disolverse y liquidarse por cualquiera de las causas previstas en el Capítulo IX de estos Estatutos.

**CAPITULO III**

**OBJETIVOS**

Art. 4.- Los objetivos de la Asociación son los siguientes:

- a) Contribuir al mejoramiento de la salud y el medio ambiente de las familias usuarias, a través de la dotación de agua con calidad y cantidad adecuada para el consumo humano.
- b) Captar fondos provenientes de la administración del sistema de agua potable, salud y medio ambiente.
- c) Administrar el Sistema de abastecimiento de Agua Potable mediante la ejecución de Planes, Programas y Proyectos que conlleven a mejorar la Administración, Operación y Mantenimiento del mismo, con transparencia y sostenibilidad.
- d) Velar por el correcto uso y mantenimiento adecuado del saneamiento en las comunidades, mediante la ejecución de planes, programas y proyectos que conlleven a mejorar la salud, la disminución de las enfermedades diarreicas y otras de origen hídrico.

- e) Promover la participación de las personas asociadas en la identificación, el estudio, análisis y alternativas de solución de los problemas y necesidades del sistema de abastecimiento del agua potable, saneamiento básico y medio ambiente.
- f) Gestionar y ejecutar proyectos y programas que contribuyan a la sostenibilidad del sistema de agua potable, saneamiento y la protección de los mantos acuíferos de la microcuenca, por medio de la coordinación con organizaciones Gubernamentales, no gubernamentales e internacionales.
- g) Fomentar la participación activa de la comunidad en forma equitativa de hombres y mujeres en asambleas, toma de decisiones, en la estructura organizativa de la Asociación.

**CAPITULO IV**

**USUARIOS, SOCIOS: CALIDAD, DERECHOS Y OBLIGACIONES**

Art. 5.- Se entenderá por usuarios, socios fundadores, socios activos y socios honorarios los siguientes:

- a) **Usuarios:** Son todas las personas inscritas como usuarias del servicio a las cuales se le ha instalado una acometida de agua en su domicilio y están sujetas al cumplimiento del Reglamento Interno amparado en estos Estatutos.
- b) **Socios Fundadores:** Las personas que suscriban el acta de constitución de la Asociación y participan en las Asambleas con voz y voto.
- c) **Socios Activos:** Las personas residentes dentro de los límites del área de beneficio del sistema de agua potable, así mismo usuarios del servicio de agua y afiliados mediante el procedimientos determinados por la Asamblea General de Asociados y participan en las Asambleas con voz y voto.
- d) **Socios Honorarios:** Aquellas personas que por reconocimiento de la Asamblea General les otorgue esa calidad, en atención a sus méritos personales relevantes por servicio prestado a la Asociación o a las comunidades.

Art. 6.- Son derechos de los Socios Activos y Fundadores:

- a) Participar con voz y voto en las asambleas generales.
- b) Elegir y ser electos para cargos de la Junta Directiva y de Vigilancia.
- c) Emitir un solo voto, aun cuando posean más de una acometida domiciliar de agua, en todos los procesos de toma de decisiones.
- d) Si no puede asistir a una Asamblea por causa de enfermedad o un trámite de emergencia, podrá ser representado por un miembro de su grupo familiar que sea mayor de 18 años y que resida en la comunidad, presentando una nota firmada por el socio que representa y no tendrá derecho a voto.
- e) Gozar de los beneficios que conlleven los Planes, Programas y Proyectos de mejoramiento del saneamiento básico y medio ambiente que se realicen por iniciativa de la Asociación.



- f) Con el aval de un número mayor del 10% de los asociados, Solicitar y obtener información de los organismos de dirección sobre Administración Financiera, Funcionamiento del Sistema de Agua y de la ejecución de programas y proyectos.
- g) Solicitar por escrito con un número mayor al 50% de sus asociados para que convoquen a Asamblea General Extraordinaria.
- h) Retirarse voluntariamente como asociado, cuando así lo solicitare por escrito ante la Junta Directiva, la que deberá notificar su aceptación o no en un plazo máximo de ocho días, sin perder el derecho de usuario del sistema.
- i) Solicitar por escrito ante la Junta Directiva y recibir oportunamente información de su situación como asociado o usuario.
- j) Todas las demás que le confieren estos Estatutos, el Reglamento Interno y otras disposiciones pertinentes a la Asociación.

Art. 7.- Son deberes de los Asociados:

- a) Asistir con puntualidad a sesiones de Asamblea General.
- b) Participar en las actividades de la Junta.
- c) Cumplir con honradez, responsabilidad los cargos y funciones que se les encomienden.
- d) Pagar oportunamente las cuotas por el servicio de agua recibido, en las fechas estipuladas en el Reglamento Interno.
- e) Participar en las actividades que se realicen para la sostenibilidad del sistema de agua, saneamiento básico, medio ambiente y otros proyectos que impulse la Asociación.
- f) Abstenerse de ejecutar y permitir actos que puedan afectar la estabilidad económica, financiera, el prestigio social de la Asociación y ponga en riesgo la salud de la población y el medio ambiente.
- g) Aceptar y cumplir las resoluciones y acuerdos tomados por la Junta Directiva y Asamblea General.
- h) Cuidar las obras y denunciar ante la Junta Directiva o Junta de Vigilancia, cualquier daño a la infraestructura del sistema de abastecimiento de agua potable.
- i) Abstenerse de promover o propagar asuntos políticos, religiosos dentro del seno de la Asociación.
- j) Velar por el buen funcionamiento y cuidado del sistema de agua, saneamiento básico y medio ambiente.
- k) Proteger y hacer uso racional del agua y de los recursos naturales.
- l) Participar activamente en las actividades de salud y medio ambiente u otros proyectos que impulse la Asociación.
- m) Cumplir estos Estatutos, el Reglamento Interno y obedecer las disposiciones de la Asamblea General, Junta Directiva y

Junta de Vigilancia siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.

Art. 8.- Los miembros Asociados Honorarios gozarán de los derechos que la Asamblea General les Otorgue.

Art. 9.- Usuarios No Asociados: Aquella persona que hace el uso del servicio de agua y que no está registrado como Asociado; teniendo derecho a voz y no así a voto en la toma de decisiones en la Asociación.

Art. 10.- Derechos de los usuarios no Asociados:

- a) Ser admitido previa solicitud ante la Asociación como Asociado después de cumplir los procedimientos establecidos en el Reglamento Interno.
- b) Recibir el servicio de agua en iguales condiciones que el prestado a los asociados.
- c) Solicitar y recibir oportunamente, información de su situación como usuario.
- d) Participar en las actividades de salud, medio ambiente u otros proyectos que impulse la Asociación.
- e) Hacer reclamos a la administración de la Junta por insatisfacción en el servicio de agua que recibe.
- f) Cumplir con obligaciones establecidas en el Reglamento interno.

Art. 11.- Los Usuarios no asociados tienen los mismos deberes de los Asociados.

## CAPITULO V

### GOBIERNO DE LA ORGANIZACIÓN

Art. 12.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General, la Junta Directiva y la Junta de Vigilancia.

### LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 13.- La Asamblea General es la máxima autoridad y estará formada por todas las personas asociadas.

Las Resoluciones se acordarán por mayoría simple, es decir la mitad más uno de los votos, salvo en lo referente a la disolución de la Asociación.

Art. 14.- En la Asamblea General Ordinaria de Asociados, se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los socios. En las Asambleas Generales Extraordinarias, sólo se tratarán los puntos contemplados en la agenda y si los socios quieren tratar otro punto se anularán.

Art. 15.- La Convocatoria para Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de socios, se hará por medio de carteles, que serán colocados en puntos estratégicos en cada comunidad u otros medios de comunicación que se estime conveniente. Para la Asamblea Ordinaria

se convocará con ocho días de anticipación y para la Asamblea Extraordinaria con 4 días de anticipación, indicándose en las convocatorias: el objetivo de invitación, lugar, día, hora en que han de celebrarse.

Si en la hora señalada no pudiera celebrarse la sesión por falta de asistencia (quórum = la mitad más uno de los Asociados, ésta se llevará 30 minutos después de la hora señalada con los que estén presentes. Las decisiones que se adopten serán obligadas aun para aquellos socios que siendo convocados no asistieron.

Art.16.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a. Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia en coordinación con ADESCOS del cantón.
- b. Recibir los informes de trabajo y financieros por parte de la Junta Directiva.
- c. Elegir, ratificar sustituir o destituir a sus representantes de acuerdo a lo estipulado en estos estatutos y reglamento interno.
- d. Pedir a la Junta Directiva los informes que crea convenientes a solicitud de un número mayor al 50% de los asociados.
- e. Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.
- f. Otorgar la calidad de socios honorarios.
- g. Aprobar la suspensión temporal o definitiva de los socios a propuesta de la Junta Directiva o Junta de Vigilancia.
- h. Aprobar el Plan Anual de Trabajo y su respectivo Presupuesto.
- i. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamento Interno.
- j. Elegir los miembros de las secretarías que se estimen necesarios para el logro de sus objetivos especialmente la secretaria de Salud y saneamiento básico, Medio Ambiente, Agua y Bienestar Social y otros que sean necesarios.
- k. La Asamblea General de Asociados se reunirá Ordinariamente al menos dos veces al año y Extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva, Junta de Vigilancia y/o a solicitud de un número mayor al 50% de los asociados.
- l. Acordar la disolución de la Junta por el incumplimiento de los fines para la que fue creada, según estos Estatutos.

Art.17.- Procedimiento especial para la destitución de asociados y miembros directivos.

Los miembros de la Junta administradora podrán ser retirados de ella, por acuerdo emitido por mayoría de votos en Asamblea General y con previa audiencia del interesado.

Se considerarán además como causales de retiro temporal o definitivo, las siguientes:

- a. Por incumplimiento de los presentes Estatutos.

- b. Mala conducta del socio que se traduzca en perjuicio grave de la Asociación.
- c. Promover actividades de partidos políticos, grupos religiosos o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación.
- d. Obtener por medios fraudulentos beneficios de la Asociación, para sí o para terceros.
- e. Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la Asociación.
- f. No asistir a tres reuniones consecutivas sin justificación.

Art. 18.- Para proceder a la suspensión temporal la Junta Directiva nombrará una Comisión de tres de sus miembros, para que investiguen los hechos, escuchando el dictamen de éstos y las razones que el supuesto infractor expone en su defensa.

En caso de suspensión definitiva, la Junta Directiva seguirá el procedimiento a que se refiere el Artículo anterior y emitirá el acuerdo respectivo, el cual será sometido a aprobación de la Asamblea General.

Art.19.- Los miembros de la Junta Directiva electos, podrán ser suspendidos en forma temporal o definitiva, según la gravedad del caso, las suspensión definitiva únicamente podrá ser acordada por la Asamblea General de Socios y la suspensión temporal, por la Junta Directiva.

## LA JUNTA DIRECTIVA Y JUNTA DE VIGILANCIA

### LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 20.- La Junta Directiva estará integrada por catorce miembros, garantizando la representación equitativa de hombres y mujeres de todas las comunidades que forman parte del Sistema de Agua, los que serán electos en sus cargos en reunión de Socios, y presentados en Asamblea General de Asociados para su aprobación por votación nominal y pública. La nómina de los cargos será la siguiente:

- a) Presidente.
- b) Vicepresidente.
- c) Secretario de actas.
- d) Tesorero.
- e) Síndico.
- f) Coordinador secretaria de Medio Ambiente.
- g) Secretaria de Medio Ambiente.
- h) Secretaria de Medio Ambiente.
- i) Coordinador Secretaria de Salud y Saneamiento.
- j) Secretaria de Salud y Saneamiento.
- k) Secretaria de Salud y Saneamiento.
- l) Coordinador secretaria de Agua y Bienestar Social.
- m) Secretaria de Agua y Bienestar Social.



n) Secretaria de Agua y Bienestar Social.

Cada secretaria estará integrada por representantes de todos los caseríos beneficiados por el sistema de agua potable.

Art. 21.- Los cargos de la Junta Directiva y Junta de vigilancia serán adhonórem; sin embargo cuando el miembro asociado o directivo trabaje en actividades oficiales para la asociación, podrá otorgársele viático cuando por su trabajo o circunstancias lo ameriten.

Art. 22.- Los requisitos para ser miembro de la Junta Directiva y de la Junta de Vigilancia son los siguientes:

- a. Ser Socio Activo de la Asociación.
- b. Estar solvente con el pago del servicio de agua.
- c. Ser de reconocida solvencia moral.
- d. De preferencia saber leer y escribir.
- e. Disponibilidad para el trabajo voluntario.
- f. No haber perdido los derechos de ciudadano por las causales del Art. 75 de la Constitución Política de la República.
- g. No tener en suspenso los derechos que enumere el Art. 74 de la Constitución Política de la República.
- h. Mayor de 18 años.
- i. Buenas relaciones en la Comunidad.
- j. Responsabilidad para el cargo.
- k. Residente en cualquiera de los caseríos mencionados en el Art. 1 de estos Estatutos.

Art. 23.- La Junta Directiva, se reunirá Ordinariamente cada mes y Extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente o por lo menos a solicitud de cuatro de sus miembros. Para que la sesión sea válida, deberán concurrir por lo menos ocho de sus catorce miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

Art. 24.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años y sólo podrán ser reelectos para un período consecutivo adicional únicamente, pero pueden ser electos un período después de que hayan salido; la Junta Directiva puede quedar representada con el 50% de la Junta Directiva anterior siempre y cuando no sobrepasen los dos períodos consecutivos.

Art. 25.- La Junta Directiva será la encargada de convocar a la Asamblea General 3 meses antes de cumplir su período para elegir a sus sustitutos y posteriormente capacitarles, en todo lo concerniente a la administración del Sistema de Agua, Salud y Medio Ambiente, entrando en funciones, sin voz ni voto durante ese período hasta tomar posesión de sus cargos.

Art. 26.- La Junta Directiva y de Vigilancia podrán sesionar juntas o a solicitud de ambas.

Art. 27.- La Junta Directiva podrá sugerir la sanción o destitución de un miembro de la Junta de Vigilancia en Asamblea General. Ésta seguirá el procedimiento descrito en los Artículos 17 y 18 de los presentes Estatutos.

Art. 28.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a. Elaborar el proyecto de Estatutos de la Asociación y proponerlos a la Asamblea General.
- b. Elaborar el Reglamento Interno y proponerlo a la Asamblea General.
- c. Tramitar el reconocimiento legal de la Asociación conforme a la Ley.
- d. Convocar a la Asamblea General a reuniones Ordinarias o Extraordinarias.
- e. Coordinar con las organizaciones del Estado, Organismos nacionales e internacionales, entidades privadas, con el objetivo de canalizar recursos que contribuyan a la sostenibilidad del Sistema de Agua Potable Salud y Medio Ambiente.
- f. Velar porque los fondos del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable intra domiciliario sean aplicados exclusivamente para cumplir los objetivos de la Asociación.
- g. Vigilar por el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los asociados en coordinación con la Junta de Vigilancia.
- h. Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la Asociación.
- i. Contratar personal calificado para la administración, operación y mantenimiento del Sistema de Agua Potable, para capacitaciones dirigidas a las juntas, los empleados o cualquier socio, en temas o áreas que sean requeridas para el buen desarrollo de la Administración de la Salud y el Medio Ambiente, tomando las medidas necesarias para cumplir las disposiciones emanadas por acuerdos tomados por la Junta Directiva y Junta de Vigilancia y ratificados en Asamblea General.
- j. Autorizar las nuevas conexiones domiciliarias de conformidad con la recomendación técnica respetiva.
- k. Establecer sanciones y multas a usuarios que no cumplan con las normas y procedimientos de la Administración y clausurar aquellas conexiones de usuarios que no cumplan con las disposiciones del Reglamento.
- l. Elaborar propuesta de incrementos tarifarios del servicio y presentarlo a las Asamblea General para su aprobación, después de haber analizado los costos de operación y mantenimiento del sistema de agua potable y saneamiento.
- m. Autorizar la compra de equipo, herramientas, insumos y servicios necesarios para la operación y mantenimiento del sistema de agua potable y la protección de la zona de recarga hídrica.
- n. Solicitar arqueos a Junta de Vigilancia y/o al Concejo Municipal.
- o. Contratar cuando se requiera un Auditor para realizar arqueos e inventarios de los bienes del sistema, dos veces al año o cuando sea necesario y un Asesor Técnico para operación

mantenimiento y futuros cambios que puedan hacerse en el sistema de agua.

- p. Vigilar y proteger todas las obras físicas que integran el sistema de agua, con el fin de conservarlas y evitar la contaminación o deterioro de éstas.
- q. Facilitar al Ente Regulador la realización de auditorías técnicas y/o evaluaciones de la gestión administrativa del sistema.
- r. Elaborar y presentar al Ente Regulador, los informes que de acuerdo a las regulaciones vigentes sean necesarias para garantizar el buen funcionamiento del sistema y la prestación eficiente del servicio de agua.
- s. Revisar el orden de los archivos que controlen el pago de servicios de agua potable, cuota de conexión, reconexión, desconexión y listado de usuarios.
- t. Asegurar el cumplimiento de las normas de calidad y procedimientos nacionales sobre el abastecimiento de agua potable.
- u. Gestionar y recibir donaciones y aportes para el sostenimiento del sistema de agua potable provenientes de fondos gubernamentales, internacionales o privados.
- v. Elaborar y proponer reformas a los presentes Estatutos y Reglamento Interno, siempre y cuando no afecte la sostenibilidad del sistema y se cuente con la aprobación de la mayoría absoluta o las tres cuartas partes de los asociados inscritos, obtenidas a través de Asamblea General.
- w. Resolver en Asamblea General todas las situaciones excepciones no previstas en los Estatutos para reglamentarlos.
- x. Presentar a la Asamblea General Ordinaria una memoria anual de las labores realizadas y la situación financiera del periodo; además de un Plan de Trabajo para el año siguiente con el apoyo del contador.
- y. Definir el fondo para el manejo de caja chica en el Reglamento Interno para la Administración del Sistema de aguante.
- z. Otorgar la personería jurídica a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva para que les represente judicial y extrajudicialmente, por ausencia del Síndico.
- aa. Coordinar a través de los Comités de Medio Ambiente, Salud y Saneamiento Básico con las Entidades Estatales y No Gubernamentales que velan por la salud y el medio ambiente de los habitantes para asegurar el buen uso y mantenimiento de tanques sépticos, letrinas, pozos de infiltración y la calidad de agua, así como la protección de la microcuenca.
- bb. Algunas de las atribuciones serán delegadas entre los miembros de la Junta Directiva.
- cc. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y el Reglamento Interno y demás leyes correspondientes a la administración de sistemas de agua.

Art. 29.- Las funciones de los miembros integrantes de la Junta Directiva están descritas en el Reglamento Interno de la Asociación.

#### JUNTA DE VIGILANCIA

Art. 30.- La Junta de Vigilancia es el órgano encargado de la supervisión de todas las actividades de la Asociación y fiscalizar los actos de la Junta Directiva y la aplicación efectiva del Reglamento Interno para la Administración, Operación y Mantenimiento del Sistema de Agua.

Art. 31.- Integración de la Junta de Vigilancia:

La Junta de Vigilancia estará integrada por siete personas usuarias del servicio de agua las cuales deberán cumplir todos los requisitos que se mencionan en el Art. 21 y 22 de estos Estatutos y serán elegidos por los socios y propuestos en Asamblea General Ordinaria para su aprobación para un período de dos años, pudiendo ser reelectos para un periodo adicional únicamente. Pero pueden ser elegidos un periodo después de que hayan salido.

Art. 32. Los cargos de los miembros de la junta de Vigilancia son:

- a) Presidente.
- b) Vicepresidente.
- c) Secretario.
- d) Tesorero.
- e) 1er. Vocal.
- f) 2do. Vocal.
- g) 3er. Vocal.

Art. 33.- Las funciones de los miembros integrantes de la Junta de Vigilancia están descritas en el Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 34.- La Junta de Vigilancia sesionará cada 30 días o cuando los integrantes lo consideren necesario o a iniciativa de 4 de sus miembros las resoluciones serán por mayoría simple.

Art. 35.- Los miembros de la Junta de Vigilancia serán removidos de sus cargos en cualquier tiempo cuando a juicio de la Asamblea General, no estén cumpliendo a cabalidad con sus obligaciones.

Art. 36.- La Junta de Vigilancia puede sugerir la sanción o destitución de un miembro de la Junta Directiva en Asamblea General, luego la Asamblea nombrará una comisión investigadora y determinará la Resolución.

Art. 37.- Son atribuciones de la Junta de Vigilancia las siguientes:

- a) Velar por el fiel cumplimiento de las funciones conferidas a la Junta Directiva.
- b) Informar a la Asamblea General de cualquier situación que surja dentro de la Junta Directiva y de las Secretarías que vaya en contra de los intereses de la Asociación, sus Asociados y demás usuarios del sistema de agua.



- c) Solicitar a la Junta Directiva cualquier informe que crea conveniente.
- d) Evaluar el trabajo de la Junta Directiva como la eficiencia de las Secretarías y hacer las recomendaciones pertinentes a los mismos o a la Asamblea General.
- e) Apoyar a la Junta Directiva cuando ésta requiera su colaboración.
- f) Supervisar la recepción, custodia o intervención de los fondos de la Asociación, formulando a los responsables de los mismos las sugerencias y recomendaciones del caso.
- g) Velar porque la contabilidad se lleve actualizada y que los Balances, inventarios, informes y memorias se elaboren y se den a conocer en su debido tiempo.
- h) Realizar u ordenar que se practiquen arquezos generales o especiales y cuando lo estime conveniente ordenar auditorías por medio de organismos públicos o privados debidamente seleccionados para ello.
- i) Velar porque el servicio de agua se suministre eficientemente.
- j) Informar de cualquier anomalía o hallazgo por parte de la administración a la Junta Directiva o a la Asamblea General.
- k) Algunas de las atribuciones serán delegadas entre los miembros de la Junta de Vigilancia para su cumplimiento.
- l) Mantener una estrecha cooperación con el Ente regulador de los Sistemas de Agua.
- m) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno.

## CAPITULO VI

### EL CONTROL Y FISCALIZACIÓN INTERNA Y EXTERNA

Art. 38.- La fiscalización interna de la Asociación está a cargo de la Junta de Vigilancia, por lo que esta debe planificar las acciones pertinentes para llevarla a cabo. Dicha Junta llevará un control de los informes que rinda la Junta Directiva, los cuales analizará a fin de ver si son congruentes con su Planificación anual. Así mismo evaluará los avances de la misma y si los recursos están siendo bien utilizados. El Resultado del análisis lo hará saber a los miembros de la Junta Directiva, a fin de que justifiquen las observaciones, si éstas no son superadas a satisfacción de la Junta de Vigilancia, ésta presentará un informe a la Asamblea General a fin de que se ejecuten las medidas correctivas necesarias.

Art. 39.- La fiscalización externa estará a cargo de la Municipalidad de Ilobasco, la cual debe garantizar la buena administración de los fondos y demás bienes de la Asociación. Ésta se realizará a través de auditorías que evaluarán la planificación, presupuestos, créditos, contabilidad y transparencia en la elección de los miembros de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia.

Art. 40.- La Municipalidad realizará los arquezos de oficio a solicitud de la Junta Directiva, de Vigilancia o al menos a solicitud del 25% de las personas asociadas. Si el resultado de la auditoría contribuye delito, la municipalidad por sí o la Junta de Vigilancia harán denuncia ante

la Fiscalía General de la República a fin de que se deduzcan responsabilidades sin perjuicio de las medidas que tome la Asamblea General.

Art. 41.- El ente Regulador podrá hacer auditorías técnicas que permitan evaluar el buen funcionamiento del sistema, la gestión de la Junta Directiva en la Administración del Sistema y la calidad del servicio de agua proporcionada, debiendo entregar copia de informe elaborado a la Junta Directiva y Junta de Vigilancia para que implementen las recomendaciones en caso que existan.

Art. 42.- También la Junta Directiva podrá solicitar los servicios de un auditor Externo Privado, por lo menos 2 veces al año, principalmente previo a las Asambleas Generales Ordinarias para dar un informe económico respaldado por auditoría Externa.

## CAPITULO VII

### DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 43.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Donaciones de Organismos Nacionales, Internacionales y privados.
- b) Fondos provenientes del pago por servicio de agua.
- c) Pagos por derechos de conexión, por reconexión.
- d) Pagos por Multas, por moras, conexiones ilegales.
- e) Fondo proveniente de otras actividades sociales.

Art. 44.- Todos los fondos provenientes de la prestación del servicio de agua potable se utilizarán exclusivamente para la administración del sistema de agua, salud, saneamiento y medio ambiente, bajo ninguna condición se podrá destinar para otros fines que no sean los propuestos por la Asociación.

Art. 45.- El patrimonio de la Asociación lo constituyen bienes muebles, inmuebles, el fondo patrimonial, equipos de oficina, herramientas, otros equipos y toda la infraestructura del sistema el cual podrá incrementarse o disminuirse de acuerdo a ampliaciones o mejoramientos de todo el Sistema; los cuales estarán bajo la administración de la Junta Directiva de Asociados. Los bienes muebles o inmuebles que formen el patrimonio no podrán ser enajenados, dados en garantías, vendidos, alquilados o prestados.

Art. 46.- El Comité llevará un libro especial de registros del fondo patrimonial, en el que deberá expresarse todo aumento o disminución del mismo. Además se llevará libro de actas, libro diario, libro mayor, libro de estados financieros, y los que por exigencia contable se requieran, los cuales serán: foliados y legalizados por la alcaldía municipal. Al fin de cada año se hará un balance general de todas las operaciones, especificando los valores que forman el activo, el pasivo y el fondo patrimonial.

## CAPITULO VIII

### DE LA MODIFICACIÓN DE LOS PRESENTES ESTATUTOS

Art. 47.- La modificación de los presentes Estatutos podrán realizarse siempre y cuando no afecten el Sistema de Agua, Saneamiento, Salud y Medio Ambiente ni la sostenibilidad del mismo. Esta modificación podrá acordarse en Asamblea General, a iniciativa de la misma

o a propuesta de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia; el acuerdo podrá tomarse con los votos de las dos terceras partes de los asociados debidamente inscritos en el Registro que para el efecto llevará la Alcaldía Municipal registrada la membresía de la Asociación.

## CAPITULO IX

### DE LA DISOLUCIÓN DEL COMITÉ

Art. 48.- La Asociación podrá disolverse mediante acuerdo tomado en Asamblea General, dicho acuerdo será con la votación favorable de las dos terceras partes de los asociados debidamente registrados en la membresía de la Asociación y en el registro que llevará para tal efecto la Alcaldía Municipal de Ilobasco.

Art. 49.- Para la disolución de la Asociación deberá hacer la asistencia de al menos el 90% de los Asociados.

Art. 50.- El Comité podrá disolverse por cualquiera de las siguientes causas:

- Por la disminución en el número de personas asociadas, de tal manera que llegue un número menor de 25 asociados.
- La imposibilidad de seguir cumpliendo los objetivos para lo cual fue constituida.
- Por incumplimiento de los presentes Estatutos.

Art. 51.- Al disolverse la Asociación deberá integrarse una Comisión Liquidadora que estará conformada por los miembros asociados del servicio de agua y delegados de la Alcaldía Municipal de Ilobasco, la Comisión dispondrá de noventa días para elaborar el informe y hacer la entrega de los bienes a la Alcaldía Municipal, para su custodia y administración temporal.

Art. 52.- La Comisión liquidadora una vez concluido el trabajo, remitirá el informe al Concejo Municipal, para su aprobación, junto con todos los documentos pertinentes.

Art. 53.- Al disolverse y liquidarse la Asociación, los bienes de cualquier naturaleza pasarán al Concejo Municipal de Ilobasco, para su custodia y en un período de 60 días, la municipalidad a través de su Departamento de Proyección Social creará una nueva Organización Administradora del Sistema de Agua, de acuerdo a los intereses mayoritarios de los usuarios y de acuerdo a las regulaciones y leyes vigentes para la administración del sistema de agua.

## CAPITULO X

### DISPOSICIONES GENERALES

Art. 54.- La Asociación llevará sus libros de registros de asociados, Actas de Asambleas Generales, Actas de Junta Directiva, Actas de Junta de Vigilancia, Registros Contables todos foliados y sellados con una razón de apertura y otras de cierre. En la apertura deberán especificarse el objeto de libro, su número de hojas selladas y foliadas, el cierre de los libros deberán estar firmados y sellados por la Municipalidad.

Art. 55.- La Junta Directiva tiene obligación de enviar a la Municipalidad durante los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la nueva Junta Directiva y Junta de Vigilancia. Durante el primer mes del año, la Junta Directiva enviará a la Municipalidad la nómina de los asociados por cualquier cambio de los mismos.

Art. 56.- Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberá enviar a la Municipalidad su Plan de

Trabajo sobre la administración, operación y mantenimiento del Sistema de Agua Potable, Saneamiento básico y Medio Ambiente.

Art. 57.- Para la modificación de los presentes Estatutos, se seguirán los mismos procedimientos que para la constitución e inscripción de la Asociación.

Art. 58.- Los casos no contemplados en estos Estatutos serán resueltos en Asamblea General de Asociados.

Art. 59.- La Asociación podrá formar parte de estructuras organizativas más amplias destinadas exclusivamente a la administración de sistemas de agua, salud y medio ambiente siempre y cuando garanticen la sostenibilidad.

Art. 60.- Podrán celebrarse convenios de cooperación con organismos afines a los objetivos de la Asociación.

Art. 61.- Los Presentes Estatutos entrarán en Vigencia, 8 días después de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO ALCALDE Y SECRETARIA MUNICIPAL.

CERTIFICAN: Que en el libro de actas y acuerdos Municipales SEGUNDO TOMO, que la Alcaldía Municipal de Ilobasco, lleva durante el año dos mil dieciocho, emitido en acta número seis de tres de julio del mismo año, en la que se encuentra asentado el que literalmente dice:

ACUERDO NUMERO CINCO:

El Concejo Municipal de Ilobasco, Vistos los Estatutos de la Asociación Administradora del Sistema de Abastecimiento de Agua del Cantón Huertas, Municipio de Ilobasco, Departamento de Cabañas; que consta de SESENTA Y UN ARTICULOS, y no encontrando en ellos ninguna Disposición contraria a las Leyes de la República, al Orden Público, ni a las buenas costumbres, por tanto; en uso de las facultades que le confiere el Código Municipal, en los Artículos 30 Numeral 23 y Art. 119; ACUERDA: APROBAR LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ADMINISTRADORA DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA DEL CANTÓN HUERTAS, MUNICIPIO DE ILOBASCO, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS; y conferirle a dicha Asociación el carácter de PERSONA JURIDICA.

Comuníquese. J. M. D. C.//L.T. OSORIO//J.A. FLORES//M. A. J. CHAVEZ// R. CHA. M. MENJIVAR//F. P. HERNANDEZ//M. A. B. LOPEZ//S. O. R. ECHEVERRIA//M. A. DELGADO//A. M. DE PAZ DE CHAMPAGNE// A. C. ORELLANA//A. C. C. DE H//F. L. MORALES//J. F. M. GUERRA// A. VALLADARES//SECRETARIA MUNIICPAL."RUBRICADAS.

Es conforme con su original con el cual se confrontó.

Y, para efectos legales, extiende la presente en la Alcaldía Municipal: de Ilobasco, a los nueve días del mes de julio de dos mil dieciocho.- JOSÉ MARÍA DIMAS CASTELLANOS HERNÁNDEZ, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. ARGELIA ESMERALDA VALLADARES TORRES, SECRETARIA MUNICIPAL.



## SECCION CARTELES OFICIALES

### DE PRIMERA PUBLICACIÓN

#### DECLARATORIA DE HERENCIA

LICENCIADA MARÍA ELENA PEREZ ANAYA, JUEZA (2) SUPLENTE DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, en las Diligencias Varias Civiles con REF. 16-DVC-15-2 y NUE. 03748-15-CVDV-1CM2, a las quince horas y treinta y cinco minutos del día veintinueve de junio de dos mil dieciséis, SE HA DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS, Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia Intestada, dejada a su defunción por el causante señor CARLOS ANTONIO RIVAS ARGUETA conocido por CARLOS ANTONIO RIVAS, ocurrida el día diecinueve de abril de dos mil once, a las dos horas y trece minutos, siendo su último domicilio el Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, A LOS SEÑORES: WILFRIDO EMERSON RIVAS CÁCERES, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: cero uno siete uno nueve uno siete dos- tres y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero seis uno dos-cero nueve cero uno seis cero- cero cero uno-siete; FRANCIS MILAGRO RIVAS DE ESCOBAR, conocida tributariamente por FRANCIS MILAGRO RIVAS CÁCERES, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno nueve dos cero dos dos ocho- siete y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero seis uno cuatro- uno cero uno cero seis tres- uno cero siete- cero; JOSÉ JAIME RIVAS CÁCERES, mayor de edad, comerciante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero siete cuatro cero cinco tres seis- seis y con Tarjeta de Identificación Tributaria número uno cero cero nueve- cero nueve uno uno cinco siete-cero cero uno- uno; y DARÍO ERNESTO RIVAS CÁCERES, mayor de edad, vendedor, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con su Documento Único de Identidad número: cero tres cero dos cinco cuatro siete nueve- cuatro; y Tarjeta de Identificación Tributaria número: uno cero cero nueve-uno cinco uno dos seis uno-cero cero uno- dos.

Se ha conferido a dichos herederos la administración y representación definitiva de la Sucesión Intestada que a su defunción dejó el referido causante.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley, debiendo publicarse el edicto correspondiente en día hábil.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas y cuarenta y cinco minutos del día veintinueve de junio de dos mil dieciséis.- LICDA. MARIA ELENA PEREZ ANAYA, JUEZA (2) SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDA. KAREN YAMILETH ALVAREZ DE CISNEROS, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 1 v. No. 499

LA INFRASCrita JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada en las presentes diligencias, clasificada bajo el NUE: 01143-17-CVDV-1CM1-107/17(3), se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA AB INTESTADO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora ZOILA ANGÉLICA RODRÍGUEZ CORLETO conocida por ZOILA ANGÉLICA RODRÍGUEZ, en su calidad de madre sobreviviente del causante; de la sucesión dejada a su defunción por el señor WILLIAM RIGOBERTO RODRÍGUEZ, quien según Certificación de Partida de Defunción, fue de cincuenta y tres años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, soltero, siendo su último domicilio en esta ciudad, habiendo fallecido el día veintiséis de marzo de dos mil dieciséis; concediéndosele definitivamente la administración y representación de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, ocho de mayo del año dos mil dieciocho.- LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PEREZ, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 500

#### ACEPTACIÓN DE HERENCIA

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con dieciocho minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio

de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señorita CLAUDIA ESTER BAUTISTA MARROQUIN, quien fue de veintitrés años de edad, Salvadoreña, Soltera, Estudiante, del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 04854914-5 y Número de Identificación Tributaria 0614-180593-133-1 y quien falleció el día diez de mayo del año dos mil diecisiete; de parte de los señores WILLIAM CESAR CONCEPCIÓN BAUTISTA ESCOBAR, quien es de cincuenta y nueve años de edad, casado, empleado, del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00254888-7 y Número de Identificación Tributaria 0710-181258-001-4 y la señora ESTER DEL CARMEN MARROQUIN DE BAUTISTA, quien es de cincuenta y cinco años de edad, casada, auxiliar de contador, del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01092469-6 y Número de Identificación Tributaria 0101-260562-101-7; como padres de la causante. Confiriéndoseles a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Siendo representados los aceptante por la Licenciada ROSA AMINTA FLORES FLORES. Publíquese el edicto de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1), a las doce horas con veintitrés minutos del día dos de mayo del año dos mil dieciocho.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 501-1

### TÍTULO SUPLETORIO

EL SUSCRITO NOTARIO OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, con oficina en Centro Comercial Loma Linda, local uno-B, San Salvador.

HACE SABER: Que se ha presentado y resuelto lo siguiente: En la Ciudad y Departamento de San Salvador, a las trece horas del día seis de julio de dos mil dieciocho. Ante mí, OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, comparece: el Licenciado MARIO DONAL SALAZAR OLIVARES, de cuarenta y ocho años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero dos seis dos cinco dos uno seis - dos y con Número de Identificación Tributaria: cero trescientos quince-doscientos setenta mil novecientos sesenta y nueve- cero cero dos-siete, actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero uno cero uno dos uno - cero cero tres-ocho, en su calidad de delegado del señor Fiscal General de la República en cumplimiento a su funciones como Director de la Defensa de los Intereses del Estado; personería que doy fe de ser legítima

y suficiente, por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Diario Oficial Número CINCO, Tomo CUATROCIENTOS DIEZ, de fecha ocho de enero de dos mil dieciséis, que contiene el Decreto Legislativo número DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO, de fecha seis de enero de dos mil dieciséis, por medio del cual la Asamblea Legislativa nombró al Licenciado DOUGLAS ARQUIMIDES MELÉNDEZ RUÍZ, en el cargo de Fiscal General de la República, para el período que señala la Constitución; b) Acuerdo número SETENTA Y DOS, de fecha diecinueve de enero de dos mil dieciséis, por medio del cual el señor Fiscal General de la República y en uso de sus facultades legales que le otorga el artículo dieciocho, Literal i) y Artículo diecinueve de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, delega en el Licenciado MARIO DONAL SALAZAR OLIVARES las funciones a que se refiere el ordinal quinto del artículo Ciento Noventa y Tres de la Constitución; c) Acuerdo número QUINCE guión UNO UNO CINCO CERO, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación el día tres de julio de dos mil dieciocho, por medio del cual el Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, solicita la intervención del señor Fiscal General de la República para comparecer ante Notario a promover las Diligencias de Titulación Supletoria; y en tal calidad ME DICE: Que comparece a iniciar Diligencias de TITULACIÓN DE INMUEBLE RÚSTICO, sobre un terreno de naturaleza rústica, propiedad y en posesión del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, inmueble que ocupa el CENTRO ESCOLAR CASERÍO AHUACHAPIO, CANTON FALLA, con código de infraestructura SEIS CERO CERO CINCO TRES, el cual está situado en el Cantón Faya, Caserío Ahuachapillo, Calle Vecinal, sin número, municipio de Jujutla, Departamento de Ahuachapán; según documento de un área de DOS MIL DOSCIENTOS DOS PUNTO DIEZ METROS CUADRADOS, con los linderos siguientes: LADO NORTE con inmueble propiedad de Luis Molina, conocido por Luis Álvarez Molina; AL ORIENTE con inmueble de la señora Odilia Escalante, calle de por medio; AL SUR con terreno de Dulio Tobar; AL PONIENTE con terreno de Julio Marroquin, quebrada de por medio. Que dicho inmueble actualmente linda así: LINDERO NORTE colindando con MARÍA ELENA MOLINA CONTRERAS, con malla ciclón de por medio; LINDERO ORIENTE colindando con VICTORIA MOLINA ALVAREZ, calle de por medio. LINDERO SUR colindando con TOMAS ESCALANTE MOYA, y VICTORIA TOBAR, con malla ciclón de por medio. LINDERO PONIENTE colindando con ROSALIA ARGUETA LEMUS y ADELAIDA ZUNIGA ARGUETA. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, no está en proindivisión y no tiene carga o derecho que pertenezca a terceras personas; lo ha poseído por un periodo mayor de diez años, ejercida en forma quieta, pacífica y no interrumpida, pero carece de Título de dominio escrito, por lo cual comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, seguidos que sean los trámites que la misma señala, se extienda a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE EDUCACIÓN el título que solicita. Valúa dicho terreno en la suma de DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR. Así se expresó el compareciente a quien expliqué los efectos legales de esta acta notarial



que consta de una hoja útil, y leída que se la hube ininterrumpidamente y en un solo acto la ratifica y firmamos, DOY FE.- "Ilegible" "Ilegible". RUBRICADAS. Hay un sello circular que se lee: OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, Notario, República de El Salvador. "AUTO DE ADMISIÓN". En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día seis de julio de dos mil dieciocho. Ante mí, OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, Notario, de este domicilio, RESUELVO: Admítase la anterior solicitud, tiénese por parte en estas diligencias al Licenciado MARIO DONAL SALAZAR OLIVARES, actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, en su calidad de solicitante y como delegado del señor Fiscal General de la República en cumplimiento a su funciones como Director de la Defensa de los Intereses del Estado; continúese con las misma, cítese al Síndico Municipal y a las personas de quienes se haya adquirido la posesión o sus herederos conforme a la Ley, publíquese los Edictos de Ley y fíjese uno en el Inmueble. Omítase el informe a que se refiere el artículo treinta y cinco de la Ley de Catastro, por contar dicho inmueble con la Certificación de Denominación Catastral y agréguese la misma. Notifíquese.- "ILEGIBLE". RUBRICADAS. Hay un sello circular que se lee: OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, Notario, República de El Salvador". En vista de lo anterior se avisa al público en general que si considera tener mejor derecho se presente ante el Suscrito Notario en los quince días subsiguientes a la publicación de éste aviso.

Librado en la Ciudad de San Salvador, el día seis de julio de dos mil dieciocho.

OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ,  
NOTARIO.

Of. I.v. No. 502

EL SUSCRITO NOTARIO OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, con oficina en Centro Comercial Loma Linda, local uno-B, San Salvador.

HACE SABER: Que se ha presentado y resuelto lo siguiente: En la Ciudad y Departamento de San Salvador, a las catorce horas del día seis de julio de dos mil dieciocho. Ante mí, OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, comparece: el Licenciado MARIO DONAL SALAZAR OLIVARES, de cuarenta y ocho años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero dos seis dos cinco dos uno seis - dos y con Número de Identificación Tributaria: cero trescientos quince-doscientos setenta mil novecientos sesenta y nueve- cero cero dos-siete, actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero uno cero uno dos uno - cero cero tres-ocho, en su calidad

de delegado del señor Fiscal General de la República en cumplimiento a su funciones como Director de la Defensa de los Intereses del Estado; personería que doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Diario Oficial Número CINCO, Tomo CUATROCIENTOS DIEZ, de fecha ocho de enero de dos mil dieciséis, que contiene el Decreto Legislativo número DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO, de fecha seis de enero de dos mil dieciséis, por medio del cual la Asamblea Legislativa nombró al Licenciado DOUGLAS ARQUÍMIDES MELÉNDEZ RUÍZ, en el cargo de Fiscal General de la República, para el período que señala la Constitución; b) Acuerdo número SETENTA Y DOS, de fecha diecinueve de enero de dos mil dieciséis, por medio del cual el señor Fiscal General de la República y en uso de sus facultades legales que le otorga el artículo dieciocho, Literal i) y Artículo diecinueve de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, delega en el Licenciado MARIO DONAL SALAZAR OLIVARES las funciones a que se refiere el ordinal quinto del artículo Ciento Noventa y Tres de la Constitución; c) Acuerdo número QUINCE guión CERO NUEVE DOS NUEVE, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación el día quince de junio de dos mil dieciocho, por medio del cual el Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, solicita la intervención del señor Fiscal General de la República para comparecer ante Notario a promover las Diligencias de Titulación Supletoria; y en tal calidad ME DICE: Que comparece a iniciar Diligencias de TITULACIÓN DE INMUEBLE URBANO, sobre un terreno de naturaleza Urbana, propiedad y en posesión del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, inmueble que ocupa LA ESCUELA DE EDUCACION PARVULARIA SAN FRANCISCO MENENDEZ, con código de infraestructura UNO CUATRO OCHO DOS SIETE, el cual está situado en el Barrio El Centro, Avenida Uno Sur, Calle Dos Poniente, Sin Número, jurisdicción de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán. Que dicho inmueble actualmente linda así: LINDERO NORTE colindando con ROXANA MARIBEL ESCOBAR, MANUEL GARCÍA RIVERA, TELMA GONZÁLEZ Y ROMEORIVAS ARÉVALO con calle de por medio. LINDERO ORIENTE colindando con DIÓCESIS DE SANTA ANA, con malla ciclón de por medio. LINDERO SUR colindando con ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO MENÉNDEZ (PARQUE) con malla ciclón de por medio. LINDERO PONIENTE colindando con JOSÉ OVIDIO VIOLANTE GRANILLO y DONALD BAUDILIO ESCALANTE SILVA, con calle de por medio. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, no está en proindivisión y no tiene carga o derecho que pertenezca a terceras personas; lo ha poseído por un periodo mayor de diez años, ejercida en forma quieta, pacífica y no interrumpida, pero carece de Título de dominio escrito, por lo cual comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, y artículo diecisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, seguidos que sean los trámites que la misma señala, se extienda a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE EDUCACIÓN el título que solicita. Valúa dicho terreno en la suma de MIL CUATROCIENTOS DOS PUNTO CUARENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Así se expresó el

compareciente a quien expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de una hoja útil, y leída que se la hube ininterrumpidamente y en un solo acto la ratifica y firmamos, DOY FE.- "Ilegible" "Ilegible". RUBRICADAS. Hay un sello circular que se lee: OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, Notario, República de El Salvador. "AUTO DE ADMISIÓN". En la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día seis de julio de dos mil dieciocho. Ante mí, OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, Notario, de este domicilio, RESUELVO: Admítase la anterior solicitud, tiénesse por parte en estas diligencias al Licenciado MARIO DONAL SALAZAR OLIVARES, actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, en su calidad de solicitante y como delegado del señor Fiscal General de la República en cumplimiento a su funciones como Director de la Defensa de los Intereses del Estado; continúese con las misma, cítese al Síndico Municipal y a los colindantes, publíquese los Edictos de Ley y fíjese uno en el Inmueble. Omítase el informe a que se refiere el artículo treinta y cinco de la Ley de Catastro, por contar dicho inmueble con la Certificación de Denominación Catastral y agréguese la misma. Notifíquese.- "ILEGIBLE". RUBRICADAS. Hay un sello circular que se lee: OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, Notario, República de El Salvador". En vista de lo anterior se avisa al público en general que si considera tener mejor derecho se presente ante el Suscrito Notario en los quince días subsiguientes a la publicación de éste aviso.

Librado en la Ciudad de San Salvador, el día seis de julio de dos mil dieciocho.

OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ,  
NOTARIO.

Of. 1 v. No. 503

#### AVISO DE INSCRIPCIÓN

LA INFRASCrita JEFA DE LA SECCIÓN JURÍDICA DEL DEPARTAMENTO DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA.

CERTIFICA: Que habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo Número TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis, tomo número Doscientos Noventa y Uno, del catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, donde se emite la Ley General de Asociaciones Cooperativas, la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA "CAMARONEROS EN ACCIÓN " DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, QUE SE ABREVEA "ACOPECA" DE R.L., con domicilio en el municipio de Puerto El Triunfo, departamento de Usulután, obtuvo su personalidad jurídica el día veintidós de junio del año dos mil dieciocho, y está inscrita en el libro ciento treinta y siete de Registro que esta Oficina lleva bajo la siguiente codificación: Tres mil cuatrocientos trece del Sector No Reformado.

Por lo que CONSIDERA: Publicar en el Diario Oficial el asiento y por una sola vez el aviso de inscripción correspondiente.

Santa Tecla, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

NOTIFIQUESE,

LICDA. ANGELA DEL CARMEN MANZANO,  
JEFA SECCIÓN JURIDICA.

Of. 1 v. No. 504

## DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

#### ACEPTACIÓN DE HERENCIA

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las nueve horas del día diecinueve de marzo del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día veintiuno de octubre del año dos mil diecisiete, en la ciudad de San Martín, departamento de San Salvador, siendo esa misma Ciudad su último domicilio, dejare el causante señor JUAN DE JESÚS GARCÍA ESTRADA, de parte de los señores MARÍA EUGENIA ESTRADA DE GARCÍA y FRANCISCO JOSÉ GARCÍA, en su calidad de padres sobrevivientes del causante.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las quince horas treinta minutos del día diecinueve de marzo del año dos mil dieciocho.- Licda. GENNY SHILA RAMÍREZ ARÉVALO, JUEZA (2) DE LO CIVIL. Licda. EDME GUADALUPE CUBÍAS GONZÁLEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 496-2



**SECCION CARTELES PAGADOS****DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

JOSÉ ISMAEL ALEMÁN NAVAS, Notario, del domicilio de Santa Tecla, con despacho notarial ubicado en Final de la Setenta y Cinco Avenida Sur, número Doscientos catorce, Colonia Escalón, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día cinco de julio del año dos mil dieciocho, se ha declarado a la señora MARÍA HERMINIA CORLETO DE RIVERA, HEREDERA TESTAMENTARIA DEFINITIVA con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara el señor RAFAEL EDGARDO RIVERA, conocido por RAFAEL EDGARDO PINTO, RAFAEL EDGARDO RIVERA PINTO y RAFAEL EDGARDO PINTO RIVERA, ocurrida el día el día dieciséis de noviembre del años dos mil dieciséis, en la Ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, siendo éste su último domicilio, quien al momento de fallecer era de sesenta y un años de edad, casado, Ministro Religioso, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, salvadoreño por nacimiento; en su concepto de HEREDERA TESTAMENTARIA del causante, habiéndole concedido la representación y administración DEFINITIVA de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día dieciséis de julio del año dos mil dieciocho.

LIC. JOSÉ ISMAEL ALEMÁN NAVAS,

NOTARIO.

1 v. No. C005469

ALFREDO PABLO ANTONIO FRANCISCO BRACAMONTE RIVERA, Notario, de este domicilio,

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las quince horas del día dieciséis de Julio del año dos mil dieciocho, se ha tenido por HEREDERA DEFINITIVA, con Beneficio de Inventario, a la señorita: ELOISA CLARIBEL ARGUETA PERDOMO, quien es de cuarenta y un años de edad, doméstica, del domicilio de la Ciudad de Santa Ana, persona a quien no conozco pero no obstante identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón trescientos veintinueve mil seiscientos noventa y uno guión uno, y titular de su Tarjeta Tributaria número cero dscientos diez guión dscientos cincuenta mil seiscientos setenta y seis guión ciento catorce guión cuatro, en calidad de hija sobreviviente y Cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores: MARIA DEL CARMEN PERDOMO DE ARGUETA, hoy VIUDA DE ARGUETA, como cónyuge sobreviviente; FEVE DEL CARMEN ARGUETA PERDOMO; SAMUEL WILFREDO

ARGUETA PERDOMO; DOUGLAS MAURICIO ARGUETA PERDOMO; ANGEL ERNESTO ARGUETA PERDOMO, como hijos del acusante, en las diligencias de ACEPTACIÓN DE HERENCIA, abintestato del causante SAMUEL ANGEL ARGUETA VALENCIA, quien fue de setenta y ocho años de edad, Jornalero, del domicilio del Cantón Natividad, jurisdicción de esta ciudad y que fue éste su último domicilio, quien falleció, a las nueve horas del día veintisiete de noviembre del año dos mil dieciséis; EN CONSECUENCIA, se le confiere a la señorita, ELOISA CLARIBEL ARGUETA PERDOMO, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN, con beneficio de Inventario, AVISO: Al público, para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina Notarial de la Ciudad de Santa Ana, situada en la primera avenida sur número diecinueve, a los dieciséis días del mes de Julio del año dos mil dieciocho.

ALFREDO PABLO ANTONIO FRANCISCO BRACAMONTE RIVERA,  
NOTARIO.

1 v. No. F034505

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las once horas cuarenta y cinco minutos del día once de julio de dos mil dieciocho, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE ALFONSO VASQUEZ, quien fue de sesenta años de edad, fallecido el doce de junio de dos mil trece, siendo el municipio de San Miguel, el lugar de su último domicilio, a la señora ANA DEL CARMEN VASQUEZ DE CERRATO, en calidad de hija sobreviviente del causante, confiriéndole a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, a las once horas cincuenta minutos del día once de julio de dos mil dieciocho.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F034511

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las quince horas cuarenta y cinco minutos del día cuatro de julio de dos mil dieciocho, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante el señor ADAN HIPO-LITO FLORES RIVERA, quien fue de cincuenta y siete años de edad, agricultor, soltero, fallecido el veinte de febrero de dos mil dieciocho, siendo el municipio de San Miguel, el lugar de su último domicilio; a las señoras AMINTA ADELA FLORES SOSA; MARIA TERESA RIVERA ROSALES y MARIA ANGELICA FLORES RIVERA, en calidad de madre e hijas del causante, confiriéndole a las aceptantes la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LOS CIVIL Y MERCANTIL: a las quince horas cuarenta y siete minutos del día cuatro de julio de dos mil dieciocho.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

1 v. No. F034516

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las diez horas cuarenta y cinco minutos del día nueve de julio de dos mil dieciocho, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora JUANA DE JESÚS HERNÁNDEZ conocida por JUANA HERNÁNDEZ BENAVIDES, quien fue de sesenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, soltera, fallecida el once de enero de dos mil doce, siendo el municipio de San Miguel, el lugar de su último domicilio; a la señora MARÍA MERCEDES HERNÁNDEZ, en calidad de hija sobreviviente de la causante, confiriéndole a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, a las diez horas cincuenta minutos del día nueve de julio de dos mil dieciocho.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F034536

LIC. JOSE APOLONIO TOBAR SERRANO, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con veintidós minutos del día de hoy en el expediente H-187-4-2017, se ha declarado heredero definitivo testamentario con beneficio de inventario de los bienes, derechos y obligaciones que a su defunción dejó la señora Ilda del Socorro Castro quien fue conocida por Ilda del Socorro Castro viuda de Amaya, Hilda del Socorro Castro viuda de Amaya, Hilda del Socorro Castro y por Hilda Socorro Castro quien fue de ochenta y siete años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Vicente, viuda, fallecida el día cinco de noviembre del dos mil diecisiete, en el Hospital de Diagnóstico de la ciudad de San Salvador, siendo la ciudad de San Vicente, el lugar de su último domicilio, al señor Carlos Ángel Amaya, conocido por Carlos Ángel Amaya Castro, de sesenta años de edad, piloto aviador comercial, del domicilio de esta ciudad y con residencia temporal en Los Estados Unidos de América en concepto de heredero testamentario de la causante.

Y se ha conferido al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los treinta días del mes de Mayo del dos mil dieciocho.- LIC. JOSE APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUNOZ, SECRETARIA.

1 v. No. F034550

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las catorce horas veinte minutos del día diecinueve de junio de dos mil dieciocho. SE DECLARO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor MIGUEL ARCIDES AYALA RIVERA conocido por MIGUEL ALCIDES AYALA RIVERA y por MIGUEL ARCIDES RIVERA, de sesenta y cinco años de edad, agricultor, casado, originario y del domicilio Lolotique, departamento de San Miguel, de nacionalidad salvadoreña, hijo de los señores Miguel Ángel Ayala, y Petronila Rivera, (fallecidos), fallecido a las una horas con cuarenta y siete minutos del día veinte de septiembre de dos mil diecisiete, en el hospital de Especialidades Nuestra Señora de la Paz, de la Ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, siendo la Ciudad de Lolotique, departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte de la señora GERTRUDIS ALTAGRACIA CASTILLO DE AYALA, de sesenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de la Ciudad de Lolotique, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cero



novecientos mil ciento cuatro guión cinco y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: un mil doscientos ocho guión ciento setenta y un mil ciento cincuenta y dos guión ciento uno guión siete, en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores ROSA PETRONILA CASTILLO RIVERA, de cuarenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero un millón cuatrocientos cuatro mil cuatrocientos noventa y seis guión nueve, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: un mil doscientos ocho guión cero diez mil setecientos sesenta y nueve guión ciento uno guión tres, ALEJANDRA IVETH AYALA CASTILLO, de veintidós años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número Cero cinco millones doscientos treinta y dos mil noventa y tres guión cinco, con Número de Identificación Tributaria Un mil doscientos ocho guión doscientos sesenta mil ochocientos noventa y cinco guión ciento dos guión seis, y ÁNGEL DE LA CRUZ AYALA CASTILLO, de veintinueve años de edad, estudiante de este domicilio, con documento Único de Identidad Número Cero cero tres millones novecientos veintiséis mil setecientos setenta y uno guión cero, y Número de Identificación Tributaria mil doscientos ocho guión cero treinta mil quinientos ochenta y ocho guión ciento dos guión dos, todos en calidad de hijos del causante. Confiérasele a la heredera declarada en el carácter indicado la Administración y Representación Definitiva de la sucesión que se refiere. Publíquese el edicto de ley y oportunamente extiéndase certificación de la presente resolución.-Notifíquese.

Lo que se pone en conocimiento del Público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia, Chiriquí, a las catorce horas y veintisiete minutos del día diecinueve de junio de dos mil dieciocho.- LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, LICDA. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

1 v. No. F034554

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, Al público,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con once minutos de este día, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor MARCELINO ERNESTO PALACIOS LOPEZ, quien fue de cincuenta y seis años de edad, fallecido el día veinticinco de febrero del año dos mil dieciocho, siendo Ciudad Delgado su último domicilio, con Número de Identificación Tributaria 1008-270761-001-2 y Documento Único de Identidad número 01532476-0, de parte de los

señores MELVIN BLADIMIR PALACIOS AMAYA, mayor de edad, empleado, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, con número de Documento Único de Identidad 03027157-6, con Número de Identificación Tributaria 0607-290685-101-9; JENNY MERLYN PALACIOS AMAYA, mayor de edad, abogado, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, con número de Documento Único de Identidad 03038327-6, con Número de Identificación Tributaria 0607-200980-101-7; GEOVANNI ERNESTO PALACIOS AMAYA, mayor de edad, empleado, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, con número de Documento Único de Identidad 01465921-9, con Número de Identificación Tributaria 0607-080782-102-4; DOUGLAS GENRRY PALACIOS AMAYA, mayor de edad, empleado, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, con número de Documento Único de Identidad 04097405-3, con Número de Identificación Tributaria 0607-210589-101-9; y, VANESSA SARAI PALACIOS HERNANDEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con número de Documento Único de Identidad 05669107-9, con Número de Identificación Tributaria 0607-150298-102-8, todos en su calidad de hijos sobrevivientes del causante. Dichos señores están siendo representados por la licenciada SANDRA CAROLINA BONILLA TORRES.

Confiéndosele a los herederos la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión. Publíquese el Aviso de Ley.

Lo que hago del conocimiento para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO: a las doce horas con treinta minutos del día doce de julio del año dos mil dieciocho.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, SUPLENTE. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

1 v. No. F034576

MIGUEL ANGEL DERAS MONTES, Notario, de este domicilio, con oficina profesional situada en esta ciudad, Condominio Héroes Norte, Tercera Planta, Local número tres-catorce, Boulevard de Los Héroes, frente entrada anexo del Hospital Benjamín Bloom, Al público,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las nueve horas del día veintidós de mayo del año en curso, se ha declarado a las señoras NORA ANA MARIA LOPEZ VIUDA DE GARCIA, de sesenta y nueve años de edad, secretaria, del domicilio de Santiago de María, departamento de Usulután, persona de mi conocimiento portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero seis tres seis cuatro tres dos-uno, y número de Identificación Tributaria un mil ciento veinte-cero siete cero uno cuarenta y nueve-cero cero uno-cinco, y ALEYDA VANESSA

LOPEZ LOPEZ, de treinta y nueve años de edad, estudiante, de este domicilio, persona de mi conocimiento, portadora de su Documento Único de Identidad número cero dos tres cero uno seis tres uno-tres, y número de Identificación Tributaria un mil ciento veintiuno- cero seis cero tres setenta y nueve- ciento uno-siete, herederas definitivas testamentarias con beneficio de inventario; en la sucesión Testamentaria que a su defunción dejó la señora EMMA ISABEL ARAUJO DE LOPEZ hoy VIUDA DE LOPEZ, quien fue de ochenta y nueve años de edad, ama de casa, casada, originaria de El Triunfo, departamento de Usulután, con último domicilio en la ciudad y departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero dos cinco uno dos ocho cuatro ocho-tres, y número de Identificación Tributaria un mil ciento cinco-cero cincuenta y un mil ciento veintiocho-cero cero uno-nueve; habiendo ocurrido su fallecimiento a las dieciséis horas con cuarenta y nueve minutos del día siete de noviembre de dos mil diecisiete, a causa de enfermedad común con asistencia médica, quien fue hija de los señores CONSTANTINO ALFONSO ARAUJO Y CARLOTA MONTIEL, ambos ya fallecidos.

Habiéndoseles conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en mi oficina notarial en San Salvador, a los diecisiete días del mes de junio de dos mil dieciocho.

MIGUEL ANGEL DERAS MONTES,

NOTARIO.

1 v. No. F034581

EL INFRASCRITO JUEZ, AL PÚBLICO: para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y siete minutos de este día, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, en los bienes dejados al fallecer por el señor DOMINGO ANTONIO AMAYA, el día cinco de Junio de dos mil diecisiete, en Jiquilisco, departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio; de parte de la señora BLANCA ALICIA CERÓN DE AMAYA, en su calidad esposa sobreviviente del causante.

Confírasele a la heredera declarada LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Publíquese el edicto correspondiente, y oportunamente extiéndase la Certificación de Correspondiente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veintinueve días del mes de Junio de dos mil dieciocho.- LIC. MANUEL DE JESÚS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

1 v. No. F034583

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, clasificadas bajo el NUE: 00268-18-CVDV-2CM1, iniciadas por el Licenciado JOSÉ FERNANDO PERAZA MENDOZA, en calidad de Apoderado General Judicial de los señores JORGE ALFREDO GONZÁLEZ ALVARADO, mayor de edad, Mecánico, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cero ochocientos cuarenta y cuatro mil trescientos dos-cuatro, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero seiscientos catorce-doscientos ochenta mil cuatrocientos treinta y nueve-cero cero uno-cero, en calidad de cónyuge; y DORA GERTRUDIS GONZÁLEZ DE LINARES, mayor de edad, Licenciada en Administración de Empresas, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones trescientos setenta y tres mil quinientos tres-cero; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero seiscientos catorce-ciento cuarenta y un mil setenta y uno-ciento veintinueve-cuatro, en calidad de hija sobreviviente, se ha proveído resolución por este tribunal, a las a las once horas veinte minutos del día veintiséis de junio de dos mil dieciocho, mediante la cual se ha tenido de forma DEFINITIVA por aceptada expresamente con beneficio de inventario, por parte de los referido solicitante, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la causante, señora DORA ALICIA CEA DE GONZÁLEZ, quien fuera de setenta y tres años de edad al momento de su deceso, Ama de casa, Casada, Originaria de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, de Nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día catorce de julio de dos mil diez, hija de la señora Concepción Cea y de padre desconocido, siendo su último domicilio Santa Ana, Departamento de Santa Ana.

Confiriéndosele DEFINITIVAMENTE la Administración y Representación con Beneficio de Inventario de la sucesión relacionada.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las catorce horas del día veintiséis de junio de dos mil dieciocho.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

1 v. No. F034596



FRANCISCO RODOLFO BERTRAND GALINDO, Notario, de este domicilio, con oficinas situadas en Tercera Calle Poniente, Pasaje Los Pinos, número Ciento Once, Colonia Escalón, San Salvador, al público para los efectos de ley.

HAGOSABER: Que por resolución proveída a las once horas del día cuatro de julio del año dos mil dieciocho, se han declarado HEREDERAS DEFINITIVAS TESTAMENTARIAS CON BENEFICIO DE INVENTARIO a las señoras ÁNGELA EUGENIA MAIDA DE ÁREVALO y LUZ PATRICIA MAIDA HERNÁNDEZ, en su concepto de herederas testamentarias de la señora NATIVIDAD DE LOS ÁNGELES RIVAS VIUDA DE MAIDA, también conocida como NATIVIDAD DE LOS ÁNGELES RIVAS DE MAIDA y por ÁNGELA RIVAS DE MAIDA, quien falleció en esta ciudad, su último domicilio, habiéndosele conferido a las herederas declaradas la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en San Salvador, a los cuatro días de julio del año dos mil dieciocho.

FRANCISCO RODOLFO BERTRAND GALINDO,  
NOTARIO.

1 v. No. F034618

LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, Jueza de lo Civil de Cojutepeque: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido por el licenciado José Mario Sibrián, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejó el causante Manuel de Jesús Escobar, conocido por Manuel de Jesús Escobar Sánchez, y por Manuel Escobar, quien fuera de noventa y ocho años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de El Rosario, departamento de Cuscatlán, portador de su Documento Único de Identidad número 00221843-9; y Número de Identificación Tributaria 0704-140118-101-0, fallecido el día veintiuno de enero del año dos mil dieciséis, en Cantón San Martín, en el municipio de El Rosario, departamento de Cuscatlán, siendo esa ciudad, su último domicilio, según consta en el expediente identificado bajo la referencia 28-H-2016-3, el día cinco de marzo del año dos mil dieciocho se ha declarado como HEREDEROS INTESTADOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de dicho causante a los señores Atilio Escobar Hernández, y Samuel Escobar Hernández, ambos en calidad de hijos sobrevivientes del causante en comento, calidad que ostentarán conjuntamente con los herederos ya declarados, señores Víctor Manuel Escobar Hernández, Alicia Escobar de Martínez y María Rosa Elia Escobar de Cruz, en calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la Ciudad de Cojutepeque, el día cuatro del mes de junio del año dos mil dieciocho. LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDO. MARVIN FRANCISCO VALENCIA AZAHAR, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. F034626

NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, AL PÚBLICO para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal de las a las once horas del día cinco de julio del año dos mil dieciocho, SE HA DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA a la señora INGRID YESENIA MEJICANO DE GARCÍA, con Documento Único de Identidad número 00746378-8 y Número de Identificación Tributaria 0614-050482-124-0, en calidad hija y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Marta Emely Maravilla de Morejón, conocida por Marta Nely Maravilla y por Marta Maravilla, Leonidas Morejón Espinoza y Elizabeth Mejicano Maravilla, en su calidad de padres los primeros dos, y en calidad de hija la tercera, respecto de la causante, de la herencia INTESADA que dejó la señora GLADYS MARAVILLA MOREJON, con Documento Único de Identidad número 00389382-6 y Número de Identificación Tributaria 1205-260359-101-7, quien falleció el día veinticuatro de diciembre de dos mil dieciséis en el Hospital Nacional Zacamil, ubicado en el departamento de San Salvador, siendo su último domicilio San Salvador; confiriéndosele a la citada heredera la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión intestada.

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, a las once horas y quince minutos del día cinco de julio de dos mil dieciocho. LIC. NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JAVIER JOSÉ PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

1 v. No. F034628

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las nueve horas y cincuenta y cinco minutos del día treinta de mayo del presente año, se ha declarado heredera, con beneficio de inventario de la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora DORA ALEJANDRA ORELLANA MEJÍA, ocurrida el día veinticinco de junio de dos mil diecisiete, en San Salvador, siendo esta ciudad, el lugar de su último domicilio, a la señora RAYMUNDA MEJÍA VIUDA DE

ORELLANA, en calidad de madre de la causante; y se ha conferido a la heredera declarada, la administración y la representación definitivas de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las diez horas y veinte minutos del día dos de julio de dos mil dieciocho. LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL. BR. KARINA VANESSA SILVA, SECRETARIA.

1 v. No. F034643

---

PEDRO EDMUNDO MOLINA BLANCO, Notario, de este domicilio, con oficina profesional en Boulevard Tutunichapa, Pasaje Liébano, casa número Cinco, San Salvador, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciocho horas del día veinticuatro de abril del año dos mil dieciocho, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS INTESTADOS AB INTESTATO con beneficio de inventario de parte del señor ROQUE ADRIANO BENITEZ GUEVARA conocido socialmente por ROQUE ADRIAN BENITEZ y por ROQUE ADRIAN BENITEZ GUEVARA, quien fue de ochenta y cinco años, y quien falleció a las cero horas y treinta minutos del día diecisiete de octubre de dos mil dieciséis, en el Hospital General del Seguro Social, de San Salvador, siendo el Barrio San Antonio, Quinta Calle Poniente, casa número Diecisiete, de la ciudad de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, su último domicilio, de parte de las señoras ROSA ALBA BENITEZ DE MAYORGA, MARIA CONCEPCIÓN BENITEZ DE HERNANDEZ, MAURA ISABEL BENITEZ RODRIGUEZ, MARIA ESPERANZA BENITEZ DE CAMPOS y FLOR DEL CARMEN BENITEZ DE LACAYO en su concepto hijas del causante respectivamente, confírase a las herederas declaradas la Administración y Representación definitiva de la sucesión en su concepto de herederos Intestamentarios del causante, y se les confiere a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión, Lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en las oficinas del Notario PEDRO EDMUNDO MOLINA BLANCO, a las diecisiete horas del día veintiséis de abril del año dos mil dieciocho.

Lic. Pedro Edmundo Molina Blanco,

Notario.

1 v. No. F034648

ADELA VICTORIA RODRIGUEZ ENGELHARD, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica, situada en Reparto Dos de Abril, Pasaje "B", número Ciento Ocho, San Salvador, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día veintidós de junio de dos mil dieciocho se han declarado HEREDERAS DEFINITIVAS con beneficio de Inventario a las señoras LILIAN RUTH AVILA MARTINEZ y RINA MARGARITA AVILA VIUDA DE MAGAÑA, conocida por RINA MARGARITA AVILA MARTINEZ, en concepto de Herederas Testamentarias de la causante, de la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó la señora SANTOS MARTINEZ, quien fue de noventa y ocho años de edad, Ama de Casa, originaria de Usulután, Departamento de Usulután, siendo esta ciudad su último domicilio y habiendo fallecido en su casa de habitación ubicada en Pasaje Los Ángeles, número Ciento Veintisiete, en la ciudad y Departamento de San Salvador, a las tres horas del día catorce de julio dos mil diecisiete, a consecuencia de PARO CARDIORESPIRATORIO POR INSUFICIENCIA CARDIACA CRONICA. Confíraseles a las Herederas Declaradas la Administración y representación definitiva de la sucesión testamentaria. Por lo que se avisa al público para efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil dieciocho.

Lic. ADELA VICTORIA RODRIGUEZ ENGELHARD,

NOTARIO.

1 v. No. F034650

---

JOVITA ROSA ALVARADO, Notaria, de este domicilio, con oficina jurídica situada en Local C-quince, Centro Comercial Metrocentro Sur, Calle Juan Pablo II, y Cuarenta y Nueve Avenida Norte, de esta ciudad.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia, promovidas por ANA BEATRIZ CORTEZ ESTRADA, conocida por ANA BEATIZ CORTEZ RODRIGUEZ, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a Ricardo Cortes Carbonero, conocido por Ricardo Cortes Andrino y por Ricardo Cortes Andrino, en su carácter de hermano del causante, y por EDGARDO ANTONIO ARGUMEDO CORTEZ, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a Germán Cortes Carbonero conocido por Germán Cortes Andrino, calidad de hermano del causante, de la sucesión intestada que a su defunción ocurrida en esta ciudad, a las catorce horas del día treinta y uno de octubre de dos mil seis, dejó el causante JULIO CORTEZ CARBONERO conocido por JULIO CORTEZ ANDRINO y por JULIO CORTEZ ANDINO, y habiendo transcurrido el plazo de ley y no habiéndose presentado persona alguna alegando derecho sobre la sucesión referida, se ha librado resolución por la suscrita notaria, proveída a las diez horas y veinticinco minutos del día



veintiocho de junio de dos mil dieciocho, declarándolos HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario, en consecuencia confíresele a los herederos declarados la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la referida sucesión. Protocolícese la resolución correspondiente, y expídase el testimonio respectivo.

Librado en la oficina de la Notaria JOVITA ROSA ALVARADO, en la ciudad de San Salvador, veintiocho de junio de dos mil dieciocho.

JOVITA ROSA ALVARADO,

Notaria.

1 v. No. F034676

KARINA MARIA RODRIGUEZ MARTINEZ, Notario, del domicilio, con Oficina en Residencial Santa Teresa, polígono J-3, Senda 2, casa 6, Ciudad Merliot, Santa Tecla, La Libertad.

HAGO CONSTAR: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las siete horas del día trece de julio de dos mil dieciocho, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, que a su Defunción dejó el señor RAÚL ALONSO VASQUEZ CORTEZ conocido por RAÚL ALONSO CORTÉZ VÁSQUEZ, quien fue de sesenta y siete años de edad, motorista, del domicilio de la ciudad de San Marcos, departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número cero cuatro dos dos cinco dos cero cero-nueve, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cero-uno siete uno dos cinco cero-cero cero dos-cero, y quien falleció sin formalizar testamento alguno, a la una hora cincuenta minutos del día seis de junio de dos mil dieciocho, en su casa de habitación ubicada en Residencial Sevilla 1, polígono B, casa número treinta y cuatro, Ciudad Real, cantón Los Amates, San Sebastián Salitrillo, departamento de Santa Ana, a consecuencia de ENFERMEDAD DESCONOCIDA, se ha declarado a la señora GLORIA ELISABETH FABIAN DE CORTEZ conocida por GLORIA ELIZABETH FABIAN DE CORTEZ, en su carácter personal como esposa sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto le corresponden a su hija RINA ELIZABETH CORTEZ FABIAN, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los trece días de mes de julio de dos mil dieciocho.

LIC. KARINA MARÍA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ,

Notario.

1 v. No. F034681

#### ACEPTACION DE HERENCIA

KARINA MARIA RODRIGUEZ MARTÍNEZ, Notario, del domicilio de Santa Tecla, con oficina profesional ubicada en: Residencial Santa Teresa, Polígono J-Tres, Senda DOS, casa SEIS, Ciudad Merliot, Santa Tecla, La Libertad, al público y para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día catorce de julio de dos mil dieciocho, se ha conferido a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; de la Herencia Intestada que dejara el causante JOSÉ VALENTIN PALACIOS, ocurrida a las nueve horas y cero minutos del día tres de junio de dos mil diecisiete, en su casa de habitación en el Cantón El Arco, de la jurisdicción de Tecoluca, departamento de San Vicente, a consecuencia de Insuficiencia Renal, sin asistencia médica, quien fuera portador de su Documento Único de Identidad número: cero un millón cuatro mil cuatrocientos setenta y seis -tres, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: mil once -cero setenta mil cuatrocientos sesenta y uno -ciento dos -cero; de parte de las señoras EVELYN CAROLINA BAUTISTA DE AMAYA y KARLA MARÍA PALACIOS DE ABARCA; representadas por su Apoderado General Judicial con Clausulas Especiales Licenciado EVELIO ANTONIO QUEZADA CATOTA, en concepto de hijas sobrevivientes, en la Herencia Intestada que dejara el de cujus JOSÉ VALENTIN PALACIOS. Se les ha conferido a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión. Se cita a los que se crean con derecho para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados al siguiente de la última publicación de este edicto, a la dirección antes mencionada. Santa Tecla, a los dieciséis días del mes de julio de dos mil dieciocho.

KARINA MARIA RODRIGUEZ MARTÍNEZ,

NOTARIO.

1 v. No. C005441

VÍCTOR ENRIQUE AMAYA CHINCHILLA, Notario, de este domicilio, con oficina en Calle Arturo Ambrogí, casa número siete, Colonia Escalón, de esta Ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día veintiocho de febrero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en esta Ciudad, al día al día diecinueve de febrero del dos mil dieciséis, de esta ciudad, dejó el señor ISABEL JOEL MELARA FLORES, de parte de NAHUM ELIEZER MELARA REGALADO, en concepto de hijo y heredero cesionario que a su defunción dejare; habiéndose conferido la administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones

de los curadores de la herencia yacente. Por lo tanto, por este medio se cita a todos quienes se crean con derechos a la referida herencia, para que presentarse a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día doce de julio de dos mil dieciocho.

Lic. VICTOR ENRIQUE AMAYA CHINCHILLA,

NOTARIO.

1 v. No. C005486

JOSE JACOBO JIMENEZ QUINTANILLA. Notario, de este domicilio, con oficina instalada en: Edificio Centro Profesional San Francisco, Segunda Planta, número once, Avenida Dr. Emilio Álvarez, y Boulevard Tutunichapa, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el suscrito, a las ocho horas con cinco minutos del día tres de julio de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción en la ciudad de San Martín, Departamento de San Salvador, su último domicilio, el día veinte de mayo de dos mil cinco. Dejó el señor RAUL GUADRON o RAUL GUADRON JOVEL, de parte de la señora HAYDEE AMERICA HERNANDEZ GUADRON. En concepto de hija del causante. Se le ha conferido a la aceptante, la administración y representación Interina de la Sucesión.

Librado en San Salvador, a los tres días del mes de julio del año dos mil dieciocho, para ser publicado por una vez en el Diario Oficial.

JOSE JACOBO JIMENEZ QUINTANILLA,

NOTARIO.

1 v. No. C005488

JABIER CALDERON RIVERA, Notario, del domicilio de Usulután, con oficina establecida sobre la Cuarta Avenida Sur, casa número Veinte, Barrio El Calvario, Usulután.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día diecinueve de Junio del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó la causante: VICENTA ALIDA APARICIO HERNANDEZ DE CHAVEZ, de parte del señor: JOAQUIN DE JESUS CHAVEZ APARICIO, en su Calidad de HIJO, y CESIONARIO de los derechos hereditarios que le correspondían al señor: CRISTOBAL CHAVEZ CONTRERAS, en su calidad de Cónyuge de la de Cujus, y a las señoras: MARIA DOLORES CHAVEZ APARICIO, EMILIA DEL CARMEN CHAVEZ APARICIO, ANA EDUVIGES

CHAVEZ DE TICAS, y DEXSI PATRICIA CHAVEZ APARICIO, en su calidad de hijos de la causante. Habiéndoseles conferido la administración y representación INTERINA de la mencionada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto. Usulután, a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

JABIER CALDERON RIVERA

Notario.

1 v. No. F034510

LUIS JOSÉ TOBAR SALDAÑA, Notario, con Oficina Jurídica ubicada en Barrio Apaneca, Tercera Calle Oriente, número tres "A", Chalchuapa, departamento de Santa Ana, y telefax 2408-5157.

HACE SABER: Que por resolución de las dieciséis horas con diez minutos del día veinte de abril del año dos mil dieciocho, SE HA TENIDO POR ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ELSY MERY HENRIQUEZ ORELLANA, al fallecer a la una hora cinco minutos, del día diecisiete de de mayo del año dos mil diecisiete, en el Barrio El Carmen, Quinta Calle Poniente, número Uno, Jayaque, La Libertad, siendo su último domicilio la ciudad de Jayaque, departamento de La Libertad. a consecuencia de Paro Cardiorespiratorio con asistencia médica, atendida por el Doctor José Omar Duarte Mendoza, J.V.P.M. DOS OCHO CINCO SIETE, Doctor en medicina. Confririéndoseles la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, a los señores MIGUEL ANGEL HENRIQUEZ ABREGO, de cincuenta y seis años de edad, comerciante, del domicilio del departamento de Sonsonate, Documento Único de Identidad número: cero uno siete nueve uno siete ocho cuatro - cuatro, y ÉRIKA ELIZABETH HENRÍQUEZ PÉREZ, de veintitrés años, soltera, estudiante, del domicilio del departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad Número cero cinco cero dos cuatro siete tres siete - siete, el primero en su calidad de Padre sobreviviente y la segunda como Hermana sobreviviente. Citase a que comparezcan a esta oficina, a cualquier persona que se crea con derecho a la sucesión del causante arriba mencionado, quien deberá hacerlo dentro del plazo de quince días constados a partir del día siguiente de la tercera publicación del edicto. Lo que aviso al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Chalchuapa, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

LUIS JOSÉ TOBAR SALDAÑA,

NOTARIO.

1 v. No. F034551



DAVID BAÑOS, Notario, del domicilio y oficina jurídica establecida en Avenida Rafael Campos, casa número tres guión once, del barrio Veracruz de la ciudad de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, AL PUBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por suscrito Notario, a las once horas del día once de julio del año dos mil dieciocho, se ha tenido por Aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las dieciséis horas del día veintinueve de enero del año dos mil trece, en su casa de habitación ubicado en el cantón El Escalón, jurisdicción de Guaymango, departamento de Ahuachapán, dejó el señor SABAS CASTRO CASTANEDA, quien fue de setenta y cuatros años de edad, agricultor, Casado, Salvadoreño por nacimiento, Originario de San Pedro Puxtla, departamento de Ahuachapán, hijo de Alberto Castro y de Orbelina Castaneda; y la población de Guaymango, departamento de Ahuachapán su último domicilio, de parte de la señora ROSALINA AGUIRRE VDA. DE CASTRO, en su concepto de cónyuge sobreviviente del referido causante; y se le ha conferido a la aceptante la Administración y Representación Interina de la referida sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente.- Y se cita por este medio a las personas que crean tener igual o mejores derechos en la referida herencia para que se presenten a mi oficina a ejercer tales derechos en el término de quince días contados a partir del siguiente de la última publicación del presente edicto.-

Librado en las oficinas del Notario David Baños, en la ciudad de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, a las diez del día doce de julio del año dos mil dieciocho.-

LIC. DAVID BAÑOS,  
NOTARIO.

1 v. No. F034560

JOSE ALONSO GODOY COLOCHO, Notario, del domicilio de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, con oficina situada en Cuarta Oriente, número Veintidós de la ciudad de Chalchuapa, al público.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas del día veintiocho de mayo del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor JUAN PABLO RAMIREZ ROMERO, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día siete de agosto del año dos mil doce, dejó el causante señor JUAN PABLO ROMERO CHAVEZ, conocido por JUAN PABLO ROMERO, quien fue de sesenta y nueve años de edad, jornalero, originario de Chinameca, Departamento de San Miguel y del domicilio de Candelaria de la Frontera, departamento de Santa Ana, quien falleció en Cantón La Parada, Candelaria de la Frontera, Departamento de Santa Ana, siendo Candelaria de la Frontera, Departamento de Santa Ana, el lugar de su último domicilio, en calidad de hijo del referido causante y cesionario de los derechos hereditarios que en dicha sucesión les corresponde a los señores Irma Marina Ramírez Romero, Ana Gloria Romero Ramírez, Evangelina Romero Ramírez, Mariano Romero Ramírez, Pilar de Jesús Ramírez Romero; y Teresa del Carmen

Romero de Torres, conocida por su nombre de soltera como Teresa del Carmen Romero Ramírez, como hijos del causante.- Se le confirió al aceptante la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Librado en la ciudad de Santa Ana, a los veintiocho días del mes mayo del año dos mil dieciocho.-

LIC. JOSÉ ALONSO GODOY COLOCHO,  
NOTARIO.

1 v. No. F034568

JOSE ALONSO GODOY COLOCHO, Notario, del domicilio de Chalchuapa, con Oficina situada en Primera Calle Oriente, número Veintidós, de la ciudad de Chalchuapa, al público.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las quince horas del día Veintiocho de Febrero de dos mil dieciocho, se ha tenido por Aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora LIDIA ESPERANZA SOLANO DE GIRON, conocida por ESTER SOLANO DE GIRON, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día Doce de Julio del año dos mil doce, en el Hospital La Rábida de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, siendo la ciudad de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, el lugar de su último domicilio, dejó el causante CARLOS GUILLERMO GIRON, quien fue de Setenta y ocho años de edad, Doctor en Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Casado, originario de Ahuachapán, y del domicilio de la ciudad de Chalchuapa, como cónyuge y además como cesionaria de los derechos hereditarios que en dicha sucesión le correspondía a los señores Guillermo José Girón Solano, Alicia Maria Girón Solano, y Gabriela Maria Giron Solano, como hijos del referido causante.- Se le confirió a la aceptante la Administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.-

Librado en la ciudad de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, a los seis días del mes de Marzo del año dos mil dieciocho. -

LIC. JOSÉ ALONSO GODOY COLOCHO,  
NOTARIO.

1 v. No. F034570

JOSE ALONSO GODOY COLOCHO, Notario, del domicilio de Chalchuapa, con oficina situada en Primera Calle Oriente, número veintidós de la ciudad de Chalchuapa, al público.

HACE SABER Que por resolución pronunciada a las diez horas del día veintiocho de mayo del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores los señores MARIA DEL CARMEN ARANA RUANO, PABLO

ALBERTO RUANO ARANA, y SECUNDINO CASTRO ARANA, en la herencia intestada, ocurrida el día seis de enero de mil novecientos noventa y uno, dejó el señor FRANCISCO DE JESUS ARANA, conocido por FRANCISCO ARANA, quien fue de ochenta y dos años de edad, agricultor, originario de San Lorenzo, Departamento de Ahuachapán, y del domicilio de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, quien falleció en el Cantón El Coco, jurisdicción de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, siendo Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, el lugar de su último domicilio, en calidad de hijos del referido causante.- Se les confirió a los aceptantes la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Librado en la ciudad de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, a los veintiocho días del mes mayo del año dos mil dieciocho.

LIC. JOSÉ ALONSO GODOY COLOCHO,  
NOTARIO.

1 v. No. F034571

JORGE ARTURO GALDAMEZ CARTAGENA, Notario, del domicilio de Apopa, con oficina ubicada en Veintiuna Avenida Norte, Local 1-A, Plaza Real San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las a las siete horas del día catorce de junio de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida en la ciudad de Santa Cruz Michapa, departamento de Cuscatlán, el día once de noviembre del dos mil ocho, que dejara el señor FELICIANO GIRON, quien fue de ochenta y ocho años de edad, Jornalero, del domicilio de Santa Cruz Michapa, departamento de Cuscatlán, originario de la ciudad de Santa Cruz Michapa, departamento de Cuscatlán, siendo la ciudad de Santa Cruz Michapa, departamento de Cuscatlán, su último domicilio; De parte de la señora SOTERA RODRIGUEZ DE GIRON, en calidad de esposa sobreviviente del causante. Habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario JORGE ARTURO GALDAMEZ CARTAGENA. En la ciudad de San Salvador, a ocho horas del día diecisiete de julio del dos mil dieciocho.

JORGE ARTURO GALDAMEZ CARTAGENA,  
NOTARIO.

1 v. No. F034586

CARLOS RICARDO MONROY ORELLANA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Segunda Avenida Sur, Condominio Portal Plaza, local treinta y ocho, segundo nivel, frente a Parque Daniel Hernández, de jurisdicción de Santa Tecla, Departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día cinco de Julio del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor WILLIAM HUMBERTO GALÁN MOLINA, conocido por WILLIAN HUMBERTO GALÁN, quien falleció a dos horas y treinta minutos del día uno de Diciembre del año dos mil quince, en Armenia, departamento de Sonsonate, siendo su último domicilio el de Colonia San Fernando mo. polígono cuatro, casa seis, de jurisdicción de Armenia, departamento de Sonsonate, de parte del señor MANUEL DE JESÚS LÓPEZ, en su calidad de Cesionario de los derechos que le correspondían al señor WILLIAM RENE GALÁN ROMERO, como hijo sobreviviente del causante WILLIAM HUMBERTO GALÁN MOLINA, conocido por WILLIAN HUMBERTO GALÁN, y se ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del edicto.

Librado en la oficina del Suscrito Notario. En la ciudad de Santa Tecla, a los dieciséis días del mes de Julio del año dos mil dieciocho.-

LIC. CARLOS RICARDO MONROY ORELLANA,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F034613

JUAN JOSÉ PILÍA ALBERTO, Notario, del domicilio de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, con Oficina Jurídica en Sexta Calle Oriente y Sexta Avenida Sur, Colonia y Plaza Providencia, local cinco, de la ciudad y departamento de Sonsonate, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día veintinueve de junio de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor ROBERTO PEREZ NERIO, originario de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, quien falleció a las quince horas y treinta minutos del día tres de septiembre de dos mil diecisiete, a los cuarenta y nueve años de edad, en Propiedad del señor Hernán Viscarra Lúe, Parcelación Las Margaritas, Cantón El Cerrito, del Municipio de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, a consecuencia de decapitación producida por arma blanca cortocontundente, siendo ese su último domicilio; de parte de la Señora BLANCA ARACELY PEREZ NERIO, en calidad de CESIONARIA DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS, que le correspondían a los padres del causante señores PABLO PEREZ HERNANDEZ conocido por PABLO



PEREZ y por PABLO ANTONIO PEREZ HERNANDEZ, y MARIA LUISA NERIO JUAREZ, habiéndosele conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a quien se crea con derecho a la referida herencia, para que se presente a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Ciudad de Sonsonate, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

LICDO. JUAN JOSÉ PILÍA ALBERTO,  
NOTARIO.

1 v. No. F034617

RICARDO ERNESTO PANAMEÑO CARRILLO, Notario, de este domicilio y de San Vicente, con oficina jurídica ubicada en Primera Calle Oriente, número quince, Barrio Concepción, San Esteban Catarina, departamento de San Vicente.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las diecisiete horas del día dos de abril de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, ocurrida el día seis de septiembre de dos mil dieciséis, a las quince horas con treinta minutos en el Hospital General del Seguro Social de San Salvador, departamento de San Salvador, dejó la señora MARIA DEL CARMEN CARRILLO DE FLORES, de parte de los señores REYNA MARGARITA CARRILLO CUBIAS, conocida por REYNA MARGARITA CARRILLO Y MARGARITA CARRILLO, madre de la causante, JOSÉ MARÍA FLORES MARTÍNEZ, cónyuge de la causante, DAVID ANTONIO CERRITOS CARRILLO, MARCIAL ULISES CERRITOS CARRILLO y VERÓNICA LISSETH MURILLO CARRILLO, estos últimos tres en su carácter de HIJOS SOBREVIVIENTES de la causante a quienes se les ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

En consecuencia, por este medio se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina mencionada en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Villa de San Esteban Catarina, a las dieciocho horas del día catorce de julio de dos mil dieciocho.

LIC. RICARDO ERNESTO PANAMEÑO CARRILLO,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F034625

MARTIN ELISEO MARTÍNEZ HENRÍQUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Avenida España y 17 Calle Poniente, Condominios Centrales "E", local 8, ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del dieciséis de julio de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la herencia intestada dejada a su defunción, por CRUZ AYALA SERRANO conocido por CRUZ AYALA, quien falleció a las tres horas del diecinueve de octubre de dos mil diecisiete, en el Kilómetro Ocho a quinientos metros del Monumento a la Paz carretera a Comalapa a San Salvador de Sur, jurisdicción de San Marcos, de parte de MILAGRO VERALIS AYALA RIVAS y CRUZ DAVID AYALA RIVAS, en su carácter de Hijos Sobrevivientes, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las formalidades y restricciones del Curador de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días contados desde el siguiente día de la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las once horas del dieciséis de julio de dos mil dieciocho.

LIC. MARTÍN ELISEO MARTÍNEZ HENRÍQUEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. F034683

GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas y treinta minutos este día, se ha declarado Heredero Ab-intestato, con Beneficio de Inventario del causante señor MANUEL ANTONIO SOLANO CRUZ, quien falleció a las seis horas y treinta minutos el día veinticinco de agosto del año dos mil diecisiete, en el Hospital Nacional, Santiago de María, Departamento de Usulután, siendo su último domicilio la ciudad de Santiago de María, Departamento de Usulután, de parte del señor GUILLERMO ANTONIO SOLANO TORRES, en calidad de hijo del causante ya relacionado.- Confiriéndosele al aceptante de las diligencias de Aceptación de Herencia, la Administración y Representación Legal Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.- Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, el día nueve días de julio del año dos mil dieciocho.- LICDA. GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005472-1

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. Al público en general para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y quince minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante DIGNA EDIY BENAVIDES DE HUEZO conocida por DIGNA EDIT BENAVIDES, al fallecer el día dieciséis de enero de dos mil dos en el Seguro Social de Usulután, siendo la ciudad de Usulután su último domicilio; de parte de KEYRI CONCEPCION HUEZO BENAVIDES como hija y de la causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores MIGUEL ANGEL HUEZO como esposo sobreviviente de la causante, XOCHIL NEFRETIL HUEZO DE RIVERA conocida por XOCHIL NEFRIL HUEZO, XOCHIL NEFRETIL HUEZO BENAVIDES y XOCHILTH NEFRETIL HUEZO y SERIDE CRISTINA HUEZO BENAVIDES como hijas de la causante. Confiándosele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las doce horas y treinta minutos del día veinte de abril de dos mil dieciocho. LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F034508-1

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las catorce horas diez minutos del seis de julio de dos mil dieciocho, en las diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria, clasificadas con NUE: 02021-18-CVDV-1CM1-174-04, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria dejada por el causante, señor SILVANO ANTONIO FUENTES, quien fue de setenta años de edad, comerciante, casado, originario de San Carlos, departamento de Morazán, y del último domicilio de San Miguel, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: 00015272-6, número de Identificación Tributaria: 1317-060248-001-1, falleció en Barrio El Centro de San Carlos, departamento de Morazán, a las nueve horas veinte minutos del dieciséis de marzo de dos mil dieciocho, a consecuencia de paro cardo respiratorio, cáncer hepático, con asistencia médica, hijo de Blanca Rosa Dinarte, y Juan Antonio Fuentes Pozo; de parte de INMER OSWALDO FUENTES LAZO, de treinta y nueve años de edad, abogado, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: 00032657-9, número de identificación tributaria: 1317-261278-102-2; y SANDRA MARISOL FUENTES DE ROSA, de treinta y tres años de edad, Licenciada en Computación, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: 01212259-1; número de Identificación Tributaria: 1317-110684-101-0; en concepto

de únicos herederos universales testamentarios, respecto del causante; y se le ha conferido al aceptante en el concepto antes mencionado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las catorce horas quince minutos del seis de julio de dos mil dieciocho. LICENCIADO ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F034515-1

CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día tres de abril de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el causante MARVIN ANTONIO GIRON SEGOVIA, quien fue de treinta años de edad, soltero, jornalero, originario de San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de los señores Rogelio Girón y Rosa Cándida Segovia de Girón, fallecido el día trece de diciembre de dos mil dieciséis, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel; de parte de la señora ROSA CANDIDA SEGOVIA DE GIRON, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, en calidad de madre del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor ROGELIO GIRON, padre del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA TRES DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F034541-1



LICENCIADO JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, Juez de lo Civil de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado José Evenor Romero Mira, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo el número H-101-2018-2; sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Gerardo Ventura, conocido por Gerardo Ventura Serrano, quien falleció a las seis horas del día treinta de noviembre de dos mil diecisiete; siendo su último domicilio San Vicente, departamento de San Vicente, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Bilma Ayde Vásquez conocida por Bilma Ayde Vásquez, Bilma Ayde Vásquez de Ventura, Vilma Haydee Vásquez de Ventura, Vilma Haydee Vásquez y por Vilma Hayde Vásquez, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante antes mencionado y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondía a los señores José Javier Ventura Vásquez, Waldo Antonio Ventura Vásquez, y Paulina Ventura.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, a los cuatro días del mes de julio de dos mil dieciocho.- LIC. JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F034553-1

CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día seis de julio dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el causante NELSON OSMARO BATRES CRUZ, quien fue de treinta y un años de edad, soltero, motorista, originario de Lolotique, departamento de San Miguel, hijo de los señores Ermelinda de Jesús Cruz de Batres y Lisandro Batres Teyes conocido por Lisandro Batres, fallecido el día cuatro de agosto de dos mil diecisiete, siendo su último domicilio Moncagua, departamento de San Miguel; de parte de la señora ERMELINDA DE JESUS CRUZ DE BATRES, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01384103-3 y tarjeta de identificación tributaria número 1208-090757-101-6; y las niñas DRIANA ERMELINDA BATRES CEDILLOS, de seis años de edad, estudiante, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, y con tarjeta de identificación tributaria número 1209-040411-101-3 y CARMEN MARGARITA BATRES CEDILLOS, de cuatro años de edad, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, y con

tarjeta de identificación tributaria número 1209-221213-101-3, representadas legalmente por la señora ERMELINDA DE JESUS CRUZ DE BATRES, la primera en calidad de madre del causante y las últimas en calidad de hijas del causante.

Se le ha conferido a las aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA SEIS DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.- LIC. CRISTIN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F034578-1

LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, Jueza del Juzgado de lo Civil de Cojutepeque: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Mayra Lorena Rico Platero, diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante FIDELINA GUARDADO DE COLOCHO conocida por FIDELINA GUARDADO DUBON DE COLOCHO, fallecida a las veintitrés horas con veinte minutos el día cuatro de noviembre del año dos mil once, en el San Bartolomé Perulapía, Departamento de Cuscatlán; en el expediente DV-49-18-1 este día se tuvo por aceptada de forma expresa la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores LUIS SIGFREDO COLOCHO GUARDADO y ANA ELBIA COLOCHO GUARDADO, ambos en calidad de herederos testamentarios que a su defunción dejó la referida causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Cojutepeque, a los cinco días del mes de julio del año dos mil dieciocho.- LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI ROSALES CONTRERAS, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.

3 v. alt. No. F034593-1

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas dieciséis minutos del día catorce de mayo de dos mil dieciocho; SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE, con beneficio de inventario, la Herencia Testamentaria, que a su defunción ocurrida a las dieciocho horas del día dieciséis de abril de dos mil trece, en el Caserío San Luis, Cantón La Magdalena, de esta Jurisdicción, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio; dejó la causante TEÓFILA DE JESÚS BARRERA, conocido por TEÓFILA BARRERA, quien fue de noventa y un años de edad, de Oficios domésticos, Soltera; de parte de los señores ELBA ISABEL BARRERA DE HIDALGO, MARÍA ISABEL BARRERA MANCIA y JUAN JOSÉ BARRERA MANCIA, en su concepto de HEREDEROS TESTAMENTARIOS INSTITUIDOS POR LA CAUSANTE TEÓFILA DE JESÚS BARRERA, conocida por TEÓFILA BARRERA; a quienes se les nombra INTERINAMENTE administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas dieciocho minutos del día diecisiete de mayo de dos mil dieciocho.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCÍA RODRÍGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F034668-1

#### HERENCIA YACENTE

JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, Juez de lo Civil de San Vicente: AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado PEDRO PABLO MELENDEZ ALVARENGA, diligencias de Declaración de Herencia Yacente sobre los bienes que a su defunción dejara el señor JOSÉ CIPRIANO MERINO, quien falleció a las quien falleció a las cuatro horas treinta minutos del día seis de junio de mil novecientos noventa y ocho, siendo su último domicilio el municipio de San Vicente, departamento de San Vicente, por lo que en auto de las doce horas treinta minutos del día dieciséis de mayo de dos mil dieciocho dentro del expediente HY-4-2018-1, se declaró yacente la referida herencia y en resolución de las catorce horas cuarenta minutos del día treinta y uno de mayo del año dos mil dieciocho se nombró como Curador para que represente dicha sucesión a la licenciada ANA VICTORIA AYALA RODRÍGUEZ.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil dieciocho.- LIC. JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE. LIC. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. F034552-1

LIC. OSCAR ANTONIO SÁNCHEZ BERNAL, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado a las quince horas del día tres de julio de dos mil dieciocho, se declaró yacente, la herencia del causante señor FEDERICO JOSÉ NOLTENIUS VELÁSQUEZ, c/p FEDERICO JOSÉ NOLTENIUS hijo y por FEDERICO NOLTENIUS hijo, quien falleció el día 18 de febrero de 1990, en la Calma, Zapopán, Jalisco, de los Estados Unidos Mejicanos, siendo la Calma, Zapopán, Jalisco su último domicilio, quien fuera de setenta y dos años de edad, Ingeniero, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de los señores Federico Noltenius o Federico Everardo Noltenius (fallecido) y María Velásquez, o María Velásquez de Noltenius (fallecida), casado con Virginia Talavera, del domicilio de La Calma, Zapopán, Jalisco, de los Estados Unidos Mejicanos, y se nombró CURADOR ESPECIAL, para que represente a la sucesión, al Licenciado JOSÉ LUIS REYES AMAYA.

CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a este Tribunal, a hacerlo valer, para que dentro del plazo judicial de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados a partir de su comunicación judicial, se pronuncien por las presentes diligencias de curaduría de herencia yacente, promovidas por los Licenciados CÉSAR POMPILIO RAMOS LÓPEZ, conocido por CÉSAR POMPILIO LÓPEZ RAMOS, e HILDA CRISTINA CAMPOS RAMÍREZ, en su concepto de Apoderados del señor ADOLFO BERNARDO FRANCISCO LÓPEZ, conocido por BERNARDO LÓPEZ DAVIDSON.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez Dos, a las quince horas y treinta minutos del día tres de Julio de dos mil dieciocho.- LIC. OSCAR ANTONIO SANCHEZ BERNAL, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS. LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F034587-1

#### TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

AVISA: Que a esta oficina se ha presentado AGUSTIN ARTURO ORELLANA LIEVANO, de setenta y tres años de edad, Abogada, del domicilio de Zacatecoluca, quien actúa con Poder General Judicial con



Cláusula Especial y Acta de Sustitución del mismo, en calidad de apoderado sustituto de JOSE CANDELARIO CALDERON, de sesenta y nueve años de edad, Empleado, de este domicilio, quien solicita Título de Propiedad municipal de un terreno urbano situado en el Barrio El Centro de esta ciudad, que mide y linda: AL NORTE, con solar de Tomasa Edith Sosa de Anaya; AL ORIENTE, con solar de Regino Rodríguez Molina; AL SUR, con solar de Luis Adolfo Salazar y al PONIENTE, con solares de Aminta Vásquez de González y José Arístides Acevedo, calle de por medio. El inmueble tiene una extensión superficial de CIENTO SETENTA Y SIETE PUNTO UN METROS CUADRADOS, contiene en su interior existe construida una casa parte de adobe y parte de ladrillo, con sus servicios básicos. Lo hubo por venta que le otorgó la señora BERNARDINA GARCIA VIUDA DE VASQUEZ, en esta ciudad, a las quince horas del día veintinueve de enero de mil novecientos ochenta y nueve, ante los oficios del Notario Boanerges Leonor Martínez, que su posesión material suma más de diez años consecutivos de poseerlo en forma quieta, pacífica, continua e ininterrumpida, no es predio dominante si sirviente, no está en proindivisión, lo estima en la suma de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, todos los colindantes son de este domicilio.

En la Alcaldía Municipal de la ciudad de San Juan Nonualco Departamento de La Paz, a los veintiocho días de mayo de dos mil dieciocho.- JOSÉ GUILLERMORODAS RAMOS, ALCALDE MUNICIPAL. DAVID SALVADOR MANCÍA ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005470-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

AVISA: Que a esta oficina se han presentado las señoras: MARIA ELENA LATIN CUADRA y BLANCA ESTELA LATIN DE HERNANDEZ, la primera mayor de edad, Oficios Domésticos, del domicilio de Izalco, departamento de Sonsonate, portadora de su Documento Único de Identidad Número 02308666-9, y número de Identificación Tributaria 0315-281070-105-1; la segunda mayor de edad, Oficios Domésticos, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número 02126117-4 y número de Identificación Tributaria 0315-281070-102-7; Solicitando se les extienda a su favor título de Propiedad y Dominio de un Inmueble de Naturaleza Rústica, situado en Cantón Piedra de Moler, Municipio de Nahulingo, departamento de Sonsonate, Controlado por el Centro Nacional de Registros, Número de Mapa 00309R01, Parcela: 733, área catastral 1890.8202 METROS CUADRADOS, que linda al NORTE: Pedro Segura, al ORIENTE: Roberto Santiago Torres, al SUR: Juana Gilberta Legle Calzadilla y Vicenta Cecilia Leslie Herrera y al PONIENTE: Juan Vicente Flores Alvarado, calle de por medio y Raúl Ernesto Servino, calle de por medio. El Inmueble en mención lo tienen por posesión material por más de veinte años consecutivos en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, no está en proindivisión con nadie, lo estiman en la cantidad de \$ 2,000.00 dólares y los colindantes son de este domicilio.

Alcaldía Municipal de Nahulingo, a los veintiún días del mes de junio de dos mil dieciocho.- MIGUEL ÁNGEL MEJÍA, ALCALDE MUNICIPAL. MARIO DÍAZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F034604-1

DE SAN JOSÉ VILLANUEVA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO, AL PUBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: PRIMERO. Que, reuniendo todas las condiciones enumeradas en los artículos primero y segundo de la Ley sobre títulos y predios urbanos, vigente, ha sido ADMITIDA por el suscrito y en consecuencia, es procedente darle trámite de ley a SOLICITUD DE EXPEDICION DE TITULO DE PROPIEDAD o TITULO MUNICIPAL DE PREDIO URBANO, presentada ante esta municipalidad, con fecha treinta de enero del año dos mil dieciocho, por el abogado JOSÉ ALBERTO MENJÍVAR CORNEJO, de treinta y siete años de edad, abogado, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero cero sesenta y cinco mil novecientos veinticuatro-nueve, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatros dos uno dos siete nueve-uno cero nueve- dos y con tarjeta de abogado número veintitrés mil ciento sesenta y ocho, con habilidades plenas para procurar, por no incurrir en ninguna de las situaciones previstas en el artículo sesenta y siete del Código Procesal Civil y Mercantil, actuando en mi calidad de Apoderado General Judicial con cláusula especial de la señora MARTA GLORIA HENRÍQUEZ DE BERNAL, de nacionalidad salvadoreña, de sesenta y nueve años de edad, secretaria ejecutiva bilingüe, de este domicilio, a quien conozco, portadora de su Documento Único de Identidad cero dos dos tres dos cero dos ochocero y Número de Identificación Tributaria cero quinientos catorce-doscientos mil ciento cuarenta y nueve-cero cero uno-cero; SEGUNDO. Que, en dicha solicitud, el abogado Menjívar Cornejo, manifiesta que su poderdante la señora MARTA GLORIA HENRÍQUEZ DE BERNAL, es dueña y actual poseedora de un inmueble de naturaleza URBANA, situado en este municipio, el cual nunca ha sido titulado ni tiene antecedente registral inscrito, según la Certificación de la Denominación Catastral y su respectivo plano perimetral aprobado, extendidos por autoridad competente, en la jurisdicción de La Libertad, con fechas veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis, y que su poderdante, según las leyes comunes, es poseedor de buena fe, puesto que ha poseído dicho inmueble por más de TREINTA años continuos, hasta la presente fecha, de una forma quieta, pacífica y sin interrupción, lo ha habitado con su familia y ha ejercido actos de dueña sobre el mismo, y carece de título de dominio y que, lo adquirido legítimamente de su anterior poseedora, su madre, la señora BLANCA LUNA HENRÍQUEZ, conocida por BLANCA FLOR HENRÍQUEZ, FLOR MARÍA HENRÍQUEZ y por BLANCA LUNA HENRÍQUEZ VIUDA DE ARTEAGA, quien lo tuvo en su poder por más de CUARENTA años continuos, contados a partir del día tres de julio de mil novecientos setenta y uno, hasta el día siete de julio de dos mil quince, fecha de su fallecimiento,

de forma quieta, pacífica, ininterrumpida, lo habitó con su familia, incluida la señora MARTA GLORIA HENRÍQUEZ DE BERNAL, y ejerció actos de dueña sobre el mismo, y careció en todo tiempo de título de dominio inscrito a su favor; y, TERCERO. Que, CONRELACIÓN AL INMUEBLE objeto de la titulación pretendida, se destacan las siguientes características: 3.1. El valor actualmente, según el precio del mercado inmobiliario, se estima en : DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; 3.2 Está situado geográficamente en: EL BARRIO SANTA LUCIA, CALLE TRES ORIENTE, CASA NÚMERO OCHO, JURISDICCIÓN DE SAN JOSÉ VILLANUEVA, LA LIBERTAD; 3.3 Los linderos, así como los colindantes y su vecindario corresponden a la siguiente descripción técnica: el vértice SUR - PONIENTE, cuenta con las coordenadas geodésicas: EN X, cuatrocientos setenta y un mil setenta y siete punto treinta y nueve metros y sus medidas y linderos son los siguientes: AL PONIENTE, formado por cuatro tramos rectos que miden: tramo uno, del punto m uno al m dos, rumbo norte cero siete grados treinta y dos minutos cero dos segundos este y distancia de ocho punto sesenta metros, tramo dos, del punto m dos al m tres, rumbo sur ochenta y tres grados cuarenta y ocho minutos veintitrés segundos este y distancia de cuatro punto ochenta metros, tramo tres, del punto m tres al m cuatro, rumbo norte cero cuatro grados veintiséis minutos cero cinco segundos este y distancia de quince punto cero dos metros y tramo cuatro, del punto m cuatro al m cinco, rumbo norte cero cinco grados veintinueve minutos cuarenta y siete segundos este y distancia de doce punto setenta y cuatro metros. Lindan todos los tramos con terreno propiedad de Julio César Sánchez. AL NORTE, formado por cuatro tramos rectos que miden: tramo uno, del punto m cinco al m seis, rumbo sur ochenta y tres grados cincuenta y siete minutos veinticinco segundos este y distancia de uno punto cuarenta metros, tramo dos, del punto m seis al m siete, rumbo sur cuarenta y tres grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y tres segundos este y distancia de tres punto sesenta y siete metros, tramo tres, del punto m siete al m ocho, rumbo sur veintinueve grados cuarenta y nueve minutos cincuenta segundos este y distancia de tres punto noventa y cuatro metros y tramo cuatro, del punto m ocho al m nueve, rumbo sur treinta y tres grados cincuenta y tres minutos veintiocho segundos este y distancia de tres metros exactos. Lindan todos los tramos con terreno propiedad de Amalia Meléndez Valladares. AL ORIENTE, formado por tres tramos rectos que miden: tramo uno, del punto m nueve al m diez, rumbo sur quince grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y ocho segundos oeste y distancia de nueve punto veintidós metros, tramo dos, del punto m diez al m once, rumbo sur cero nueve grados cuarenta y tres minutos cuarenta y dos segundos oeste y distancia de ocho punto veinticinco metros y tramo tres, del punto m once al m doce, rumbo sur once grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y tres segundos oeste y distancia de once punto cincuenta y tres metros. Lindan todos los tramos con terreno propiedad de María Concepción Rodríguez de Cruz. Y AL SUR, formado por un tramo recto que mide, del punto m doce al m uno, rumbo norte ochenta y dos grados cero nueve minutos cincuenta y dos segundos oeste y distancia de nueve punto sesenta y cuatro metros, con este último tramo se llega al vértice sur - poniente, que es donde se inició esta descripción. Linda con terreno propiedad de Haydee Yolanda Rivera Durán; calle tres oriente de once punto veintiséis metros de ancho de por medio. 3.4 El modo por el cual fue adquirido es: por el traspaso del inmueble a su nombre por causa de muerte de la propietaria anterior quien era madre de su poderdante la señora BLANCA LUNA HENRÍQUEZ, conocida por BLANCA FLOR HENRÍQUEZ, FLOR MARÍA HENRÍQUEZ y por BLANCA LUNA HENRÍQUEZ VIUDA DE ARTEAGA, tal como consta en la escritura pública de declaratoria de

heredera, otorgada a favor de la compareciente a las doce horas del día cuatro de febrero de dos mil dieciséis, ante los oficios notariales del Licenciado Enrique Antonio Araujo Machuca, mediante la que se confiere a la compareciente la administración y representación definitiva de la sucesión, después de haber seguido las diligencias respectivas para dicha declaratoria. 3.5 No es predio dominante ni sirviente; 3.6 Las dimensiones lineales o la extensión superficial es de: DOSCIENTOS SESENTA DOS PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, equivalentes a trescientas setenta y cuatro punto ochenta y siete varas cuadradas; 3.7. No tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otras personas y tampoco se encuentra en proindivisión; y, 3.8. La identidad de las personas de quienes fue adquirido es: 3.8.1 POR CESIÓN DE DERECHOS HEREDITARIOS, DE FORMA INMEDIATA. Señora: MARTA GLORIA HENRÍQUEZ DE BERNAL, mayor de edad secretaria ejecutiva bilingüe, del domicilio de San José Villanueva, con Documento Único de Identidad cero dos dos dos cero dos cero cero y Número de Identificación Tributaria cero quinientos ochocientos doscientos mil ciento cuarenta y nueve-cero cero uno-cero; y, 3.8.2 POR SUCESIÓN ABINTESTATO, DE FORMA INMEDIATA. Señora BLANCA FLOR HENRÍQUEZ, conocida como FLOR MARÍA HENRÍQUEZ y por BLANCA LUNA HENRÍQUEZ VIUDA DE ARTEAGA, según Escritura Pública de Declaratoria de Heredera de fecha cuatro de febrero de dos mil dieciséis, ante Enrique Antonio Araujo Machuca, Notario: PERSONA YA FALLECIDA, el día siete de julio de dos mil quince, quien fuera al momento de su deceso de nacionalidad salvadoreña, originaria de San José Villanueva, departamento de La Libertad, y con Documento Único de Identidad cero tres millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil novecientos cuatro-cero, de conformidad a la certificación de la partida de defunción correspondiente.

Dicha señora, por medio de Documento privado de fecha tres de julio de mil novecientos setenta y uno, en San José Villanueva, Departamento de La Libertad, adquirió el inmueble por lo que dicha posesión ya tiene más de treinta años de ser quieta y no interrumpida; y hasta la fecha de su fallecimiento carece de título de dominio inscrito que le sirva de antecedente el registro de la propiedad raíz e hipotecas respectivo. POR TANTO, se hace de conocimiento público todo lo anterior, de conformidad al artículo tercero de la Ley sobre títulos y predios urbanos, con el propósito que todo aquel que crea tener legítimo derecho sobre el referido inmueble o tuviere oposición fundada para que se expida el título de dominio solicitado, se presente a deducirlo u oponerse, según sea el caso, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación del presente edicto, en la sede de la Alcaldía Municipal de San José Villanueva, ubicada en Barrio El Centro, Segunda Avenida Norte y Primera Calle Oriente, La Libertad. El presente edicto se fijará en diferentes lugares públicos del municipio de San José Villanueva, La Libertad, dejándose constancia de ello en el respectivo expediente administrativo; también se fijará en el tablero de comunicaciones oficiales de la Alcaldía de este municipio; y, se publicará por TRES VECES en el Diario Oficial de la República de El Salvador, con INTERVALOS de CINCO días CORRIDOS entre cada publicación.

Edicto librado en la Alcaldía Municipal de San José Villanueva, La Libertad, República de El Salvador en la América Central, a las dieciséis horas del día once de julio de dos mil dieciocho.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- ALEXIS ELÍAS GUZMÁN, Alcalde del Concejo Municipal. ALEXANDRA ELIZABETH GUZMÁN, Secretaria Municipal.



**TÍTULO SUPLETORIO**

EL INFRASCRITO NOTARIO.

HAGO SABER: Que a mi despacho ubicado en Barrio San Antonio Pje. García No. seis, ciudad de Chalatenango; se ha presentado el señor JOSÉ ALBERTO AVELAR AVELAR, de cuarenta y siete años de edad, del domicilio de Arcatao, Chalatenango, actuando en nombre y representación de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARCATAO, en calidad de alcalde, SOLICITANDO TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en CANTÓN LOS SITIOS, CASERÍO LOS GUARDADOS, Municipio de Arcatao, Departamento de Chalatenango, con un área de extensión superficial de TRES MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PUNTO NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, el cual se describe así: LINDERO NORTE: compuesto por seis tramos el primero de siete punto veintinueve metros. EL SEGUNDO: de once metros. EL TERCERO: treinta y cinco punto cero siete metros. EL CUARTO: de veintinueve punto cincuenta y cuatro metros. EL QUINTO: de diecisiete punto treinta metros. EL SEXTO: de tres punto treinta y ocho metros. Linda en estos tramos con Orlinda Rivera Miranda, calle al Pepeto de por medio. LINDERO SUR: compuesto por once tramos: EL PRIMERO: de doce punto ochenta y seis metros. EL SEGUNDO: de catorce punto quince metros. EL TERCERO: de doce punto ochenta y dos metros. EL CUARTO: de once punto cuarenta y ocho metros. EL QUINTO: de diecisiete punto veintisiete metros. EL SEXTO: de diez punto noventa y cuatro metros. EL SÉPTIMO: de nueve punto treinta y siete metros. EL OCTAVO: de ocho punto cuarenta y cinco metros. EL NOVENO: de cinco punto cuarenta y cuatro metros. EL DECIMO: de cuatro punto ochenta y dos metros. EL ONCEAVO: de diez punto cuarenta y nueve metros. Linda en estos tramos con Asociación Comunal Héroes Once de Abril, quebrada Agua Tibia de por medio. LINDERO PONIENTE: compuesto por ocho tramos: EL PRIMERO: de siete punto setenta y cuatro metros. EL SEGUNDO: de ocho punto ochenta y dos metros. EL TERCERO: de cinco punto cincuenta y ocho metros. EL CUARTO: de nueve punto cuarenta y tres metros. EL QUINTO: de nueve punto cincuenta y cinco metros. EL SEXTO: de cinco punto cincuenta y ocho metros. EL SÉPTIMO: de treinta y tres punto veinticinco metros. EL OCTAVO: de veinticinco punto ochenta metros. Linda en estos tramos con Miguel Ángel Hércules Ortega. Lo valúa en la cantidad de DOS MIL DÓLARES.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos legales consecuentes.

En la ciudad de Chalatenango, diez de febrero del año dos mil dieciocho.

LICDO. ROBERTO ERIC ORTEZ MANZANO,

NOTARIO.

1 v. No. C005477

EL INFRASCRITO NOTARIO.

HAGO SABER: Que a mi despacho ubicado en Barrio San Antonio Pje. García No. 6, ciudad de Chalatenango; se ha presentado el señor JOSÉ ALBERTO AVELAR AVELAR, de cuarenta y siete años de edad, del domicilio de Arcatao, Chalatenango, actuando en nombre y representación de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARCATAO, en calidad de alcalde, SOLICITANDO TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústico, ubicado en CANTÓN TEOSINTE, NUMERO S/N, Municipio de Arcatao, Departamento de Chalatenango, con un área de extensión superficial de 462.85 METROS CUADRADOS, el cual se describe así: LINDERO NORTE: compuesto por un tramo, mide treinta y cuatro punto sesenta y un metros, linda en este tramo con inmueble Alcaldía Municipal de Arcatao. LINDERO PONIENTE: compuesto por un tramo, mide veintiséis punto cuarenta y un metros, Linda en este tramo con Juan Miguel Crespín Recinos. LINDERO ORIENTE: compuesto por cuatro tramos con las siguientes medidas: EL PRIMERO mide nueve punto cuarenta y seis metros. EL SEGUNDO: mide ocho punto setenta y un metros. EL TERCERO: mide cinco punto cincuenta y ocho metros. EL CUARTO: mide diez punto trece metros. Linda en estos tramos con Marta del Carmen Crespín. Lo valúa en la cantidad de UN MIL DÓLARES.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos legales consecuentes.

En la ciudad de Chalatenango, 25 de enero del año 2018.

LICDO. ROBERTO ERIC ORTEZ MANZANO,

NOTARIO.

1 v. No. C005478

EL INFRASCRITO NOTARIO.

HAGO SABER: Que a mi despacho ubicado en Barrio San Antonio Pje. García No. 6, ciudad de Chalatenango; se ha presentado el señor JOSÉ ALBERTO AVELAR AVELAR, de cuarenta y siete años de edad, del domicilio de Arcatao, Chalatenango, actuando en nombre y representación de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARCATAO, en calidad de alcalde, SOLICITANDO TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústico, ubicado en Cantón Cerro Grande, Caserío Cerro Grande, Número S/N, Municipio de Arcatao, Departamento de Chalatenango, con un área de extensión superficial de 926.78 METROS CUADRADOS, el cual se describe así: AL PONIENTE: lindero formado por dos tramos con las siguientes medidas: el primer tramo, mide veintisiete punto cuarenta y nueve metros; el segundo tramo, mide siete punto setenta y tres metros, lindando en estos tramos con terrenos del Centros Escolar Caserío Cerro Grande. AL NORTE: lindero formado por dos tramos con las siguientes medidas: el primer tramo mide veinte punto noventa y cuatro metros; el segundo tramo mide treinta y dos

punto treinta y tres metros, lindando en estos tramos con propiedad de Emilio Fuentes. AL ORIENTE: lindero formado por dos tramos con las siguientes medidas: El primer tramo mide veinte punto cero nueve metros; el segundo tramo mide dieciséis punto treinta y cuatro metros, lindando en estos tramos con propiedad de Emilio Fuentes. AL SUR: lindero formado por un tramo, mide once punto cuarenta y tres metros, lindando en este tramo con propiedad Cástulo Serrano, camino vecinal de por medio. Llegando con este último tramo al esquinero surponiente punto del cual se inició la presente descripción. Lo valúa en la cantidad de UN MIL DÓLARES.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos legales consecuentes.

En la ciudad de Chalatenango, 25 de enero del año 2018.

LICDO. ROBERTO ERIC ORTEZ MANZANO,  
NOTARIO.

1 v. No. C005479

EL INFRASCRITO NOTARIO.

HAGO SABER: Que a mi despacho ubicado en Barrio San Antonio Pje. García No. 6, ciudad de Chalatenango; se ha presentado el señor JOSÉ ALBERTO AVELAR AVELAR, de cuarenta y siete años de edad, del domicilio de Arcatao, Chalatenango, actuando en nombre y representación de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARCATAO, en calidad de alcalde, SOLICITANDO TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústico, ubicado en CANTÓN TEOSINTE, CASERIO TEOSINTE, NUMERO S/N, DISPENSARIO MÉDICO, Municipio de Arcatao, Departamento de Chalatenango, con un área de extensión superficial de 309.9 METROS CUADRADOS, el cual se describe así: AL SUR: lindero formado por un tramo, mide diecinueve punto diez metros, lindando en este tramo con propiedad de Miguel Ángel Santos Santos, calle que conduce a caserío Los Sicahuites de por medio. AL PONIENTE: lindero formado por un tramo, mide dieciocho punto treinta y cinco metros, lindando en este tramo con propiedad de Mardo Santos García. AL NORTE: lindero formado por tres tramos con las siguientes medidas: el primer tramo mide siete punto doce metros; el segundo tramo mide uno punto setenta y un metros; el tercer tramo mide ocho punto cuarenta metros, lindando en estos tramos con terreno del Centro Escolar Cantón Teosinte. AL ORIENTE: lindero formado por un tramo, mide en dieciocho punto treinta y seis metros, lindando en este tramo con terrenos del Centro Escolar Cantón Teosinte, llegando con este último tramo al esquinero suroriente punto del cual se inició la presente descripción. Lo valúa en la cantidad de UN MIL DÓLARES.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos legales consecuentes.

En la ciudad de Chalatenango, 25 de enero del año 2018.

LICDO. ROBERTO ERIC ORTEZ MANZANO,  
NOTARIO.

1 v. No. C005480

EL INFRASCRITO NOTARIO.

HAGO SABER: Que a mi despacho ubicado en Barrio San Antonio Pje. García No. 6, ciudad de Chalatenango; se ha presentado el señor JOSÉ ALBERTO AVELAR AVELAR, de cuarenta y siete años de edad, del domicilio de Arcatao, Chalatenango, actuando en nombre y representación de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARCATAO, en calidad de alcalde, SOLICITANDO TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústico, ubicado en CANTON TEOSINTE, CASERIO TEOSINTE, NUMERO S/N, PLAZA PUBLICA DEL CANTON TEOSINTE, Municipio de Arcatao, Departamento de Chalatenango, con un área de extensión superficial de 276.08 METROS CUADRADOS, el cual se describe así: LINDERO NORTE: Lindero formado por dos tramos con las siguientes medidas: el primer tramo mide cinco punto cero seis metros; el segundo tramo mide dos punto cero nueve metros, lindando con propiedad de Maximiliano Menjivar Alemán. LINDERO ORIENTE: Lindero formado por tres tramos con las siguientes medidas: el primer tramo mide diez punto sesenta y dos metros; el segundo tramo mide seis punto cincuenta y tres metros; el tercer tramo mide ocho punto noventa y seis metros, lindando con propiedad de Pedrina Alvarado Navarro, con servidumbre de por medio. LINDERO SUR: Lindero formado por un tramo, mide catorce punto sesenta y un metros, lindando con propiedad de Celso Orellana Barrera. LINDERO PONIENTE: Lindero formado por un, mide veintitrés punto cincuenta y cinco metros, lindando en este tramo, con propiedad de Francisco Santos García, con calle de por medio. Llegando con este último tramo al esquinero norponiente, punto del cual se inició la presente descripción. Lo valúa en la cantidad de UN MIL DÓLARES.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos legales consecuentes.

En la ciudad de Chalatenango, 25 de enero del año 2018.

LICDO. ROBERTO ERIC ORTEZ MANZANO,  
NOTARIO.

1 v. No. C005481



EL INFRASCRITO NOTARIO.

HAGO SABER: Que a mi despacho ubicado en Barrio San Antonio Pje. García No. 6, ciudad de Chalatenango; se ha presentado el señor JOSÉ ALBERTO AVELAR AVELAR, de cuarenta y siete años de edad, del domicilio de Arcatao, Chalatenango, actuando en nombre y representación de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARCATAO, en calidad de alcalde, SOLICITANDO TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústico, ubicado en CANTON CERRO GRANDE, CASERIO CERRO GRANDE, NUMERO S/N, Municipio de Arcatao, Departamento de Chalatenango, con un área de extensión superficial de 863.55 METROS CUADRADOS, el cual se describe así: LINDERO PONIENTE: Lindero formado por tres tramos con las siguientes medidas: el primer tramo mide quince punto sesenta y dos metros; el segundo tramo mide diez punto quince metros; el tercer tramo mide veintitrés punto veinte y nueve metros, lindando en estos tramos con terrenos de la Cancha Deportiva Caserío Cerro Grande. LINDERO NORTE: Lindero formado por dos tramos con las siguientes medidas: el primer tramo mide doce punto ochenta y nueve metros, lindando en este tramo con propiedad de Emilio Fuentes; el segundo tramo mide siete punto setenta y tres metros, lindando en estos tramos con terrenos de la Casa Comunal Caserío Cerro Grande y terreno comunal. LINDERO ORIENTE: Lindero formado por un tramo, mide veintisiete punto cuarenta y nueve metros, lindando en estos tramos con terrenos de la Casa Comunal Caserío Cerro Grande. LINDERO SUR: Lindero formado por tres tramos con las siguientes medidas: el primer tramo mide siete punto treinta y seis metros; el segundo tramo mide seis punto ochenta y ocho metros; el tercer tramo mide cuatro punto diecisiete metros, lindando en estos tramos con propiedad de Cástulo Serrano, camino vecinal de por medio. Llegando con este último tramo al esquinero suponiendo punto del cual se inició la presente descripción. Lo valúa en la cantidad de UN MIL DÓLARES.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos legales consecuentes.

En la ciudad de Chalatenango, 25 de enero del año 2018.

LICDO. ROBERTO ERIC ORTEZ MANZANO,  
NOTARIO.

1 v. No. C005482

EL INFRASCRITO NOTARIO.

HAGO SABER: Que a mi despacho ubicado en Barrio San Antonio Pje. García No. 6, ciudad de Chalatenango; se ha presentado el señor JOSÉ ALBERTO AVELAR AVELAR, de cuarenta y siete años de edad, del domicilio de Arcatao, Chalatenango, actuando en nombre y representación de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARCATAO, en calidad de alcalde, SOLICITANDO TITULO SUPLETORIO, de un inmueble

de naturaleza rústico, ubicado en CANTON ERAMON O TEQUEQUE, CASERIO LOS DUBON, NUMEROS/N, CEMENTARIO MUNICIPAL Municipio de Arcatao, Departamento de Chalatenango, con un área de extensión superficial de 2775.31 METROS CUADRADOS, el cual se describe así: LINDERO NORTE: Lindero formado por seis tramos con las siguientes medidas: el primer tramo mide cinco punto diecinueve metros; el segundo tramo mide dos puntos veinte metros; el tercer tramo mide veinte punto noventa y cuatro metros; el cuarto tramo mide treinta y dos punto setenta y seis metros; el quinto tramo mide veintisiete punto sesenta metros; el sexto tramo mide cinco punto setenta y seis metros, lindando en estos tramos con propiedad de Serafín Orellana Miranda. LINDERO ORIENTE: Lindero formado por dos tramos con las siguientes medidas: el primer tramo mide veinticuatro punto cuarenta metros; el segundo tramo mide dieciocho punto noventa y nueve metros, lindando en estos tramos con propiedad de Santiago Ayala. LINDERO SUR: Lindero formado por seis tramos con las siguientes medidas: el primer tramo mide catorce punto cuarenta y ocho metros; el segundo tramo mide once punto veinte y siete metros; el tercer tramo mide uno punto ochenta y cuatro metros; el cuarto tramo mide veinte punto cero ocho metros; el quinto tramo mide once punto cuarenta y dos metros; el sexto tramo mide veintiséis punto cincuenta y ocho metros, lindando en estos tramos con propiedad de Serafín Orellana Miranda. Llegando con este último tramo esquinero norponiente punto del cual se inició la presente descripción. Lo valúa en la cantidad de UN MIL DÓLARES.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos legales consecuentes.

En la ciudad de Chalatenango, 25 de enero del año 2018.

LICDO. ROBERTO ERIC ORTEZ MANZANO,  
NOTARIO.

1 v. No. C005483

EL INFRASCRITO NOTARIO.

HAGO SABER: Que a mi despacho ubicado en Barrio San Antonio Pje. García No. 6, ciudad de Chalatenango; se ha presentado el señor JOSÉ ALBERTO AVELAR AVELAR, de cuarenta y siete años de edad, del domicilio de Arcatao, Chalatenango, actuando en nombre y representación de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARCATAO, en calidad de alcalde, SOLICITANDO TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústico, ubicado en el CANTON LAS VEGAS, CASERIO LAS VEGAS, NUMERO S/N, CANCHA DE FUTBOL DEL CANTON LAS VEGAS Municipio de Arcatao, Departamento de Chalatenango, con un área de extensión superficial de 7030.58 METROS CUADRADOS, el cual se describe así: LINDERO ORIENTE: Lindero formado por nueve tramos con las siguientes medidas: el primer tramo mide diez punto setenta y un metros; el segundo tramo mide dieciséis punto cuarenta y un metros; el tercer tramo mide veintidós punto veintiún metros; el cuarto tramo mide

veinte punto noventa y seis metros, lindando en estos tramos con propiedad de José Abraham Alfaro Orellana; el quinto tramo mide veintisiete punto noventa y seis metros; el sexto tramo mide cinco punto cuarenta y cinco metros; el séptimo tramo mide cuatro punto ochenta y un metros; el octavo tramo mide once punto noventa y seis metros, el noveno tramo mide once punto noventa y nueve metros, lindando en estos tramos con propiedad de Leonardo Morales. LINDERO SUR: Lindero formado por un tramo, mide cuarenta y siete punto diecinueve metros, lindando este tramo con quebrada Gualmora LINDERO PONIENTE: Lindero formado por cinco tramos con las siguientes medidas: el primer tramo mide siete punto noventa metros; el segundo tramo mide cuarenta y cinco punto sesenta y seis metros, lindando en estos tramos con propiedad de Raúl Monge; el tercer tramo mide veintidós punto setenta y ocho metros; el cuarto tramo mide dieciséis punto treinta y siete metros; el quinto tramo mide trece punto veintitrés metros, lindando en estos tramos con terrenos del Centro Escolar Franklin Pineda. LINDERO NORTE: lindero formado por seis tramos con las siguientes medidas: el primer tramo mide doce punto ochenta y siete metros; el segundo tramo mide veinticinco punto setenta y siete metros, lindando en estos tramos con propiedad de Godofredo Alvarenga, calle de acceso a Centro Escolar de por medio; el tercer tramo mide nueve punto treinta y tres metros; el cuarto tramo mide seis punto treinta y seis metros, lindando en estos tramos con terrenos comunal; el quinto tramo mide ocho punto quince metros; el sexto tramo mide veinticuatro punto cero un metros, lindando en estos tramos con propiedad de María Magdalena Alfaro Orellana. Llegando con este último tramo al esquinero nororiente punto del cual se inició la presente descripción. Lo valúa en la cantidad de UN MIL DÓLARES.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos legales consecuentes.

En la ciudad de Chalatenango, 25 de enero del año 2018.

LICDO. ROBERTO ERIC ORTEZ MANZANO,  
NOTARIO.

1 v. No. C005484

EL INFRASCRITO NOTARIO.

HAGO SABER: Que a mi despacho ubicado en barrio San Antonio Pje. García No. 6, ciudad de Chalatenango; se ha presentado el señor JOSÉ ALBERTO AVELAR AVELAR, de cuarenta y siete años de edad, del domicilio de Arcatao, Chalatenango, actuando en nombre y representación de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARCATAO, en calidad de alcalde, SOLICITANDO TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústico, ubicado en CANTÓN LOS FILOS, CASERIO EL PORTILLO, número S/N, Municipio de Arcatao, Departamento de Chalatenango, con un área de extensión superficial de 598.72 METROS CUADRADOS, el cual se describe así: AL ORIENTE: lindero formado por tres tramos

con las siguientes medidas: el primer tramo mide uno punto cero nueve metros; el segundo tramo mide cuatro punto veinte metros; el tercer tramo mide uno punto sesenta y seis metros, lindando en estos tramos con propiedad de Wilfredo Monge Bonilla. AL SUR: lindero formado por un tramo, mide treinta y dos punto cero ocho metros, lindando en este tramo con propiedad de Wilfredo Monge Bonilla. AL PONIENTE: lindero formado por dos tramos con las siguientes medidas: el primer tramo mide veinticinco punto ochenta metros; el segundo tramo mide diez punto cero cero metros, lindando en estos tramos con propiedad de Wilfredo Monge Bonilla. AL NORTE: lindero formado por cinco tramos con las siguientes medidas: el primer tramo mide seis punto ochenta y seis metros; el segundo tramo mide dos punto diez metros; el tercer tramo mide diez punto cuarenta y cuatro metros; el cuarto tramo mide seis punto treinta metros; el quinto tramo mide siete punto cuarenta y cinco metros, lindando en estos tramos con propiedad de José Luis Monge, llegando con este último tramo al esquinero nororiente punto del cual se inició la presente descripción. Lo valúa en la cantidad de UN MIL DÓLARES.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos legales consecuentes.

En la ciudad de Chalatenango, 25 de enero del año 2018.

LICDO. ROBERTO ERIC ORTEZ MANZANO,  
NOTARIO.

1 v. No. C005485

ENRIQUE RAFAEL ANGEL ROSALES, Notario, de este domicilio, con oficina Jurídica ubicada en Sexta Avenida Norte y Quinta Calle Oriente, Barrio San Miguel, de la ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas.

HACE SABER: Que a mi oficina Jurídica se han presentado los señores MILTON ISRAEL SALMARON NAVARRO, IRIS RIVAS DE SALMERÓN, solicitando Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de TITULO SUPLETORIO, a su favor de un terreno propiedad de los solicitantes, de naturaleza rústica, de TRES MIL PUNTO CERO SIETE METROS CUADRADOS, de extensión superficial, situado en El Cantón San Antonio La Labor, de la jurisdicción de Ilobasco, Departamento de Cabañas, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con una distancia de punto ochenta y siete metros; Tramo dos, con una distancia de uno punto sesenta y nueve metros; Tramo tres, con una distancia de uno punto cincuenta y cuatro metros; Tramo cuatro, con una distancia de seis punto cuarenta y cinco metros; Tramo cinco, con una distancia de ocho punto ochenta y seis metros; Tramo seis, con una distancia de cuatro punto setenta y un metros; Tramo siete, con una distancia de seis punto ochenta y tres metros; Tramo ocho, con una distancia de cuatro punto sesenta metros; Tramo nueve, con una distancia de cuatro punto diecinueve metros; colindando con Esperanza Salmerón con camino vecinal de por medio,



LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con una distancia de siete punto ochenta y ocho metros; Tramo dos, con una distancia de siete punto noventa y nueve metros; Tramo tres, con una distancia de seis punto noventa y cinco metros; Tramo cuatro, con una distancia de nueve punto diez metros; Tramo cinco, con una distancia de cinco punto cero dos metros; Tramo seis, con una distancia de cuatro punto noventa y un metros; Tramo siete, con una distancia de cuatro punto setenta y tres metros; Tramo ocho, con una distancia de siete punto cuarenta y cuatro metros; Tramo nueve, con una distancia de dieciocho punto veintidós metros; colindando con Adela Salmerón y Claudia Salmerón, LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con una distancia de doce punto diecisiete metros; Tramo dos, con una distancia de ocho punto doce metros; Tramo tres, con una distancia de tres punto setenta y cinco metros; Tramo cuatro, con una distancia de siete punto setenta y tres metros; Tramo cinco, con una distancia de seis punto noventa y dos metros; Tramo seis, con una distancia de seis punto noventa y siete metros; Tramo siete, con una distancia de siete punto veintidós metros; Tramo ocho, con una distancia de nueve punto cincuenta y tres metros; Tramo nueve, con una distancia de veinticinco punto ochenta y ocho metros; colindando con Wil Alberto Ángel y Esperanza Salmerón, LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con una distancia de cuatro punto ochenta y cuatro metros; Tramo dos, con una distancia de siete punto ochenta y nueve metros; Tramo tres, con una distancia de tres punto cincuenta y tres metros; Tramo cuatro, con una distancia de cuatro punto sesenta y cuatro metros; Tramo cinco, con una distancia de uno punto noventa y un metros; Tramo seis, con una distancia de dos punto cero cero metros; colindando con Dolores Salmerón y Julieta Beatriz Salmerón. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción del inmueble que se pretende titular; con construcciones una casa de sistema mixto, con techo de teja y paredes de adobes, los colindantes son del domicilio de la situación del inmueble. El inmueble lo valora en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; el terreno antes descrito no es dominante, ni sirviente, no posee accesorios, no está en proindivisión con otras personas y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas, como tampoco pertenece al estado; el inmueble descrito los solicitantes lo adquirieron por posesión material del inmueble en forma proindiviso es decir en un cincuenta por ciento a cada uno de los solicitantes, otorgada por los señores Milton Israel Salmaron Navarro e Iris Rivas de Salmerón, a su favor el día seis de noviembre del año dos mil diecisiete, en la ciudad de Ilobasco, ante mis propios oficios Notariales, posesión de más de treinta y seis años la han ejercido esta sumada junto a la del anterior dueño señor Teófilo Porfirio Navarro Angel, hasta la actualidad, de forma quieta, pacífica e ininterrumpida y carece de Título de Dominio inscrito.

Librado en la Ciudad de Ilobasco, a los nueve días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

LIC. ENRIQUE RAFAEL ANGEL ROSALES,  
NOTARIO.

1 v. No. F034609

DELMY NOEMY LANDAVERDE RECINOS, notario, del domicilio de San Salvador y de la ciudad de Chalatenango, con oficina Jurídica situada en Cuarta Calle Poniente, Avenida Luciano Morales, Barrio El Centro, Departamento de Chalatenango, al público para los efectos de la Ley.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado: ROSA LINA RECINOS RECINOS, de cincuenta y cinco años de edad, profesora, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, solicitándose se le extienda TÍTULO SUPLETORIO de un inmueble rústico, ubicado en cantón Santa Cruz, sin número, lugar denominado La Loma, jurisdicción de San Luis del Carmen, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PUNTO NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, cuya descripción es la siguiente: AL NORTE: mide ciento setenta y nueve metros, colinda con terrenos de José Miguel Erazo Erazo; en línea curva, cerco de alambre propio del colindante de por medio; AL ORIENTE, mide trescientos ocho metros, colindando con propiedad del señor Oseas Erazo Recinos, quebrada de invierno de por medio; AL SUR: mide doscientos veintidós metros, colinda con la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, CEL. AL PONIENTE: mide trescientos ocho metros, colinda propiedad de Olivia Recinos Viuda de Sibrian, cerco de alambre medianero por medio. El inmueble descrito no es sirviente ni dominante, ni se encuentra en proindivisión alguna, lo adquirió por compraventa, que le hizo la señora Santos Erazo Viuda de Recinos, dicho inmueble lo valora en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se avisa al público para efectos de ley.

Chalatenango, a los dieciséis de julio del año dos mil dieciocho.

LIC. DELMY NOEMY LANDAVERDE RECINOS,  
NOTARIO.

1 v. No. F034653

LA LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.

AL PÚBLICO INFORMA: Que la Licenciada EVELYN MERCEDES GAVARRETE DE CARRILLO, conocida por EVELYN MERCEDES GAVARRETE MOLINA, en calidad de representante procesal del señor JOSE GILBERTO HERNÁNDEZ ESCOBAR, ha promovido diligencias de TITULACIÓN SUPLETORIA, identificadas con la Ref.: DV-54-I8-5, sobre un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón El Calvario, del pueblo El Rosario, departamento de Cuscatlán, sin cultivos permanentes, ni accesorios, de una extensión superficial de dos hectáreas ochenta áreas o sea veintiocho mil metros cuadrados y con un área catastral de treinta y dos mil ciento cuarenta y ocho punto veinticinco metros que se describe así, lindero NORTE, partiéndose del vértice norponiente, está formado por veintidós tramos; tramo uno, Norte sesenta y tres grados cincuenta y un minutos cuarenta y dos segundos Este, distancia veinticinco punto ochenta y siete metros; tramo dos NORTE, ochenta y siete grados veinticinco minutos quince segundos Este, distancia de trece punto sesenta y nueve metros; tramo tres NORTE ochenta y cinco grados veinticinco minutos veintidós segundos Este, distancia de cinco punto cincuenta y ocho metros; tramo cuatro, NORTE sesenta y ocho grados veinticuatro minutos cero nueve segundos Este, distancia de siete punto noventa y tres metro, linda con propiedad de JOSÉ GILBERTO HERNÁNDEZ ESCOBAR, antes de JOSÉ MARIO VÁSQUEZ; tramo cinco SUR cincuenta y tres grados diez minutos treinta y seis segundo Este, distancia de uno punto noventa y seis metros; tramo seis NORTE setenta y ocho grados cincuenta y ocho minutos once segundos este distancia de seis punto treinta y un metros; tramo siete Sur setenta grados cincuenta y tres minutos veintitrés segundo Este, distancia de cinco punto cero siete metros; tramo ocho NORTE cincuenta grados treinta y seis minutos cero seis segundos Este, distancia de tres punto cuarenta y cuatro metros; tramo nueve SUR ochenta y ocho grados diez minutos veintidós segundos Este, distancia de dos punto treinta y cinco metros; tramo diez SUR sesenta y seis grados cero ocho minutos cero segundos Este, distancia de once punto veinticinco metros; tramo once SUR cincuenta y un grados treinta y nueve minutos cero dos segundos Este, distancia de cinco punto cincuenta y un metros; tramo doce, SUR sesenta y seis grados cuarenta y tres minutos veinticinco segundos Este distancia de diecisiete punto cero cero metros; tramo trece, SUR sesenta y cuatro grados cincuenta y tres minutos veintidós segundos Este, distancia de dieciocho punto cuarenta y siete metros; tramo catorce, SUR cincuenta y seis grados cero cero minutos diez segundos Este, distancia de diecinueve punto cuarenta y seis metros; tramo quince SUR, cincuenta y tres grados once minutos cuarenta segundos Este, distancia de trece punto ochenta y ocho metros linda con propiedad de MARÍA DE LOS ÁNGELES VÁSQUEZ ESCOBAR; Tramo dieciséis, SUR veintidós grados treinta y tres minutos veintitrés segundos oeste, distancia de dos punto dieciséis metros; tramo diecisiete SUR veintiséis grados cuarenta minutos treinta y nueve segundos Este distancia veintidós punto cincuenta y seis metros; tramo dieciocho SUR sesenta y dos grados dieciocho minutos cuarenta y cinco segundos Este distancia de nueve punto setenta y nueve metros; tramo diecinueve, SUR ochenta y nueve grados cero siete minutos veintidós segundos este distancia de cinco punto cero nueve metros; tramo veinte, SUR cincuenta grados treinta y un minutos veintisiete segundos Este, distancia de veintisiete punto dieciséis metros; tramo veintiuno SUR setenta y cuatro grados treinta minutos cuarenta y nueve segundos Este, distancia de diecinueve punto treinta y tres metros; tramo veintidós, Sur setenta y siete grados cincuenta minutos cero cinco segundos Este, distancia de dieciséis punto doce metros, linda con propiedad de JOSÉ ALBERTO MUÑOZ RAMOS, antes de JOSÉ DOMINGO ESCOBAR GÓMEZ; lindero ORIENTE, partiéndose del vértice Nor-Oriente, está formado, por tres tramos, tramo uno, sur veinticuatro grados cero nueve minutos cincuenta y cuatro segundos Este, distancia de veinticuatro punto veintisiete metros; Tramo dos, sur, cincuenta

grados cero siete minutos cuarenta y siete segundos Este, distancia de treinta y siete punto cero tres metros; Tramo tres, Sur catorce grados cero cinco minutos, cuarenta y ocho segundos Este, distancia de cinco punto setenta y seis metros, linda con propiedad de Luis Rodil González Anzora, antes también de Jacobo Ítaro Rosales Martínez; Lindero SUR: partiendo del vértice Sur-Oriente, está formado por veinte tramos: tramo uno, sur setenta y nueve grados treinta y siete minutos veinticinco segundos oeste, distancia de doce punto cero cinco metros; Tramo dos, Sur ochenta y dos grados treinta y cinco minutos cero seis segundos Oeste, distancia de dieciocho punto veintidós metros; Tramo tres, Sur ochenta grados cincuenta y cinco minutos veinticinco segundos Oeste, distancia de catorce punto sesenta y dos metros; Tramo cuatro, Sur setenta y nueve grados, dieciséis minutos, cero nueve segundos Oeste, distancia de veintidós punto setenta y cuatro metros; Tramo cinco, Sur ochenta grados cuarenta y dos minutos cuarenta y nueve segundos Oeste, distancia de diecinueve punto ochenta y un metros; Tramo seis, Sur ochenta grados cincuenta minutos cuarenta y seis segundos Oeste, distancia de diecinueve punto treinta y nueve metros; Tramo Siete, Sur setenta y ocho grados treinta y nueve minutos cero dos segundos Oeste, distancia de veinte punto dieciocho metros; Tramo ocho, Sur sesenta y un grados, cero ocho minutos veintiocho segundos Oeste, distancia de veinticuatro punto setenta y seis metros; Tramo nueve, Sur cincuenta y tres grados cero nueve minutos cero nueve segundos Oeste, distancia de veinticuatro punto cincuenta y tres metros, linda con propiedad de Sandra Guadalupe, Rómulo, Margarita, y Mario Calixto, todos de apellidos Hernández Chico, antes de Dora Estela Tejada Salazar; Tramo diez, Norte sesenta y siete grados cero dos minutos once segundos Oeste, distancia de cuatro punto cero cero metros; Tramo once, Norte veintidós grados veinticuatro minutos veinticuatro segundos Oeste, distancia de diez punto cero nueve metros; Tramo doce, Norte diecinueve grados cuarenta y nueve minutos, veintidós segundos Oeste, distancia de diecinueve punto cincuenta y cinco metros; Tramo trece, Norte diez grados veintidós minutos treinta segundos Este, distancia de seis punto cincuenta siete metros; Tramo catorce, Sur cincuenta y cinco grados cincuenta y un minutos treinta y dos segundos Oeste, distancia de diecisiete punto cincuenta y un metros; Tramo quince, sur sesenta y un grados cero cinco minutos cincuenta y siete segundos Oeste, distancia de seis punto treinta y seis metros; Tramo dieciséis, Sur sesenta y dos grados cuarenta y cinco minutos treinta y cinco segundos Oeste, distancia de dieciséis punto ochenta y cinco metros; Tramo diecisiete, Sur veintiocho grados diecisiete minutos diecisiete segundos Oeste, distancia de once punto cincuenta y siete metros; Tramo dieciocho, Sur cuarenta y ocho grados cero cero minutos catorce segundos Oeste, distancia de veinte punto ochenta y seis metros, linda con propiedad de José Gilberto Hernández Escobar; Tramo diecinueve, Norte cincuenta y un grados vientes minutos once segundos Oeste, distancia de veintiocho punto cuarenta y tres metros; Tramo veinte, Norte cero cinco grados cuarenta y seis minutos veintiséis segundos Oeste, distancia de diecinueve punto setenta y cinco metros, linda con propiedad de José Gilberto Hernández Escobar, antes de Luis Chávez González, quebrada de por medio; y lindero PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por catorce tramos: tramo uno, Norte cuarenta y cuatro grados trece minutos cuarenta y dos segundos Este, distancia de diecinueve punto once metros; tramo dos, Norte veinticinco grados cero nueve minutos treinta y seis segundos Oeste, distancia de once puntos treinta y tres metros; Tramo tres Norte treinta y siete grados once minutos cero dos segundos Oeste, distancia de dieciocho punto cuarenta y cuatro metros; tramo cuatro, Norte veinte grados cincuenta minutos treinta y siete segundos Oeste, distancia de doce puntos veinte metros; tramo cinco, Norte doce grados cuarenta y nueve minutos treinta segundos Este, distancia de seis punto veintitrés metros; Tramo seis, Norte diecisiete grados veintiséis minutos veintisiete segundos Oeste, distancia de veintidós punto dieciséis metros; tramo siete, Norte trece grados cero cuatro minutos treinta segundos Oeste, distancia de ocho punto



cuarenta y tres metros; tramo ocho, Norte veintidós grados veinte minutos doce segundos Oeste, distancia de doce punto cuarenta y dos metros; tramo nueve, Norte cero cuatro grados treinta y dos minutos cuarenta y nueve segundos Oeste, distancia de seis punto treinta y dos metros; tramo diez, Norte diez grados cincuenta y ocho minutos veinticuatro segundos Este, distancia de diez punto noventa y cinco metros; tramo once, Norte cero nueve grados catorce minutos treinta y siete segundos Este, distancia de cuatro puntos treinta y un metros; tramo doce, Norte cuarenta y tres grados cero ocho minutos cuarenta y seis segundos Este, distancia de cuatro puntos veinticuatro metros; tramo trece, Norte veintidós grados cuarenta y siete minutos veinticinco segundos Este, distancia de veinticuatro punto cero cinco metros; tramo catorce, Norte treinta y cinco grados treinta minutos veintinueve segundos Este, distancia de siete punto cuarenta metros, linda con propiedad de José Gilberto Hernández Escobar antes de Marta Alicia Hernández. Así se llega al vértice Nor Poniente que es donde se inicia la presente descripción. El inmueble descrito no tiene cargas, ni gravámenes de ninguna naturaleza; y lo valúa en la suma de CATORCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Cojutepeque, a los nueve días del mes de julio de dos mil dieciocho. LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005487-1

#### TRASPASO DE MARCA

No. de Expediente: 1994003411

No. de Presentación: 20000008237

CLASE: 31

EL(LA) INFRASCRITO(A) REGISTRADOR(A) DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.

HACE SABER: Que HARRIS MORAN SEED COMPANY, del domicilio de 4511 WILLOW ROAD, SUITE 3, PLEASANTON, CA 94588, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, propietaria(o)(s) de la MARCA DE PRODUCTO, consistente en las expresiones HM HARRIS MORAN y diseño, inscrita al número 00088 del Libro 00076 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, QUIEN CEDE Y TRANSFIERE A FERRY MORSE SEED COMPANY, del domicilio de 555 Codoni Avenue Modesto, CA 95357, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, quien CAMBIO SU DENOMINACIÓN A HARRIS MORAN SEED COMPANY, y está CAMBIO SU DOMICILIO a 4511 Willow Road, Suite 3, Pleasanton, CA 94588, Estados Unidos de América.

TRASPASO que se encuentra inscrito al número 00190 del Libro 00069 de RESOLUCIONES DEFINITIVAS.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintiuno días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

Juan Carlos Aguilar Samayoa,

REGISTRADOR.

Mayra Patricia Portillo Castañeda,

SECRETARIA.

1 v. No. C005460

#### DISEÑO INDUSTRIAL

No. de Expediente: 2017005579

No. de Presentación: 20170022750

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, mayor de edad, ABOGADA Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADA de GRUPO ROTOPLAS, S.A.B. DE C.V., del domicilio de CALLE PEDREGAL NO. 24, PISO 19, COLONIA MOLINO DEL REY, C.P. 11040, CIUDAD DE MEXICO, MEXICO, de nacionalidad MEXICANA, solicitando se conceda Registro del DISEÑO INDUSTRIAL.



Denominado MODELO INDUSTRIAL DE TANQUE, por el término improrrogable de DIEZ AÑOS, con Clasificación Internacional CL09 01, y con prioridad de la solicitud MEXICANA No. MX/F/2017/001575, de fecha cinco de junio del año dos mil diecisiete.

Se refiere a: DISEÑO DE TANQUE. La solicitud fue presentada a las catorce horas y treinta y siete minutos del día cinco de diciembre del año dos mil diecisiete.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los siete días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

Luis Alonso Cáceres Amaya,

REGISTRADOR.

1 v. No. C005471

#### MUERTE PRESUNTA

KARLA MARÍA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: A la desaparecida señora ELVIA DEL CARMEN LARA conocida socialmente por ELVIA LARA, y al público en general, que se dio inicio a las presentes Diligencia Varia Civiles de Muerte Presunta, clasificadas bajo el Número Único de Expediente: 05337-17-CVDV-5CM3, y Referencia Interna 27-DV-17-2, promovido por el licenciado LUIS GERARDO GONZÁLEZ CAÑADAS, de generales conocidas en el presente proceso, en su calidad de representante procesal de los señores ALLAN KELVIN LARA SANTOS, de treinta y cuatro años de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento

de San Salvador, con Documento Único de Identidad cero cero dos ocho dos cero dos tres – uno, y ELVIA LISSETH LARA SANTOS, de treinta y dos años de edad, Licenciada en Ciencias Jurídicas, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero tres dos siete cuatro tres cinco siete – nueve, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – dos cero cero dos ocho cinco – uno uno cero – tres, pudiendo ser ubicado en: Reparto Treinta y siete, Pasaje Cuscatlán, Casa Número Cuatro – A, Colonia Atlacatl, de esta ciudad, y Telefax Número 2276-2979, a efecto de que se apersona a esta sede judicial a fin de comprobar su supervivencia y cumplir con lo establecido en el Art. 80 condición 2ª. del Código Civil. Los documentos anexos a las presentes diligencias son los siguientes: Originales: a) Certificación de Partida de Nacimiento de la señora ELVIA DEL CARMEN LARA, expedida por el Sub Jefe del Registro del Estado Familiar, de la Alcaldía Municipal de Citalá, departamento de Chalatenango, a los tres días de marzo de dos mil diecisiete. b) Certificación de Partida de Defunción del señor MANUEL ANTONIO LARA, expedida por el Jefe del Registro del Estado Familiar, de la Alcaldía Municipal de San Salvador, departamento de San Salvador, a los diez días del mes de marzo de dos mil diecisiete. c) Certificación de Partida de Nacimiento del señor ALLAN KELVIN LARA SANTOS, expedida por el Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de San Salvador, departamento de San Salvador, a los diez días del mes de marzo de dos mil diecisiete, por el Jefe del referido Registro. d) Certificación de Partida de Nacimiento de la señora ELVIA LISSETH LARA SANTOS, expedida por el Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los diez días de marzo de dos mil diecisiete, por el Jefe del referido Registro. e) Correograma de la Presidencia de la República del día ocho de febrero de mil novecientos ochenta y cinco. Fotocopias Certificadas por Notario: a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Judicial con Cláusula Especial otorgada ante los oficios notariales del Licenciado GERSON ANTONIO GONZÁLEZ MAJANO, a favor del Licenciado LUIS GERARDO GONZÁLEZ CAÑADAS. b) Copia Certificada de la Publicación por el Diario el Mundo de fecha veintiocho de septiembre de mil novecientos ochenta y tres, asimismo se encuentran agregados en autos Informe emitido por la Cruz Roja Salvadoreña, de fecha uno de agosto del presente año y suscrito por el doctor Francisco René Hernández, por medio del cual manifiesta que no se ha encontrado registro de la solicitada señora ELVIA DEL CARMEN LARA. Informe emitido por la Dirección Nacional de Hospitales, de fecha catorce de agosto del presente año y suscrito por el doctor Luis Enrique Fuentes, por medio del cual manifiesta que no se ha encontrado registro de la solicitada señora ELVIA DEL CARMEN LARA, desde el año dos mil doce a la fecha. Informe emitido por el Hospital Nacional Rosales, de fecha veintiocho de julio del presente año y suscrito por la técnica Ingrid Beatrice Renderos de Rodríguez, por medio del cual manifiesta que no se ha encontrado registro de la solicitada señora ELVIA DEL CARMEN LARA. Informe emitido por la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Dirección General de Centros Penales, de fecha catorce de agosto del presente año y suscrito por la licenciada Marlene Janeth Cardona Andrade, por medio del cual manifiesta que no se ha encontrado registro de la solicitada señora ELVIA DEL CARMEN LARA. Informe emitido por el Instituto de Medicina Legal, de fecha nueve de agosto del presente año y suscrito por el doctor Pedro Hernán Martínez Vásquez, por medio del cual manifiesta que no se ha encontrado registro de la solicitada señora ELVIA DEL CARMEN LARA. Informe emitido por el Departamento de Información de Personas Detenidas de la Corte Suprema de Justicia, de fecha veintiocho de julio del presente año y

suscrito por la licenciada Laura Concepción Reyes Salgado, por medio del cual manifiesta que no se ha encontrado registro de la solicitada señora ELVIA DEL CARMEN LARA, por insuficiencia en la información proporcionada por el procurador de la parte actora en dicha dependencia. Copia simple de recepción de solicitud, extendida por la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Policía Nacional Civil, de fecha veintisiete de julio del presente año, por medio de la cual el procurador de la parte solicitante pide información respecto de la solicitada señora ELVIA DEL CARMEN LARA; y de igual manera se agregó en autos el informe emitido por la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Policía Nacional Civil, por medio del cual la referida institución hace saber que la señora ELVIA DEL CARMEN LARA no se encuentra detenida o se haya encontrado en esa condición en dicha corporación policial. Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley correspondientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN SALVADOR, a las ocho horas y cinco minutos del día diecinueve de junio de dos mil dieciocho. LICDA. KARLA MARIA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZ (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES RUBIO, SECRETARIA.

1 v. No. F034664

#### RENOVACIÓN DE MARCAS

No. de Expediente: 2000003009

No. de Presentación: 20180269676

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS ROBERTO SACA CHAHIN, mayor de edad, EMPRESARIO(A), del domicilio de ANTIGUO CUSCATLÁN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como REPRESENTANTELEGAL de LABORATORIOS CAROSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de Antigua Cuscatlán, Departamento de La Libertad, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00098 del Libro 00192 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra DISIPAL; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los doce días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

Juan Carlos Aguilar Samayoa,

REGISTRADOR.

Carlos David Jarquín Castellanos,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F034543-1



No. de Expediente: 1994004920

No. de Presentación: 20180270057

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MARISA-BELLA NOVOA HENRIQUEZ, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de COORS BREWING COMPANY, del domicilio de 1801 California Street, Suite 4600, Denver, Colorado 80202, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00103 del Libro 00192 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra ZIMA; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 33 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

Juan Carlos Aguilar Samayoa,

REGISTRADOR.

Carlos David Jarquín Castellanos,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F034603-1

#### NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2018170035

No. de Presentación: 20180271008

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KAREN ROXANA ORDOÑEZ DE MBRINO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL



**MULTI-ÓPTICA**

Consistente en: las palabras MULTI-ÓPTICA y diseño. Se le comunica al solicitante que se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que componen la marca, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A: VENTA AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS DE ÓPTICA.

La solicitud fue presentada el día cuatro de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de julio del año dos mil dieciocho.

Mauricio Enrique Sánchez Vásquez,

REGISTRADOR.

Maria Isabel Jaco Linares,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005452-1

No. de Expediente: 2018169843

No. de Presentación: 20180270685

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FLOR DE MARIA BARRAZA GALVEZ, en su calidad de APODERADO de D' OFFICE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: D' OFFICE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras doffice. LA SILLA ITALIANA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA DE TODO TIPO Y MATERIAL, SILLAS DE ESPERA, DE VISITA, SECRETARIALES, EJECUTIVAS, SEMI EJECUTIVAS, SILLONES, ESCRITORIOS, CREDENZAS, ARCHIVADORES DE TODO TIPO, ELECTRODOMÉSTICOS DEL HOGAR, DE LA LÍNEA BLANCA: ESTUFA DOMÉSTICA; HORNO; LAVADORA LAVAPLATOS; REFRIGERADOR, CONGELADOR, CAMPANA EXTRACTORA, SECADORA, CALEFACTOR, AIRE ACONDICIONADO; O LÍNEA MARRÓN: TELEVISOR, REPRODUCTOR DE AUDIO, REPRODUCTOR DE VÍDEO, EQUIPO DE MÚSICA, REPRODUCTOR DE DVD, CINEMA, TELEFONÍA FIJA, VIDEOJUEGOS; MANTENIMIENTO DE LA CASA: ASPIRADORA, PLANCHA, VENTILADOR; PREPARACIÓN DE ALIMENTOS: BATIDORA, MICROONDAS, SANDWICHERA, LICUADORA, CAFETERA, TOSTADORA, FREIDORA, MULTIPROCESADORA; HIGIENE Y BELLEZA: ALISADORA DE PELO, MAQUINILLA DE AFEITAR, SECADOR DE PELO, CEPILLO ELÉCTRICO, RIZADORA DE CABELLO; EQUIPOS DE COMPUTACIÓN Y SUS PERIFÉRICOS COMPUTADORAS, TECLADOS, MICROPROCESADOR, DE ESCRITORIOS Y LAPTOPS.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de julio del año dos mil dieciocho.

Nancy Katya Navarrete Quintanilla,

REGISTRADORA.

Sofía Hernández Meléndez,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005473-1

No. de Expediente: 2018168130

No. de Presentación: 20180267109

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL ARTURO FLORES GUTIERREZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de F&R INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: F&R INVERSIONES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: la frase EAGLE FINDER y diseño, que se traduce al castellano como buscador de águila, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A: LA PRESTACION DE SISTEMAS DE SEGURIDAD, BÁSICAMENTE A LA PROTECCIÓN DE BIENES A TRAVÉS DE UN CONTROL DE SEGURIDAD TÉCNICO, ES DECIR MEDIANTE SISTEMAS DE POSICIONAMIENTO GLOBAL, TAMBIÉN LLAMADOS GPS, LO CUAL IMPLICA ENTRE OTRAS COSAS, LA INSTALACIÓN Y MONITOREO DE LOS MISMOS, ASÍ COMO CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD QUE ESTÉ RELACIONADA CON DICHS FINES.

La solicitud fue presentada el día nueve de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de junio del año dos mil dieciocho.

Mauricio Enrique Sánchez Vásquez,

REGISTRADOR.

Maria Isabel Jaco Linares,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F034512-1

## CONVOCATORIAS

### ASOCIACIÓN YPO EL SALVADOR CONVOCATORIA

#### A ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS

LA JUNTA DIRECTIVA DE ASOCIACIÓN YPO EL SALVADOR, atentamente

CONVOCA: A todos los miembros de la Asociación, a la Asamblea General Ordinaria de Miembros de la ASOCIACIÓN YPO EL SALVADOR, que se celebrará en Hotel Crowne Plaza, 89 Ave. Norte y 11 Calle Poniente, Col. Escalón, El Salvador, a las 18:00 horas del día 7 de septiembre del corriente año.

La agenda a desarrollar es la siguiente:

- 1) Verificación del Quórum.
- 2) Memoria de Labores de la Junta Directiva.
- 3) Presentación de estados financieros del ejercicio 2017.
- 4) Elección de la Junta Directiva.
- 5) Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus honorarios.

Para que haya quórum en primera convocatoria, será necesaria la asistencia de la mitad más uno de los miembros.

En caso de no haber quórum en primera convocatoria, se señalan las 19:00 horas del mismo día para llevar a cabo la Asamblea en segunda convocatoria con cualquiera que sea el número de los asistentes.

Para tomar resoluciones en primera y segunda convocatoria, será necesario el voto favorable de la mayoría de los asistentes.

San Salvador, 12 de julio de 2018.

Juan Federico Salaverría Quirós,

Presidente de la Junta Directiva.

3 v. alt. No. F034594-1

## CONVOCATORIA

### JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

El Administrador Único de la Sociedad DROGUERIA UNIDAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia DRUNINTER, S.A. DE C.V.

CONVOCA: A los accionistas de la Sociedad para celebración de la Junta General Ordinaria de socios, la sesión se llevará a cabo en primera convocatoria a las quince horas del día trece de agosto del presente año que tendrá lugar, Calle Francisco Gavidia, casa No.4, Colonia Escalón, San Salvador, si no hubiera quórum en esa fecha se señala la misma hora del día catorce de agosto del presente año, en el mismo lugar señalado a efecto de celebrar la sesión en segunda convocatoria.

La agenda de la sesión será la siguiente:

#### ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIOS

- 1- Verificación del quórum.
- 2- Lectura y aprobación del acta anterior.
- 3- Memoria de la labores de la administración, el estado de situación financiera, el estado de resultados, el estado de cambios en el patrimonio y estado de flujos de efectivo, de los ejercicios económico al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, y diecisiete.
- 4- Conocimiento del informe del auditor externo dos mil dieciséis y dos mil diecisiete.
- 5- El nombramiento de auditores externo y fiscal para el ejercicio económico comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete y dos mil dieciocho solo Auditor Externos y los emolumentos correspondientes.
- 6- La aplicación de resultados.
- 7- Remoción de los administradores y nombramiento de nuevos administradores de la sociedad.
- 8- Autorización a los administradores de conformidad al artículo doscientos setenta y cinco del Código de Comercio.

El quórum necesario para establecer la Junta Ordinaria, en primera convocatoria, es de la mitad más una de las acciones del capital social y se tomará acuerdo con más de la mitad de los votos concurrentes, para establecer la Junta Ordinaria, según convocatoria, se hará con cualquiera que sea el número de acciones presentes y se tomará acuerdo con más de la mitad de los votos concurrentes. El quórum necesario para establecer la Junta.

San Salvador, 17 de julio de 2018.

Rafael Antonio Aguilar Santos,

Administrador Único.

3 v. alt. No. F034680-1



**PATENTE DE INVENCION**

No. de Expediente: 2018005653

No. de Presentación: 20180023189

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado DAVID SALOMON PORTILLO MARTINEZ, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de JANSSEN PHARMACEUTICALS, INC, del domicilio de 1125 TRENTON-HARBURTON ROAD, TITUSVILLE, NJ NEW JERSEY 8560, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE; y KATHOLIEKE UNIVERSITEIT LEUVEN, del domicilio de KU LEUVEN RESEARCH & DEVELOPMENT, WAAISTRAAT 6, BUS 5105, 3000 LEUVEN, BELGICA, de nacionalidad BELGA, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT/EP2016/071852 denominada DERIVADOS DE INDOL MONO-O DISUSTITUIDOS COMO INHIBIDORES DE LA REPLICACION VIRAL DEL DENGUE, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61K 31/454, A61P 31/14, C07D 209/12, y con prioridad de la solicitud EUROPEA No. 15185522.8, de fecha dieciséis de septiembre del año dos mil quince, solicitud EUROPEA No. 16163465.4, de fecha primero de abril del año dos mil dieciséis.

Se refiere a: LA PRESENTE INVENCION SE REFIERE A COMPUESTOS INDÓLICOS MONO O DISUSTITUIDOS, A MÉTODOS PARA PREVENIR O TRATAR INFECCIONES VIRALES POR DENGUE UTILIZANDO DICHS COMPUESTOS Y TAMBIÉN SE REFIERE A DICHS COMPUESTOS PARA SU USO COMO UNA MEDICINA, MÁS PREFERENTEMENTE PARA SU USO COMO UNA MEDICINA PARA TRATAR O PREVENIR INFECCIONES VIRALES POR DENGUE. LA PRESENTE INVENCION SE REFIERE ADEMÁS A COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS O PREPARADOS COMBINADOS DE LOS COMPUESTOS, A LAS COMPOSICIONES O PREPARADOS PARA SU USO COMO UNA MEDICINA, MÁS PREFERENTEMENTE PARA LA PREVENCIÓN O EL TRATAMIENTO DE INFECCIONES VIRALES POR DENGUE. LA INVENCION TAMBIÉN SE REFIERE A PROCESOS PARA LA PREPARACION DE LOS COMPUESTOS. La solicitud fue presentada internacionalmente el día quince de septiembre del año dos mil dieciséis.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,  
REGISTRADOR.

1 v. No. C005467

No. de Expediente: 2017005567

No. de Presentación: 20170022622

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado DAVID SALOMON PORTILLO MARTINEZ, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de JANSSEN PHARMACEUTICA NV, del domicilio de TURNHOUTSEWEG 30, BEERSE, BELGICA, de nacionalidad BELGA, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No PCT/EP2016/060922 denominada SAL DE (S)-CSA DE S-KETAMINA, SAL DE (R)-CSA DE S-KETAMINA Y PROCESOS PARA LA PREPARACION DE S-KETAMINA, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional C07C 225/20, C07C 309/19, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 62/160,659, de fecha trece de mayo del año dos mil quince.

Se refiere a: LA PRESENTE INVENCION ESTÁ DIRIGIDA A PROCESOS PARA LA PREPARACION DE ESKETAMINA. LA PRESENTE INVENCION ESTÁ DIRIGIDA, ADEMÁS, A PROCESOS PARA LA RESOLUCION DE S-KETAMINA A PARTIR DE UNA MEZCLA RACÉMICA O ENANTIOMÉRICAMENTE ENRIQUECIDA DE KETAMINA. LA PRESENTE INVENCION ESTÁ DIRIGIDA, ADEMÁS, A UNA SAL DE (S)-CSA DE S-KETAMINA, MÁS PARTICULARMENTE, UNA FORMA MONOHIDRATO DE LA SAL DE (S)-CSA DE S-KETAMINA; Y A UNA SAL DE (R)-CSA DE R-KETAMINA. La solicitud fue presentada internacionalmente el día trece de mayo del año dos mil dieciséis.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,  
REGISTRADOR.

1 v. No. C005461

No. de Expediente: 2017005574

No. de Presentación: 20170022666

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado DAVID SALOMON PORTILLO MARTINEZ, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como GESTOR OFICIOSO de TUFTS MEDICAL CENTER, INC., del domicilio de 800 WASHINGTON

STREET, BOSTON, MASSACHUSETTS 02111, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE; y como APODERADO de Janssen Biotech, Inc., del domicilio de 800/850 RIDGEVIEW DRIVE, HORSHAM, PENNSYLVANIA 19044, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT/US2016/033544 denominada ANTICUERPOS ANTI-CD38 PARA EL TRATAMIENTO DE AMILOIDOSIS DE CADENA LIGERA Y OTRAS ENFERMEDADES MALIGNAS HEMATOLOGICAS POSITIVAS PARA CD38, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61K 39/395, A61P 37/06, C12N 15/13, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 62/164,206, de fecha veinte de mayo del año dos mil quince, solicitud ESTADOUNIDENSE No. 62/214,586, de fecha cuatro de septiembre del año dos mil quince.

Se refiere a: LA PRESENTE INVENCION SE RELACIONA CON TERAPIAS DE COMBINACION CON ANTICUERPOS ANTI-CD38 Y ACIDO TODO -TRANS-RETINOICO. La solicitud fue presentada internacionalmente el día veinte de mayo del año dos mil dieciséis.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,  
REGISTRADOR.

1 v. No. C005462

No. de Expediente: 2018005637

No. de Presentación: 20180023086

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado EVELYN MARLENE BONILLA, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como GESTOR OFICIOSO de Ecolab USA Inc., del domicilio de 1 ECOLAB PLACE, ST PAUL, MINNESOTA 55102, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No PCT/US2016/047830 denominada FORMACION DE COMPLEJOS Y REMOCION DE MERCURIO DE LOS SISTEMAS DE DESULFURACION DE GASES DE COMBUSTION, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional B01D 53/60, B01D 53/64, B01D 53/90, F23J 15/02, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 62/208,245, de fecha veintiuno de agosto del año dos mil quince.

Se refiere a: SE DESCRIBE UN MÉTODO PARA REDUCIR Y PREVENIR LAS EMISIONES DE MERCURIO AL MEDIO AMBIENTE A PARTIR DE COMBUSTIBLES FÓSILES QUEMADOS O DE GASES QUE TIENEN MERCURIO CON EL USO DE HIPOYODITO. EL HIPOYODITO SE UTILIZA PARA LA CAPTURA DE MERCURIO DE LOS GASES DE COMBUSTIÓN RESULTANTES UTILIZANDO UN SISTEMA DE DESULFURACIÓN DE GASES DE COMBUSTIÓN O UN DEPURADOR. EL MÉTODO UTILIZA HIPOYODITO JUNTO CON UN DEPURADOR PARA CAPTURAR EL MERCURIO Y DISMINUIR SU EMISIÓN y/o REEMISIÓN CON GASES DE CHIMENEA. EL MÉTODO PERMITE EL USO DEL CARBÓN COMO FUENTE DE COMBUSTIBLE MÁS LIMPIA Y MÁS RESPETUOSA CON EL MEDIO AMBIENTE, ASÍ COMO LA CAPTURA DE MERCURIO DE OTROS SISTEMAS DE PROCESAMIENTO. La solicitud fue presentada internacionalmente el día diecinueve de agosto del año dos mil dieciséis.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,  
REGISTRADOR.

1 v. No. C005463

No. de Expediente: 2018005636

No. de Presentación: 20180023085

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado EVELYN MARLENE BONILLA, mayor de edad, ABOGADA Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADA de Ecolab USA Inc., del domicilio de 1 ECOLAB PLACE, ST. PAUL, MINNESOTA 55102, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT/US2016/047822 denominada COMPLEJACION Y ELIMINACION DEL MERCURIO DE SISTEMAS DE DESULFURACION DE GAS DE COMBUSTION, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional B01D 53/60, B01D 53/64, B01D 53/90, F23J 15/02, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 62/208,212, de fecha veintiuno de agosto del año dos mil quince.

Se refiere a: SE DIVULGA UN METODO PARA LA REDUCCIÓN Y LA PREVENCIÓN DE LAS EMISIONES DE MERCURIO EN EL MEDIO AMBIENTE DE LOS COMBUSTIBLES FÓSILES QUEMADOS U OTROS GASES LIBERADOS CON EL USO DE HIPOBROMITO. EL HIPOBROMITO SE UTILIZA PARA LA CAPTURA DEL MERCURIO DE LOS GASES DE COMBUSTIÓN RESULTANTES.



TANTES UTILIZANDO UN SISTEMA DE DESULFURACIÓN DE GASES DE COMBUSTIÓN O LAVADOR. EL METODO UTILIZA HIPOBROMITO EN CONJUNTO CON UN LAVADOR DE GASES PARA CAPTURAR EL MERCURIO Y REDUCIR SU EMISIÓN y/o RE-EMISIÓN CON LOS GASES DE CHIMENEA. EL METODO PERMITE EL USO DE CARBÓN COMO UN LIMPIADOR Y FUENTE DE COMBUSTIBLE AMIGABLE CON EL MEDIO AMBIENTE, ASÍ COMO LA CAPTURA DE MERCURIO DE OTROS SISTEMAS DE PROCESAMIENTO. La solicitud fue presentada internacionalmente el día diecinueve de agosto del año dos mil dieciséis.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los doce días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,  
REGISTRADOR.

1 v. No. C005464

No. de Expediente: 2018005619

No. de Presentación: 20180022964

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado EVELYN MARLENE BONILLA, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como GESTOR OFICIOSO de WAVE LIFE SCIENCES LTD., del domicilio de 7 STRAITS VIEW #12-00, MARINA ONE EAST TOWER, SINGAPORE 018936, SINGAPUR, de nacionalidad SINGAPURENSE, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No PCT/US2016/043542 denominada COMPOSICIONES DE OLIGONUCLEOTIDOS Y METODOS DE LOS MISMOS, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61K 48/00, C12N 15/113 y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 62/195,779, de fecha veintidós de julio del año dos mil quince, solicitud ESTADOUNIDENSE No. 62/236,847, de fecha dos de octubre del año dos mil quince, solicitud ESTADOUNIDENSE No. 62/331,960, de fecha cuatro de mayo del año dos mil dieciséis.

Se refiere a: ENTRE OTRAS COSAS, LA PRESENTE DIVULGACIÓN SE REFIERE A OLIGONUCLEÓTIDOS QUIRALMENTE CONTROLADOS DE DISEÑOS SELECCIONADOS, COMPOSICIONES OLIGONUCLEOTÍDICAS QUIRALMENTE CONTROLADAS Y MÉTODOS DE PREPARACIÓN Y USO DE ELLOS. EN ALGUNAS FORMAS DE REALIZACIÓN, UNA COMPOSICIÓN OLIGONUCLEOTÍDICA QUIRALMENTE CONTROLADA SUMINISTRADA PROPORCIONA DIFERENTES PATRONES DE ESCISIÓN DE UN POLÍMERO DE ÁCIDO NUCLEICO QUE UNA COMPOSICIÓN OLIGONUCLEOTÍDICA DE REFERENCIA. EN ALGUNAS FORMAS DE REALIZACIÓN, UNA COMPOSICIÓN OLIGONUCLEOTÍDICA

QUIRALMENTE CONTROLADA SUMINISTRADA PROPORCIONA ESCISIÓN DE SITIO ÚNICO DENTRO DE UNA SECUENCIA COMPLEMENTARIA DE UN POLÍMERO DE ÁCIDO NUCLEICO. EN ALGUNAS FORMAS DE REALIZACIÓN, UNA COMPOSICIÓN OLIGONUCLEOTÍDICA QUIRALMENTE CONTROLADA TIENE CUALQUIER SECUENCIA DE BASES, y/o PATRÓN O MODIFICACIONES DE BASE, MODIFICACIONES DE AZÚCAR, MODIFICACIONES ESTRUCTURALES y/o ESTEREOQUÍMICA O COMBINACIÓN DE ESTOS ELEMENTOS DESCRITOS EN LA PRESENTE. La solicitud fue presentada internacionalmente el día veintidós de julio del año dos mil dieciséis.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,  
REGISTRADOR.

1 v. No. C005465

No. de Expediente: 2018005654

No. de Presentación: 20180023190

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado DAVID SALOMON PORTILLO MARTINEZ, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de KATHOLIEKE UNIVERSITEIT LEUVEN, del domicilio de KU LEUVEN RESEARCH & DEVELOPMENT, WAAISTRAAT 6, BUS 5105, 3000 LEUVEN, BELGICA, de nacionalidad BELGA; JANSSEN PHARMACEUTICALS, INC, del domicilio de 1125 TRENTON-HARBOURTON ROAD, TITUSVILLE, NJ NEW JERSEY 8560, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT/EP2016/071845 denominada DERIVADOS DE INDOL MONO-O DISUSTITUIDOS COMO INHIBIDORES DE LA REPLICACION VIRAL DEL DENGUE REF. TIP334-PCT-SV/RM/LE, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61K 31/404, A61P 31/12, C07D 209/12, y con prioridad de la solicitud EUROPEA No. 15185523.6, de fecha dieciséis de septiembre del año dos mil quince, solicitud EUROPEA No. 16163472.0, de fecha primero de abril del año dos mil dieciséis.

Se refiere a: LA PRESENTE INVENCION SE REFIERE A COMPUESTOS INDÓLICOS MONO- O DISUSTITUIDOS, A MÉTODOS PARA PREVENIR O TRATAR INFECCIONES VIRALES POR DENGUE UTILIZANDO DICHOS COMPUESTOS Y TAMBIÉN SE REFIERE A DICHOS COMPUESTOS PARA SU USO COMO UNA MEDICINA, MÁS PREFERENTEMENTE PARA SU USO

COMO UNA MEDICINA PARA TRATAR O PREVENIR INFECCIONES VIRALES POR DENGUE. LA PRESENTE INVENCION SE REFIERE ADEMÁS A COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS O PREPARADOS COMBINADOS DE LOS COMPUESTOS, A LAS COMPOSICIONES O PREPARADOS PARA SU USO COMO UNA MEDICINA, MÁS PREFERENTEMENTE PARA LA PREVENCIÓN O EL TRATAMIENTO DE INFECCIONES VIRALES POR DENGUE. LA INVENCION TAMBIÉN SE REFIERE A PROCESOS PARA LA PREPARACIÓN DE LOS COMPUESTOS. La solicitud fue presentada internacionalmente el día quince de septiembre del año dos mil dieciséis.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,  
REGISTRADOR.

1 v. No. C005466

No. de Expediente: 2018005663

No. de Presentación: 20180023318

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de ASTRAZENACA AB, del domicilio de SE-151 85, SÖDERTALJE, SUECIA, de nacionalidad SUECA, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No PCT/EP2016/076412 denominada COMPUESTOS DE IMIDAZO [4,5 -C] QUINOLIN-2-ONA Y SU USO EN EL TRATAMIENTO DEL CANCER, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61K 31/437, A61P 35/00, C07D 471/04, y con prioridad de la solicitud INGLESA No. 1519406.1, de fecha tres de noviembre del año dos mil quince.

Se refiere a: LA MEMORIA DESCRIPTIVA SE REFIERE EN GENERAL A COMPUESTOS DE FÓRMULA (I): (VER FORMULA) Y SALES FARMACÉUTICAMENTE ACEPTABLES DE LOS MISMOS, DONDE X, R1, R2, R3, R4 Y R5 TIENEN CUALQUIERA DE LOS SIGNIFICADOS DEFINIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO. LA MEMORIA DESCRIPTIVA TAMBIÉN SE REFIERE AL USO DE COMPUESTOS DE FÓRMULA (I) Y SALES DE ESTOS PARA TRATAR O PREVENIR UNA ENFERMEDAD MEDIADA POR ATM, INCLUIDO EL CÁNCER. ESTA MEMORIA DESCRIPTIVA SE REFIERE ADEMÁS A COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS QUE COMPREN DEN COMPUESTOS DE TIPO IMIDAZO [4,5 -C] QUINOLIN-2-ONA SUSTITUIDOS Y SALES FARMACÉUTICAMENTE ACEPTABLES DE ESTOS; KITS QUE COMPREN DEN TALES COMPUESTOS Y SALES; MÉTODOS DE PRODUCCIÓN DE TALES COMPUESTOS Y SALES; E INTERMEDIOS ÚTILES EN TAL PRODUCCIÓN. La solicitud fue presentada internacionalmente el día dos de noviembre del año dos mil dieciséis.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los siete días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,  
REGISTRADOR.

1 v. No. F034526

No. de Expediente: 2018005612

No. de Presentación: 20180022929

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de H. LUNDBECK A/S, del domicilio de OTTILIAVEJ 9, DK-2500 VALBY, DINAMARCA, de nacionalidad DANESA, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No PCT/EP2016/066476 denominada AGENTES, USOS Y METODOS PARA EL TRATAMIENTO DE LA SINUCLEINOPATIA, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61K 39/395, A61P 25/16, A61P 25/28, C07K 16/18, y con prioridad de la solicitud INGLESA No. GB 1512203.9, de fecha trece de julio del año dos mil quince.

Se refiere a: LA INVENCION SE REFIERE A NUEVOS ANTICUERPOS ANTI-ALFA-SINUCLEÍNA MONOCLONALES. LOS ANTICUERPOS PUEDEN USARSE PARA TRATAR UNA SINUCLEINOPATÍA TAL COMO LA ENFERMEDAD DE PARKINSON (INCLUYENDO FORMAS IDIOPÁTICAS Y HEREDITARIAS DE ENFERMEDAD DE PARKINSON), ENFERMEDAD DIFUSA CON CUERPOS DE LEWY (DLB), VARIANTE DE ENFERMEDAD DE ALZHEIMER CON CUERPOS DE LEWY (LBV), ENFERMEDAD COMBINADA DE ALZHEIMER Y PARKINSON, FALLO AUTÓNOMICO PURO Y ATROFIA MULTISISTEMA.. La solicitud fue presentada internacionalmente el día doce de julio del año dos mil dieciséis.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,  
REGISTRADOR.

1 v. No. F034527



No. de Expediente: 2018005687

No. de Presentación: 20180023438

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de ASTRAZENECA AB, del domicilio de SE-151 85, SÖDERTALJE, SUECIA, de nacionalidad SUECA, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No PCT/EP2016/076932 denominada DERIVADOS DE DIHIDROIMIDAZOPIRAZINONA USADOS EN EL TRATAMIENTO DEL CANCER, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61K 31/4985, A61P 35/00, C07D 403/04, C07D 487/04, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 62/252,726, de fecha nueve de noviembre del año dos mil quince, solicitud ESTADOUNIDENSE No. 62/401,351, de fecha veintinueve de septiembre del año dos mil dieciséis.

Se refiere a: LA PRESENTE DESCRIPCIÓN SE REFIERE A COMPUESTOS DE FÓRMULA (I) (VER FORMULA) O SALES FARMACÉUTICAMENTE ACEPTABLES DE LOS MISMOS, EN LA QUE R1, R2 Y R3 TIENEN CUALQUIERA DE LOS SIGNIFICADOS DEFINIDOS ANTERIORMENTE EN EL PRESENTE DOCUMENTO EN LA DESCRIPCIÓN; PROCESOS PARA SU PREPARACIÓN, COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS QUE LOS CONTIENEN Y SU USO EN EL TRATAMIENTO DEL CÁNCER. La solicitud fue presentada internacionalmente el día ocho de noviembre del año dos mil dieciséis.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los siete días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,  
REGISTRADOR.

1 v. No. F034528

No. de Expediente: 2018005645

No. de Presentación: 20180023153

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de ARQUIFOAM IP, LLC, del domicilio de 11535 ROCHESTER AVE #204, WEST

LOS ANGELES, CALIFORNIA 90025, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No PCT/US2016/050386 denominada PROCESO PARA LA PRODUCCION DE EXHIBIDORES A PARTIR DE PLACAS ALVEOLARES O CELULARES DE POLIMEROS y/o COPOLIMEROS TERMOPLASTICOS, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional B26D 5/02, B26F 1/38, B26F 1/44, y con prioridad de la solicitud ARGENTINA No. P20150102855, de fecha siete de septiembre del año dos mil quince.

Se refiere a: PROCESO PARA PRODUCIR EXHIBIDORES A PARTIR DE PLACAS ALVEOLARES O CELULARES DE POLÍMEROS y/o COPOLÍMEROS SINTÉTICOS TERMOPLÁSTICOS, COMPRENDIENDO: A) DISPONER UNA PLACA ALVEOLAR O CELULAR SOBRE UNA MESA DE UN DISPOSITIVO DE CORTE; B) ESTABLECER PUNTOS DE REFERENCIA; C) RECONOCER LAS POSICIONES DE LOS PUNTOS DE REFERENCIA TOMANDO SU UBICACIÓN COMO CORRELACIÓN; D) REALIZAR UNA PLURALIDAD DE TALLADOS SOBRE LA PLACA TENIENDO EN CUENTA LOS PUNTOS DE REFERENCIA, DONDE LOS TALLADOS ESTÁN DEFINIDOS POR EL DISEÑO DEL EXHIBIDOR A FABRICAR, Y DONDE DICHOS TALLADOS SE EJECUTAN SEGÚN LOS SIGUIENTES PASOS SELECCIONADOS DE: I) CORTAR ATRAVESANDO COMPLETAMENTE LA PLACA; II) CORTAR PARCIALMENTE EN SUPERFICIE EVITANDO ATRAVESAR COMPLETAMENTE LA PLACA; III) HENDIR MUESCAS EN V EVITANDO ATRAVESAR COMPLETAMENTE LA PLACA EN DIRECCION PARALELA A LOS CANALES INTERNOS DE LA PLACA; IV) HENDIR MUESCAS EN V EVITANDO ATRAVESAR COMPLETAMENTE LA PLACA EN DIRECCIÓN PERPENDICULAR A LOS CANALES INTERNOS DE LA PLACA; V) HENDIR CALADOS EN U EVITANDO ATRAVESAR COMPLEMENTE LA PLACA; VI) REBAJAR PARCIALMENTE EL ESPESOR DE LA PLACA OBTENIENDO CALADOS EN U; Y VII) COMBINACIONES DE DOS O MÁS DE LOS ANTERIORES I) A VI); DONDE LOS CORTES, HENDIDURAS Y REBAJES PERMITEN SEPARAR PORCIONES, PLEGAR FORMANDO ESQUINAS CERRADAS O ABIERTAS, ENCASTRAR PORCIONES SIN TRABAR, ENCASTRAR PORCIONES TRABANDO CON ALETAS VAIVÉN, Y COMBINACIONES DE LAS MISMAS; Y E) ARMAR EL EXHIBIDOR, DONDE LOS CORTES, HENDIDURAS Y REBAJES PERMITEN SEPARAR PARTES, PLEGAR FORMANDO ESQUINAS CERRADAS O ABIERTAS, ENCASTRAR PARTES Y ENCASTRAR PARTES TRABANDO CON ALETAS VAIVÉN, OBTENIÉNDOSE UNA ESTRUCTURA AUTOPORTANTE DE UN EXHIBIDOR. La solicitud fue presentada internacionalmente el día seis de septiembre del año dos mil dieciséis.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los seis días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,  
REGISTRADOR.

1 v. No. F034529

**TITULO MUNICIPAL****EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE OZATLAN.**

HACE SABER: Que a estas oficina se ha presentado el Abogado y Notario RICARDO DAGOBERTO PALACIOS SALMERON, del domicilio de la ciudad de Usulután con Documento Único de Identidad número cero dos uno nueve siete ocho cero cero-y con número de Identificación Tributaria uno uno dos tres- diez diez setenta y seisciento uno- quien actúa como Apoderado General Judicial con cláusula especial del señor WILLIAMHUMBERTO ARGUETA GALEANO, de cuarenta y tres años de edad, electricista del domicilio de Ozatlán, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho cinco cero tres cero-tres y número de identificación tributaria uno uno tres dos ocho cero uno siete cuatro-uno cero uno-seis solicitando Título Municipal y con instrucciones de mi mandante manifiesta que su representado es dueño y poseedor de un predio urbano, situado en Barrio El Calvario de la jurisdicción de Ozatlán, Departamento de Usulután, de la capacidad superficial de QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PUNTO OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS y tiene la descripción técnica siguiente: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias Tramo Uno, sureste ochenta y tres grados CERO DOS MINUTOS VEINTIOCHO SEGUNDOS CON UNA DISTANCIA DE NUEVE PUNTO CINCUENTA Y SEIS METROS; TRAMO DOS, Sureste ochenta y tres grados cuarenta y un minutos treinta y dos segundos con una distancia de doce punto cincuenta y ocho metros, colindando con terreno propiedad de José Ramon Gáeles pared propia del colindante LINDERO ORIENTE PARTIENDO DEL VERTICE Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias; Tramo Uno. Suroeste veintitrés grados diecinueve minutos cuarenta y tres segundos con una distancia de treinta puntos cero cinco metros: colindando propiedad de Jorge Alberto Barrera Membreño y Josefa del Carmen Serrano de Barrera, quebrada de invierno de por medio, LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno Noroeste setenta y siete grados treinta y tres minutos cuarenta y tres segundos con una distancia de dieciséis metros colindando con terreno propiedad de José Elías Salmerón, Octava Calle Oriente de por medio LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias tramo uno noreste once grados cuarenta y tres minutos diez segundo con una distancia de veintisiete punto veintiséis metros, colindando con terreno propiedad de Reina Anajoth García de Sorto, pared propia del colindante, así se llega al vértice Nor Poniente que es donde se inició la descripción. El inmueble descrito no es sirviente ni dominante ni está en proindivisión con nadie y no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a terceras personas desde su adquisición que lo ha poseído por más de diez años consecutivos desde el día diez de enero del año dos mil siete, de forma permanente e interrumpida, realizando actividades de legítimo dueño siendo reconocido por los colindantes y vecinos como único propietario dicho inmueble antes estaba en posesión del padre de mi mandante señor Carlos Humberto Galeano Cortez, quien le donó el inmueble en documento privado no inscribible El inmueble lo valora en la cantidad de CUATRO MIL DOLARES de los Estados Unidos de América.

Por lo que se hace del conocimiento del público para los demás efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de la ciudad de Ozatlán, a las diez horas del día veintinueve de mayo del dos mil dieciocho.- LIC. JOSÉ ALEXANDER BATRES PANIAGUA, ALCALDE MUNICIPAL. RIGOBERTO JIMÉNEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F034567-1

**EL INFRASCRITO SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL,**

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado la señora MARIA HILDEFONSA SALINAS DE ORELLANA, de setenta y un años de edad, Comerciante en pequeño, del domicilio de San Bartolomé Perulapá, departamento de Cuscatlán, con su Documento

Único de Identidad Número cero cero dos cinco siete cinco seis cero guion tres; y Número de Identidad Tributaria cero novecientos tres- doscientos treinta mil ciento cuarenta y seis-cero cero uno-siete, de un inmueble de naturaleza urbano, ubicado segunda Avenida Sur, número 4-B, Barrio El Calvario, del municipio de San Bartolomé Perulapá, Departamento de Cuscatlán, de una extensión superficial de CUARENTA Y OCHO PUNTO NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS equivalentes a SETENTA PUNTO CERO DOS VARAS CUADRADAS, el cual por carecer de documento inscrito, viene a promover diligencias de Titulación Municipal de conformidad a Ley de Títulos y Predios. Urbanos; a fin que se le extienda TITULO MUNICIPAL de dicho inmueble de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO SUR: partiendo del vértice sur oriente mojón uno, con rumbo Norte cincuenta y tres grados, diecinueve minutos, cincuenta y ocho punto noventa y nueve segundos Oeste, con una distancia de siete punto veinticuatro metros se llega al mojón dos, lindando este tramo con Juana Fuentes de Cuadra. LINDERO PONIENTE; Partiendo del vértice mojón dos, con rumbo Norte veintinueve grados, cero minutos, diecisiete punto noventa y nueve segundos Este, con una distancia de seis punto doscientos cincuenta y siete metros se llega al mojón tres. Lindando este tramo con Adelina Fuentes y Manuel de Jesús Fuentes. LINDERO NORTE; partiendo del mojón tres, con rumbo Sur cincuenta y cinco grados, cincuenta y dos minutos treinta y uno cero tres segundos Este, con una distancia de ocho punto cero ochenta y dos metros se llega al mojón cuatro, lindando este tramo con María Antonia Salinas de González; LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice mojón cuatro, con rumbo sur treinta y seis grados, cuarenta minutos uno punto cero un segundos Oeste; con una distancia de seis punto cincuenta y seis metros se llega al mojón uno, punto de inicio de esta descripción, lindando este tramo con Carretera que de San Martín conduce a Suchitoto y con un derecho de vía de diez metros, hasta el eje de la carretera, y lo estima en la suma de CUARENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Los colindantes son de este domicilio; El inmueble no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con ninguna persona.

Lo que se hace saber al público en general, para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de la Ciudad de San Bartolomé Perulapá, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil diecisiete.- RONAL BLADIMIR ORTIZ HERNÁNDEZ, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. ANA ELIZABETH MOZ DE MENDOZA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v.alt. No. F034655-1

**EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

EL INFRASCRITO JUEZ DOS INTERINO, CUARTO DE MENOR CUANTIA DE SAN SALVADOR, LICENCIADO JULIO VIDAL ALAS RIVAS, al demandado ERNESTO ADOLFO GIRÓN GARCÍA, mayor de edad, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero tres siete siete siete uno dos seis-ocho; y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro-uno cinco cero ocho ocho siete-uno cero seis-cero;

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas del día once de diciembre del año dos mil diecisiete, se resolvió ADMITIR LA DEMANDA DE JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, en su contra, por estar en deberle a la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL COLEGIO MEDICO DE EL SALVADOR DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia COMEDICA, DE R. L.; Clasificado con el Número Único de Expediente NUE.03609-17-MCEM-4MC2 (6), promovido por la Licenciada KAREN MAGALI FUNES MONTERROSA, Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL COLEGIO MEDICO DE EL SALVADOR DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia COMEDICA, DE R. L.; y a solicitud de la parte demandante por desconocer el lugar de residencia actual o centro de trabajo de dicho demandado, no obstante haberse agotado los mecanismos de búsqueda pertinentes para tal fin sin resultados satisfactorios, se procede por este medio a NOTIFICARSELE en legal forma el decreto de embargo y demanda que lo motiva, de conformidad al Art.186 del CPCM, en con-



secuencia se le previene al demandado ERNESTO ADOLFO GIRON GARCIA, que comparezca a este Juzgado, debidamente identificado dentro del término de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la última publicación de ley, ubicado en el Centro Judicial Integrado de Derecho Privado y Social, Tercer Nivel, situado en Diagonal Universitaria y Diecisiete Calle Poniente, San Salvador, y pueda contestar la demanda incoada en su contra o mostrar oposición de la misma por medio de procurador, cuya postulación es de carácter obligatoria, el presente Edicto será publicado mediante Tablero Judicial; por una sola vez en el Diario Oficial y finalmente en tres ocasiones en un periódico de circulación diaria nacional; y en caso de hacer caso omiso a dicho llamado se procederá a nombrarle un Curador Ad-Litem para que lo represente en el proceso, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley correspondientes, y para que les sirva de legal EMPLAZAMIENTO al demandado ERNESTO ADOLFO GIRON GARCIA, se libra el presente Edicto en el Juzgado Cuarto de Menor Cuantía, Juez Dos Interino, San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día cuatro de julio del año dos mil dieciocho.- LIC. JULIO VIDAL ALAS RIVAS, JUEZ DOS INTERINO. JUZGADO CUARTO DE MENOR CUANTIA, SAN SALVADOR. LIC. LUIS ANGEL MADRID MONTECINO, SECRETARIO INTERINO DOS. JUZGADO CUARTO DE MENOR CUANTIA, SAN SALVADOR.

1 v. No. C005447

JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que se dio inicio al Proceso Ejecutivo Mercantil, registrado bajo el número de referencia 418- (09890-17-MRPE-4CM1)-2, en el cual se ha dado la intervención de ley al Licenciado EDGARD ENRIQUE RAMÍREZ SÁNCHEZ, en calidad de Apoderado General Judicial de la sociedad SCOTIABANK EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, en contra del señor ENRIQUE GUATEMALA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero cero cuatro nueve ocho nueve seis ocho-ocho, y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero uno cero cuatro siete dos-uno cero nueve-tres; amparándose en los artículos 181 y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por no haber sido posible determinar el paradero del referido demandado, SE LE NOTIFICA EL DECRETO DE EMBARGO Y DEMANDA QUE LO MOTIVA por este medio; previniéndosele para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la tercera publicación de este edicto, se presente a este Juzgado a contestar la demanda y a ejercer sus derechos. Si no lo hiciere se procederá a nombrarse un curador Ad-Litem, para que lo represente en el proceso.

Los documentos anexos al proceso son los siguientes: 1) Testimonio de mutuo hipotecario otorgado el día treinta y uno de octubre de dos mil ocho; 2) certificación de variabilidad de intereses y de saldo adeudado suscrita por el contador de la sociedad demandante con el visto bueno del gerente de la misma; 3) testimonio de primera hipoteca abierta otorgado el día catorce de septiembre de dos mil siete; 4) razón y constancia de inscripción de constitución de hipoteca; 5) testimonio de modificación de hipoteca abierta, otorgado el día treinta y uno de octubre de dos mil ocho; 6) razón y constancia de inscripción de modificación de hipoteca; 7) fotocopia certificada notarialmente de Poder General Judicial otorgado a favor del Licenciado EDGARD ENRIQUE RAMÍREZ SÁNCHEZ y otros; 8) fotocopia certificada notarialmente de Tarjeta de Identificación de Abogado y de Tarjeta de Identificación Tributaria a nombre del representante procesal de la parte actora; 9) fotocopia certificada notarialmente de Tarjeta de Identificación Tributaria de la institución demandante.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley correspondiente.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día veintisiete de junio de dos mil dieciocho.- LIC. JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. C005468

MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: Al señor Ennio Flores Trejo, quien es mayor de edad, empleado, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número 02717902-4; con Número de Identificación Tributaria 0614-230163-013-6,

HACE SABER: Que en proceso ejecutivo, clasificado bajo el NUE: 01329- 17-CVPE-3CM1; REF: PE-127-17-CIV, incoado por el Licenciado Óscar Armando Zeledón Chávez, en su calidad de Representante Procesal de la Asociación Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios de Los Mercados de Occidente, de Responsabilidad Limitada, que se abrevia COOP-1 DE R. L, en contra de los señores: Marvin Abelino Vásquez Canjura, Karla Adelaida Osegueda de Vázquez, y Ennio Flores Trejo, se presentó demanda, la cual fue admitida el día trece de octubre del año dos mil diecisiete, juntamente con los siguientes documentos: Documento Privado Autenticado de Mutuo, otorgado en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las catorce horas treinta minutos del día treinta de marzo de dos mil quince, ante los oficios de la notario Rosa Nelis Parada de Hernández, copia certificada de Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial con cláusula especial, a favor del licenciado Óscar Armando Zeledón Chávez, otorgado en la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, a las diecinueve horas del día trece de octubre del año dos mil dieciséis, ante los oficios del notario Ernesto de Jesús Palencia Rosales, estado de cuenta del crédito concedido al señor Marvin Abelino Vásquez Canjura, Reporte de cuotas de préstamo jurídico firmado y sellado, fotocopias de DUI, NIT y tarjeta de abogado del Licenciado Óscar Armando Zeledón Chávez, fotocopia de NIT de la Asociación Cooperativa y habiéndose agotado los mecanismos de búsqueda idóneos a efecto de localizar al demandado en comento para emplazarlo personalmente, sin que ello haya sido posible en resolución de esta fecha, se ordena el emplazamiento por edicto al señor Ennio Flores Trejo. En razón de ello deberá comparecer en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES posteriores a la última publicación de este edicto, a contestar la demanda presentada en su contra y a ejercer los correspondientes derechos, aclarando, que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 67 y siguientes del Código Procesal Civil y Mercantil que instaura la procuración obligatoria, se le requiere a dicho señor, que la contestación de la demanda y cualquier acto personal, lo deberá hacer por medio de abogado. Asimismo, se aclara que de no comparecer en el plazo indicado se procederá a nombrarle un curador Ad Litem para que lo represente en el presente proceso, de conformidad al artículo 186 inciso 4° del Código Procesal Civil y Mercantil.

Dado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los nueve días del mes de julio del año dos mil dieciocho.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. F034589

COMISIÓN DE SERVICIO CIVIL, MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL. Por este medio, como forma de cumplir con lo establecido por el Art. 55 letra b) de la Ley de Servicio Civil.

EMPLAZA: Al demandado MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ HERNANDEZ, con DUI: 005502783-7, para que en el plazo máximo de diez días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto, para que comparezca a contestar la demanda de destitución interpuesta en su contra en las diligencias que constan en expediente Ref. CSC 19-2015, promovido ante esta Comisión por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, a través de sus Apoderados Generales Judiciales con Cláusula Especial, previniéndole que al momento de hacerlo exponga los motivos que tenga para oponerse a su despido y proponga las pruebas de descargo que existieren a su favor, de no comparecer el demandado en el plazo establecido, esta Comisión procederá a nombrarle un curador ad litem para que lo represente en estas diligencias, de conformidad al Art. 186 CPCM.

Y para que lo proveído por esta Comisión tenga legal cumplimiento, se libra el presente edicto en Comisión de Servicio Civil del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, a las nueve horas y quince minutos del día siete de junio del dos mil dieciocho.

JOSÉ IVAN AGUILAR,

MIEMBRO PROPIETARIO NOMBRADO

POR LOS TRABAJADORES.

JENNI VANESSA QUINTANILLA GARCÍA,

MIEMBRO PROPIETARIO NOMBRADA

POR EL JEFE DE SERVICIO.

JOSÉ BERNARDO MAGAÑA ROSALES,

MIEMBRO PROPIETARIO NOMBRADO POR EL TRIBUNAL DE SERVICIO CIVIL.

1 v. No. F034657

### MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2017164011

No. de Presentación: 20170258131

CLASE: 36, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de DESARROLLOS INMOBILIARIOS COMERCIALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DEICE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

### **MESTIZO**

Consistente en: la palabra MESTIZO, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ALQUILER Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES INMUEBLES RELACIONADOS CON CENTROS COMERCIALES Y LOCALES QUE PROVEEN SERVICIOS DE BAR Y RESTAURANTE, ASÍ COMO LA COMERCIALIZACIÓN DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y HORTALIZAS. Clase: 36. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE, Y SUMINISTRO EN GENERAL DE BEBIDAS Y ALIMENTOS. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día tres de octubre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de mayo del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005442-1

No. de Expediente: 2018168585

No. de Presentación: 20180268064

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de ALMACENES SIMAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL

VARIABLE que se abrevia: ALMACENES SIMAN, S.A. DE C.V., ALSI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**BEAUTY Rewards**

Consistente en: la frase BEAUTY Rewards y diseño, que se traduce al castellano como recompensas de belleza, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PROGRAMAS DE LEALTAD RELACIONADOS CON LA ACUMULACIÓN DE PUNTOS CANJEABLES POR BIENES Y SERVICIOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de mayo del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005445-1

No. de Expediente: 2018168452

No. de Presentación: 20180267808

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID SALOMON PORTILLO MARTINEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de HORWATH INTERNATIONAL REGISTRATION, LTD., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

### **CROWE**

Consistente en: la palabra CROWE, que servirá para: AMARAR: SERVICIOS DE CONTABILIDAD; SUMINISTROS DE SERVICIOS DE ASESORÍA COMERCIAL EN LOS CAMPOS DE GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE COMERCIO ELECTRÓNICO, SERVICIOS DE RECURSOS HUMANOS Y CONSULTORÍA DE PROCESOS COMERCIALES; AUDITORIA COMERCIAL; SERVICIOS DE GESTIÓN DE RIESGOS COMERCIALES; SERVICIOS DE CONSULTORÍA Y CUMPLIMIENTO DE IMPUESTOS; Y SERVICIOS DE PREPARACIÓN DE IMPUESTOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de mayo del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005456-1



No. de Expediente: 2018169890  
 No. de Presentación: 20180270749  
 CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado MAYELLA LOURDES MENA CARRANZA, en su calidad de APODERADO de CALLEJA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CALLEJA, S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras MEXICANISIMO y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN). Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de junio del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
 REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,  
 SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005491-1

No. de Expediente: 2017165625  
 No. de Presentación: 20170261181  
 CLASE: 39, 40, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de CUESTAMORAS COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en la frase Cuestamoras Energía y diseño, que servirá para: AMPARAR: DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA. Clase: 39. Para: AMPARAR: PRODUCCIÓN DE ENERGÍA, RECICLAJE DE RESIDUOS Y DESECHOS RELACIONADOS CON LA PRODUCCIÓN DE ENERGÍA. Clase: 40. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSULTORÍA TECNOLOGÍA EN EL ÁMBITO DE LA GENERACIÓN DE ENERGÍA ALTERNATIVA; REALIZACIÓN DE ESTUDIOS DE PROYECTOS TÉCNICOS Y DE INVESTIGACIÓN SOBRE EL USO DE LA ENERGÍA NATURAL; INVESTIGACIÓN EN EL CAMPO DE LA ENERGÍA; DISEÑO Y DESARROLLO DE SISTEMAS DE GENERACIÓN DE ENERGÍAS RENOVABLES; DESARROLLO

DE SISTEMAS DE GESTIÓN DE ENERGÍA Y ELECTRICIDAD; CONSULTORÍA SOBRE SERVICIOS TECNOLÓGICOS EN EL ÁMBITO DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA Y ELECTRICIDAD. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día catorce de diciembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de julio del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
 REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,  
 SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005493-1

No. de Expediente: 2017164650  
 No. de Presentación: 20170259286  
 CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SHEILA MARCELLA ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de CUESTAMORAS COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Cuestamoras Urbanismo y diseño, que servirá para: AMPARAR: ASESORAMIENTO EN MATERIA DE PLANIFICACIÓN URBANÍSTICA; DISEÑO URBANO; INVESTIGACIÓN SOBRE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O PLANIFICACIÓN URBANÍSTICA; PLANIFICACIÓN EN MATERIA DE URBANISMO; SERVICIOS DE ARQUITECTURA Y PLANIFICACIÓN URBANÍSTICA; SERVICIOS DE CONSULTORÍA SOBRE PLANIFICACIÓN URBANÍSTICA. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día treinta de octubre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de julio del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
 REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
 SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005495-1

No. de Expediente: 2017164649  
No. de Presentación: 20170259285  
CLASE: 36.  
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SHEILA MARCELLA ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de CUESTAMORAS COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Cuestamoras y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE OPERACIONES FINANCIERAS RELACIONADOS CON TEMAS URBANÍSTICOS; OPERACIONES MONETARIAS RELACIONADAS CON TEMAS URBANÍSTICOS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS; INVERSIÓN DE CAPITAL; ANÁLISIS FINANCIEROS, ADMINISTRACIÓN Y ALQUILER DE PROPIEDADES INMOBILIARIAS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día treinta de octubre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de julio del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005496-1

No. de Expediente: 2017165105  
No. de Presentación: 20170260142  
CLASE: 37.  
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de PROHYGIENE S.A., de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

### PORHIGIENE

Consistente en: la palabra PORHIGIENE, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de noviembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de junio del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F034517-1

No. de Expediente: 2018169621  
No. de Presentación: 20180270307  
CLASE: 36.  
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JENNY JUDITH FLORES KLEE, en su calidad de APODERADO de BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras BH CUENTA DE AHORRO ELECTRÓNICA y diseño. Sobre los elementos denominativos CUENTA DE AHORRO ELECTRONICA, individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día quince de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de julio del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F034519-1

No. de Expediente: 2018168399  
No. de Presentación: 20180267735  
CLASE: 41.  
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDGAR LOPEZ BERTRAND, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MISION BAUTISTA INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, de



nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión DR. EDGAR LOPEZ BERTRAND CBT- 1979 y diseño, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN RELIGIOSA. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veinte de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de julio del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F034521-1

No. de Expediente: 2018167971  
No. de Presentación: 20180266707  
CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de UNION COMERCIAL DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: UNICOMER DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., UNICOMER, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## LA CURACAO

Consistente en las palabras LA CURACAO, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA AL DETALLE DE PRODUCTOS ELECTRÓNICOS, ELÉCTRICOS, ELECTRODOMÉSTICOS, AUDIO, VIDEO, COMPUTACIÓN, OFICINA, MUEBLES Y OTROS ARTÍCULOS PARA EL HOGAR. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de marzo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de mayo del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  
REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F034522-1

No. de Expediente: 2010099318

No. de Presentación: 20100133508

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACESABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISABELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de PANS & COMPANY INTERNATIONAL, S.L., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra FrescCo y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE, SERVICIOS DE RESTAURANTE SELF SERVICE, SERVICIOS DE SNACKBAR. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de febrero del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de junio del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,  
REGISTRADORA.

MARTA DELIA CLAVEL DE VEGA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F034611-1

No. de Expediente: 2018169205  
No. de Presentación: 20180269375  
CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NELSON ARMANDO GUZMAN PORTILLO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra BALARE DANCE ACADEMY y diseño, en donde las palabras Dance Academy se traducen al idioma castellano como "Academia de Danza", que servirá para: AMPARAR:

SERVICIOS PROFESIONALES DE ARTES ESCÉNICAS; DANZA, TEATRO, MÚSICA Y CINE; ESCUELAS Y CLASES DE BAILE, INCLUYENDO: SERVICIOS EDUCATIVOS RELACIONADOS AL BAILE; GESTIÓN ARTÍSTICA DE ESPECTÁCULOS Y PRODUCCIONES ARTÍSTICAS, INCLUYENDO: PRESENTACIÓN DE OBRAS DE TEATRO, Y EXHIBICIONES DE BAILE EN DIRECTO; ORGANIZACIÓN DE BAILES(COREOGRAFÍAS) Y CONCURSOS DE BAILE; EXPLOTACIÓN Y FACILITACIÓN DE INSTALACIONES DE SALSA DE BAILE, SALAS DE BAILE. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de julio del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,  
REGISTRADORA.

MARTA DELIA CLAVEL DE VEGA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F034672-1

#### MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2018168174

No. de Presentación: 20180267222

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MAURICIO ARRIAZA RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de DROGUERIA SAIMED, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DROGUERIA SAIMED, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **DINAVIN**

Consistente en: la palabra DINAVIN, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTOS Y PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de julio del año dos mil dieciocho.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,  
REGISTRADORA.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005437-1

No. de Expediente: 2018167411

No. de Presentación: 20180265606

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MAURICIO ARRIAZA RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de DROGUERIA SAIMED, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DROGUERIA SAIMED, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **ELEMENTAL +**

Consistente en: la palabra ELEMENTAL + se hace del conocimiento del interesado que sobre los elementos individualmente no se le concede exclusividad por tratarse de elementos de uso común y necesarios en el comercio de conformidad a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTOS Y PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cinco de marzo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de julio del año dos mil dieciocho.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,  
REGISTRADORA.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005438-1

No. de Expediente: 2018166667

No. de Presentación: 20180263748

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MAURICIO ARRIAZA RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de DROGUERIA SAIMED, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DROGUERIA SAIMED, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **BECOVIT**

Consistente en: la palabra BECOVIT, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTOS Y PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA USO HUMANO. Clase: 05.



La solicitud fue presentada el día primero de febrero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de mayo del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005439-1

No. de Expediente: 2018167410

No. de Presentación: 20180265605

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MAURICIO ARRIAZA RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de DROGUERIA SAIMED, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DROGUERIA SAIMED, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## HEMOWIN

Consistente en: la expresión HEMOWIN, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTOS Y PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cinco de marzo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de julio del año dos mil dieciocho.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,  
REGISTRADORA.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005440-1

No. de Expediente: 2018167830

No. de Presentación: 20180266354

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO

de Mary Kay, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## MARY KAY SKINSIGHT

Consistente en: las palabras MARY KAY SKINSIGHT, que se traducen al castellano como Mary Kay Pielvista, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE DE APLICACIÓN EN EL CAMPO DEL CUIDADO DE LA BELLEZA. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de marzo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de marzo del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  
REGISTRADOR.

SILVIA LORENX VEGA CHICAS,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005444-1

No. de Expediente: 2017160183

No. de Presentación: 20170250592

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID SALOMON PORTILLO MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de JOHNSON & JOHNSON, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## TELOVERSA

Consistente en: la palabra TELOVERSA, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA HUMANOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de mayo del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005446-1

No. de Expediente: 2017159157  
 No. de Presentación: 20170248675  
 CLASE: 30.  
 EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAMARIS ANDREA CALLEJAS TENORIO, en su calidad de GESTOR OFICIO-SO de PERFETTI VAN MELLE S.P.A., de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra SMINT y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE CONFITERÍA, INCLUYENDO CHICLES, GOMA DE MASCAR, CHOCOLATE, DULCES MASTICABLES, DULCES, PASTILLAS DE DULCE, JALEAS (PRODUCTOS DE CONFITERÍA), LOLLIPOPS (PALETAS DE DULCES) TABLETAS DE DULCE (LOZENGES), MENTAS, CAMELOS, CAMELOS SUAVES (TOFFEE), CAMELOS DE REGALIZ; GRAGEAS DE DULCE; CAFÉ; CACAO; PRODUCTOS PASTELERIA; AZUCAR. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día nueve de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de mayo del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

RUTH NOEMÍ PERAZA GALDÁMEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005448-1

No. de Expediente: 2017158949  
 No. de Presentación: 20170248366  
 CLASE: 20.  
 EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DORA ALICIA SERVANDO DE GUARDADO, en su calidad de APODERADO de Dreamwell, Ltd., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**SIMMONS**

Consistente en: la palabra SIMMONS, que servirá para: AMPARAR: COLCHONES Y BASES PARA COLCHONES. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día dos de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de marzo del año dos mil diecisiete.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

CARLOS DAVID JARQUÍN CASTELLANOS,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005449-1

No. de Expediente: 2018166769  
 No. de Presentación: 20180264043  
 CLASE: 29.  
 EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de ALIMENTOS, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**PROTEMAS**

Consistente en: la palabra PROTEMAS, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS, ACEITES Y GRASAS PARA USO ALIMENTICIO. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día seis de febrero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de junio del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005450-1

No. de Expediente: 2017157435  
 No. de Presentación: 20170244531  
 CLASE: 23.  
 EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado FRANCIS ELIZABETH VAQUERO CHAVEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de KURARAY CO., LTD., de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Kuraray, que servirá para: AMPARAR: HILOS Y LANAS; FILAMENTOS TEXTILES [HILOS]. Clase: 23.

La solicitud fue presentada el día tres de enero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de enero del año dos mil diecisiete.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

CARLOS DAVID JARQUÍN CASTELLANOS,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005451-1



No. de Expediente: 2018169344

No. de Presentación: 20180269730

CLASE: 09, 16, 25, 28, 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FABIO ARTURO PERLA VENTURA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Juventus Football Club S.p.A, de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

## JUVENTUS

Consistente en: la palabra JUVENTUS, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS PARA LA GRABACION, TRANSMISION Y REPRODUCCION DE SONIDOS O IMAGENES; GRABACIONES DE VIDEO Y/O SONIDO; CDS DE AUDIO Y/O VIDEO; CINTAS Y CASETES DE AUDIO Y/O VIDEO; DVDS; DISCOS OPTICOS QUE CONTIENEN GRABACIONES DE SONIDO Y/O VIDEO; AVANCES DE PELICULAS DE AUDIO Y VIDEO PARA FINES DE ENSEÑANZA, ENTRENAMIENTO E INFORMACION; JUEGOS PARA PC; SOFTWARE DE APLICACIONES DESCARGABLE PARA TELEFONOS INTELIGENTES Y TABLETS; PUBLICACIONES ELECTRONICAS; PUBLICACIONES ELECTRONICAS DESCARGABLES; PUBLICACIONES Y CONTENIDO MULTIMEDIA DESCARGABLE EN FORMATO DIGITAL; GAFAS; LENTES; LENTES DE SOL; MONTURAS PARA GAFAS; LENTES DE PROTECCION; ESTUCHES PARA LENTES; PRENDAS DE VESTIR DE SEGURIDAD; GUANTES DE SEGURIDAD; SOMBREROS DE SEGURIDAD; LENTES DE SEGURIDAD; CASCOS; ESTUCHES PARA TELEFONOS; ESTUCHES PARA TELEFONOS INTELIGENTES; ESTUCHES PARA TABLETS; CORREAS PARA TELEFONOS CELULARES; CORREAS PARA TELEFONOS INTELIGENTES; CORREAS PARA TABLETS; CORREAS DE HOMBRO PARA TELEFONOS INTELIGENTES; AURICULARES ACUSTICOS; AUDIFONOS PARA TELEFONOS MOVILES; AUDIFONOS PARA TELEFONOS INTELIGENTES Y TABLETS. Clase: 09. Para: AMPARAR: ARTICULOS DE PAPELERIA; INSTRUMENTOS DE ESCRITURA Y DIBUJO; ARTICULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); FOTOS; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA PAPELERIA O PARA FINES DOMESTICOS; MATERIALES PARA ARTISTAS; PINCELES; MATERIAL DE INSTRUCCION Y ENSEÑANZA (EXCEPTO APARATOS); PUBLICACIONES IMPRESAS; LIBROS; PERIODICOS; REVISTAS; BOLETINES; SEPARADORES DE LIBRO; TARJETAS DE SALUDO; CUADERNOS; DIARIOS; AGENDAS; LIBROS DE ESCRITURA O DIBUJO; LIBROS DE BOSQUEJOS; POSTERS; CALENDARIOS; FIGURILLAS; TOALLAS DE PAPEL. Clase: 16. Para: AMPARAR: ROPA CASUAL; ROPA FORMAL; ROPA DEPORTIVA; ROPA TECNICA PARA LA PRACTICA DE DEPORTES, ESPECIALMENTE, CAMISETAS, JERSEYS DE COMPETENCIA Y DE EQUIPOS Y UNIFORMES PARA COMPETENCIA Y EQUIPOS, CAMISAS POLO, TRAJES DE PISTA, TRAJES DE CALENTAMIENTO, SHORTS, PANTALONES, CALCETINES, MEDIAS; ROPA INTERIOR, ESPECIALMENTE, CALZONCILLOS, CALZONCILLOS LARGO, CENTROS, CAMISETAS DE MANGA LARGA Y CORTA; CINTURONES, CORBATAS; ROPA PARA NADAR; BATAS DE BAÑO; CALZADO; BOTAS; PANTUFLAS; ZAPATILLAS; CALZADO DEPORTIVO; SOMBRERERIA. Clase: 25. Para: AMPARAR: JUEGOS; JUGUETES; ARTICULOS DE GIMNASIA Y DEPORTIVOS; PELOTAS Y BALONES PARA DEPORTES; PELOTAS DE FUTBOL; PROTECCION PARA DEPORTES INCLUYENDO PROTECCION PARA CODOS, ALMOHADILLAS PARA RODILLAS, PROTECCION PARA LA BARBILLA; GUANTES PARA PORTEROS; REDES DE PORTERIAS DE FUTBOL; PORTERIAS DE FUTBOL; DECORACIONES PARA ARBOLES DE NAVIDAD. Clase: 28. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD, INCLUYENDO SERVICIOS DE PUBLICACION EN PAPEL Y EN LINEA; GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACION COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35. Para: AMPARAR: ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES; SERVICIOS DE EDUCACION Y EDUCATIVOS; CURSOS DE ENTRENAMIENTO; ORGANIZACION Y MANEJO DE CURSOS DE ENTRENAMIENTO, CURSOS DE ACTUALIZACION, EVENTOS, SIMPOSIOS, COLOQUIOS, EXHIBICIONES, TALLERES Y OTRAS ACTIVIDADES Y

EVENTOS PARA FINES EDUCATIVOS, DE ENTRENAMIENTO, CULTURALES, RECREATIVOS O DEPORTIVOS; ARREGLO Y CONDUCCION DE EVENTOS PARA FINES CULTURALES, EDUCATIVOS, DE ENTRETENIMIENTO, DE ENTRENAMIENTO, DEPORTIVOS Y RECREATIVOS; ORGANIZACION Y CONDUCCION DE EVENTOS Y TORNEOS DEPORTIVOS, ESPECTACULOS, CONCIERTOS, FESTIVALES, PREMIACIONES; ORGANIZACION DE CEREMONIAS DE PREMIACION Y CEREMONIAS PARA PREMIAR TITULOS DEPORTIVOS Y ACADEMICOS; CONTRATACION DE EQUIPO PARA DEPORTES; SUMINISTRO DE CURSOS DE INSTRUCCION RELACIONADOS A DEPORTES; ENTRETENIMIENTO, ESPECIALMENTE SUMINISTRO DE CONTENIDO MULTIMEDIA, INFORMACION, LIBRERIAS Y TRANSMISIONES A TRAVES DEL INTERNET Y U OTRAS REDES DE COMUNICACIONES; PUBLICACION DE VIDEOS, AUDIO Y CONTENIDO MULTIMEDIA DIGITAL. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día cuatro de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de junio del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

MARTA DELIA CLAVEL DE VEGA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005453-1

No. de Expediente: 2018166282

No. de Presentación: 20180262722

CLASE: 07, 11, 12, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GINO JAVIER FUENTES FUENTES, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Hankook Tire Worldwide Co., Ltd., de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

 **HANKOOK Innovative Technologies**

Consistente en: las palabras Hankook Innovative Technologies y diseño, se traducen al idioma castellano las palabras Innovative= INNOVADOR; Technologies= TECNOLOGIAS, que servirá para: AMPARAR: FILTROS PARA MÁQUINAS Y MOTORES; BOMBAS COMO PARTES DE MÁQUINAS, MOTORES Y MÁQUINAS; RADIADORES PARA MÁQUINAS Y MOTORES ; MÁQUINAS SOPLADORAS; BOMBAS DE AGUA; FILTROS (PARTES DE MÁQUINAS); TUBOS DE ESCAPE PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; ACTUADORES (PARTES DE MÁQUINAS); ESCAPES PARA MÁQUINAS Y MOTORES; VÁLVULAS DE RECIRCULACIÓN DE GASES DE ESCAPE [EGR] PARA MÁQUINAS Y MOTORES; DISPOSITIVOS ANTICONTAMINANTES PARA MAQUINAS Y MOTORES; VENTILADORES PARA MAQUINAS Y MOTORES; VÁLVULAS [PARTES DE BOMBAS]; VÁLVULAS [PARTES DE MÁQUINAS]; VÁLVULAS DE ESCAPE (PARTES DE MOTORES); VÁLVULAS DE INYECCIÓN (PARTES DE MOTORES); BOMBAS DE RECUPERACIÓN DE REFRIGERANTE; COMPRESORES PARA RECUPERAR Y RECICLAR GASES REFRIGERANTES; CONDENSADORES DE AIRE; CONDENSADORES ENFRIADOS POR AIRE; ENFRIADORES DE ACEITE PARA MAQUINAS; ENFRIADORES DE ACEITE PARA MOTORES; INTERCAMBIADORES DE CALOR [PARTES DE MÁQUINAS]; COMPRESORES [MÁQUINAS]; COMPRESORES DE AIRE; COMPRESORES COMO PARTES DE MÁQUINAS, MOTORES Y MAQUINAS; COMPRESORES PARA

REFRIGERADORES; IMPULSORES DE BOMBAS; MÁQUINAS SOPLADORAS PARA LA COMPRESIÓN, EL ESCAPE Y EL TRANSPORTE DE GASES; TRANSMISIONES PARA MÁQUINAS; TURBO BOMBAS; TURBOCOMPRESORES PARA MÁQUINAS; RADIADORES PARA VEHÍCULOS; CONTROLADORES DE POTENCIA HIDRÁULICA PARA MÁQUINAS / MOTORES Y MAQUINAS; CONTROLES NEUMÁTICOS PARA MÁQUINAS, MOTORES Y MÁQUINAS; MECANISMOS DE CONTROL PARA MÁQUINAS, MOTORES O MÁQUINAS; DISPOSITIVOS DE CONTROL DE AIRE PARA MÁQUINAS Y MOTORES PRINCIPALES; VÁLVULAS AUTOMÁTICAS DE CONTROL DE ENTRADA PARA COMPRESORES DE AIRE ALTERNOS; VÁLVULAS DE RETENCIÓN DE DESCARGA PARA LAS SALIDAS DE LOS COMPRESORES DE AIRE; EVAPORADORES DE ENFRIAMIENTO PARA AUTOMÓVILES; FILTROS DE AIRE PARA AUTOMÓVILES; RADIADORES PARA AUTOMÓVILES; COMPRESORES PARA AIRES ACONDICIONADOS DE AUTOMÓVILES. Clase: 07. Para: AMPARAR: AIRES ACONDICIONADOS PARA AUTOMÓVILES; CALENTADORES PARA AUTOMÓVILES; INSTALACIONES Y APARATOS DE VENTILACIÓN (AIRE ACONDICIONADO) PARA AUTOMÓVILES; ENFRIADORES PARA AUTOMÓVILES; CONDENSADORES PARA AIRES ACONDICIONADOS DE AUTOMÓVILES; NÚCLEOS DE CALEFACCIÓN PARA AIRES ACONDICIONADOS DE AUTOMÓVILES; EVAPORADORES INCLUYENDO EVAPORADORES PARA AIRES ACONDICIONADOS DE AUTOMÓVILES; EMBRAGUES DE COMPRESOR PARA AIRES ACONDICIONADOS DE AUTOMÓVILES; ACUMULADORES DE CALOR PARA AUTOMÓVILES; VENTILADORES DE REFRIGERACIÓN PARA AUTOMÓVILES; VELOS PARA VENTILADORES DE ENFRIAMIENTO DE AUTOMÓVILES; LIMPIADORES DE AIRE PARA AIRES ACONDICIONADOS DE AUTOMÓVILES; CONTROLADORES PARA AIRES ACONDICIONADOS DE AUTOMÓVILES; FILTROS DE AIRE PARA AIRES ACONDICIONADOS DE AUTOMÓVILES; FAROS PARA AIRES ACONDICIONADOS DE AUTOMÓVILES; MÓDULOS DE ENFRIAMIENTO PARA AIRES ACONDICIONADOS DE AUTOMÓVILES; INTERCAMBIADORES DE CALOR AUTOMOTRICES, QUE NO SEAN PARTES DE MÁQUINAS; APARATOS DE CALEFACCIÓN PARA VEHÍCULOS; AIRES ACONDICIONADOS PARA VEHÍCULOS; APARATOS E INSTRUMENTOS DE AIRE ACONDICIONADO, ENFRIAMIENTO DE AIRE Y VENTILACIÓN; APARATOS PARA CALENTAR / VENTILAR Y AIRE ACONDICIONADO; SISTEMAS DE CALEFACCIÓN COMPUESTOS PRINCIPALMENTE POR TUBOS, TUBERÍAS Y COLECTORES A TRAVÉS DE LOS CUALES CIRCULA AGUA CALIENTE O DE ALTA TEMPERATURA; GENERADORES DE ANIONES PARA PURIFICACIÓN DE AIRE; VENTILADORES DE ENFRIAMIENTO; IONIZADORES DE AGUA; VENTILADORES PARA AUTOMÓVILES; COMPRESORES PARA AIRE ACONDICIONADO; BOMBAS DE CALOR INCLUYENDO BOMBAS DE CALOR DE MOTORES DE GAS; TORRES DE ENFRIAMIENTO DE AGUA; ACUMULADORES DE VAPOR; RADIADORES DE ACEITE PARA AUTOMÓVILES. Clase: 11. Para: AMPARAR: AUTOMÓVILES; PARTES Y ACCESORIOS PARA AUTOMÓVILES INCLUYENDO MÓDULOS DE CONTROL DE TRANSMISIÓN PARA AUTOMÓVILES, BUMPERS PARA AUTOMÓVILES, BOMBAS DE AGUA PARA AUTOMÓVILES, EMBRAGUES DE BOMBAS DE AGUA PARA AUTOMÓVILES, INTERCOOLERS PARA AUTOMÓVILES, PORTADORES PARA AUTOMÓVILES, REPOSA CABEZA PARA AUTOMÓVILES, VÁLVULAS PARA CARROS ELÉCTRICOS, COMPRESORES PARA AIRE ACONDICIONADO PARA VEHÍCULOS, COMPRESORES PARA AIRE ACONDICIONADO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, BOMBAS DE AIRE [ACCESORIOS DE VEHÍCULO], AMORTIGUADORES DE SUSPENSIÓN PARA VEHÍCULOS, SISTEMAS DE SUSPENSIÓN PARA VEHÍCULOS; MÁQUINAS DE VENTILADORES DE ENFRIAMIENTO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; MAQUINAS Y MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; NEUMÁTICOS; MAQUINAS DE ENERGÍA MOTRIZ PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; MECANISMOS DE TRANSMISIÓN DE ENERGIA PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; RODAMIENTOS PARA VEHÍCULOS

TERRESTRES. Clase: 12. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA AL POR MAYOR INCLUYENDO PARTES Y ACCESORIOS PARA AUTOMOVILES; SERVICIOS DE TIENDA AL DETALLE INCLUYENDO PARTES Y ACCESORIOS PARA AUTOMOVILES; SERVICIOS DE INTERMEDIARIOS COMERCIALES EN EL CAMPO DE PARTES Y ACCESORIOS PARA AUTOMOVILES; SERVICIOS DE VENTA AL POR MAYOR INCLUYENDO APARATOS PARA CALEFACCION/VENTILACION Y AIRE ACONDICIONADO; SERVICIOS DE TIENDA AL DETALLE INCLUYENDO APARATOS PARA CALEFACCION/VENTILACION Y AIRE ACONDICIONADO; SERVICIOS DE INTERMEDIARIOS COMERCIALES EN EL CAMPO DE APARATOS PARA CALEFACCION/VENTILACION Y AIRE ACONDICIONADO; SERVICIOS DE VENTA AL POR MAYOR INCLUYENDO VÁLVULAS DE RECIRCULACIÓN DE GASES DE ESCAPE [EGR] PARA MOTORES Y MAQUINAS; SERVICIOS DE TIENDA AL DETALLE INCLUYENDO VÁLVULAS DE RECIRCULACIÓN DE GASES DE ESCAPE [EGR] PARA MOTORES Y MAQUINAS; SERVICIOS DE INTERMEDIARIOS COMERCIALES EN EL CAMPO DE VÁLVULAS DE RECIRCULACIÓN DE GASES DE ESCAPE [EGR] PARA MOTORES Y MAQUINAS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MAYOR INCLUYENDO COMPRESORES; SERVICIOS DE TIENDA AL DETALLE INCLUYENDO COMPRESORES; SERVICIOS DE INTERMEDIARIOS COMERCIALES EN EL CAMPO DE COMPRESORES; SERVICIOS DE VENTA AL POR MAYOR INCLUYENDO BOMBAS COMO PARTES DE MÁQUINAS, MOTORES Y MAQUINAS; SERVICIOS DE TIENDA AL DETALLE INCLUYENDO BOMBAS COMO PARTES DE MÁQUINAS, MOTORES Y MAQUINAS; SERVICIOS DE INTERMEDIARIOS COMERCIALES EN EL CAMPO DE BOMBAS COMO PARTES DE MÁQUINAS, MOTORES Y MAQUINAS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MAYOR INCLUYENDO ESCAPES PARA MOTORES Y MAQUINAS; SERVICIOS DE TIENDA AL DETALLE INCLUYENDO ESCAPES PARA MOTORES Y MAQUINAS; SERVICIOS DE INTERMEDIARIOS COMERCIALES EN EL CAMPO DE ESCAPES PARA MOTORES Y MAQUINAS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MAYOR INCLUYENDO FILTROS PARA MOTORES Y MAQUINAS; SERVICIOS DE TIENDA AL DETALLE INCLUYENDO FILTROS PARA MOTORES Y MAQUINAS; SERVICIOS DE INTERMEDIARIOS COMERCIALES EN EL CAMPO DE FILTROS PARA MOTORES Y MAQUINAS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MAYOR INCLUYENDO RADIADORES PARA MOTORES Y MAQUINAS; SERVICIOS DE TIENDA AL DETALLE INCLUYENDO RADIADORES PARA MOTORES Y MAQUINAS; SERVICIOS DE INTERMEDIARIOS COMERCIALES EN EL CAMPO DE RADIADORES PARA MOTORES Y MAQUINAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de enero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de junio del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  
REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005454-1

No. de Expediente: 2017160905

No. de Presentación: 20170252033

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DORA ALICIA SERVANDO DE GUARDADO, en su calidad de GESTOR

OFICIOSO de NIPRO CORPORATION, de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## DIAMAX

Consistente en: la palabra DIAMAX, que servirá para: AMPARAR: MAQUINAS Y APARATOS MEDICOS, ESPECIALMENTE MAQUINAS PARA DIALISIS. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de mayo del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005455-1

No. de Expediente: 2018169280

No. de Presentación: 20180269559

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GINO JAVIER FUENTES FUENTES, en su calidad de APODERADO de BTICINO S.p.A., de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## Classia

Consistente en: la palabra Classia, que servirá para: AMPARAR: APARATOS ELÉCTRICOS DE CONTROL REMOTO; APARATOS DE REGULACIÓN, ELÉCTRICOS; DISPOSITIVOS DE MEDICIÓN, ELÉCTRICOS; APARATOS DE MONITOREO, ELÉCTRICOS; INSTRUMENTOS PARA ALARMAS ELÉCTRICAS (ANTIRROBO) [QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS]; ALARMAS PERSONALES; PANELES DE ALARMAS; UNIDADES CENTRALES DE ALARMAS; SENSORES DE ALARMAS; APARATOS ELÉCTRICOS DE SEÑALIZACIÓN; INSTALACIONES DE CONTROL (ELÉCTRICAS); UNIDADES DE PROGRAMACIÓN (ELÉCTRICAS); UNIDADES DE PROGRAMACIÓN (ELECTRÓNICAS); TRANSMISORES DE SEÑALIZACIÓN DE ALARMAS; SISTEMAS DE ALARMAS DE SEGURIDAD [QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS]; PROGRAMADORES DE TIEMPO; APARATOS ELECTRÓNICOS DE SINCRONIZACIÓN; APARATOS ELECTRÓNICOS DE VIGILANCIA; UNIDADES ELECTRÓNICAS DE EXHIBICIÓN VISUAL; SOPORTES DE DATOS ELECTRÓNICOS; APARATOS PARA LA REPRODUCCIÓN DEL SONIDO; UNIDADES DE PROCESAMIENTO CENTRAL PARA EL PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN, DATOS, SONIDO O IMÁGENES; DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD, VIGILANCIA, PROTECCIÓN Y SEÑALIZACIÓN; SISTEMAS DE DIRECCIÓN PÚBLICOS; APARATOS

PARA LA REPRODUCCIÓN DE IMÁGENES; APARATOS PARA LA REPRODUCCIÓN DE DATOS; CARGADORES DE BATERÍAS; CARGADORES USB; CONTROLES DE ENERGÍA ELÉCTRICA; APARELLAJES [ELÉCTRICOS]; APARATOS REGULADORES DE ENERGÍA; APARATOS E INSTRUMENTOS PARA LA CONDUCCIÓN DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS E INSTRUMENTOS PARA EL INTERCAMBIO DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS E INSTRUMENTOS PARA CONTROLAR LA ELECTRICIDAD; APARATOS E INSTRUMENTOS PARA REGULAR LA ELECTRICIDAD; CONMUTADORES; INTERRUPTORES DE CIRCUITO ELÉCTRICO; CONTROLES DE ENERGÍA; DISPOSITIVOS DE CONTROL DE CORRIENTE ELÉCTRICA; PROTECTORES PARA SOBRECARGA DE VOLTAJE; SUPRESORES PARA SOBRECARGA DE VOLTAJE; UNIDADES DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA; INTERRUPTORES DE CIRCUITO ELÉCTRICO; INTERRUPTORES DE CORRIENTE ELÉCTRICA; INTERRUPTORES DE CORRIENTE; CERRADORES DE CIRCUITO ELÉCTRICO; DISYUNTORES; SWITCHES INALÁMBRICOS; INVERSORES [ELECTRICIDAD]; LIMITADORES DE CORRIENTE; ATENUADORES DE LUZ [REGULADORES] ELÉCTRICOS; CONTROLES DE ENERGÍA ELECTRÓNICOS; RELÉS, ELÉCTRICOS; APARATOS DE CONTROL DE TEMPERATURA [SWITCHES ELÉCTRICOS] BOTONES DE TIMBRES; INTERRUPTORES ROTATORIOS (ELÉCTRICOS); CUBIERTAS PARA ENCHUFES ELÉCTRICOS; INTERRUPTORES CON FUSIBLES TIPO ESPOLÓN (SWITCHED) SPUR) [ELÉCTRICOS]; PLACAS DE INTERRUPTORES ELÉCTRICOS; INTERRUPTORES ELÉCTRICOS; INTERRUPTORES DE LUZ ELÉCTRICA; INTERRUPTORES TÁCTILES; LIMITADORES DE VOLTAJE; MÓDULOS DE CONEXIÓN PARA CONTROLES ELÉCTRICOS; ENCHUFES ELÉCTRICOS; ENCHUFES DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA; CONECTORES DE AFEITADORAS (ELÉCTRICOS); ENCHUFES DE TELÉFONO; ENCHUFES DE TELEVISIÓN; CUBIERTAS DECORATIVAS DE PLACA DE INTERRUPTORES; TOMACORRIENTES (ELÉCTRICOS); TOMACORRIENTES, ENCHUFES Y OTROS CONTACTOS [CONEXIONES ELÉCTRICAS]; BOTONES TÁCTILES MULTIFUNCIÓN; ALARMAS ANTIRROBO; ALARMAS ACÚSTICAS; ALARMAS ANTIRROBO ELECTRÓNICAS; APARATOS DE ALARMA ANTIRROBO [QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS]; SISTEMAS DE ALARMA; SISTEMAS DE ALARMA CONTRA FUGAS DE GAS; APARATOS ELÉCTRICOS DE CONTROL DE ACCESO; APARATOS DE SEGURIDAD DE ACCESO (AUTOMÁTICOS); TIMBRES ELÉCTRICOS DE PUERTA; LÁMPARAS DE SEÑALIZACIÓN; LÁMPARAS DE FARO; SIGNOS LUMINOSOS; CONTROLES INALÁMBRICOS PARA MONITOREAR Y CONTROLAR REMOTAMENTE LA FUNCIÓN Y EL ESTADO DE LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD; CONTROLES INALÁMBRICOS PARA MONITOREAR Y CONTROLAR REMOTAMENTE LA FUNCIÓN Y EL ESTADO DE OTROS DISPOSITIVOS O SISTEMAS ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS Y MECÁNICOS; DISPOSITIVOS DE CORTE TERMO MAGNÉTICOS; INDICADORES LUMINOSOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día treinta de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de junio del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005457-1



No. de Expediente: 2018169335

No. de Presentación: 20180269713

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCIS ELIZABETH VAQUERO CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de UNILEVER N.V., de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## UNOX

Consistente en: la palabra UNOX, que servirá para: AMPARAR: DETERGENTES; PREPARACIONES Y SUSTANCIAS, TODAS PARA USO EN LAVANDERÍA; PREPARACIONES PARA SUAVIZAR TEJIDOS, SUAVIZANTES PARA TELA; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR; PREPARACIONES PARA REMOVER MANCHAS; JABONES; JABONES PARA DAR BRILLO A LAS TELAS; PREPARACIONES PARA LAVAR ROPA Y TEJIDOS A MANO; ALMIDÓN PARA LAVANDERÍA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día primero de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de junio del año dos mil dieciocho.

David Antonio Cuadra Gómez,

REGISTRADOR.

Marta Delia Clavel de Vega,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005458-1

AJINOMOTO CO., INC., de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra AJ AJINOMOTO y diseño, que servirá para: AMPARAR: QUÍMICOS INDUSTRIALES; ÁCIDO GLUTÁMICO PARA FINES INDUSTRIALES; AMINOÁCIDO PARA FINES INDUSTRIALES; EDULCORANTES ARTIFICIALES [PREPARACIONES QUÍMICAS]; PREPARACIONES QUÍMICAS PARA FINES CIENTÍFICOS QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO O VETERINARIO; PREPARACIONES QUÍMICAS PARA USO EN LA FABRICACIÓN DE ALIMENTOS, COSMÉTICOS, DETERGENTES, PIENSOS, PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y PRODUCTOS DE MATERIALES ELECTRONICOS; SUBPRODUCTOS DEL PROCESAMIENTO DE CEREALES PARA FINES INDUSTRIALES; CARBÓN ACTIVADO, COMPUESTOS DE SUPERFICIE ACTIVA; FERTILIZANTES; PREPARACIONES PARA EL ACONDICIONAMIENTO DE SUELO. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de junio del año dos mil dieciocho.

David Antonio Cuadra Gómez,

REGISTRADOR.

Lucía Margarita Galán Argueta,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005459-1

No. de Expediente: 2018168303

No. de Presentación: 20180267535

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de

No. de Expediente: 2017165838

No. de Presentación: 20170261687

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAYELLA LOURDES MENA CARRANZA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de CALLEJA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CALLEJA, S.A. DE C.V., de

nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra Fiestín y diseño, que servirá para: AMPARAR: PASTELES DE CUMPLEAÑOS, DECORACIONES PARA PASTELES, MEZCLAS PASTELERAS, AROMATIZANTES QUE NO SEAN ACEITES ESENCIALES, PARA PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y REPOSTERÍA; SABORIZANTES QUE NO SEAN ACEITES ESENCIALES, PARA PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y REPOSTERÍA; PRODUCTOS DE CONFITERÍA, PRODUCTOS DE PASTELERÍA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintidós de diciembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de mayo del año dos mil dieciocho.

Mauricio Enrique Sánchez Vásquez,

REGISTRADOR.

Nery Cristians Stanley Portillo López,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005490-1

No. de Expediente: 2018166949

No. de Presentación: 20180264401

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAYELLA LOURDES MENA CARRANZA, en su calidad de APODERADO de CALLEJA, S.A. DE C.V. que se abrevia: CALLEJA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras NUTRI PET y diseño, la palabra PET se traduce al castellano como Macota. Se le comunica al solicitante que

se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que componen la marca, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: CORREAS Y ARNESES DE CUERO PARA ANIMALES, COLLARES PARA ANIMALES, MANTAS PARA ANIMALES, ROPA PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día trece de febrero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de mayo del año dos mil dieciocho.

David Antonio Cuadra Gómez,

REGISTRADOR.

Lucía Margarita Galán Argueta,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005492-1

No. de Expediente: 2017165456

No. de Presentación: 20170260833

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SHEILA MARCELLA ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de CORPORACION ACERERA CENTROAMERICANA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras Hierro del Rayo y diseño. Se le comunica al solicitante que se concede exclusividad sobre la marca en su conjunto, ya que sobre el elemento denominativo Hierro que la compone, no se le concede exclusividad individualmente considerada, por ser una palabra de uso común o necesaria en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES, A SABER HIERRO Y ACERO; MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y EDIFICACIÓN METÁLICOS; CABLES E HILOS METÁLICOS NO ELÉCTRICOS; RECIPIENTES METÁLICOS DE ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día seis de diciembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de junio del año dos mil dieciocho.

David Antonio Cuadra Gómez,

REGISTRADOR.

Ruth Noemi Peraza Galdámez,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005494-1

No. de Expediente: 2018166275

No. de Presentación: 20180262697

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de THER-A-PEDIC ASSOCIATES, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras CAMAS THERAPEDIC y diseño, que servirá para: AMPARAR: COLCHONES Y SOMIERES. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de enero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de junio del año dos mil dieciocho.

Hazel Violeta Arévalo Carrillo,

REGISTRADOR.

Cecilia Esperanza Godoy de Velásquez,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F034514-1

No. de Expediente: 2017165455

No. de Presentación: 20170260832

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SHEILA MARCELLA ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de CORPORACION ACERERA CENTROAMERICANA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras CORPACAM CORPORACION ACERERA CENTROAMERICANA, S.A., que servirá para: AMPARAR: METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES, A SABER HIERRO Y ACERO; MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y EDIFICACIÓN METÁLICOS; CABLES E HILOS METÁLICOS NO ELÉCTRICOS; RECIPIENTES METÁLICOS DE ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día seis de diciembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de junio del año dos mil dieciocho.

David Antonio Cuadra Gómez,

REGISTRADOR.

Lucía Margarita Galán Argueta,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005497-1

No. de Expediente: 2017165260

No. de Presentación: 20170260459

CLASE: 18, 25.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de GFM GmbH Trademarks, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras Dr. Martens AIRWAIR y diseño, que servirá para: AMPARAR: CUERO, EN BRUTO O SEMIELABORADO; IMITACIONES DE CUERO; TABLEROS DE CUERO; MOLESKIN (IMITACIÓN DE CUERO); BOLSAS, INCLUYENDO BOLSAS PARA



COMPRAS Y BOLSAS DEPORTIVAS; CARTERAS DE MANO; CARTERAS DE BOLSILLO; BILLETERAS; ESTUCHES PARA LLAVES; PORTA-TARJETAS; BAÚLES (EQUIPAJE) Y MALETAS; MOCHILAS ESCOLARES; BOLSOS ESCOLARES; BOLSOS CON CORREA; MORRALES; MOCHILAS DE ESPALDA; MOCHILAS DE HOMBRO; CONTENEDORES, ESPECIFICAMENTE SETS DE VIAJE (DE CUERO); VALIJAS DE VIAJE; SOMBRILLAS; PARASOLES Y BASTONES; PORTAFOLIOS; CARTERAS SOBRE; BOLSOS DE MANO; LÁTIGOS, ARNESES Y ARTÍCULOS DE GUARNICIONERÍA; CORDONES DE CUERO; EQUIPAJE QUE NO SEA DE CUERO. Clase: 18. Para: AMPARAR: VESTUARIO, INCLUYENDO CAMISetas DEPORTIVAS; PRENDAS DE PUNTO (VESTUARIO); AJUAres DE BEBÉ (VESTUARIO); ABRIGOS; SOBRETODOS; CAMISAS; CAMISetas; CAMISAS TIPO POLO; PRENDAS TEJIDAS; CHAQUETAS; JEANS; BLUSAS; PANTALONES; VESTIDOS CONFECCIONADOS; MALLAS; LEOTARDOS; ROPA INTERIOR; SOMBRERERÍA, INCLUYENDO GORRAS, SOMBREROS; VINCHAS; CAPUCHAS; GORROS; ECHARPES; BUFANDAS DE CUELLO; PAÑUELOS PARA EL CUELLO, CHALES; GUANTES (VESTUARIO); CALCETAS; MEDIAS (DE SUDOR ABSORBENTE); CALCETINES; CINTURONES; FAJAS DE CUERO (VESTUARIO); BOLSOS DE TELA; CALZADO, INCLUYENDO BOTAS; SANDALIAS; ZAPATOS; BOTAS ALTAS; PLANTILLAS; ACCESORIOS DE METAL PARA CALZADO; SUELAS PARA CALZADO; PLANTILLAS PARA CALZADO. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de noviembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de abril del año dos mil dieciocho.

Hazel Violeta Arévalo Carrillo,

REGISTRADOR.

Cecilia Esperanza Godoy de Velásquez,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F034520-1

No. de Expediente: 2018168589

No. de Presentación: 20180268068

CLASE: 01, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de BASF SE, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## VISIMON

Consistente en: la palabra VISIMON, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS Y PREPARACIONES BIOLÓGICAS PARA USO EN AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICUL-

TURA, ESPECIALMENTE PREPARACIONES FORTIFICANTES DE PLANTAS, PREPARACIONES QUÍMICAS Y/O BIOLÓGICAS PARA EL MANEJO DEL ESTRÉS EN PLANTAS, PREPARACIONES REGULADORAS DEL CRECIMIENTO DE LAS PLANTAS, PREPARACIONES QUÍMICAS PARA EL TRATAMIENTO DE SEMILLAS, INOCULARES AGRÍCOLAS Y HORTÍCOLAS, BACTERIAS BENEFICIOSAS Y SUPLEMENTOS DE SUELO PARA MEJORAR EL CRECIMIENTO Y LA SALUD DE LAS PLANTAS; SURFACTANTES. Clase: 01. Para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA DESTRUIR Y COMBATIR LAS ALIMAÑAS; INSECTICIDAS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS, NEMATICIDAS, NEMATODOS PARA EL CONTROL DE INSECTOS, AGENTES DE CONTROL BIOLÓGICO, PESTICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de mayo del año dos mil dieciocho.

Nancy Katya Navarrete Quintanilla,

REGISTRADORA.

Jorge Alberto Jovel Alvarado,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F034524-1

No. de Expediente: 2018167970

No. de Presentación: 20180266706

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Rigo Trading S.A., de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra Worms y diseño, que se traduce como Gusanos, que servirá para: AMPARAR: CONFITERÍA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de marzo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de mayo del año dos mil dieciocho.

Nancy Katya Navarrete Quintanilla,

REGISTRADORA.

Sofía Hernández Meléndez,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F034525-1

No. de Expediente: 2018169716

No. de Presentación: 20180270452

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras ALPINA y diseño, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, MERMEADAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de junio del año dos mil dieciocho.

David Antonio Cuadra Gómez,

REGISTRADOR.

Lucía Margarita Galán Argueta,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F034531-1

No. de Expediente: 2018169807

No. de Presentación: 20180270638

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## AREQUIPE ALPINA

Consistente en: las palabras AREQUIPE ALPINA. Sobre la palabra "AREQUIPE" individualmente considerada no se le concede exclusividad,

por ser una palabra de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: AREQUIPE (DULCE DE LECHE). Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintidós de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de junio del año dos mil dieciocho.

Mauricio Enrique Sánchez Vásquez,

REGISTRADOR.

Nery Cristians Stanley Portillo López,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F034534-1

No. de Expediente: 2018168214

No. de Presentación: 20180267289

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de MONSTER ENERGY COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## RULE YOUR KINGDOM!

Consistente en: las palabras RULE YOUR KINGDOM!, que se traduce al castellano como GOBIERNA TU REINO, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, INCLUYENDO BEBIDAS CARBONATADAS Y ENERGIZANTES; JARABES, CONCENTRADOS, POLVOS Y PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS, INCLUYENDO BEBIDAS CARBONATADAS Y ENERGIZANTES; CERVEZA. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día doce de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de abril del año dos mil dieciocho.

David Antonio Cuadra Gómez,

REGISTRADOR.

Lucía Margarita Galán Argueta,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F034537-1

No. de Expediente: 2018167765

No. de Presentación: 20180266244

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de THE GILLETTE COMPANY LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Gillette Venus y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA AFEITAR, A SABER, CREMAS DE AFEITAR, GELES DE AFEITAR, LOCIONES DE AFEITAR, ACEITES DE AFEITAR Y ESPUMAS DE AFEITAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día quince de marzo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de marzo del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F034539-1

No. de Expediente: 2018168314

No. de Presentación: 20180267551

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de Protein Sciences Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**NEXFLU**

Consistente en: la palabra NEXFLU, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIÓN FARMACÉUTICA, ESPECIALMENTE, UNA VACUNA CONTRA LA INFLUENZA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de abril del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  
REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F034540-1

No. de Expediente: 2017164524

No. de Presentación: 20170259084

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado REYNALDO HUMBERTO CONTRERAS GONZÁLEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Chocolate Ixhuataneco y diseño, que servirá para: AMPARAR: CACAO (CHOCOLATE). Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de octubre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de octubre del año dos mil diecisiete.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,  
REGISTRADORA.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F034544-1

No. de Expediente: 2018169997

No. de Presentación: 20180270955

CLASE: 29, 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SANDRA LISSETH RIVERA MARTINEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA,



en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras SAN ROMERO y diseño Sobre el elemento denominativo Lácteos, no se le concede exclusividad, por ser una palabra de uso común o necesaria en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS LACTEOS. Clase: 29. Para: AMPARAR: AGUA Y BEBIDAS SABORIZADAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día dos de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de julio del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F034600-1

No. de Expediente: 2018167387

No. de Presentación: 20180265502

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISA-BELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de Laurent-Perrier, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## LAURENT-PERRIER

Consistente en la frase LAURENT-PERRIER, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS (EXCEPTO CERVEZAS); VINOS; VINOS ESPUMOSOS; COCTELES. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día dos de marzo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de julio del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F034605-1

No. de Expediente: 2018169169

No. de Presentación: 20180269251

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISA-BELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de LA CONSTANCIA, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LA CONSTANCIA, LTDA. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras SANTA CRUZ y diseño, que servirá para: AMPARAR: CERVEZA. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de julio del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F034606-1

No. de Expediente: 2017165672

No. de Presentación: 20170261288

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISA-BELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de Avaya Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra zang y diseño, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE QUE PROPORCIONA CAPACIDADES DE COMUNICACIÓN UNIFICADAS, ES DECIR, DE VOZ, DATOS DE VIDEO, TELECONFERENCIA Y VIDEOCONFERENCIA, MENSAJERÍA Y COLABORACIÓN A TRAVÉS DE DISPOSITIVOS MÓVILES, TELÉFONOS, PCS, COMPUTADORAS PORTÁTILES Y TABLETAS QUE TIENEN SISTEMAS OPERATIVOS Y/O MOTORES DE BÚSQUEDA, CAPACIDADES DE CENTRO DE CONTACTO, CAPACIDADES DE CORREO ELECTRÓNICO Y CHAT, LLAMADAS DE VOZ ENTRANTES Y SALIENTES CON CAPACIDADES DE TELEFONÍA Y MARCACIÓN, ENRUTAMIENTO BASADO EN HABILIDADES, ACCESO DE LOS AGENTES A LA LIBRETA DE DIRECCIONES, REPORTE EN TIEMPO REAL E HISTÓRICO PARA TODOS LOS CANALES DE MEDIOS, RESPUESTA INTERACTIVA DE VOZ (IVR) Y CAPACIDADES DE ESCRITURA

DEL EDITOR DE FLUJOS DE TAREAS; SOFTWARE QUE PROPORCIONA CAPACIDADES DE VIDEOCONFERENCIA BASADAS EN LA NUBE, ES DECIR, COLABORACIÓN DE VIDEO, AUDIO, DATOS, Y CHAT DE TEXTO; SOFTWARE QUE PROPORCIONA ENTORNOS PERSISTENTES DE COLABORACIÓN Y COMUNICACIONES AL PERMITIR A LOS USUARIOS COMUNICARSE EN AMBOS TIEMPO REAL Y EN MODO ASINCRÓNICO, CON UNO U OTROS MÚLTIPLES USUARIOS, VÍA TEXTO, VOZ, Y/O VIDEO; SOFTWARE QUE PROPORCIONA UN REPOSITORIO CONTEXTUAL DE ARTEFACTOS DE COMUNICACIÓN QUE PERMITEN A LOS USUARIOS REVISAR COMUNICACIONES PREVIAS ORDENADAS O SELECCIONADAS POR PARTICIPANTES, TEMA, FECHA/HORA, Y OTROS PARÁMETROS; SOFTWARE QUE PROPORCIONA HERRAMIENTAS DE PROGRAMACIÓN E INTERFAZ PARA CONECTAR SERVICIOS DE COMUNICACIONES CON APLICACIONES DE NEGOCIOS QUE PROPORCIONAN CONEXIONES ABIERTAS, CONFIGURABLES DE SOLUCIONES Y CAPACIDADES BASADAS EN LA NUBE ASÍ COMO SOLUCIONES Y CAPACIDADES EN EL LUGAR. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día quince de diciembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de mayo del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F034607-1

No. de Expediente: 2018166336

No. de Presentación: 20180262890

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISABELLA NOXOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de LA CONSTANCIA, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LA CONSTANCIA, LTDA. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## CLUB 503

Consistente en: expresión CLUB 503. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que componen la marca, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de enero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de junio del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F034608-1

No. de Expediente: 2018168237

No. de Presentación: 20180267393

CLASE: 03, 08, 20, 24.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JAIRO MAURICIO CRUZ GRANDE, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



EXPORTACIONES

Consistente en: en la expresión Jc EXPORTACIONES y diseño Sobre los elementos denominativos, individualmente considerados, no se concede exclusividad, Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES; DENTÍFRICOS. Clase: 03. Para: AMPARAR: HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS DE MANO ACCIONADOS MANUALMENTE; ARTÍCULOS DE CUCHILLERÍA, TENEDORES Y CUCHERAS; ARMAS BLANCAS; NAVAJAS Y MAQUINILLAS DE AFEITAR. Clase: 08. Para: AMPARAR: MUEBLES, ESPEJOS, MARCOS; PRODUCTOS DE MADERA, CORCHO, CAÑA, JUNCO, MIMBRE, CUERNO, HUESO, MARFIL, BALLENA, CONCHA, ÁMBAR, NÁCAR, ESPUMA DE MAR SUCEDÁNEOS DE TODOS ESTOS MATERIALES O DE MATERIAS PLÁSTICAS, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES. Clase: 20. Para: AMPARAR: TEJIDOS Y PRODUCTOS TEXTILES NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ROPA DE CAMA; ROPA DE MESA. Clase: 24.

La solicitud fue presentada el día trece de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de junio del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F034610-1

**PERMISO DE OPERACIÓN DE RUTA AÉREA**

EL SUSCRITO DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AUTORIDAD DE AVIACIÓN CIVIL DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO: Que el Licenciado Oscar José Torres Cañas, en su calidad de Apoderado y Representante Legal, de la Sociedad AEROLITORAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE—SUCURSAL EL SALVADOR, que se abrevia AEROLITORAL, S.A. DE C.V., SUCURSAL EL SALVADOR, ha solicitado se la modificación del Permiso de Operación de su representada, en el sentido de adicionar una frecuencia los días domingos, en la ruta siguiente: Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México (Benito Juárez) — Aeropuerto Internacional El Salvador "Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez" — Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México (Benito Juárez). Con derechos de tráfico de tercera y cuarta libertades del aire, a partir del dos de septiembre de dos mil dieciocho al treinta de marzo de dos mil diecinueve. En cumplimiento a lo establecido en los incisos segundo y tercero del artículo setenta de la Ley Orgánica de Aviación Civil, se señala las oficinas de la Autoridad de Aviación Civil, para que el día jueves diecinueve de julio del dos mil dieciocho, a las diez horas, se lleve a cabo la celebración de la Audiencia Pública, a fin que las partes interesadas puedan apoyar u oponerse a lo solicitado.

Dado en la Autoridad de Aviación Civil, a los trece días del mes de julio del dos mil dieciocho.

ING. JORGE ALBERTO PUQUIRRE TORRES,  
DIRECTOR EJECUTIVO,  
AUTORIDAD DE AVIACIÓN CIVIL.

1 v. No. F034592

**INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN**

JAIME JAVIER HERNÁNDEZ SARAVIA, Notario, de este domicilio, con oficina en Barrio El Centro, Calle Meléndez y Primera Avenida Sur, Sociedad, Morazán, con el siguiente medio de comunicación: hjaimhernandez.74@gmail.com;

HACE SABER: Que se han presentado el señor CARLOS CESAR BERRIOS SARAVIA, de las generales antes expresadas, persona que

conozco e identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad Número: Cero uno ocho dos ocho tres nueve cinco - cinco, con Número de Identificación Tributaria: Uno tres dos tres - tres cero cero nueve cinco seis -cero cero uno - unos, solicitando DILIGENCIAS DE DELIMITACION DE DERECHOS DE PROPIEDAD EN INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION, de la MITAD EN LA MITAD de los derechos proindivisos siguientes: de la onceava parte proindivisa en los inmuebles rústicos siguientes: 1) un derecho proindiviso en un terreno de naturaleza rústica, situado en el lugar llamado "Trancas", jurisdicción de Sociedad, Distrito de San Francisco, Departamento de Morazán, que se compone de Veinte Manzanas de Superficie, o sean catorce Hectáreas Setenta Arreas, lindando, por el Poniente, con porción cercada de Bonifacio Bonilla y de la señora Clara Cruz, por una quebradita arriba hasta llegar a un piñal y de aquí a salir al camino real que de aquella Ciudad conduce a al Mineral Monte Mayor, por una laja que hace siguiente el camino real con dirección al este hasta llegar a una lomita redonda que queda al sur de dicho camino y siguiendo este rumbo por la fila alta de la loma llamada El Jácaro hasta llegar a una quebrada que baja en medio de esta fila y la loma que llaman La Zopilota, siguiendo ésta aguas abajo hasta llegar a tomar la dirección de un filo de piedra grande que hace arriba del obraje de Santana Caballero y hoy de Felipe Alberto y siguiendo por el segundos filo, al este de dicha quebrada hasta llegar a un plancito de donde hace un arbolito de nance donde está un mojón de piedras y tomando dirección al occidente pasando por un árbol grande de tuno, línea recta a la quebrada de Trancas al lugar donde baja una zanjelita del machón del expresado Santana Caballero, así delineada la porción descrita; 2) un terreno comprendido en los ejidos de la villa de Sociedad, cercado de piña de la Superficie de Manzana y media y linda: al Oriente con el camino que de aquella villa conduce al Monte Mayor; por el Sur, con Posesión de del señor Salvador Cruz, por el Poniente, con casa de la misma Agraciada y, por el Norte con Posesión de Bonifacio Bonilla y por una Zanjelita arriba; 3) un terreno donde tiene una casa en que habita y cementera de platanar en el encuentro de las quebradas llamadas del zancudero y de Trancas de la Superficie de Seis Manzanas o sean Cuatro Hectáreas veinte áreas, lindante: al Oriente, con quebrada de la Nutria, Posesión cercada de Rita Cruz y la quebrada del Zancudero hasta donde cruza el camino que de aquella conduce a la Joya, siguiendo este rumbo al Poniente y por el camino de Monte Mayor a un monjocito de piedras que se fijó donde hace un cerco viejo de madera y de éste línea recta al Norte a la quebrada de Trancas, siguiendo ésta aguas arriba hasta llegar donde hace un paredón y unos árboles de Guajiniquil, donde llega un cerco de piña siguiendo este rumbo al Oriente, a llegar a una fila donde hace un lajón siguiendo este filo en línea recta a llegar a la misma quebrada de la Nutria donde se comenzó; 4) un lote de te-



rreno de naturaleza rústica, de la Capacidad de Cinco Manzanas, o sean trescientas cincuenta áreas, situado en el lugar denominado "La Cuesta", de la villa de Sociedad, Distrito de San Francisco, departamento de Morazán, y sus linderos son: comenzando por el rumbo Norte, de Poniente a Oriente del encuentro de dos caminos donde está un mojón de piedras que conduce al Mineral de Monte Mayor en línea recta a llegar a un saltio lindando con Posesión del comprador, de este lugar se cambió con rumbo Sur en línea recta a llegar a un mojón de piedra fijada en una zanjuelita seca que baja desde el despoblado de la finada Justa Vásquez, se cambió rumbo al Poniente, pasando por sobre una loma a llegar a otro mojón de piedra que está sobre una laja orillado al mismo camino real antes citado lindando por estos dos rumbos con terreno de Jorge Andrade; cambiando de rumbo al Norte, por sobre el mismo camino real a llegar a donde se comenzó esta descripción; 5) el resto de una porción de terreno de la capacidad de ocho manzanas, o sean cinco Hectáreas Sesenta áreas, de naturaleza rústica, situado en el Cantón Labranza, de la jurisdicción de Sociedad, o sea la quebrada La Piletas, y unos terrenos que fueron ejidales de la villa de Sociedad, Distrito de San Francisco, departamento de Morazán, y sus linderos son: al Oriente, con la quebrada que llaman de la Nutria, hasta el paso que conduce al camino que va a la casa de los Saravia y de aquí por el mismo rumbo hasta salir al camino real que conduce al Cantón Calpules de aquella población; con Posesión cercada de piña de Abdón Arriaza; al Norte, siguiendo este camino hasta tomar otro que conduce al lugar donde tuvo trapiche el mismo señor Arriaza; al Poniente, con posesión cercada de piña del expresado Abdón Arriaza; hasta llegar a la quebrada que le llaman de Las Lajas siguiendo ésta aguas abajo y rumbo al Sur, hasta llegar al cerco de piña de la con la Posesión de la señora Clara Cruz y por el Sur, con la posesión de la misma Clara Cruz, ya citada; 6) una porción de terreno situado en el punto nominado Zancudero, jurisdicción de Sociedad, Distrito de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, de la superficie de mil seiscientos ochenta áreas, poco más o menos, de naturaleza rústica, perteneciente al terreno general de Sociedad, la cual linda: por el Oriente, con Posesión y casa del señor Antonio Brijido Andrade y Jorge, del mismo apellido, divididos por un mojón de piedras que está a la orilla del camino real que de aquella villa conduce al Mineral de Monte Mayor, en línea recta hacia el noreste a un saltio que hay en una quebrada seca y de allí en línea recta a llegar a otro mojón de piedras que está en el plancito que está de la cuesta del Zancudero y de este lugar con rumbo al Norte, línea recta hasta llegar a una poza redonda que hay en la quebrada del saltio al Norte, con terreno del señor Pio Blanco, divididos por la quebradita citada del saltio, aguas abajo y de la Nutria, a llegar a un derrumbe que hay en la orilla de esta última con rumbo al Poniente, hasta llegar a la confluencia de las quebradas de Lajas y La Nutria; al Poniente, con terreno de Adolfo Urquiza y Rita

Cruz, dividida por la quebrada de Lajas mencionadas, a llegar por esta misma aguas abajo al río de Las Trancas, siguiendo éste aguas abajo a unas peñas que están a la orilla de una poza; y al Sur, con Posesión de Rita Cruz y Juan Ángel Alberto, divididos de las piedras grandes referidas con rumbo al Oriente a unas lajitas que hay en un plancito y de aquí antes citado que conduce a Monte Mayor, de aquella población y siguiendo hasta el mojón, que para que surta efectos únicamente entre las partes entrega debidamente acotada una porción de terreno de la superficie de Dos Manzanas, o sea Una Hectárea Cuarenta áreas de los linderos siguientes: al Oriente, con terreno de Cruz Berrios, cerco de alambre de por medio al Norte, con terreno de Juan José Berrio, al Poniente, con terreno de Andrés Gilberto Berrios, cerco de piña de por medio, al Sur, con terreno de Andrés Gilberto Berrios, cerco de piña de por medio. El derecho objeto de interés del compareciente, se ubica en la Hacienda San Antonio Guayoto, Cantón Labranza, de la jurisdicción de Sociedad, Distrito de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, consiste en una porción de terreno de naturaleza rústica, el cual se delimita por el rumbo Norte, de la Capacidad Superficial de DOS MANZANAS o sean UNA HECTREA CUARENTA AREAS, de los linderos siguientes; AL ORIENTE, con terreno de Cruz Berrios; AL NORTE, con terreno de Juan José Berrios; AL PONIENTE, con terreno de Andrés Gilberto Berrios, cerco de piña de por medio; AL SUR; con terreno de Andrés Gilberto Berrios, cerco de piña de por medio. Que dichos derechos y Acotamiento se encuentran inscritos en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, bajo el Número: DOCE, del Libro DOSCIENTOS VEINTISIETE, Propiedad del departamento de Morazán, El inmueble se encuentra Libre de Gravámenes; Que el solicitante pide: a) Ser declarado separado de la proindivisión antes mencionada, b) Se delimite su inmueble anteriormente descrito conforme al procedimiento establecido en la Ley Especial Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión; y c) Que sea reconocido como exclusivo titular del mismo inmueble. Que dicha porción a acotar la han poseído de forma quieta, pacífica, ininterrumpida, exclusiva y sin que hayan poseído en nombre de otro proindivisario por más de diez años.

Librado en la ciudad de Sociedad, a las trece horas del doce de julio del año dos mil dieciocho.

LIC. JAIME JAVIER HERNÁNDEZ SARAVIA,

NOTARIO.

JAIME JAVIER HERNÁNDEZ SARAVIA, Notario, de este domicilio, con oficina en Barrio El Centro, Calle Meléndez y Primera Avenida Sur, Sociedad, Morazán, con el siguiente medio de comunicación: hjaimhehrrnandez.74@gmail.com;

HACE SABER: Que se han presentado el señor JOSÉ MARRTIN MESTANZA PEREZ, mayor de edad, persona que conozco e identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad Número: Cero dos cinco cinco tres nueve nueve dos - siete, quien actúa en su carácter de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de MIGUEL ANGEL ESCOBAR SALMERON, de sesenta y un años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Jocoro portador de su Documento Único de Identidad Número: Cero dos seis uno siete uno seis cinco - nueve, solicitando DILIGENCIAS DE DELIMITACION DE DERECHOS DE PROPIEDAD EN INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION, de la MITAD EN LA MITAD de los derechos proindivisos siguientes: PRIMERO: los derechos proindivisos en una acción de terreno rústico, comprendido en la Hacienda San Antonio Guayoto, situado en la jurisdicción de Sociedad, Distrito de San Francisco, Departamento de Morazán, cuya acción de terreno linda por el ORIENTE, con terreno de Olayo Hernández y Ubaldo Fuentes, antes, ahora con los herederos de éstos; AL NORTE, con terrenos ejidales de la expresada villa de Sociedad; AL PONIENTE, con terrenos que comprendieron en la misma hacienda los señores Sabas Salvador, Beltran Padilla y Jacinto Flores y Balbino Fuentes, antes, hoy de los herederos de Salvador Padilla y Fuentes, quien también representa la parte de Flores; y AL SUR, con la Hacienda Santa Cruz, de aquella jurisdicción, que los derechos proindivisos antes relacionados tienen una capacidad de cuarenta y cinco manzanas poco más o menos o sean treinta y una hectáreas cincuenta áreas, teniendo en el inmueble descrito, dos casas de tejas, paredes de adobe y corredores, teniendo una ocho metros de largo por once metros de ancho, o sean un área construida de ochenta y ocho metros cuadrados, y la otra mide ocho metros de largo por diez metros de ancho, siendo en su totalidad el área construida de ochenta metros cuadrados y SEGUNDO: todo el derecho proindiviso que le corresponde en el inmueble antes, se hace constar que los derechos antes mencionados forman un solo cuerpo, y que está atravesado por una carretera que del Cantón Flamenco conduce a Sociedad de por medio. El derecho objeto de interés del compareciente, se ubica en la Hacienda San Antonio Guayoto, Cantón Ánimas, de la jurisdicción de Sociedad, Distrito de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, consiste en una porción de terreno de naturaleza rústica, el cual se delimita por el rumbo Norte, de la Capacidad Superficial de VEINTIDOS MANZANAS, que tiene los linderos siguientes: AL ORIENTE, linda con terreno de Olayo Hernández y Ubaldo Fuentes, antes, ahora de los herederos de éstos; AL NORTE, linda con terrenos de Juan de Dios Fuentes, zanjuela

de por medio; AL PONIENTE, termina en punta, linda con terreno de la Sucesión de Nicolás Ochoa; AL SUR; en línea oblicua de Poniente a Oriente, lindando con terrenos de la misma Sucesión Ochoa existen construida dos casas. Que dichos derechos y Acotamiento se encuentran inscritos en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, bajo el Número: TREINTA Y DOS, del Libro: TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, Propiedad del departamento de Morazán, El inmueble se encuentra Libre de Gravámenes; Que el solicitante pide: a) Ser declarado separado de la proindivisión antes mencionada, b) Se delimite su inmueble anteriormente descrito conforme al procedimiento establecido en la Ley Especial Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión; y c) Que sea reconocido como exclusivo titular del mismo inmueble. Que dicha porción a acotar la han poseído de forma quieta, pacífica, ininterrumpida, exclusiva y sin que hayan poseído en nombre de otro proindivisario por más de veinte años.

Librado en la ciudad de Sociedad, a las quince horas del doce de julio del año dos mil dieciocho.

LIC. JAIME JAVIER HERNÁNDEZ SARAVIA,

NOTARIO.

1 v. No. C005475

DARWIN CRISTÓBAL CANALES FLORES, Notario, de este domicilio, con oficina en Barrio El Centro, Sociedad, Morazán, con el siguiente medio de comunicación: ieliza.1281@yahoo.es;

HACE SABER: Que se han presentado SILVEA PERLA SOSA, de sesenta y un años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, personas que ahora conozco e identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad Número: Cero dos seis seis uno nueve dos uno - siete, con Número de Identificación Tributaria: Uno tres dos tres - dos dos cero dos cinco siete - uno cero uno - cinco, solicitando DILIGENCIAS DE DELIMITACION DE DERECHOS DE PROPIEDAD EN INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION, de un derecho proindiviso, que le corresponde en las Dos terceras partes que aunque su antecedente no lo menciona dichas Dos terceras partes son equivalentes al UNO PUNTO SESENTA Y SEIS POR CIENTO, en el derecho proindiviso equivalente a las tres quintas partes del resto del derecho que le quedó al vender, derecho equivalente a la cuarta parte sobre el siguiente inmueble: Un terreno de naturaleza rústica, inculto, de la Capacidad Superficial de TREINTA Y TRES HECTAREAS, SESENTA AREAS, denominado Las Marías,

jurisdicción de Jocoro, Distrito y Departamento de Morazán, que tiene los linderos siguientes: AL ORIENTE, con la Hacienda Candelaria Alborno; AL NORTE, con la Hacienda Santa Cruz, y Sitio del Sol; AL PONIENTE, con reconocimiento de Desiderio y Albino Montiel; y AL SUR, con el cerro de la Calavera. El derecho objeto de interés de la compareciente, se encuentra ubicado en el lugar denominado Las Marías, de la jurisdicción de Jocoro, Distrito y Departamento de Morazán, consiste en una porción de terreno de naturaleza rústica, el cual se delimita por el rumbo Poniente, la Capacidad Superficial de CATORCE MIL METROS CUADRADOS, y linda: AL ORIENTE, con Santiago Romero Segovia y Jeovani Isaf Romero Perla; AL NORTE, con bienes de Amilcar Romero Segovia; AL PONIENTE, con propiedad de Hildo Eli Buruca, por cerco de piña y alambre propio de la porción que se describe; y AL SUR, con bienes de Edi del Carmen Romero, Centro Escolar Caserío Los Romeros, Cantón Las Marías, calle de por medio, existiendo en dicho terreno una casa paredes de adobe, techo de tejas de trece por cinco varas, lugar en el que habita la solicitante desde que lo adquirió. Inmueble que se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz de la Cuarta Sección de Oriente, bajo el Número: CINCUENTA Y OCHO, del libro QUINIENTOS NOVENTA, Propiedad del Departamento de Morazán. Inmueble que se encuentra Libre de Gravámenes. Que la solicitante pide:

a) Ser declarada separada de la proindivisión antes mencionada, b) Se delimita su inmueble anteriormente descrito conforme al procedimiento establecido en la Ley Especial Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión; y c) Que sea reconocida como exclusiva titular del mismo inmueble. Que dicha porción a acotar la han poseído de forma quieta, pacífica, ininterrumpida, exclusiva y sin que haya poseído en nombre de otro proindivisario por más de diez años, sumados a la Posesión, de quien le vendió

Librado en la ciudad de Sociedad, a las quince horas del día quince de mayo del año dos mil dieciocho.

LIC. DARWIN CRISTÓBAL CANALES FLORES,  
NOTARIO.

1 v. No. C005476

NERY MARGARITA RIVERA BENAVIDES, Notario, con Oficina Jurídica en la Sexta Avenida Norte, Número cuatrocientos uno, de esta ciudad de San Miguel. AL PÚBLICO,

HACE SABER: Que a mi Oficina de Notario, se ha presentado el señor MAGNO GILBERTO FLORES, de sesenta y seis años de edad,

Comerciante, de este domicilio, con su Documento Único de Identidad Número: Cero cero cero uno cinco tres cuatro siete-uno, y Tarjeta de Identificación Tributaria: Mil trescientos veintitrés-cero once mil doscientos cincuenta y uno-cero cero uno-dos, solicitando se le declare separado de la Proindivisión en la que se encuentra y se Delimita su inmueble, que le pertenece en proindivisión, el cual es de naturaleza rústica, situado en el Cantón El Rosario, Jurisdicción de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO METROS CUARENTA DECIMETROS CUADRADOS, sobre el cual el solicitante ha ejercido posesión, que linda: AL NORTE: Con terrenos del solicitante, Quebrada de por medio; AL ORIENTE: con terrenos del señor Arturo Perla, calle de por medio; AL SUR: con terrenos de los señores Arturo Perla y Delmira Contreras; y AL PONIENTE: con resto del inmueble general, propiedad del señor Oscar Arnoldo Escobar Rosa, calle de acceso de por medio de diez metros de ancho, que conduce al Caserío El Rosario. Inmueble que aún no se encuentra inscrito a favor del solicitante, pero es inscribible por estarlo su pre-antecedente, en el Centro Nacional de Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección de Oriente, bajo el Número VEINTITRES DEL TOMO DOSCIENTOS VEINTICUATRO, de Propiedad del Departamento de Morazán; y la venta a favor del señor Oscar Arnoldo Escobar Rosa, vendedor del solicitante, se encuentra presentada bajo el NUMERO: DOS CERO UNOCERO UNO TRES CERO CERO DOS SIETE OCHO DOS, de Propiedad del Departamento de Morazán, según Escritura Pública de Compra Venta, otorgada a su favor por el señor Oscar Arnoldo Escobar Rosa.

Los colindantes viven en el mencionado Cantón, y lo estima en la suma de VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN DOLARES CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

En la ciudad de San Miguel, a los doce días del mes de Julio del año dos mil dieciocho.

LIC. NERY MARGARITA RIVERA BENAVIDES,  
NOTARIO.

1 v. No. F034513



**DE SEGUNDA PUBLICACIÓN****ACEPTACION DE HERENCIA**

LICENCIADA PATRICIA IVONNE INGLÉS AQUINO, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, a las diez horas con cinco minutos del día treinta de mayo de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSÉ ALFREDO JOAQUÍN HENRÍQUEZ PÉREZ, quien fue de sesenta años de edad, Ingeniero Electricista, casado, de nacionalidad salvadoreña, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, hijo de la señora Berta Angélica Pérez de Henríquez, conocida por Berta de Henríquez o Berta Pérez, y del señor José Antonio Henríquez, quien falleció el día cuatro de febrero de dos mil diecisiete y cuyo último domicilio fue en San Salvador, Departamento de San Salvador, de parte de la señora CELIA MARINA GUERRA DE HENRÍQUEZ, en su calidad de esposa del causante y además en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto le corresponden a las señoras Ana Maricela Henríquez Guerra, Celia Beatriz Henríquez Guerra y Roxana María Henríquez Guerra, quienes son hijas del causante, a quien se le ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas con diez minutos del día treinta de mayo de dos mil dieciocho. LICDA. PATRICIA IVONNE INGLÉS AQUINO, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (JUEZA UNO) SAN SALVADOR. LIC. OSCAR ANTONIO DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005395-2

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia, de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal, de las once horas del día uno de junio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante Ciriaca Márquez Argueta, de parte

la señora Martina Márquez Ramos, de cuarenta y tres años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Meanguera, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número Cero Un millón doscientos cincuenta y siete mil trescientos diez guión ocho; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número Un mil trescientos catorce guión doscientos treinta mil trescientos setenta y cuatro guión ciento uno guión cero; por derecho propio en calidad de hija y como Cesionaria de los derechos que le correspondían a las señoras Juana Márquez Márquez y Valentina Márquez Chicas, éstas en calidad de hijas de la mencionada causante, quien a la fecha de su fallecimiento fue de ochenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, viuda, originaria y del domicilio de Meanguera, Departamento de Morazán; hija de los señores Santos Márquez y Santiago Argueta; falleció a las veintidós horas del día diez de julio del año dos mil quince, en el Hospital Nacional de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; siendo el Municipio de Meanguera, lugar de su último domicilio.- Se le confirió a la aceptante ante mencionada y en la forma establecida la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera; a las catorce horas y treinta y ocho minutos del día cuatro de junio de dos mil dieciocho. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º DE 1ª. INSTANCIA. LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005396-2

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia, de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal, de las catorce horas y quince minutos del día veintiocho de Febrero del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante Miguel Ángel González Flores, de parte del señor Edgar Yovany Márquez Rosa, de veintidós años de edad, soltero, Estudiante, del domicilio de Jocoro, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número Cero cinco dos uno nueve tres cero cuatro guión cinco; y, Número de Identificación Tributaria Uno tres uno nueve guión cero dos cero ocho nueve cinco guión uno cero tres guión seis; como Cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Carolina Elizabeth González Velásquez, ésta en calidad de hija del mencionado

causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de ochenta y un años de edad, Carpintero, originario y del domicilio de esta ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; hijo de los señores José González y Gabriela Flores; falleció a las veintitrés horas y dieciséis minutos del día veinte de Diciembre de dos mil catorce, en el Barrio La Soledad de esta ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; siendo esta misma ciudad, lugar de su último domicilio.- Se le confirió al aceptante antes mencionado y en la forma establecida, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera; a las quince horas del día uno de marzo de dos mil dieciocho. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º DE 1ª INSTANCIA. LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005397-2

---

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado de las doce horas diez minutos de este día, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario de parte de la señora LUCÍA HENRÍQUEZ MOJICA, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor FABIÁN HENRÍQUEZ MAGAÑA, fallecido a las doce horas con veintisiete minutos del día veintinueve de Agosto del año dos mil doce, en Flagship Healthcare Center, Newport Beach, California, de los Estados Unidos de América, siendo Barrio El Centro, de esta Jurisdicción, su último domicilio, en calidad de hija del referido causante, por medio de su Apoderado General Judicial Licenciado JOSE HECTOR GALDAMEZ ANSORA, confiriéndosele a la aceptante en el concepto indicado la administración y representación interina de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, ordenándose a la vez se citen a las personas que se crean con derecho a la sucesión para que se presenten a deducirla dentro de los quince días subsiguientes a este edicto. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia, San Juan Opico, a las doce horas quince minutos del día nueve de julio del año dos mil dieciocho. LICDO. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDO. TOMAS DE JESUS ALFARO MENENDEZ, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. C005398-2

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las diez horas y treinta minutos del día veintidós de mayo de dos mil dieciocho; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte del señor NELSON MISAEL MARTÍNEZ HENRÍQUEZ, mayor de edad, Agricultor, del domicilio de Sensembra, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 04437978 - 4, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1322-230291-101-2; la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante, señor SANTOS RAMÓN MARTÍNEZ VÁSQUEZ, conocido por SANTOS RAMÓN MARTÍNEZ, quien fue de cincuenta y seis de edad, Viudo, Agricultor, originario y del domicilio de Sensembra, departamento de Morazán, de Nacionalidad Salvadoreña; quien poseía como Documento Único de Identidad número 02669844 - 9, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1322-100861-102-0, hijo de los señores Otilia Vásquez, e Isidoro Martínez (ya fallecido), quien falleció a las 10 horas y 20 minutos del día 26 de enero del año 2018, en la Calle del Caserío Los Blanco, Cantón El Limón, Municipio de Sensembra, departamento de Morazán, sin asistencia médica; siendo el Municipio de Sensembra, Departamento de Morazán, su último domicilio; en calidad de hijo y como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras Otilia Vásquez Viuda de Martínez, Blanca Elizabeth Martínez Enríquez y Maira Yessenia Martínez Henríquez, la primera en calidad de madre y las dos últimas en concepto de hijas del causante.- Confírasele al referido aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera, Instancia, San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las diez horas y treinta y cinco minutos del día veintidós de mayo de dos mil dieciocho. LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1º DE 1ª INSTANCIA. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F034121-2

---

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las nueve horas y treinta minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de: GLORIBEL VASQUEZ BENITEZ, de 46 años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Houston Estado de Texas Estados Unidos de América; con Documento Único de Identidad Número 05239882-3, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1322-250472-102-9; de la herencia que en forma Intestada dejó el causante LUIS VASQUEZ CRUZ, conocido por

LUIS VASQUEZ, quien fue de 68 años de edad, Viudo, agricultor en pequeño, originario de Sensembra, Departamento de Morazán, hijo de Concepción Vásquez y Paula Cruz, ambos ya fallecidos; con Documento Único de Identidad Número 02858971-9; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1322-041049-101-9; quien falleció a las 16 horas y 45 minutos del día 24 de Abril del año 2018, en el Cantón Rodeo de la Jurisdicción de Sensembra, Departamento de Morazán, a consecuencia de "Paro Cardiorespiratorio con Asistencia Médica"; siendo ese lugar su último domicilio; en concepto de hija y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que les correspondían a las señoras Génesis Jiseth Vásquez Benítez, María Edis Vásquez de Martínez y Verónica Vásquez Benítez, como hijas del referido causante.-Confírasele al referido aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera, Instancia, San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las nueve horas y treinta y cinco minutos del día veinte de junio de dos mil dieciocho. LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENOBENAVIDES, JUEZ 1º. DE 1ª. INSTANCIA. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F034173-2

EL SUSCRITO NOTARIO GUILLERMO GUILLEN PORRAS, de este domicilio, con oficina situada en la Novena Calle Poniente, Número Cinco Mil Veinticuatro, Segundo Piso, Apartamento Tres, de la Colonia Escalón, de esta ciudad de San Salvador, AL PÚBLICO para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en esta ciudad, a las diez horas del día veintisiete de octubre del año dos mil diez, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida en el Cantón La Palma, Kilómetro Quince y Medio, de la Jurisdicción de San Martín, Departamento de San Salvador, a las veintitrés horas con treinta y cinco minutos del día diecinueve de agosto de mil novecientos noventa y ocho, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, dejó el señor WILLIAM MAURICIO FUENTES LARIOS, conocido por WILLIAM MAURICIO FUENTES LARIOS, de parte de la señora MARIA OLIMPIA LARIOS de COCA, en concepto de madre sobreviviente del causante; habiéndosele conferido a la aceptante antes mencionada, la administración y representación interinas de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina del suscrito Notario, situada en la dirección antes mencionada, en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veintisiete de octubre del año dos mil diez.

GUILLERMO GUILLEN PORRAS,

NOTARIO.

3 v. alt. No. F034184-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas cinco minutos del día tres de julio de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA LIDIA BLANCO BLANCO; quien fue de sesenta y tres años de edad, de oficios domésticos, soltera, falleció el día diez de diciembre del año dos mil dieciséis, en el Municipio de La Unión, Departamento de La Unión, siendo éste el lugar de su último domicilio; siendo hija de Vidal Blanco y Francisco Blanco, con Documento Único de Identidad número 02307106-2; de parte del señor JOSÉ DIMAS MELÉNDEZ AMAYA, de cincuenta y siete años de edad, agricultor, del domicilio de Lislique, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número 03774616-6 y con Número de Identificación Tributaria 1409-280659-101-1; en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ANA DE JESÚS BLANCO DE ALVAREZ, en calidad de hija sobreviviente de la causante. Confiándose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, el día tres de julio del dos mil dieciocho. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN. LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO DE AC-TUACIONES INTERINO.

3 v. alt. No. F034197-2

DANIEL ERNESTO LÓPEZ DURÁN, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora LUCIA LEIVA HERNANDEZ,



acaecida el día ocho de octubre de dos mil quince, en la Ciudad de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, siendo El Cantón Los Llanitos, jurisdicción de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, su último domicilio; fue la causante de sesenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, soltera, hija del señor Esteban Leiva y de la señora Gabriela Hernández de Leiva, originaria de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas; de parte de la señora JESUS LEIVA HERNANDEZ, en calidad de hermana de la causante; representada por la Licenciada MARIA DE LOS ANGELES RAMIREZ HENRIQUEZ HOY DE AMAYA, como Apoderada General Judicial con Clausula Especial. Habiéndosele conferido a la aceptante la administración y la representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a allanarse o repudiar herencia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veinte días del mes de junio de dos mil dieciocho. LIC. DANIEL ERNESTO LÓPEZ DURÁN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F034202-2

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveya el día veintisiete de junio de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ROSA OSORIO ROSALES conocida por ROSA OSORIO, quien fue de sesenta y siete años de edad, ama de casa, Salvadoreña, soltera, originaria y del último domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, hija de María Santos Osorio Lovo conocida por Santos Osorio y Jesús Rosales Gómez conocido por Jesús Rosales, fallecida el día catorce de marzo del año dos mil dieciocho; de parte de la señora ANA RUTH OSORIO DE MELARA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Riverdale, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 00617386-9 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1209-281281-102-6, en calidad de hija de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores MARIA LORENA OSORIO DE FLORES, ROSA ELVIRA OSORIO RAMIREZ, JOSE MILTO OSORIO RAMIREZ y JOSE LUIS OSORIO RAMIREZ; todos en calidad de hijos de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se

CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F034206-2

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día veintidós de junio de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que dejó al fallecer la causante ALICIA ROBLES VIUDA DE GONZALEZ, quien fue de ochenta y un años de edad, viuda, de oficios domésticos, originaria de Moncagua, departamento de San Miguel, hija de la señora Petronila Robles, fallecida el día trece de febrero de dos mil diecisiete, siendo su último domicilio Moncagua, departamento de San Miguel; de parte de la señora HILDA DEL CARMEN ROBLES, mayor de edad, empleada, del domicilio de Moncagua del departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 05640188-0 y tarjeta de identificación tributaria número 1209-070867-102-3, en calidad de heredera testamentaria.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA VEINTIDÓS DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F034211-2

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia, de este Distrito Judicial, al Público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal, de las once horas y treinta y cinco minutos del día cuatro de Junio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante María Irma Canales de Lara, de parte del señor Oscar Rene Lara Canales, de cuarenta años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de esta ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con documento Único de Identidad Número cero un millón quinientos veintiséis mil ciento ochenta y dos guión tres; y Número de Identificación Tributaria Un mil trescientos tres guión ciento ochenta y un mil doscientos setenta y siete guión ciento uno guión cero; por derecho propio en calidad de hijo de la mencionada causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de sesenta y ocho años de edad, de Oficios del Hogar, casada, originaria y del domicilio de esta ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; hija de la señora Mercedes Canales; falleció a las cero horas y quince minutos del día ocho de marzo de dos mil quince, en el Hospital Nacional de esta ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; siendo esta misma ciudad, lugar de su último domicilio.- Se le confirió al aceptante antes mencionado y en la forma establecida, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia, San Francisco Gotera; a las once horas y quince minutos del día cinco de junio de dos mil dieciocho. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F034236-2

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las diez horas del día veintiocho de mayo de dos mil dieciocho, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria dejada por la causante MARTA MONTENEGRO VIUDA DE VELASQUEZ quien fue de noventa años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte del señor RENE ANTONIO VELASQUEZ MONTENEGRO. El expresado aceptante lo hace en calidad de HEREDERO TESTAMENTARIO de la referida causante, y se le confirió a éste la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas con diez minutos del día veintiocho de mayo de dos mil dieciocho. LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F034260-2

### TITULO DE PROPIEDAD

EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CHILTIUPÁN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD; JORGE LUIS DÍAZ MORALES.

HACE SABER: Que a estas oficinas se ha presentado el Licenciado Gustavo Adolfo Gámez Rodezno, mayor de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, portador de Documento Único de Identidad número cero cero doscientos setenta y siete mil doscientos siete-siete, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento sesenta mil ciento sesenta y nueve-ciento tres-cero, Apoderado del señor GILBERTO OMAR DÍAZ MORALES, de cuarenta y nueve años de edad, soltero, empleado, del domicilio de esta población, portador de Documento Único de Identidad número cero cuatro millones seiscientos noventa y tres mil trescientos cincuenta y nueve-dos, y Número de Identificación Tributaria cero quinientos cinco-ciento cuarenta mil ochocientos sesenta y ocho-ciento uno-seis; solicitando en la calidad en que actúa, TITULO DE PROPIEDAD a favor del señor Gilberto Omar Díaz Morales, por tener el mismo y su anterior poseedor más de cuarenta años de estar en quieta, pacífica e ininterrumpida posesión de un inmueble que adquirió de buena fe, por habérselo comprado al señor José Leonel Choto Hernández, quien es mayor de edad, empleado, del domicilio de San Salvador, en el año de dos mil uno; el cual se describe así: inmueble de naturaleza urbana, con construcciones, ubicado en el Barrio Santo Domingo calle la ronda, sin número de esta población, de una extensión superficial aproximada de TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PUNTO CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS; el cual mide y linda: al NORTE, veintidós metros, con Francisco Martínez Alfaro; al ORIENTE, dieciséis metros, con Gilberto Omar Díaz Morales y con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social; al SUR, veinte metros, con Carmen Eugenia Orellana Abrego y Ana Guadalupe Orellana; y al PONIENTE, dieciséis metros, con Lizbeth Arely Cárcamo Bárcenas, calle de por medio. El inmueble antes descrito no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra persona y no se encuentra en proindivisión con nadie. Lo valúa el solicitante en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHILTIUPÁN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, a los quince días del mes de junio de dos mil dieciocho. JORGE LUIS DÍAZ MORALES, ALCALDE MUNICIPAL. BR. NORA DEL CARMEN LEON DE IRAHETA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C005408-2

EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CHILTIUPÁN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD; JORGE LUIS DÍAZ MORALES.

HACE SABER: Que a estas oficinas se ha presentado el Licenciado Gustavo Adolfo Gámez Rodezno, mayor de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, portador de Documento Único de Identidad número cero cero doscientos setenta y siete mil doscientos siete-siete, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento sesenta mil ciento sesenta y nueve-ciento tres-cero, Apoderado del señor EDUARDO ANTONIO PEREZ GONZÁLEZ, quien es de cuarenta y siete años de edad, soltero, empleado, del domicilio de Sunnyvale, Estado de California, Estados Unidos de América, portador de su Documento Único de Identidad número cero cinco millones quinientos cinco mil ochocientos noventa y tres-cinco, y Número de Identificación Tributaria cero quinientos cinco-ciento noventa y un mil ciento setenta-ciento dos-cuatro; solicitando en la calidad en que actúa, TITULO DE PROPIEDAD a favor del señor Eduardo Antonio Pérez González, por tener el mismo y su anterior poseedora más de cincuenta años de estar en quieta, pacífica e ininterrumpida posesión de un inmueble que adquirió de buena fe, por habérselo comprado a la señora Margarita Jiménez viuda de Murcia, de noventa y tres años de edad, ama de casa, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, en el año de dos mil dieciséis; el cual se describe así: inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio San Marcos, sin número de esta población, de una extensión superficial aproximada de CIENTO NOVENTA Y SEIS PUNTO OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, el cual mide y linda: al NORTE, doce punto cincuenta y siete metros, con Flora Barcenás Erazo; al ORIENTE, quince punto diecisiete metros, con Rosa Elba Sánchez de Molina, calle de por medio; al SUR, doce punto treinta metros, con José Álvaro Romero Rodríguez, Bladimir Romero Chávez y Carmen Zuleima Romero Chávez; y al PONIENTE, dos tramos rectos, el primero de ocho punto veinte metros y el segundo de ocho punto cuarenta y ocho metros, en ambos tramos con María Luisa Romero Olaizola. El inmueble antes descrito no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra persona y no se encuentra en proindivisión con nadie. Lo valúa el solicitante en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes. ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHILTIUPÁN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, a veintiséis días del mes de junio de dos mil dieciocho. JORGE LUIS DÍAZ MORALES, ALCALDE MUNICIPAL. BR. NORA DEL CARMEN LEON DE IRAHETA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C005409-2

#### TITULO SUPLETORIO

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Lic. JOSÉ SAUL CARRANZA POSADA, y DAYSI ELIZABETH CARRANZA RIVERA, en calidad de Apoderado General Judicial y Especial de los Señores GILBERTO OSMIN GUTIERREZ CENTENO Y WILSON ENRIQUE GUTIERREZ CENTENO, solicitando TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica; situado en el Cantón Guanaste, jurisdicción de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de DIECINUEVE MIL CIENTO DIECINUEVE PUNTO OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, equivalentes a VEINTISIETE MIL TRES CIENTOS CINCUENTA Y SIETE PUNTO VEINTICINCO VARAS CUADRADAS. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene los siguientes rumbos y distancias que en sentido horario se describen así: LINDE RO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por veintinueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sureste ochenta y dos grados veintitrés minutos cuarenta y cuatro segundos con una distancia de nueve punto setenta y cuatro metros; Tramos dos, Noreste sesenta y cinco grados treinta y dos minutos cuarenta y cinco segundos con una distancia de ocho punto cuarenta y siete metros; Tramo tres, Noreste cincuenta y tres grados cuarenta minutos cero segundos con una distancia de seis punto treinta y cuatro metros; Tramo cuatro, Noreste treinta y cinco grados cincuenta y siete minutos treinta y siete segundos con una distancia de quince punto cuarenta y siete metros; Tramo cinco, Sureste cuarenta y nueve grados cero nueve minutos cuarenta y ocho segundos con una distancia de catorce punto noventa y seis metros; Tramo seis, Noreste ochenta y siete grados cincuenta y siete minutos cuarenta y seis segundos con una distancia de diecisiete punto noventa y siete metros; Tramo siete, Sureste setenta y nueve grados once minutos cero nueve segundos con una distancia de ocho punto trece metros; tramo ocho, Noreste sesenta y nueve grados cuarenta y siete minutos cero uno segundos con una distancia de dos punto setenta y dos metros; Tramo nueve, Sureste sesenta y siete grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y tres segundos con una distancia de diez punto cuarenta y siete metros; Tramo diez, Sureste ochenta y dos grados treinta y seis minutos cuarenta y dos segundos con una distancia de doce punto cero seis metros; Tramo once, Noreste cincuenta y ocho grados treinta y seis minutos treinta segundos con una distancia de ocho punto sesenta y siete metros; Tramo doce, Sureste setenta y uno grados cuarenta minutos treinta y dos segundos con una distancia de seis punto treinta y ocho metros; Tramo trece, Sureste cuarenta y siete grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y tres segundos con una distancia de veinticuatro punto veintitrés metros; Tramo catorce, Sureste ochenta y nueve grados cincuenta y tres minutos cincuenta y cinco segundos con una distancia de tres punto sesenta y tres metros; Tramo quince, Sureste veinticuatro grados treinta y cinco minutos cincuenta y nueve segundos con una distancia de cinco punto treinta y cuatro metros; Tramo dieciséis, sureste ochenta y seis grados cero nueve minutos dieciséis



segundos con una distancia de dieciséis punto sesenta y nueve metros; Tramo diecisiete, Sureste ochenta y siete grados doce minutos treinta y ocho segundos con una distancia de ocho punto sesenta metros; Tramo dieciocho, Sureste ochenta y nueve grados dieciocho minutos cincuenta y seis segundos con una distancia de nueve punto once metros; Tramo diecinueve, Noreste ochenta y tres grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y nueve segundos con una distancia de cinco punto setenta y cuatro metros; Tramo veinte, Sureste sesenta y seis grados treinta minutos cero dos segundos con una distancia de seis punto cuarenta y ocho metros; Tramo veintiuno, Sureste sesenta grados cero uno minutos diecinueve segundos con una distancia de cuatro punto cincuenta y dos metros; Tramo veintidós, Sureste cincuenta y cuatro grados cuarenta y siete minutos cuarenta y uno segundos con una distancia de dos punto noventa y tres metros; Tramo veintitrés, Sureste cuarenta y seis grados veinticinco minutos veintiséis segundos con una distancia de ocho punto cincuenta metros; Tramo veinticuatro, sureste cuarenta y ocho grados cincuenta y seis minutos cincuenta y nueve segundos con una distancia de ocho punto cero uno metros; Tramo veinticinco, Sureste cuarenta y dos grados veintisiete minutos cero ocho segundos con una distancia de siete punto noventa y siete metros; Tramo veintiséis, sureste setenta grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y tres segundos con una distancia de ocho punto cincuenta y nueve metros; Tramo veintisiete, Sureste setenta y siete grados trece minutos cincuenta y cinco segundos con una distancia de cuatro punto noventa y cinco metros; Tramo veintiocho, Sureste sesenta grados treinta y uno minutos treinta y nueve segundos con una distancia de cuatro punto cuarenta y uno metros; Tramo veintinueve, Sureste setenta grados veinticuatro minutos trece segundos con una distancia de cinco punto cincuenta y cinco metros; colindando con terreno de Teresa Márquez, con cerco de púas. LINDERO ORIENTE; Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por trece tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sureste treinta y cuatro grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y seis segundos con una distancia de cinco punto treinta y cinco metros; Tramo dos, Suroeste cero cero grados cincuenta y cuatro minutos veinte segundos con una distancia de ocho punto cero ocho metros; Tramo tres, suroeste trece grados trece minutos cuarenta y seis segundos con una distancia de trece punto veintiocho metros; Tramo cuatro, Suroeste cincuenta grados cincuenta y tres minutos treinta y siete segundos con una distancia de cinco punto cincuenta y dos metros; Tramo cinco, suroeste cuarenta y cinco grados once minutos cero seis segundos con una distancia de siete punto sesenta y uno metros; Tramo seis, suroeste veintisiete grados treinta y ocho minutos veinticinco segundos con una distancia de seis punto noventa y nueve metros; Tramo siete, Suroeste diecinueve grados cuarenta y uno minutos cero tres segundos con una distancia de cuatro punto cuarenta y tres metros; Tramo ocho, sureste cero uno grados diecinueve minutos treinta y tres segundos con una distancia de ocho punto veinticuatro metros; Tramo nueve, Sureste veintidós grados cuarenta y seis minutos veintiocho segundos con una distancia de siete punto treinta y tres metros; Tramo diez, Sureste setenta y dos grados cuarenta y tres minutos cero tres segundos con una distancia de seis punto veinticuatro metros; Tramo once, Sureste treinta grados cuarenta y cinco minutos treinta y uno segundos con una distancia de siete punto veintiséis metros; Tramo doce, Sureste cero dos

grados treinta y siete minutos veinticuatro segundos con una distancia de siete punto cero ocho metros; Tramo trece, Suroeste veintitrés grados treinta y cinco minutos veintidós segundos con una distancia de catorce punto ochenta y seis metros; colindando con Lucía Rivera, con cerco de púas y quebrada de por medio. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por diecisiete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Suroeste setenta y nueve grados once minutos cero cuatro segundos con una distancia de tres punto treinta y uno metros; Tramo dos, Noroeste cuarenta y nueve grados cincuenta y uno minutos cuarenta y siete segundos con una distancia de seis punto veintiuno metros; Tramo tres, Noroeste sesenta y uno grados cero siete minutos veintiuno segundos con una distancia de seis punto setenta y cuatro metros; Tramo cuatro, Noroeste cuarenta y ocho grados veinticuatro minutos cuarenta y tres segundos con una distancia de tres punto diez metros; Tramo cinco, Noroeste cuarenta y uno grados once minutos cincuenta y uno segundos con una distancia de veintiuno punto ochenta y cuatro metros; Tramo seis, Noroeste sesenta y tres grados cuarenta y tres minutos quince segundos con una distancia de cinco punto cero ocho metros; Tramo siete, Noroeste setenta y seis grados cuarenta y seis minutos treinta y cinco segundos con una distancia de cuatro punto treinta y dos metros; Tramo ocho, Noroeste setenta y ocho grados treinta y ocho minutos cincuenta y cuatro segundos con una distancia de veintidós punto noventa y dos metros; Tramo nueve, Noroeste setenta y tres grados cero nueve minutos veintisiete segundos con una distancia de sesenta y ocho punto cuarenta y cinco metros; Tramo diez, Suroeste setenta y ocho grados veintitrés minutos cincuenta y ocho segundos con una distancia de diecisiete punto sesenta y uno metros; Tramo once, Noroeste ochenta grados cincuenta y cuatro minutos catorce segundos con una distancia de seis punto cincuenta y cinco metros; Tramo doce, Noroeste cincuenta y nueve grados cero uno minutos once segundos con una distancia de trece punto ochenta y ocho metros; Tramo trece, Noroeste sesenta y seis grados diez minutos treinta y ocho segundos con una distancia de dos punto setenta y tres metros; Tramo catorce, Noroeste ochenta grados cincuenta y cinco minutos doce segundos con una distancia de ocho punto treinta y dos metros; Tramo quince, Noroeste sesenta y nueve grados diez minutos dieciséis segundos con una distancia de veintitrés punto ochenta y ocho metros, Tramo dieciséis, Noroeste setenta y nueve grados cuarenta y tres minutos cero nueve segundos con una distancia de treinta y uno punto sesenta y nueve metros; Tramo diecisiete, Noroeste setenta y nueve grados cero cero minutos cincuenta y siete segundos con una distancia de catorce punto quince metros; colindando con Lucia Rivera, con cerco de púas; LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno, Noreste veinticinco grados cincuenta y siete minutos cincuenta y cuatro segundos con una distancia de seis punto setenta y cuatro metros; Tramo dos, Noreste veintiocho grados cuarenta y nueve minutos cero cinco segundos con una distancia de cuatro punto cincuenta metros; Tramo tres, Noreste veintiocho grados veintiséis minutos treinta y cinco segundos con una distancia de nueve punto ochenta y ocho metros; Tramo cuatro, Noreste veintisiete grados once minutos cero cero segundos con una distancia de seis punto noventa y nueve metros; Tramo cinco, Noroeste veinticuatro grados treinta y tres minutos veinte segundos con una

distancia de seis punto ochenta metros; Tramo seis, Noreste veintinueve grados cincuenta minutos veinte segundos con una distancia de ocho punto noventa y cinco metros; Tramo siete, Noreste veinte grados cero cero minutos veintisiete segundos con una distancia de diez punto treinta y cuatro metros; Tramo ocho, Noreste veinte grados cero uno minutos veintitrés segundos con una distancia de ocho punto setenta y cuatro metros; colindando con terrenos de Felicita Gutiérrez con cerco de púas y calle de por medio. Así se llega al vértice Nor poniente, que es donde se inició la descripción. Lo adquirió por Compraventa de Posesión Material que le hicieron a la señora EULALIA GUTIÉRREZ, y los valúa los inmuebles en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las quince horas con treinta minutos del día dos de mayo del año dos mil dieciocho.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. NERY DAVID RUBIO CONTRERAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F034156-2

### NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2018167053

No. de Presentación: 20180264626

LA INFRASCRITA REGISTRADORA,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de COMERCIALIZADORA EL POTOSÍ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: COPOTOSI, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

## EL POTOSÍ

Consistente en: las palabras EL POTOSÍ, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y SU ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA VENTA, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS DE CAFÉ; TÉ, CACAO.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de febrero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de julio del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  
REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005393-2

No. de Expediente: 2018169300

No. de Presentación: 20180269588

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA ALICIA LUNA GOCHEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO DE BIENES Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: GBS, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

### Funeraria Jardín



Consistente en: las palabras Funeraria Jardín y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS FUNERARIOS.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de julio del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F034235-2

**CONVOCATORIAS****CONVOCATORIA.**

El Administrador Único Propietario de la sociedad: INVERSIONES OP SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se abrevia "INVERSIONES OP S.A. de C.V. " :

CONVOCA: a todos sus accionistas para la celebración de la JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS con el fin de Disminuir el Capital de la Sociedad a través de la reducción del número de acciones o amortización de acciones, la cual se llevará a cabo en la siguiente dirección: Residencial Altos del Cerro, Paseo General Trabanino, Casa número Uno, Soyapango, San Salvador, el día viernes 24 de agosto del año 2018, a partir de las 08:30 Am.

De no haber quórum en la fecha señalada, se convoca por segunda vez en la misma fecha, a las 10:30 am en el lugar antes detallado.

El quórum legal seguirá las reglas del Artículo 243 del Código de Comercio, el cual será en primera convocatoria de las tres cuartas partes de las acciones de la sociedad y en segunda convocatoria de la mitad más una de las acciones que representan el capital de la sociedad, para resolver los puntos de la agenda siguiente:

**AGENDA.**

- I. Integración del quórum de presencia.
- II. Integración del quórum legal.
- III. Apertura de la Sesión.
- IV. Aprobación de la disminución del capital social por amortización del número de acciones.
- V. Realización del sorteo para la reducción del capital social por amortización de acciones.
- VI. Cierre de la sesión de Junta General Extraordinaria.

San Salvador a los trece días del mes de julio de dos mil dieciocho.

OSCAR REYNALDO PERAZA DÍAZ,  
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO.

3 v. alt. No. F034318-2

**ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO**

La infrascrita Secretaria de la Asamblea de Propietarios del Condominio Residencial LAKESIDE, válidamente celebrada en esta ciudad a las 10 horas del día 25 de junio del 2018, por este medio,

CERTIFICA: Que en el punto dos de la Agenda aprobada, se acordó por unanimidad de votos de los propietarios presentes la elección de primer Consejo de Administración del Condominio, el cual es del tenor literal siguiente:

"Se eligió por unanimidad de los presentes el primer Consejo de Administración del Condominio Residencial Lakeside el cual tendrá una duración de un año contado a partir de esta fecha, y que quedará constituido de la siguiente manera:

Presidente:	Victor Kury Zaied
Vicepresidente:	Fernando Antonio Saca Kury
Secretario:	Salvador Enrique Portal Portillo
Tesorero:	Aldo Erick Flores Hernández
Vocal:	Miguel Antonio Rivera Reyes
Vocal:	Eduardo Antonio Guzmán Calderón
Vocal:	Rafael Antonio Castro Gómez
Vocal:	Juan Filiberto Guerra Valladares

Todos los electos son mayores de edad, de nacionalidad salvadoreña, y de este domicilio, y han estado presentes y aceptado expresamente su nombramiento.

El Presidente electo fungirá como Administrador del Condominio, en consecuencia le corresponderá la representación legal del mismo de conformidad a lo estipulado por el Art. 33 de la Ley de Propiedad por Pisos y Apartamentos."

Y para los efectos legales correspondientes expide la presente en la ciudad de San Salvador, a los 25 días del mes de junio de 2018.

LUCRECIA VALIENTE DE DOMINGUEZ,  
SECRETARIA DE ASAMBLEA DE PROPIETARIOS  
CONDOMINIO RESIDENCIAL LAKESIDE.

3 v. c. No. F034496-2

**TÍTULO MUNICIPAL**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE PANCHIMALCO, AL PÚBLICO,

HACE SABER: Que se ha presentado don FELIX ANTONIO CARBALLO AYALA, de setenta años de edad, Empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero cero siete dos nueve cinco cero siete-cero; y Número de Identificación tributaria un uno uno uno-cero diez mil cuatrocientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cero, solicitando TITULO MUNICIPAL, del inmueble urbano, situado en Barrio Concepción, Primera Calle Poniente, número ocho, Jurisdicción de Panchimalco, de este Departamento, identificado como Parcela número QUINIENTOS CUATRO, del Mapa CERO SEISCIENTOS DIEZ U CERO OCHO, de la superficie de NOVENTA Y CUATRO PUNTO QUINCE METROS CUADRADOS, que mide y linda: NORTE: veinte metros quince centímetros, línea recta, con Rosa Elva Urquilla Zepeda. ORIENTE: cinco metros, línea recta con Miguel Ángel Jorge Cruz y Juana Jorge, calle de por medio; SUR: diecinueve metros sesenta y cinco centímetros, línea recta, con Zonia del Carmen Godoy de Rodríguez. PONIENTE: cuatro metros veintitrés centímetros, con Ronal Eduardo Miranda. Inmueble que no es sirviente, ni dominante,



no se encuentra en proindivisión y no tiene cargas ni derechos que se encuentren en proindivisión con otras personas, lo adquirió por venta de Josefina Jorge Cruz, de este domicilio, por escritura Pública de venta, otorgada en San Salvador, a las diez horas cuarenta y cinco minutos del seis de febrero de mil novecientos noventa y cinco; ante los oficios del Notario Juan Méndez Jorge, a la fecha ha ejercido la posesión por más de veintitrés años consecutivos, lo valúa en TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Se avisa al público para efectos de Ley.

Se previene a quienes deseen presentar oposición a las pretensiones del solicitante, lo hagan en el término legal en esta Municipalidad.

Alcaldía Municipal de Panchimalco, a los veintinueve días del mes de julio de dos mil dieciocho.- MARIO MELENDEZ PORTILLO, ALCALDE MUNICIPAL.- JOSE ARMANDO GOMEZ LOPEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F034282-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE PANCHIMALCO, AL PÚBLICO,

HACE SABER: Que se han presentado CARLOS ALBERTO SANTAMARIA CRUZ, de treinta y dos años de edad, Estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero tres tres seis tres siete cuatro uno-dos; y Número de Identificación tributaria cero ochocientos cinco-cero veinte mil novecientos ochenta y cinco-ciento tres-nueve; y CLAUDIA BRISEYDA SANTAMARIA CRUZ, de veinticinco años de edad, Estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro ocho seis siete cinco tres nueve-cuatro; y número de Identificación tributaria cero seiscientos doce-ciento treinta mil setecientos noventa y tres-ciento tres-cero, solicitando TITULO MUNICIPAL del inmueble urbano situado en Barrio El Centro, Calle Antigua a Quezalapa, sin número, Jurisdicción de Panchimalco, Departamento de San Salvador, identificado como Parcela número QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO, del Mapa número CERO SEISCIENTOS DIEZ U CERO OCHO, de la superficie de NOVENTA Y SIETE METROS, NOVENTA Y CINCO DECÍMETROS CUARENTA Y OCHO CENTÍMETROS DE METRO CUADRADOS, que mide y linda: NORTE: seis metros, con Isabel Alfaro; Elena Alfaro y Lusorio Monchez Vega. ORIENTE: quince metros, con Juan Santos Vega Ortiz y María Magdalena Vega de López. SUR: Dieciocho metros, con Alicia Carrillo; José Luis, Juan Carlos, y Miguel Ángel todos de apellido Godoy; Francisco de Jesús Godoy Campos; Maribel Godoy Carrillo; Mario Antonio Godoy Carrillo Rafael Antonio Godoy Carrillo, Zonia del Carmen Godoy Carrillo y Blanca del Carmen Godoy. PONIENTE: tres tramos, primero de sur a norte un metro cuarenta centímetros, segundo de poniente a oriente once metros, y tercero de sur a norte diez metros, todos lindan con José Lorenzo Serrano Mejía, y Mercedes Miranda de Pascual, calle de por medio. El inmueble descrito no es sirviente ni dominante, y se encuentra en proindivisión de los solicitantes; no tiene cargas ni derechos que se encuentren en proindivisión con otras personas, que lo adquirieron por venta que hizo Ovidio Cañas Vega, en escritura pública otorgada en esta Ciudad, a las siete horas del once de julio del dos mil diecisiete, ante el Notario Victorino Alexander Peraza, y a la fecha ha ejercido la posesión

por más de diez años consecutivos, unida a la posesión que ejerció el vendedor Ovidio Cañas Vega, quien ya falleció, lo valúan en CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Se avisa al público para efectos de Ley.

Se previene a quienes deseen presentar oposición a las pretensiones de los solicitante, lo hagan en el término legal en esta Municipalidad. Alcaldía Municipal de Panchimalco, a los veintisiete días del mes de junio de dos mil dieciocho.- MARIO MELENDEZ PORTILLO, ALCALDE MUNICIPAL.- JOSE ARMANDO GOMEZ LOPEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F034283-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE PANCHIMALCO, AL PÚBLICO,

HACE SABER: Que se ha presentado la señora MARIA RUBENIA ESCOBAR DE RAMOS, de setenta y tres años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Panchimalco, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número CERO TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO DIECINUEVE – SIETE, y Número de Identificación Tributaria MIL TRESCIENTOS DOCE-DOSCIENTOS ONCE MIL CERO CUARENTA Y CUATROCIENTO UNO- OCHO, solicitando Título Municipal de un inmueble de su propiedad de naturaleza urbana, de una extensión superficial de CIENTO VEINTIUNO PUNTO OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS, situado en Barrio El Calvario, Avenida 2 Sur y Avenida La Ronda, número veinticinco, Panchimalco, Departamento de San Salvador, identificado como PARCERLA número DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MAPA número CERO SEIS UNO CERO U CERO OCHO, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE, nueve punto catorce metros en línea recta, colinda con propiedad del señor Mariano Jorge Rodríguez, siendo mojón esquinero una piedra sembrada a propósito; AL ORIENTE, diez punto ochenta metros en línea recta, colinda con propiedad del señor Mariano Jorge Rodríguez; AL SUR, nueve punto noventa y cinco metros en línea recta, colinda con propiedad del señor Anastasio Vásquez; AL PONIENTE, once punto ochenta metros en línea recta, colinda con propiedad del señor Leopoldo Jorge Méndez. Dicho inmueble contiene diferentes construcciones cuyas paredes están hechas de adobe y bloques de cemento y cuenta con techo de tejas. El inmueble descrito no es sirviente ni dominante, no se encuentra en proindivisión y no tiene cargas ni derechos que pertenezcan a terceras personas, que lo adquirió por compraventa efectuada en el mes de junio del año de mil novecientos ochenta y uno por la cantidad de tres mil quinientos colones y a la fecha ha ejercido la posesión por más de treinta años consecutivos, que para efectos de ley lo valúa en TRES MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Se avisa al público para efectos de Ley.

Se previene a quienes deseen presentar oposición a las pretensiones de la solicitante, lo hagan en el término legal en esta Municipalidad.

Alcaldía Municipal de Panchimalco, a los veintiocho días del mes de junio de dos mil dieciocho.- MARIO MELENDEZ PORTILLO, ALCALDE MUNICIPAL.- JOSE ARMANDO GOMEZ LOPEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F034290-2

**MARCA DE SERVICIOS**

No. de Expediente: 2018169671  
 No. de Presentación: 20180270388  
 CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ADALID FLORES MERCADO, en su calidad de APODERADO de CORPORACION PIRAMIDE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**LA SEMANA DEL RESTAURANTE**

Consistente en: las palabras LA SEMANA DEL RESTAURANTE. Sobre los elementos denominativos de uso común o necesario en el comercio no se concede exclusividad, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN). Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de junio del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
 REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
 SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005410-2

No. de Expediente: 2018168613  
 No. de Presentación: 20180268096  
 CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado BEATRIZ AUXILIADORA CORTEZ CONSTANZA, de nacionalidad SALVADOREÑA y HAROLD MOISES ALVAREZ MENDOZA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión canlove y diseño que se traduce al castellano como can amor, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD, BÚSQUEDAS DE NEGOCIOS, GESTIÓN COMERCIAL DE SERVICIOS DE TERCEROS, NEGOCIACIÓN Y CONCLUSIÓN DE TRANSACCIONES COMERCIALES PARA TERCEROS, PROMOCIÓN DE VENTAS PARA TERCEROS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día treinta de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de mayo del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
 REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,  
 SECRETARIA.

3 v. alt. No. F034310-2

No. de Expediente: 2018168614  
 No. de Presentación: 20180268097  
 CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado BEATRIZ AUXILIADORA CORTEZ CONSTANZA, de nacionalidad SALVADOREÑA y HAROLD MOISES ALVAREZ MENDOZA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra canlove y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PASEO DE PERROS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día treinta de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de mayo del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
 REGISTRADOR.

SILVIA CORENA VEGA CHICAS,  
 SECRETARIA.

3 v. alt. No. F034311-2

No. de Expediente: 2017163862  
 No. de Presentación: 20170257845  
 CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de GRUPO LOGÍSTICO ADUANAL S. A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



GRUPO LOGÍSTICO ADUANAL

Consistente en: las palabras GRUPO LOGISTICO ADUANAL y diseño, que servirá para: AMPARAR: GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA, AGENCIAS DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN. SERVICIOS DE COMERCIO ELECTRÓNICO, SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE SERVICIOS DE AGENCIA ADUANAL A TRAVÉS DE REDES DE TELECOMUNICACIÓN CON FINES PUBLICITARIOS Y DE VENTA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de octubre del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
 REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,  
 SECRETARIA.

3 v. alt. No. F034323-2

No. de Expediente: 2017163864

No. de Presentación: 20170257847

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERADO de GRUPO LOGÍSTICO ADUANAL S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



GRUPO LOGÍSTICO ADUANAL

Consistente en: las palabras GRUPO LOGÍSTICO ADUANAL y diseño, que servirá para: AMPARAR: SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS, OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS, AGENCIAS DE ADUANA. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de octubre del año dos mil diecisiete.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F034324-2

No. de Expediente: 2017163863

No. de Presentación: 20170257846

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de GRUPO LOGÍSTICO ADUANAL S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



GRUPO LOGÍSTICO ADUANAL

Consistente en: las palabras GRUPO LOGÍSTICO ADUANAL y diseño, que servirá para: AMPARAR: TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS; ORGANIZACIÓN DE VIAJES, LOGÍSTICA DE TRANSPORTE, SERVICIOS RELACIONADOS CON EL REMOLQUE MARÍTIMO, LA DESCARGA DE

MERCANCÍAS, EL FUNCIONAMIENTO DE PUERTOS Y MUELLES, ASÍ COMO EL SALVAMENTO DE BUQUES EN PELIGRO Y SUS CARGAMENTOS. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de octubre del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F034325-2

**MARCA DE PRODUCTO**

No. de Expediente: 2018169249

No. de Presentación: 20180269476

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ALEONSO MENDEZ RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de DIZAC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DIZAC, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**BOMBONETTE**

Consistente en: la palabra BOMBONETTE y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ, HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERIA Y CONFITERÍA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABES DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR, SAL, MOSTAZA, VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día treinta de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de junio del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005390-2



No. de Expediente: 2018170011

No. de Presentación: 20180270976

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Swisscore Group Latam S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## KASTCORE

Consistente en: la palabra KASTCORE, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO MÉDICO DESTINADO AL USO EN ENFERMEDADES RESPIRATORIAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día tres de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de julio del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005391-2

No. de Expediente: 2018169735

No. de Presentación: 20180270496

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de The Latin America Trademark Corporation, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Poen y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS

DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de junio del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005392-2

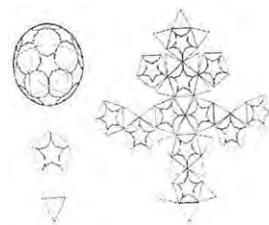
No. de Expediente: 2018169920

No. de Presentación: 20180270788

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ANTONIO VILLEDA FLORES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INDUSTRIAS VIKTOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: PELOTAS DE FUTBOL. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de julio del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  
REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005405-2

No. de Expediente: 2018168862

No. de Presentación: 20180268592

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ELENA CLARIBEL MORALES DE MONTEJO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

*Terra Blends*  
Tradición » Artesanal » Natural

Consistente en: las palabras Terra Blends y diseño, que se traduce al castellano como Tierra mezclas, que servirá para: AMPARAR: JABONES, ACEITES CORPORALES, EXFOLIANTES, SALES DE BAÑO, VELAS PARA MASAJES, BALSAMOS PARA LABIOS Y CUERPO, MASCARILLAS FACIALES, CERAS PARA CABELLO, ACEITES PARA ROSTRO, MANTEQUILLAS CORPORALES, ALMOHADITAS AROMÁTICAS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día once de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de junio del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F034198-2

No. de Expediente: 2018167701

No. de Presentación: 20180266136

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO

de LABORATORIOS SALVAT, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## MEGALEVURE

Consistente en: la palabra MEGALEVURE, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de marzo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de marzo del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  
REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F034228-2

No. de Expediente: 2018169849

No. de Presentación: 20180270693

CLASE: 30, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GABRIEL EDUARDO AVALOS SALGADO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra GOODNESS y diseño, que se traduce al castellano como bondad, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR,

MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN) HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de junio del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F034258-2

No. de Expediente: 2018166654

No. de Presentación: 20180263702

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ANTONIO CHAVARRIA SORTO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DISTRIBUIDORA CHAVARRIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DISTRIBUIDORA CHAVARRIA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras ACEITE La Abuelita y diseño. Sobre la palabra "ACEITE", individualmente considerada no se concede exclusividad, por ser palabra de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: ACEITES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de enero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de junio del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F034289-2

No. de Expediente: 2018166655

No. de Presentación: 20180263709

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ANTONIO CHAVARRIA SORTO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DISTRIBUIDORA CHAVARRIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DISTRIBUIDORA CHAVARRIA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras ACEITE Cristalino y diseño. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de los elementos que la componen en forma aislada, por ser de uso común y necesarios en el comercio, de conformidad a lo que establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ACEITES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de enero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de mayo del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F034291-2



## DE TERCERA PUBLICACIÓN

**ACEPTACION DE HERENCIA**

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.-

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas veinte del día quince de Junio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor el señor VICTOR MANUEL HERNANDEZ PALACIOS, quien fue de setenta y siete años de edad, casado, Jornalero, de Nacionalidad Salvadoreña, Originario de la Ciudad de Nueva Granada, Departamento de Usulután, hijo de los señores Eloy Hernández y Rosa Palacios ambos ya fallecidos; quien falleció a las dos horas y treinta minutos del día cuatro del mes de Noviembre del año dos mil trece con asistencia médica, por causa de Hidroneumotorax, siendo su último domicilio en la Ciudad de Nueva Granada, Departamento de Usulután, Departamento de Usulután; de parte de la señora MARIA ELENA DIAZ DE HERNANDEZ, de ochenta años de edad, ama de casa, del domicilio de Nueva Granada, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero uno uno cero seis cero cinco ocho guión cuatro; y Tarjeta de Identificación Tributaria número uno uno cero siete guión cero seis cero cuatro tres siete guión uno cero uno guión cinco; en calidad de cónyuge sobreviviente y Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores HERBERTH AMILCAR HERNANDEZ Y JOSÉ MANUEL HERNANDEZ DÍAZ, éstos en calidad de hijos sobrevivientes.- Art. 988 N° 1 del C.C. Confírase a la heredera declarada en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presente a deducirlo dentro del término de quince días, a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.- Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS QUINCE HORAS TREINTA MINUTOS DEL DÍA QUINCE DE JUNIO DEL DOS MIL DIECIOCHO.- LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005345-3

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.-

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ERNESTO ROMERO BENAVIDES, conocido por ERNESTO ROMERO, quien fue de sesenta y tres años de edad, casado, agricultor, originario de Lolotique, departamento de San Miguel, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Beatriz Romero, y de César Benavides, ya fallecidos; quien falleció a las nueve horas con cinco minutos del día treinta de noviembre del año dos mil diecisiete, en la jurisdicción de El Triunfo, departamento de Usulután, siendo su último; de parte de

MARIA ANGELA GOMEZ VASQUEZ, de cincuenta y siete años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de El Triunfo, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero dos cinco uno seis seis ocho dos - uno; y Número de Identificación Tributaria número: Un mil doscientos diecinueve - cero cincuenta mil cuatrocientos sesenta -ciento uno - dos, en concepto de CONYUGE sobreviviente, y como CESIONARIA de los derechos que le correspondían a CLAUDIA DE LA PAZ ROMERO GOMEZ, como hija del causante.- Art. 988 N°. 1º., del Código Civil.- Confírase a la heredera declarada en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Fíjese y publíquese los edictos de ley y oportunamente extiéndase la certificación solicitada.-

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.-

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS CATORCE HORAS Y DIEZ MINUTOS DEL DÍA NUEVE DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.- LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F033837-3

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil Suplente de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y cuarenta minutos del día ocho de mayo de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante HORACIO MIGUEL, quien falleció el día veintitrés de abril de mil novecientos ochenta y cuatro, en la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo esa ciudad su último domicilio; por parte de MARIA GRACIELA MIGUEL, en calidad de hija sobreviviente del referido causante.

Nómbrese a la aceptante, interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, ocho de mayo del dos mil dieciocho.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F033842-3

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN, HACE SABER: que por resolución proveída en este juzgado a las diez horas del día uno de junio de dos mil dieciocho, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante OFELIA VIVAR conocida por OFELIA VIVAR TORRES y por OFELIA VIVAR DE LEMUS quien fue de cincuenta y siete años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día seis de diciembre de dos mil quince, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte del señor JORGE ALFREDO LEMUS VIVAR.- El expresado aceptante lo hace en calidad de HIJO y CESIONARIO de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores MARIA DOMINGA VIVAR PALMA, JORGE ALBERTO LEMUS, ANA ELIZABETH LEMUS VIVAR y CARLOS GILBERTO LEMUS VIVAR en calidad de MADRE la primera; CONYUGE SOBREVIVIENTE el segundo y los demás como HIJOS de la referida causante; y se le confirió a dicho aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas con diez minutos del día uno de junio de dos mil dieciocho.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. JAYMIE MARIANELA FLORES DE FLORES, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. F033857-3

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN, HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las quince horas con cuarenta minutos del día dieciocho de los corrientes, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante SANTOS GONZALEZ VIVAR conocido por SANTOS GONZALEZ quien fue de sesenta y tres años de edad, agricultor, fallecido el día diecinueve de abril de dos mil diecisiete, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte de la señora ELSA DE LOS SANTOS BARCENES DE GONZALEZ y la menor NANCY PATRICIA GONZALEZ BARCENES, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores SANTOS ELI, KELER UBALDO, MAYRA ESMEREGILDA y JACQUELINE SUSANA todos de apellidos GONZALEZ BARCENES como hijos del expresado causante; y la segunda en concepto de hija del mismo.

En consecuencia, se les confirió a dichas aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, la que será ejercida por la mencionada menor a través de su representante legal y madre señora ELSA DE LOS SANTOS BARCENES DE GONZALEZ.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las quince horas con cincuenta minutos del día dieciocho de mayo de dos mil dieciocho.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F033860-3

EL INFRASCRITO JUEZ.

AL PUBLICO: para los efectos de Ley HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con cuarenta y tres minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada al fallecer el señor JORGE ALEX VALDES REYES, conocido por JORGE ALEX VALDES, y por JORGE ALEX VALDES REYES, el día dieciséis de Agosto de dos mil tres, en Barrio Las Flores de Jiquilisco, departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio; de parte de la señora: MORENA NATHALY VALDES HERNANDEZ, conocida por MORENA NATHALY VALDES HERNANDEZ, en calidad de hija Sobreviviente del causante.

Confírasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fijese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los doce días del mes de Junio de dos mil dieciocho.- LIC. MANUEL DE JESÚS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA. INTA.

3 v. alt. No. F033892-3

Ramón Herminio Portillo Campos, Juez de Primera Instancia Suplente de Armenia; Sonsonate.

Hace saber: Que a las quince horas y treinta minutos de este día se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria dejada por el causante Eligio Santana Díaz, quien falleció en Barrio "El Carmen", Avenida "Staben", casa número 18, de la jurisdicción de Tepecoyo, La Libertad, a las quince horas del día cinco de agosto del año dos mil doce, a consecuencia de vejez, a la edad de 96 años, mecánico, viudo, originario de Talnique, La Libertad, y con último domicilio en Jayaque, La Libertad; de parte del señor Halmer Augusto Santana, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios testamentarios que le correspondían a los señores Cecilio Alfredo Santana Mendoza y Daniel Osmar Velasco Santana conocido por Daniel Osmar Velasco de los bienes dejados por el expresado causante.

Se nombró interinamente al señor antes referido administrador y representante de la sucesión del referido causante con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Prima Instancia de la ciudad de Armenia, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil dieciocho.- Lic. Ramón Herminio Portillo Campos, Juez de Primera Instancia Suplente.- Lic. Rafael Antonio Cuellar Ángel, Secretario.

3 v. alt. No. F033935-3

LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA ANA: AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado José Samuel de la O Fajardo, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Daniel Antonio Salinas Mojica, quien falleció sin haber dejado testamento, el día seis de agosto de mil novecientos noventa y ocho, siendo su último domicilio el municipio de Coatepeque, del departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como administrador y representante interino con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente de dicha sucesión, al señor Daniel Antonio Salinas Mojica, en calidad de cesionario del derecho que le correspondían a la señora Noemí Durán de Mena en calidad de hija sobreviviente.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, a más tardar dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de Santa Ana, a los cinco días del mes de julio de dos mil dieciocho.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA ANA. LIC. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.

3 v. alt. No. F033950-3

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado José Samuel de la O Fajardo, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora MERCEDES FIGUEROA PLEITES, quien falleció el día diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete, siendo su último domicilio el de Coatepeque, departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORAS Y REPRESENTANTE INTERINAS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a las señoras Thelma Janeete Zometa Figueroa, Brenda Liz Zometa Figueroa y Ana Mercedes Zometa Figueroa en calidad de hijas sobrevivientes de la causante arriba mencionada.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los seis días del mes de julio de dos mil dieciocho.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F033951-3

Licenciado Melvin Mauricio Peñate Sánchez, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil, de Santa Ana: Al público en general,

HACE SABER Que: Se han promovido por el Licenciado José Samuel de la O Fajardo, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Francisco Javier Colocho, quien falleció sin haber dejado testamento, el día veinte de marzo de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio Coatepeque, Municipio del departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como administradora y representante interina con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente de dicha sucesión, a la señora Francisca de Jesús Orantes de Colocho, en calidad de cónyuge sobreviviente del mencionado causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, a más tardar dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de Santa Ana, a los cinco días del mes de julio de dos mil dieciocho.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F033952-3

El licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado José Samuel de la O Fajardo, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante JOSÉ RUBÉN MORÁN PÉREZ CONOCIDO POR JOSÉ RUBÉN PÉREZ MORÁN, quien falleció el día veinticinco de julio de dos mil dieciséis, siendo su último domicilio el de Coatepeque, departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Úrsula Salome Morán viuda de Pérez conocida por Úrsula Salome Morán y por Úrsula Morán, calidad de madre sobreviviente del causante arriba mencionado.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los seis días del mes de julio de dos mil dieciocho.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F033953-3



LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y quince minutos del día veintinueve de junio de dos mil dieciocho. SE TUVO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Intestada que al fallecer dejó la causante señora MARIA DE JESUS PORTILLO PARADA, quien fue de cincuenta y seis años de edad, Doméstica, originaria y del domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de los señores Manuel Portillo Campos, y Victoria Parada, ya fallecidos, falleció a las siete de la mañana del día dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en el Barrio San Antonio, jurisdicción de Lolotique, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad de Lolotique, Departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte de los señores GLORIS VICTORINA SANDOVAL DE LOVOS, mayor de edad, empleada, del domicilio de la Ciudad de Corona, Estado de California, Estados Unidos de América, con pasaporte Salvadoreño Número: RE cero siete ocho nueve dos uno nueve, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: uno dos cero ocho guión cero seis cero tres cinco ocho guión uno cero uno guión cinco, JOSE AGUSTIN SANDOVAL PORTILLO, mayor de edad, motorista, del domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro ocho dos siete seis cero uno guión nueve, y con Tarjeta de Identificación tributaria Número: uno dos cero ocho guión uno cero cero nueve seis dos guión uno cero uno guión uno, JOSE ISRAEL SANDOVAL PORTILLO, mayor de edad, empleado, del domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, con pasaporte salvadoreño número: BE cero tres nueve seis cuatro ocho ocho, con Tarjeta de Identificación Tributaria numero: uno dos cero ocho guión uno uno cero siete seis seis guión uno cero tres guión cero, en sus conceptos de hijos de la causante.

Nómbrese a los aceptantes en el carácter dicho Administradores y Representantes Interinos de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.

Publíquense los edictos de ley.

Notifíquese.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO: En el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las ocho horas y veinte minutos del día veintinueve de junio de dos mil dieciocho.- Lic. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. No. F033954-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, iniciadas por la Licenciada ILEANA MARÍA MATA BOLAÑOS, mayor de edad, Notario, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos millones quinientos sesenta y un mil trescientos cincuenta - uno, Tar-

jeta de Identificación Tributaria número cero doscientos diez - ciento veinte mil doscientos ochenta y dos-ciento siete-uno, y con Tarjeta de Abogado número: quince mil doscientos veintiocho; quien actúa en calidad de Apoderado General Judicial de la señora ANA ELIZABETH SOLANO DE RODRÍGUEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero quinientos trece mil seiscientos cincuenta y siete-uno, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero doscientos diez-cero setenta mil doscientos sesenta y seis-ciento cuatro-cero; en calidad de hija sobreviviente, de la señora ANA GLORIA SOLANO; según expediente clasificado bajo el número de referencia: 00502-18- CVDV-2CM1, se ha emitido resolución por este tribunal, a las quince horas con veinte minutos del día diecinueve de junio de dos mil dieciocho, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con Beneficio de Inventario, de parte de la señora ANA ELIZABETH SOLANO DE RODRÍGUEZ, quien actúa en calidad de hija sobreviviente de la causante, la Herencia Intestada que a su defunción dejara al señora ANA GLORIA SOLANO, quien fue de sesenta y ocho años de edad, doméstica, soltera, originaria de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, habiendo sido su último domicilio el de Cantón Cutumay Camones, de esta ciudad, falleciendo el día diecinueve de junio del año dos mil catorce, a las dieciséis horas, a consecuencia de Enfermedad Indefinida; siendo hija de Milagro de Jesús Solano Recinos, ya fallecida de igual manera.

A la aceptante señora ANA ELIZABETH SOLANO DE RODRÍGUEZ, quien actúa en calidad de hija sobreviviente de la causante, se le confiere interinamente la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los QUINCE DÍAS HÁBILES siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las quince horas cincuenta minutos del día diecinueve de junio de dos mil dieciocho.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F033965-3

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las quince horas cuarenta minuto del día trece de junio de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora CONCEPCIÓN FERMÁN, quien fue de setenta y nueve años de edad, ama de casa, originario y del domicilio de la ciudad de Quezaltepeque, siendo esta ciudad su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero cero seis cero cero cinco siete-nueve, y número de Identificación Tributaria cero cinco uno dos-cero siete uno dos tres ocho-uno cero uno-dos, fallecida el día catorce de diciembre de dos mil diecisiete, de parte del señor CRISTIAN ALBERTO URIAS FERMÁN, con Documento único de Identidad Número cero cero nueve cinco nueve ocho cinco ocho-nueve, y Número de Identificación Tributaria cero cinco uno dos-cero ocho uno uno siete dos-uno cero cinco-cuatro, quien

solicita aceptar herencia en concepto de hijo de la causante, a quien se le ha conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las quince horas cuarenta y cinco minutos del día trece de junio de dos mil dieciocho.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LIC. EFRAÍN EDGARDO AVELAR BERMÚDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F033968-3

EL INFRASCRITO JUEZ 3 DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN SALVADOR:

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y treinta minutos del día veintinueve de junio de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida a las trece horas del día veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis, en Kilómetro Once, Carretera a Húizucar frente a la finca San José Ahucatitón, San Salvador, siendo su último domicilio el de San Salvador, que dejó el señor HILDEBRANDO ANTONIO GUTIERREZ PORTILLO, de parte de los señores LOURDES MARIA PORTILLO DE GUTIERREZ, en calidad de madre del causante; JOSE CARLO GUTIERREZ RODRIGUEZ, DIEGO ANDRE GUTIERREZ MEMBREÑO, e ISABELA GUTIERREZ MEMBREÑO, menor de edad, representada legalmente por su madre señora PATRICIA EUGENIA MEMBREÑO LEON, como hijos del causante.

Confírese a los aceptantes señores LOURDES MARIA PORTILLO DE GUTIERREZ, JOSE CARLO GUTIERREZ RODRIGUEZ, DIEGO ANDRE GUTIERREZ MEMBREÑO, e ISABELA GUTIERREZ MEMBREÑO, menor de edad, representada legalmente por su madre señora PATRICIA EUGENIA MEMBREÑO LEON, la administración y representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, de conformidad al Artículo 486 del C.C.

Por lo que se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, San Salvador, a las nueve horas y cincuenta minutos del día veintinueve de junio de dos mil dieciocho.- JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ 3, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F033979-3

#### HERENCIA YACENTE

ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUEZ TRES, DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las doce horas treinta y siete minutos del día dos de mayo de dos mil dieciocho, se ha declarado yacente la herencia que a su defunción dejó la causante, señora RAQUEL BERGUIDO, quien falleció el día diecisiete de mayo de mil novecientos noventa y ocho, a la edad de ochenta y dos años de edad, en Villa Hermosa centro de Tabasco, Estados Unidos Mexicanos, soltera, originaria de San Salvador, Departamento de San Salvador; y, se ha nombrado al licenciado EVER GIOVANNI ASCENCIO HERNANDEZ, mayor de edad, abogado, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, CURADOR para que represente la sucesión antes relacionada, por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la sucesión, se presenten a deducirlo dentro de los quince días subsiguientes a la tercera publicación de este edicto con la documentación legal correspondiente.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres, San Salvador, a las doce horas treinta minutos del día dieciséis de julio de dos mil dieciocho.- LIC. ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES. LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005354-3

EL INFRASCRITO JUEZ AL PUBLICO: para los efectos de Ley,

AVISA: Que por resolución de las diez horas del día veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho, se ha declarado YACENTE LA HERENCIA INTESTADA, dejada al fallecer por el señor CARLOS ANTONIO RIVERA TICAS, el día diecisiete de enero de dos mil diecisiete, Jiquilisco, del departamento de Usulután, lugar de su último domicilio, habiéndose nombrado curador especial de la HERENCIA YACENTE al Licenciado VICENTE ANTONIO ZEPEDA LOPEZ, mayor de edad, con Número de identificación de abogado Nueve Mil setecientos treinta y con Documento único de Identidad Número cero dos cero uno tres seis tres-siete, residente en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a quien se le hizo saber su nombramiento, jurando cumplir fiel y legalmente con su cometido para los demás efectos de ley.

Librado en el juzgado de primera instancia; Jiquilisco a los once días del mes de junio de dos mil dieciocho.- LIC. MANUEL DE JESÚS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. MARTA LILIAN BONILLA FLORES, SECRETARIA. INTA.

3 v. alt. No. F033786-3

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana:

De conformidad con lo previsto en los artículos 1163 y 1164 C, al público en general se hace saber que en esta sede Judicial se han promovido bajo el número NUE: 00669-18-CVDV-3CM1; REF: DV-63-18-CIII, por el licenciado Juan de Dios Martín Delgado Gutiérrez, diligencias de Declaración de Herencia Yacente sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Rafael Antonio Gálvez López, fallecido el día veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, siendo Santa Ana, departamento de Santa Ana su último domicilio, habiéndose nombrado como curador para que represente dicha sucesión al licenciado Alfredo Ernesto Aristondo Herrera.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara el referido causante.

Santa Ana, a los seis días del mes de julio del año dos mil dieciocho. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DE ACTUACIONES DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F033818-3

#### TITULO SUPLETORIO

Licenciado JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de Ley, HACE SABER:

Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado SATURNINO ADILSON DIAZ PEREIRA, como Apoderado General Judicial del señor JOSE NOEL ARGUETA PORTILLO, a solicitar a favor de éste TITULO SUPLETORIO, sobre DOS inmuebles así: EL PRIMERO: Un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Soledad, del municipio de Meanguera, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS VEINTICUATRO DECIMETROS CUADRADOS, con los rumbos, medidas y colindancias en sentido horario siguientes: LINDERO NORTE, está formado por veinte tramos así: Tramo uno, Noreste mide uno punto cero cinco metros; Tramo dos, Noreste mide dos punto cincuenta y seis metros; Tramo tres, Noreste mide dos punto dieciséis metros; Tramo cuatro, Noreste mide cinco punto noventa y tres metros; Tramo cinco, Noreste mide cinco punto sesenta y cinco metros; Tramo seis, Noreste mide dos punto treinta y cuatro metros; Tramo siete, Noreste mide tres punto setenta y cinco metros; Tramo ocho, Noreste mide ocho punto veintitrés metros; Tramo nueve, Noreste mide diez punto ochenta y dos metros; Tramo diez, Noreste mide seis punto veinticuatro metros; Tramo once, Noreste mide dieciséis punto veinticinco metros; Tramo doce, Noreste mide diecinueve punto cero cuatro metros; Tramo trece, Sureste mide siete punto sesenta y cinco metros; Tramo catorce, Sureste mide cinco punto cuarenta y ocho metros; Tramo quince, Su-

reste mide dieciséis punto treinta y un metros; Tramo dieciséis, Sureste mide once punto cero cinco metros; Tramo diecisiete, Sureste mide once punto sesenta y siete metros; Tramo dieciocho, Sureste mide dos punto ochenta y tres metros; Tramo diecinueve, Noreste mide seis punto veinticinco metros; y Tramo veinte, Noreste mide nueve punto ochenta y tres metros; colindando con David Argueta, con cerco de púas de por medio. LINDERO ORIENTE, está formado por tres tramos así: Tramo uno, Sureste mide once punto setenta y siete metros; Tramo dos, Sureste mide catorce punto cero cuatro metros; y Tramo tres, Sureste mide treinta punto ochenta y siete metros; colindando con Carlos Argueta, con cerco de púas y quebrada de por medio. LINDERO SUR, está formado por once tramos así: Tramo uno, Suroeste mide trece punto treinta y dos metros; Tramo dos, Suroeste mide seis punto cero cero metros; Tramo tres, Noroeste mide seis punto cero tres metros; Tramo cuatro, Suroeste mide diecisiete punto veinticuatro metros; Tramo cinco, Suroeste mide diecisiete punto cuarenta y tres metros; Tramo seis, Noroeste mide catorce punto ochenta y seis metros; Tramo siete, Noroeste mide catorce punto sesenta y seis metros; Tramo ocho, Noroeste mide trece punto setenta y un metros; Tramo nueve, Suroeste mide cuatro punto cuarenta y nueve metros; Tramo diez, Suroeste mide trece punto dieciséis metros; y Tramo once, Suroeste mide ocho punto veintitrés metros; colindando con otro terreno de José Noel Argueta Portillo, con cerco de púas de por medio. Y LINDERO PONIENTE, está formado por nueve tramos así: Tramo uno, Noroeste mide siete punto cero nueve metros; Tramo dos, Noroeste mide nueve punto treinta y un metros; Tramo tres, Noroeste mide ocho punto cero ocho metros; Tramo cuatro, Noroeste mide siete punto setenta y un metros; Tramo cinco, Noroeste mide cinco punto treinta y ocho metros; Tramo seis, Noroeste mide diez punto sesenta y ocho metros; Tramo siete, Noroeste mide siete punto cincuenta y dos metros; Tramo ocho, Noroeste mide once punto cuarenta y tres metros; y Tramo nueve, Noroeste mide seis punto setenta y cuatro metros; colindando con Blas Chicas, con cerco de púas y calle que conduce a Cantón Ojos de Agua de por medio. Y EL SEGUNDO: Un terreno de naturaleza rústica, situado en el lugar la Laguna, Caserío San Luis, Cantón La Joya, del municipio de Meanguera, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS NOVENTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS, con los rumbos, medidas y colindancias en sentido horario siguientes: LINDERO NORTE, está formado por un tramo así: Tramo uno, Noreste mide diez punto cero dos metros; colindando con Sebastiana Argueta de Reyes, con cerco de púas de por medio. LINDERO ORIENTE, está formado por un tramo así: Tramo uno, Sureste mide diez punto cero cero metros; colindando con Sebastiana Argueta de Reyes, con cerco de púas de por medio; y con camino de acceso en el vértice nororiental. LINDERO SUR, está formado por un tramo así: Tramo uno, Suroeste mide nueve punto noventa y ocho metros; colindando con Sebastiana Argueta de Reyes, con cerco de púas de por medio. Y LINDERO PONIENTE, está formado por un tramo así: Tramo uno, Noroeste mide diez punto cero cero metros; colindando con Sebastiana Argueta de Reyes, con cerco de púas de por medio.- Los inmuebles anteriormente relacionados los valora en su conjunto en la suma de VEINTISIETE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y adquirió el solicitante, el primer inmueble por compra de la posesión material que le hizo a la señora Juana Francisca Argueta Diaz, y el segundo inmueble por compra de la posesión material que le hizo a la señora SEBASTIANA ARGUETA RAMÍREZ, hoy SEBASTIANA ARGUETA DE REYES.



Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, a las diez horas y cinco minutos del día dos de julio de dos mil dieciocho. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º DE 1ª INSTANCIA. LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005351-3

### RENOVACION DE MARCAS

No. de Expediente: 1999007872

No. de Presentación: 20180267064

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado SALO GUILLERMO KORN MATHEU, mayor de edad, EMPRESARIO(A), del domicilio de CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como REPRESENTANTE LEGAL de MONTAÑAS DE FUEGO INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MONTAÑAS DE FUEGO, S. A. DE C. V., del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00113 del Libro 00192 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en las palabras Caligrafía dinámica, escrita en letra de carta minúsculas con la primera letra de la palabra Caligrafía es mayúscula y las restantes minúsculas. Sobre la palabra Caligrafía no se le concede exclusividad; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 16 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los doce días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

Pedro Balmore Henríquez Ramos,

REGISTRADOR.

Ismel Edith Valles de Hernández,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F033888-3

No. de Expediente: 1999009183

No. de Presentación: 20180267065

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado SALO GUILLERMO KORN MATHEU, mayor de edad, EMPRESARIO(A), del domicilio de CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como DIRECTOR PRESIDENTE Y REPRESENTANTE de MONTAÑAS DE FUEGO INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MONTAÑAS DE FUEGO, S. A. DE C. V., del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, El Salvador, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00114 del Libro 00192 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en las palabras silabario abrapalabra, Sobre la palabra silabario no se le concede exclusividad; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 16 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los treinta y uno días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

Pedro Balmore Henríquez Ramos,

REGISTRADOR.

Blanca Nazaria Alvarez de Alas,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F033890-3

No. de Expediente: 1999009184

No. de Presentación: 20180267063

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado SALO GUILLERMO KORN MATHEU, mayor de edad, EMPRESARIO(A), del domicilio de CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como REPRESENTANTE LEGAL de MONTAÑAS DE FUEGO INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MONTAÑAS DE FUEGO, S. A. DE C. V., del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00110 del Libro 00192 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en las palabras libretón; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 16 de la

Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los treinta y uno días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

Pedro Balmore Henríquez Ramos,

REGISTRADOR.

Blanca Nazaria Alvarez de Alas,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F033891-3

### NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2018167001

No. de Presentación: 20180264490

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARBELIO JOSE VAQUERANO RAMIREZ, en su calidad de APODERADO de NEGOCIOS E INVERSIONES REGIONALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: NEGOCIOS E INVERSIONES REGIONALES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.

Consistente en: la frase 3ANGULAR architecture I construction y diseño, que se traduce al castellano como 3Angular arquitectura y construcción, que servirá para: IDENTIFICAR: EMPRESA DEDICADA A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ARQUITECTURA Y PLANIFICACIÓN URBANA Y SERVICIOS CONEXOS.

La solicitud fue presentada el día quince de febrero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de febrero del año dos mil dieciocho.

Hazel Violeta Arévalo Carrillo,

REGISTRADOR.

Cecilia Esperanza Godoy de Velásquez,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005336-3

No. de Expediente: 2018169383

No. de Presentación: 20180269871

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE RUBEN ANTONIO MAGAÑA CASTILLO, en su calidad de APODERADO de AVIITEC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AVIITEC, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: la palabra Avii tec y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A: ALQUILER DE APARATOS DE VIDEO, EQUIPOS DE AUDIO Y DE ILUMINACIÓN; REPRESENTACIÓN, PRODUCCIÓN Y ORGANIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS; CONSULTORÍA DE ESTUDIOS DE PROYECTOS TÉCNICOS; FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE AUDIO, ILUMINACIÓN Y VIDEO; VENTA DE EQUIPOS DE AUDIO, ESCENOGRAFÍA, VIDEO, TRATAMIENTOS ACÚSTICOS, APARATOS DE RADIO O TELEVISIÓN, EQUIPOS DE ILUMINACIÓN PARA ESCENARIOS DE TEATROS O ESTUDIOS DE TELEVISIÓN; INSTALACIÓN DE PRODUCTOS DE AUDIO, ILUMINACIÓN, TRATAMIENTOS ACÚSTICOS O VIDEO; SERVICIOS DE ESTUDIOS DE GRABACIÓN, MICROFILMACIÓN; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE SEMINARIOS, CONGRESOS Y CONFERENCIAS; EDICIÓN GRABACIÓN DE AUDIO Y VIDEO; MONTAJE DE CINTAS DE VIDEO.

La solicitud fue presentada el día cinco de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de junio del año dos mil dieciocho.

Mauricio Enrique Sánchez Vásquez,

REGISTRADOR.

Nery Cristians Stanley Portillo López,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F033775-3

No. de Expediente: 2018169277

No. de Presentación: 20180269554

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR ALBERTO MADRIGAL QUEZADA, en su calidad de APODERADO de EL ROSAL BEAUTY SUPPLY, SOCIEDAD ANONIMA DE CA-

PITAL VARIABLE que se abrevia: EL ROSAL BEAUTY SUPPLY, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras El Rosal y diseño, la frase BEAUTY SUPPLY que le acompaña, se traduce al castellano como implementos de belleza, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL QUE SE DEDICA A LA VENTA DE MUEBLES PARA SALONES DE BELLEZA Y SPA.

La solicitud fue presentada el día treinta de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de junio del año dos mil dieciocho.

Mauricio Enrique Sánchez Vásquez,

REGISTRADOR.

Maria Isabel Jaco Linares,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F033919-3

No. de Expediente: 2018168912

No. de Presentación: 2018026878

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EMERSON GEOVANNI MENJIVAR ACEVEDO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: la frase capresso y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA.

La solicitud fue presentada el día quince de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de junio del año dos mil dieciocho.

Hazel Violeta Arévalo Carrillo,

REGISTRADOR.

Cecilia Esperanza Godoy de Velásquez,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F033957-3

No. de Expediente: 2018168369

No. de Presentación: 20180267682

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MANUEL MENDEZ TORRES, en su calidad de APODERADO de YESSSENIA CAROLINA TORRES DE LOPEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras M&L RENT A CAR y diseño, que se traduce al castellano M y L RENTA UN CARRO, que servirá para: IDENTIFICAR: UNA EMPRESA DEDICADA A RENTA DE VEHICULOS.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de junio del año dos mil dieciocho.

David Antonio Cuadra Gómez,

REGISTRADOR.

Lucía Margarita Galán Argueta,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F033995-3



**CONVOCATORIAS**

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA  
DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD  
CREDITOS A LOS SALVADOREÑOS SOCIEDAD ANONIMA  
DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse  
CREDITSAL, S. A. DE C. V.

En primera Convocatoria: Sábado 11 de agosto de dos mil dieciocho a celebrarse en oficinas Principales de CREDITSAL ubicadas en 3ª Avenida Norte # 20, Bo. El Centro, Centro Comercial El Moll, Segunda Planta locales 20 A y 20 B ,en horario de 03:00 pm.

En segunda convocatoria: domingo 12 de agosto de 2,018 a celebrarse en oficinas principales de CREDITSAL ubicadas en 3ª Avenida Norte # 20 , Bo. El Centro, Centro Comercial El Moll Segunda Planta locales 20 A y 20 B ,en horario de 03:00 pm.

**AGENDA:**

1. Establecimiento del quórum.
2. Memoria de labores 2017.
3. Aprobación o improbación de Estados Financieros 2017. (Balance general, Estado de pérdidas y ganancias y el informe del auditor).
4. Nombramiento de Auditor Externo.
5. Emolumentos correspondientes a los administradores y al auditor.
6. Asuntos Varios.

ROSENDO EDENILSON ANCHETA MELGAR,  
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO.

3 v. alt. No. C005353-3

**SUBASTA PÚBLICA**

LIC. JUAN ESTEBAN BELTRÁN LÓPEZ, Juez 2 Interino del Juzgado Primero de Menor Cuantía de San Salvador. Al público,

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo Civil con REF. 206-EC9-03, promovido inicialmente por el Licenciado VICTOR MANUEL BURGOS ELENA, continuado por CARLA MARIA MENDEZ REYES,

quien fue sustituida por el Licenciado JUAN MANUEL HERNANDEZ MENJIVAR, quien actúa en carácter de Apoderado General Judicial del FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR, que se abrevia FONAVIPO, contra el señor CARLOS ALBERTO BARRERA TORRES, con Número de Identificación Tributaria 0614-171257-010-2; SE VENDERÁ EN SUBASTA JUDICIAL, en fecha que próximamente se señalará en este Juzgado, ubicado en DIAGONAL UNIVERSITARIA Y 17 CALLE PONIENTE, CENTRO DE GOBIERNO, SAN SALVADOR, un Inmueble de naturaleza Urbana, propiedad del señor CARLOS ALBERTO BARRERA TORRES, situado en: HABITAT COMFIEN III-B LOTE # 64, POLÍGONO 21, HABITAT COMFIEN III-B, CORRESPONDIENTE A LA UBICACIÓN GEOGRÁFICA DE CIUDAD DELGADO, SAN SALVADOR, inscrito bajo la Matrícula número 6016554-00000, con una extensión superficial de 105.8100 METROS CUADRADOS, cuya descripción y localización es así: Partiendo de la intersección de los ejes de los pasajes números dieciocho y veintiuno, se miden dos tramos rectos así: el primero, treinta punto noventa y seis metros, rumbo Sur treinta grados dieciséis minutos nueve décimas de minutos Oeste; y segundo tramo, distancia de ocho punto setenta y dos metros, rumbo Sur siete grados cincuenta y dos minutos Oeste, de este punto se hace una deflexión izquierda de noventa grados y se mide una distancia de dos metros cincuenta centímetros. Para llegar al vértice Nor-poniente del lote que se describe así: LINDERO NORTE, a partir de este punto en línea recta dieciséis punto cincuenta metros, rumbo Sur ochenta y dos grados ocho minutos Este lindando con lote número sesenta y seis del polígono número veintiuno de Hábitat; LINDERO ORIENTE, línea recta de seis punto cuarenta y dos metros, rumbo Sur doce grados cincuenta y dos minutos Este lindando con lote número seis y ocho del polígono número veintiuno de Hábitat; LINDERO SUR, línea recta de dieciocho punto setenta y siete metros rumbo Norte ochenta y dos grados ocho minutos Oeste lindando con el lote número sesenta y dos del polígono número veintiuno de Hábitat; LINDERO PONIENTE, línea recta de seis metros, rumbo Norte siete grados cincuenta y dos minutos Este lindando con el lote setenta y nueve y ochenta y uno del polígono número veintiuno, pasaje número veintiuno de por medio de cinco metros de ancho de Hábitat. El lote así descrito tiene un área de CIENTO CINCO PUNTO OCENTA Y UN METROS CUADRADOS, equivalentes a CIENTO CINCUENTA Y UNA PUNTO TREINTA Y NUEVE VARAS CUADRADAS: el cual se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador; el inmueble anteriormente descrito posee los siguientes gravámenes: Constitución de Hipoteca y Embargo sobre el cien por ciento del derecho de propiedad, inscritos a favor del FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR, que se abrevia FONAVIPO, bajo los asientos de inscripción números DOS y TRES respectivamente, de la referida matrícula. No existen otros derechos reales o cargas que lo afecten. Se advierte a los interesados que para tomar parte en la subasta, los oferentes deberán identificarse de manera suficiente y declarar que conocen las condiciones generales y particulares de la misma.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE MENOR CUANTIA, a las nueve horas con veinte minutos del día quince de mayo del dos mil diecisiete.- LIC. JUAN ESTEBAN BELTRÁN LÓPEZ, JUEZ 2 INTERINO, JUZGADO PRIMERO DE MENOR CUANTÍA.- Lic. JAIRO ERNESTO BENÍTEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F033959-3

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en virtud de la ejecución promovida en este tribunal inicialmente por las Licenciadas MARILENA DUARTE URRUTIA y CARLA MARIA MENDEZ REYES, y continuado por el Licenciado JUAN MANUEL HERNÁNDEZ MENJIVAR1, en su carácter de apoderados generales judiciales del FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR, contra el señor WILFREDO RIVAS CASTRO, en su calidad de deudor principal, reclamándole cantidad de dinero, intereses pactados y costas procesales, se ha ordenado la venta en pública subasta del inmueble inscrito a favor del señor WILFREDO RIVAS CASTRO, bajo la Matrícula Número SEIS CERO CERO DOS CINCO OCHO UNO SIETE-A CERO CERO NUEVE CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador, de naturaleza urbano y construcciones que contiene, situado en Condominio Atlanta II Sector Poniente, Lote cuarenta y siete, Edificio HH, Piso 1, jurisdicción de Mejicanos, Departamento de San Salvador, de una extensión superficial de TREINTA Y SIETE PUNTO TREINTA METROS CUADRADOS; Cuya descripción técnica es la siguiente: Posee además un jardín interior, situado en el vértice nor-oeste de la construcción el cual tiene una superficie de seis punto ochenta y ocho metros cuadrados, equivalentes a nueve punto ochenta y cuatro varas cuadradas. Las porciones antes citadas están ubicadas a una misma elevación de setecientos cincuenta y seis punto cuarenta metros, medidos sobre el nivel medio del mar, razón por la que se hará una sola descripción técnica conjunta, la cual se inicia de la siguiente manera: Partiendo de la intersección de los ejes del pasaje número once y el pasaje número diez, se mide sobre el eje del último con rumbo norte cero cinco grados catorce punto un minuto oeste, una distancia de uno punto cuarenta y cuatro metros.- En este punto se hace una deflexión izquierda de noventa grados y se mide una distancia de dos punto cero cero metros, localizando el nivel del piso y esquinero sur-este del inmueble cuyos linderos son los siguientes: LADO SUR: tramo recto de rumbo sur ochenta y cuatro grados cuarenta y cinco punto nueve minutos oeste y distancia de seis punto cero cero metros, lindando con el apartamento número cuarenta y cinco, estando de por medio un

acceso de uno punto ochenta metros de ancho, el cual es común a los apartamentos números cuarenta y cinco, cuarenta y seis, cuarenta y siete y cuarenta y ocho, todos del edificio "HH".- LADO PONIENTE: Línea quebrada compuesta por tres tramos rectos: primer tramo, rumbo norte cero cinco grados catorce punto un minuto oeste y distancia de uno punto setenta y cinco metros; segundo tramo, rumbo sur ochenta y cuatro grados cuarenta y cinco punto nueve minutos oeste y distancia de dos punto cero cero metros; tercer tramo, rumbo norte cero cinco grados catorce punto un minuto oeste y distancia de tres punto treinta y cinco metros.- Lindando por los dos primeros tramos con el jardín interior del apartamento número cuarenta y ocho del edificio "HH" y por el último, con terreno propiedad de Pablo Luna, estando de por medio una servidumbre para cancheta de aguas lluvias del condominio, de ancho variable.-LADO NORTE: tramo recto de rumbo norte ochenta y cuatro grados cuarenta y cinco punto nueve minutos este y distancia de ocho punto cero cero metros, lindando con el resto del terreno del condominio.- LADO ORIENTE: tramo recto de rumbo sur cero cinco grados catorce punto un minuto este y distancia de cinco punto diez metros, lindando con el apartamento número uno, del edificio "EE", estando de por medio el pasaje número diez de cuatro punto cero cero metros de ancho de derecho de vía.- Este inmueble linda por el lado inferior o piso con el bien raíz del condominio; por el lado superior o cielo de la porción construida a dos punto cincuenta metros de altura medidos desde el piso, linda con el apartamento número cuarenta y ocho del edificio "HH", losa de concreto reforzado por medio.- El jardín interior linda por su parte superior con el espacio aéreo del condominio.- Los apartamentos, la servidumbre para cancheta y el terreno colindantes mencionados en los linderos sur, poniente, norte, oriente y superior, forman parte del condominio Atlanta segunda etapa, cuyo terreno es propiedad del ingeniero Pedro Manuel Pérez Guillen y las Edificaciones propiedad de Cromeyer-Durán Ingenieros Civiles S.A. de C.V..-

Dicho inmueble anteriormente descrito se encuentra gravado a favor del FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR, con Constitución de Hipoteca en el asiento DOS, y con Primer Embargo en el asiento TRES de la matrícula número SEIS CERO CERO DOS CINCO OCHO UNO SIETE-A CERO CERO NUEVE CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y efectos legales consiguientes y se substará en base a las dos terceras partes del valúo que resulte.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las ocho horas y cincuenta minutos del día veintitrés de mayo de dos mil diecisiete.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F033961-3

**REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS**

San Miguel, Miércoles 13 de Junio de 2018.

EL CAÑAL, S.A. DE C.V.

Que en sus oficinas de Control de Accionistas se ha presentado parte interesada manifestando el extravío del certificado de acciones No. 1 y 3, que amparan un total de 500 acciones emitidos por EL CAÑAL, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia EL CAÑAL S.A. DE C.V., por lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición de los certificados relacionado; conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, la Sociedad no recibiere reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del certificado arriba mencionado.

San Salvador, 01 de Junio de 2018.-

EL CAÑAL, S.A. DE C.V.

SRA. REGINA ESTHER SCHONENBERG DE HILL,

ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO,

EL CAÑAL S.A DE C.V

Tel.: 2124-8218

3 v. alt. No. C005358-3

AVISO

Banco de los Trabajadores de San Miguel, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Carretera Panamericana, Salida a La Unión N° 1 bis, Colonia Panamericana San Miguel, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO No. 720000428206, solicitando la reposición por extravío de dicho CERTIFICADO por OCHENTA Y CUATRO CON 38/100 DOLARES (\$84.38).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

JOSÉ LORENZO BATRES,

GERENTE GENERAL,

BANCO DE LOS TRABAJADORES DE SAN MIGUEL,

OFICINA CENTRAL.

3 v. alt. No. F033870-3

**TÍTULO A PERPETUIDAD**

TÍTULO A PERPETUIDAD

LA INFRASCrita ALCALDESA MUNICIPAL EN FUNCIONES DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que el señor ISABEL ESCOLERO FLORES, conocido por JOSE ISABEL ESCOLERO, de ochenta y tres años de edad, profesor, casado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad personal número cero dos dos dos nueve cuatro uno dos guión cero y número de Identificación Tributaria Uno tres uno nueve - uno nueve uno uno tres siete - cero cero uno - seis, ha solicitado la reposición de Título a Perpetuidad el cual corresponde a un puesto en el Cementerio General Municipal de esta Ciudad, en la cual tiene las siguientes medida, dos metros veinte centímetros de ancho por dos metros cincuenta centímetros de largo, colindando al Oriente con: J.A.G; al Poniente con Elsa Marilú Posada; al Norte con María Elena Villalta Benítez y al Sur con Familia Guzmán Urquia, ubicado en calle principal a 20 metros aproximadamente de la entrada principal del Cementerio, consta de un depósito construido y cuenta con los siguientes accesorios: la cripta completamente chapeada con azulejos y con sus respectiva cruz, habiendo sido sepultado en dicho puesto los restos de los señores: MARÍA JOSEFINA ESCOLERO DE HERNÁNDEZ y JOSÉ MARCOS HERNÁNDEZ GAVIDIA.

Lo que hace saber para los efectos de Ley y se cita a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud, para que el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación en el Diario Oficial se presente a esta municipalidad, justificando la oposición, en su caso con la prueba pertinente.

San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.- SRA. LORENA ECHEVERRIA DE BONILLA, ALCALDESA MUNICIPAL EN FUNCIONES.- LIC. CARLOS ANTONIO CLAROS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. cons. No. C005402-3



**MARCA DE SERVICIO**

No. de Expediente: 2018169376  
 No. de Presentación: 20180269803  
 CLASE: 36.  
 EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ENRIQUE MADRIGAL QUEZADA, en su calidad de APODERADO de BANCO DE AMERICA CENTRAL, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: BANCO DE AMERICA CENTRAL, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: DISEÑO, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS BRINDADOS POR SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día cinco de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de junio del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
 REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ,  
 SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005338-3

No. de Expediente: 2018169377  
 No. de Presentación: 20180269805  
 CLASE: 38.  
 EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ENRIQUE MADRIGAL QUEZADA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de BANCO DE AMERICA CENTRAL, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: BANCO DE AMERICA CENTRAL, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día cinco de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de junio del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
 REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,  
 SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005339-3

No. de Expediente: 2018169378  
 No. de Presentación: 20180269808  
 CLASE: 42.  
 EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ENRIQUE MADRIGAL QUEZADA, en su calidad de APODERADO de BANCO DE AMERICA CENTRAL, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: BANCO DE AMERICA CENTRAL, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO EN ESTOS ÁMBITOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIALES; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día cinco de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de junio del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  
 REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,  
 SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005340-3

No. de Expediente: 2018169379  
 No. de Presentación: 20180269811  
 CLASE: 36.  
 EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ENRIQUE MADRIGAL QUEZADA, en su calidad de APODERADO

de BANCO DE AMERICA CENTRAL, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: BANCO DE AMERICA CENTRAL, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS BRINDADOS POR SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día cinco de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de junio del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005341-3

No. de Expediente: 2018169380  
No. de Presentación: 20180269813  
CLASE: 38.  
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ENRIQUE MADRIGAL QUEZADA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de BANCO DE AMERICA CENTRAL, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: BANCO DE AMERICA CENTRAL, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un Diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día cinco de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de junio del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005342-3

No. de Expediente: 2018169381  
No. de Presentación: 20180269817  
CLASE: 42.  
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ENRIQUE MADRIGAL QUEZADA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de BANCO DE AMERICA CENTRAL, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: BANCO DE AMERICA CENTRAL, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS. ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO EN ESTOS ÁMBITOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIALES; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día cinco de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de junio del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

MARTA DELIA CLAVEL DE VEGA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005343-3

No. de Expediente: 2018168970  
No. de Presentación: 20180268766  
CLASE: 35.  
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FRANCISCO ANTONIO LANDAVERDE CARRANZA, de nacionalidad SALVA-

DOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras ROSE PISTOL y diseño, que se traducen al idioma castellano como PISTOLA DE COLOR ROSA, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE ROPA, CALZADO, JOYERÍA Y BISUTERÍA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de julio del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005352-3

No. de Expediente: 2018169415

No. de Presentación: 20180269958

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROSA NELLY PORTILLO, en su calidad de APODERADO de BETTER RIDE INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**better ride**

Consistente en: las palabras better ride y diseño, que se traducen al castellano como El mejor paseo, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE USO DE PLATAFORMA TECNOLÓGICA (SOFTWARE COMO SERVICIO). Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de junio del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  
REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005356-3

No. de Expediente: 2017162417

No. de Presentación: 20170254963

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ERNESTO ANTONIO GUTIERREZ LOPEZ MONTERROSA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Medi Card Plus y diseño, la palabra Plus se traduce al idioma castellano como más. Se le comunica al solicitante que se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que componen la marca, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SEGUROS MÉDICO, MEDICO- HOSPITALARIO Y DE VIDA. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de febrero del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F033851-3



No. de Expediente: 2018169256

No. de Presentación: 20180269485

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de GRUPO AGUILERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Marcas con poder

Consistente en: las palabras Lord BRANDING y diseño, traducidas al castellano como SEÑOR MARCA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CREACIÓN, ESTUDIO, INVESTIGACIÓN, ESTRATEGIA, EVALUACIÓN, POSICIONAMIENTO Y DISEÑO DE MARCAS; DISEÑO CREATIVO DE IDENTIDADES DE NOMBRES, LOGOTIPOS, COLORES; ASESORÍA EN PUBLICIDAD Y MERCADERO. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día treinta de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, cuatro de junio del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F033936-3

#### MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2018166421

No. de Presentación: 20180263150

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de LA MADRILEÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## MADRILEÑA

Consistente en: la palabra MADRILEÑA, que servirá para: AMPARAR: JARABES ENDULZANTES. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de enero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, doce de junio del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,  
REGISTRADORA.

MARTA DELIA CLAVEL DE VEGA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005333-3

No. de Expediente: 2008080019

No. de Presentación: 20080115221

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de COMERCIALIZADORA DE LÁCTEOS Y DERIVADOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras LALA Light y diseño, la palabra Light se traduce como Ligero. Se le concede exclusividad a la marca únicamente sobre la palabra LALA no así sobre los demás términos denominativos que acompañan a la marca, por ser de uso común y necesarios en el comercio, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día diez de octubre del año dos mil ocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, cinco de junio del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005347-3

No. de Expediente: 2018169498  
 No. de Presentación: 20180270091  
 CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de GINA MARISOL TAN, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase DOLCE BELLA y diseño, que se traduce al castellano como dulce bella. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de los elementos que la componen en forma aislada, por ser de uso común y necesarios en el comercio para los productos que ampara, de conformidad a lo que establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día ocho de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, trece de junio del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  
 REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODÓY DE VELÁSQUEZ,  
 SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005349-3

No. de Expediente: 2018169382  
 No. de Presentación: 20180269870  
 CLASE: 35, 37, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE RUBEN ANTONIO MAGAÑA CASTILLO, en su calidad de APODERADO de

AVIITEC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AVIITEC, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Avii Tec y diseño, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE EQUIPOS DE AUDIO, ESCENOGRAFIA, VIDEO, TRATAMIENTOS ACÚSTICOS, EQUIPOS DE ILUMINACIÓN PARA ESCENARIOS DE TEATROS O ESTUDIOS DE TELEVISIÓN. Clase: 35. Para: AMPARAR: INSTALACIÓN DE PRODUCTOS DE AUDIO, ILUMINACIÓN, TRATAMIENTOS ACÚSTICOS O VIDEO. Clase: 37. Para: AMPARAR: ALQUILER DE APARATOS DE VIDEO, EQUIPOS DE AUDIO Y DE ILUMINACIÓN; REPRESENTACIÓN, PRODUCCIÓN Y ORGANIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS; CONSULTORÍA DE ESTUDIOS DE PROYECTOS TÉCNICOS; SERVICIOS DE ESTUDIOS DE GRABACIÓN, MICROFILMACIÓN; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE SEMINARIOS, CONGRESOS Y CONFERENCIAS; EDICIÓN GRABACIÓN DE AUDIO Y VIDEO; MONTAJE DE CINTAS DE VIDEO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día cinco de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, quince de junio del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
 REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ,  
 SECRETARIA.

3 v. alt. No. F033774-3

No. de Expediente: 2018169400  
 No. de Presentación: 20180269935  
 CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ARTURO BATRES BENDIX, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MONTECARLOS ESTATE, SOCIEDAD ANONIMA DE

CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MONTECARLOS ESTATE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras MONTECARLOS COFFE STATE y diseño, se traduce al idioma castellano como "Montecarlos Café de Finca", que servirá para: AMPARAR: CAFÉ TOSTADO EN GRANO Y MOLIDO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de junio del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

MARTA DELIA CLAVEL DE VEGA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F033812-3

No. de Expediente: 2017160278  
No. de Presentación: 20170250777  
CLASE: 06.  
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de KOMATSU LTD., de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como Dos Líneas Curvas Blancas, que servirá para: AMPARAR: HERRAMIENTAS DE METAL; PERNOS DE METAL; RESORTES METÁLICOS, NO ELEMENTOS DE MÁQUINAS; VÁLVULAS METÁLICAS, NO ELEMENTOS DE MÁQUINAS; ACOPLAMIENTOS DE TUBERÍA DE METAL; BRIDAS METÁLICAS; PLACAS DE IDENTIFICACIÓN DE METAL. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de mayo del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F033876-3

No. de Expediente: 2018169278  
No. de Presentación: 20180269555  
CLASE: 20.  
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR ALBERTO MADRIGAL QUEZADA, en su calidad de APODERADO de EL ROSAL BEAUTY SUPPLY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EL ROSAL BEAUTY SUPPLY, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras EL ROSAL y diseño, que servirá para: AMPARAR: MUEBLES, ESPEJOS, MARCOS; HUESO, CUERNO, MARFIL, BALLENA ONÁCAR, EN BRUTO O SEMIELABORADOS; CONCHAS; ESPUMA DE MAR; ÁMBAR AMARILLO. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día treinta de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de junio del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F033921-3

No. de Expediente: 2018169279  
No. de Presentación: 20180269556  
CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ANTONIO MONTERROSA AMADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA,



en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras ARTISAN LOAF An artisan bread baker y diseño, que se traduce al castellano como Hogaza Artesanal: Un panadero artesanal, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGU; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZUCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día treinta de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de junio del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALÁN ARGUETA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F033923-3

## SECCION DOCUMENTOS OFICIALES

### MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Reforma a los Estatutos de la Federación Sindical de Trabajadoras y Trabajadores Democráticos de El Salvador (FSTD), se reforma el artículo 2 quedando de la siguiente manera.

Artículo 2. La federación estará constituida por sindicatos de trabajadores de distinta clase, apegados a las normas laborales vigentes en el país y que se encuentren inscritos en el Departamento Nacional de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

REF. F-20

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL: San Salvador, a las ocho horas con cincuenta minutos del día dos de julio del año dos mil dieciocho.

Analizada y recibida la documentación por este Ministerio a las catorce horas del día siete de mayo del año dos mil dieciocho, presentada por el señor Jaime Ernesto Avalos, en su calidad de Secretario General de la FEDERACION SINDICAL DE TRABAJADORAS Y TRABAJADORES DEMOCRATICOS DE EL SALVADOR, cuyas siglas son FSTD, en la que solicita se apruebe el proyecto de reforma parcial de sus Estatutos, este Ministerio hace las siguientes CONSIDERACIONES:

- I) Que de conformidad al Acta de fecha treinta y uno de marzo del año dos mil dieciocho asentada en el segundo Libro de Actas de Congreso Federativo, se realizó Congreso Federal Ordinario de primera convocatoria, donde se aprobó el proyecto de Reforma parcial a los Estatutos de la referida Federación, modificándose específicamente la redacción del artículo: dos del mismo cuerpo estatutario;
- II) Que habiéndose realizado el estudio de la documentación presentada, se determinó que la misma no adolece de errores de fondo y forma, ni contravenciones a las leyes de la República, al orden público o a las buenas costumbres del país;

Por tanto, en vista de lo antes expuesto y de conformidad al Art. 3 numeral 1) del convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), Art. 87 Inc. 2° de La Ley de Servicio Civil, este Despacho RESUELVE: A) APROBAR la reforma parcial específicamente al artículo dos de los estatutos del FEDERACIÓN DE TRABAJADORAS Y TRABAJADORES DEMOCRATICOS DE EL SALVADOR, cuyas siglas son FSTD, Con el texto en que han sido presentados; B) PUBLÍQUESE en el Diario Oficial las reformas antes mencionadas y la presente resolución; y C) TÉNGANSE por incorporada al texto vigente de los Estatutos de la Federación antes mencionada la reforma aquí aprobada. COMUNÍQUESE. "S.E. GUEVARA", MINISTRA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.- RUBRICADA. ENMENDADO:- ""VALE.-